



SG/CEPS.020.2004
14 de diciembre de 2004
3.22.48

PROPUESTA DE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CUARENTENA VEGETAL

PREPARADO POR

**DORA PARIONA JAVIER - HOMERO MORA MEDINA
CONSULTORES**

AGOSTO DE 2004

ÍNDICE

INTRODUCCION	1
II. NORMAS INTERNACIONALES	3
III. DEL INSPECTOR DE CUARENTENA VEGETAL	4
IV. INSPECCION FITOSANITARIA	7
V. HORARIOS DE INSPECCION	14
VI. TOMA DE MUESTRAS PARA ENVIO AL LABORATORIO	14
PARTE I: PROCEDIMIENTOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS ARTICULOS REGLAMENTADOS	21
I. DISPOSICIONES GENERALES	22
1.1. Objetivos	22
1.2. Ámbito de acción	22
II. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS ARTÍCULOS REGLAMENTADOS	23
2.1. Requisitos Fitosanitarios por Categoría de Riesgo Fitosanitario	23
2.2. Emisión de los Permisos Fitosanitarios de Importación	24
2.2.1. Inicio del trámite y plazos de entrega	25
2.2.2. Numeración	25
2.2.3. Vigencia	26
2.2.4. Ampliación de vigencia	26
2.2.5. Modificación	27
2.2.6. Duplicado	28
III. PROCEDIMIENTO DE INSPECCION DE ENVIOS DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS ARTÍCULOS REGLAMENTADOS	28
3.1. Aviso de Llegada y solicitud de ingreso	28
3.2. Documentos anexos a la solicitud y conformación de expedientes	29
3.3. Registro de Solicitud	35
3.4. Revisión Documentaria de los envíos	35
3.5. Inspección Fitosanitaria	38
3.6. Lugar de Inspección	39
3.7. Documento de Destinación Aduanera	40
3.8. Dictámenes luego de la Inspección Fitosanitaria	43
3.9. Tratamientos aplicados ante la detección de plagas	49
3.10. Notificación de Incumplimiento y Acción de Emergencia	51
IV. PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCION DEL EQUIPAJE DE PASAJEROS Y TRIPULANTES, OBSEQUIOS Y MUESTRAS	53
4.1. Equipaje acompañado	53
4.2. Encomiendas llegados vía correo y muestras	57
4.3. Contramuestras	58
V. PROCEDIMIENTO DE INSPECCION A LOS MEDIOS DE TRANSPORTE	58
5.1. En PCC Terrestres	58
5.2. En PCC Portuarios	59
5.3. En PCC Aéreos	63
VI. PARA EL MANEJO DE DESECHOS	64
VII. CUARENTENA POSESTRADA	65
7.1. Material sujeto a cuarentena posestrada	65
7.2. Puntos de ingreso autorizados	65
7.3. Procedimiento Administrativo para el proceso de CPE	65
7.4. Procedimiento para el envío de material a los lugares de producción para efectuar la cuarentena posestrada	70
7.5. Procedimiento en los lugar de producción	70
7.6. Procedimiento para materiales de exhibición u otros sujetos a un procedimiento de admisión temporal	75
7.7. Procedimientos de material sujeto a cuarentena posestrada para uso domestico	76

VIII.	GUARDA CUSTODIA DE PRODUCTOS VEGETALES	76
8.1.	Productos que se pueden acoger a guarda custodia y sus requisitos	76
8.2.	Registro de almacenes	77
8.3.	Procedimiento para la guarda custodia	79
8.4.	De las empresas que no cuentan con almacén aprobado para guarda custodia y que utilizarán los almacenes aprobados por terceros	82
PARTE II: PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS ARTICULOS REGLAMENTADOS DESTINADOS A LA EXPORTACIÓN Y REEXPORTACION		83
I.	DISPOSICIONES GENERALES	84
II.	CONSIDERACIONES GENERALES	84
2.1.	Actividades consideradas en el proceso de certificación fitosanitaria	84
2.2.	Productos incorporados para inspección / verificación	84
2.3.	De los certificados	85
2.4.	Responsabilidades	90
2.5.	Información sobre los envases y embalajes	93
III.	PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA	95
3.1.	certificación de funcionamiento de plantas de tratamiento y / o empaque	95
3.2.	Certificación del lugar de producción	97
3.3.	Certificación Fitosanitaria de envíos con fines de exportación	99
IV.	INSPECCION FITOSANITARIA	101
V.	RESGUARDO FITOSANITARIO DE LOS ENVIOS INSPECCIONADOS	102
5.1.	En empacadoras	102
5.2.	En los medios de transporte	103
5.3.	En PCCE	104
VI.	EVENTUALIDADES QUE SE PUEDEN PRESENTAR EN EL PCC DE SALIDA	104
PARTE IV. PROCEDIMIENTO PARA EL TRANSITO INTERNACIONAL DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS ARTICULOS REGLAMENTADOS		105
I.	DISPOSICIONES GENERALES	106
II.	DEL PERMISO DE TRANSITO INTERNACIONAL	106
III.	DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRANSITO INTERNACIONAL	107
IV.	EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE TRANSITO	108
PARTE V: PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA CUARENTENA INTERNA		110
I.	DISPOSICIONES GENERALES	111
II.	CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EL TRANSITO INTERNO	111
III.	PROCEDIMIENTOS DE CONTROL EN EL PCCI	115
ANEXOS		118
I.	NIMF	119
II.	FORMATOS DE IMPORTACION	120
III.	FORMATOS DE EXPORTACION	144
IV.	FORMATOS DE TRANSITO INTERNACIONAL	155
V.	FORMATOS DE CUARENTENA INTERNA	159

**COMUNIDAD ANDINA
SECRETARÍA GENERAL**



**PROPUESTA DE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE
CUARENTENA VEGETAL**

Propuesta: Ing. Dora Pariona Javier
Revisión: Ing. Homero Mora Medina

AGOSTO DE 2004

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA CUARENTENA VEGETAL

INTRODUCCIÓN

El comercio internacional se remonta a los inicios de la civilización y se efectuaba de manera fácil a través del trueque entre personas con productos distintos. El acuñamiento de la moneda dio lugar a un mayor flujo de comercio, apareciendo los llamados importadores o aquellos que compran productos y los exportadores o aquellos que los venden.

En el siglo XIX, el libre comercio de productos agrícolas provocó la diseminación e ingreso de plagas que trajeron grandes pérdidas económicas a los países afectados, obligándolos a cerrar sus fronteras a diferentes productos agrícolas, sobre todo aquellos que servían como material de propagación. Como ejemplos del ingreso de plagas cuarentenarias de gran impacto económico a nivel mundial se tienen a:

- *Phytophthora infestans* “rancha” en papa, que obligó a una gran migración desde Irlanda a América del Norte, ante la pérdida total de los cultivos afectados por esta plaga.
- *Phylloxera vitifoliae* en vid, que causó la pérdida total de los cultivos de vid en Francia, destruyendo la industria vitivinícola de ese país.
- *Hypothenemus hampei* “broca” en café, que causó grandes pérdidas en los cultivos de café en Centro América y Brasil, obligando en su momento a un cambio de hábito por el té.

Ante esta perspectiva y por iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO), se firmó en el año 1952 la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), con el fin de armonizar medidas fitosanitarias aplicables al comercio internacional.

Paralelamente a nivel internacional, se inició la armonización de los aranceles y otros asuntos relacionados al comercio, cuyo resultado se expresó el año 1992, con la entrada en vigencia de las disposiciones establecidas por la Organización Mundial del Comercio y sus Acuerdos, entre los cuales se encuentra el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el mismo que, entre otras consideraciones, delega en la CIPF, establecer las Directivas y los Estándares Internacionales para el comercio internacional de plantas, productos vegetales y de otros artículos reglamentados.

Con el correr de los tiempos, el comercio y el transporte internacional de mercancías y personas, se ha vuelto muy dinámico, constituyéndose estas acciones en la principal presión de ingreso y diseminación de plagas hacia los países, muchas ellas de importancia cuarentenaria, lo que representa un riesgo constante para la sanidad agraria.

Con el fin de velar por la prevención de ingreso de plagas y cumplir con las disposiciones emanadas de compromisos asumidos a nivel internacional, la subregión Andina a través de la Decisión 328 crea el Comité Técnico de Sanidad Agropecuaria – COTASA, dicho Comité agrupa a los Servicios Oficiales de Sanidad Agraria de los países miembros.

Dicha Decisión fue derogada por la Decisión 515, la cual incorpora los principios fitosanitarios del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC y permite recoger los estándares aprobados a nivel internacional; siendo este un proceso continuo.

Con relación a la exportación de las diversas mercancías por parte de los países, ésta se constituye en uno de los principales ejes del desarrollo de la agricultura y de su contribución a la economía de los países; en tal sentido, la exportación de plantas y productos vegetales desde los países miembros toma mucha importancia, por su crecimiento en volúmenes y en la diversidad de los productos que se exportan, en beneficio de los mismos y de la Subregión.

En este contexto, es importante realizar una actualización de los procedimientos técnicos de certificación fitosanitaria, adecuándolos a los mecanismos internacionales, con la finalidad que los productos vegetales que se exportan vayan libres de plagas que pueden poner en riesgo la agricultura del país importador y, de este modo asegurar la continuidad de las exportaciones y el acceso a nuevos mercados.

En el proceso de certificación fitosanitaria, es muy importante la participación del sector privado conformado principalmente por productores, acopiadores y exportadores; así como la colaboración de las distintas autoridades involucradas en el comercio exterior, para que éste se realice de manera oportuna y en la mejor forma posible.

Al respecto, se presenta un Manual de Procedimientos Fitosanitarios aplicables a las Importaciones, tránsito internacional, certificación fitosanitaria y cuarentena interna de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, a fin de detallar los aspectos técnicos – administrativos que se deben seguir en cada uno de ellos.

I. OBJETIVOS

- Contar con un manual operativo para los Inspectores de Cuarentena Vegetal que incluya los fundamentos legales, técnicos, logísticos y administrativos que rigen la importación, exportación, tránsito internacional y cuarentena interna de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.

- Operativizar las disposiciones establecidas en la Norma Andina de Cuarentena Vegetal, para salvaguardar la sanidad vegetal de los Países Miembros y para certificar las exportaciones, dentro del marco de las directrices internacionales establecidas por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria-CIPF y el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio- OMC.
- Disponer al nivel de los SOSA de los Países Miembros, de un instrumento guía, para el desarrollo de las actividades cuarentenarias en las sedes centrales, sedes regionales, provinciales o estatales y puestos de control.
- Homologar al nivel de los Países Miembros los procedimientos para la aplicación de las medidas cuarentenarias, tendiente a lograr un accionar unificado, que facilite el comercio intrasubregional y con terceros países.
- Aplicar las medidas cuarentenarias dentro de los principios técnicos y científicos que aseguren la eficacia de las mismas en el propósito buscado, sin detrimento de los principios de sostenibilidad y conservación del ambiente.

II. NORMAS LEGALES

Las normas legales que rigen en el accionar de los Inspectores de Cuarentena Vegetal de los Servicios Oficiales de Sanidad Agraria, pueden dividirse en Internacionales, Andinas y Nacionales.

2.1. Normas Internacionales:

- a) Acuerdos sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio – AMSF / OMC.
- b) Texto Revisado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria – CIPF, 1997
- c) Normas Internacionales de Medidas Fitosanitarias (NIMF) emitidas por la CIPF (Anexo 1)

2.2. Normas Subregionales Andinas:

- a) Texto del Acuerdo de Cartagena
- b) Decisión 515, relativo al Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria
- c) Resoluciones emitidas por la Secretaría General de la Comunidad Andina en la materia.

- 2.3. Normas Nacionales: las que se encuentren vigentes a la fecha en materia fitosanitaria.

III. DEL INSPECTOR DE CUARENTENA VEGETAL

3.1. Perfil del Inspector de Cuarentena Vegetal:

- a) Ser Titulado como Ingeniero Agrónomo, preferentemente con especialización en las disciplinas de entomología y fitopatología
- b) Ser Colegiado
- c) Poseer excelentes relaciones humanas y excelsas cualidades comprobadas de ética y moral
- d) Disponer de aptitud física y mental para el desarrollo de las acciones que involucra el trabajo del Inspector
- e) En lo posible, tener conocimientos del idioma Inglés y manejo de computadoras
- f) Haber seguido el curso de capacitación y aprobado los exámenes que para el efecto establezca los SOSA de los Países Miembros
- g) Estar inscrito en el Registro de Firmas de Funcionarios Autorizados de el Área Técnica Competente del Servicio Oficial de Sanidad Agraria , para la emisión de los Certificados (para el caso de exportaciones)

3.2. Registro de los Inspectores de Cuarentena Vegetal

El Área Técnica Competente de los Servicios Oficiales de Sanidad Agraria de los países miembros, llevarán un registro de los Inspectores de Cuarentena Vegetal.

Para tal efecto, el profesional a desempeñarse como Inspector de Cuarentena Vegetal deberá cumplir con el perfil descrito y contar con las cualidades adecuados listados en el ítem anterior; finalmente deberá recibir y aprobar programas de capacitación y actualización que serán efectuados por el Área Técnica Competente.

Los Inspectores de Cuarentena Vegetal, serán aprobados de acuerdo a dos criterios:

- a) Como Inspector de Puesto de Control Cuarentenario.
- b) Como Inspector de cuarentena posentrada.

3.3. Funciones y facultades del Inspector de Cuarentena Vegetal

Para el Inspector de Cuarentena Vegetal de Puesto de Control Cuarentenario

Funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la normatividad y los procedimientos establecidos en la Norma Andina de Cuarentena Vegetal, el Manual Andino de Procedimientos de Cuarentena Vegetal, el Manual Andino de Tratamientos Cuarentenarios, las demás normas que establezca la SGCAN y las normas o procedimientos específicos sobre el particular emitan los países Miembros.
- b) Revisar los manifiestos de carga de los medios de transporte y pasajeros.
- c) Verificar si la documentación que ampara la importación o tránsito internacional de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, se ajusta a las normas y requisitos fitosanitarios establecidos para tal fin.
- d) Efectuar la verificación y/o inspección fitosanitaria a las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados materia de importación o tránsito internacional.
- e) Ejecutar acciones u operativos de control cuarentenario interno de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.
- f) Efectuar la inspección y verificación fitosanitaria a los envíos postales, toda clase de equipajes y encomiendas, incluyendo los de diplomáticos que las contengan, funcionarios del gobierno y personal de las fuerzas armadas, policiales y de instituciones religiosas, funcionarios de gobiernos extranjeros, organismos internacionales y tripulantes, previo a su ingreso al país miembro.
- g) Efectuar en bahía o fondeo las inspecciones fitosanitarias a primer nivel de productos vegetales llegados en bodegas de naves marítimas, fluviales o lacustres, en cumplimiento de las actividades de cuarentena vegetal, dentro de los procesos de importación.
- h) Ejecutar en cualquier momento, acciones de fiscalización del estado fitosanitario de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, incluyendo las condiciones de empaque, embalaje, acondicionamiento, medios de transporte sin excepción, en lugares de almacenamiento.
- i) Inspeccionar, verificar y efectuar el seguimiento de las condiciones fitosanitarias de los lugares de inspección y empacadoras, así como el material instalado en ellos con fines de exportación.

- j) Otras que sean necesarias para dar cumplimiento a la legislación en materia de sanidad vegetal vigente en la CAN o específica de los Países Miembros.

Facultades:

- a) Disponer como resultado de la inspección y/o verificación fitosanitaria el ingreso, retención, rechazo (reembarque o comiso y/o destrucción de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados materia de importación o guarda custodia).
- b) Expedir la autorización de ingreso y disponer el levantamiento del ingreso retenido (guarda custodia).
- c) Realizar la certificación fitosanitaria de plantas y productos vegetales destinadas a la exportación y reexportación.
- d) Disponer, supervisar y de ser el caso ejecutar los tratamientos aplicables a las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados materia de importación, exportación, cuarentena posentrada o ingreso retenido (guarda custodia).
- e) Suspender la inspección fitosanitaria, cuando no se disponga de las condiciones o equipos que deben ser proporcionados por el usuario, agentes de Aduanas o agentes navieros para la realización óptima de su trabajo.

Para Inspector de Cuarentena Vegetal de Posentrada y Oficina Regional o Local

Funciones:

- a) Efectuar la verificación y/o inspección fitosanitaria a las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que sigan el procedimiento de cuarentena posentrada.
- b) Inspeccionar, verificar y efectuar el seguimiento de las condiciones fitosanitarias de las empacadoras y lugares de producción, así como del material procesado o instalado en ellos, con fines de cuarentena posentrada.
- c) Ejecutar acciones u operativos de control cuarentenario interno de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.

- d) Ejecutar en cualquier momento, acciones de fiscalización del estado fitosanitario de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, incluyendo las condiciones de empaque, embalaje, acondicionamiento, medios de transporte sin excepción, así como de lugares de producción, almacenamiento y comercialización.

Facultades

- a) Disponer el levantamiento de la cuarentena posentrada.
- b) Disponer, supervisar y de ser el caso ejecutar los tratamientos aplicables a las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados materia de importación, cuarentena posentrada o ingreso retenido (guarda custodia).
- c) Suspender la inspección fitosanitaria, cuando no se disponga de las condiciones o equipos que deben ser proporcionados por el usuario, para la realización óptima de su trabajo.

IV. INSPECCION FITOSANITARIA

La inspección fitosanitaria como tal, es una inspección ocular del envío, en una muestra representativa y aleatoria, para asegurar la calidad fitosanitaria del mismo, dirigida hacia la presencia física de plagas o manifestaciones de ella, como daños, síntomas y signos sobre los artículos reglamentados objetos de inspección.

La inspección fitosanitaria comprenderá una observación general del estado del sitio de almacenamiento de los productos (bodegas, o medios de transporte) para luego centrar la observación hacia el exterior (empaques) y luego al interior de las distintas unidades del envío (sacos, fardos, cajas, huacales, tambores, productos a granel u otros).

La inspección fitosanitaria, será complementada con toma y análisis de muestras en los siguientes casos:

- Problemas de difícil detección visual
- Presencia de síntoma, signo o cuadro de daños de una plaga
- Intercepción de una plaga

El Inspector de Cuarentena Vegetal o la persona autorizada para la inspección fitosanitaria deberá dejar constancia de la misma mediante el diligenciamiento del Documento de Destinación Aduanera.

El importador o agente de Aduanas, una vez se haya aceptado a trámite su expediente, solicitará la inspección de su envío.

Los gastos en la movilización del Inspector de Cuarentena Vegetal hasta cualquiera de las extensiones de la zona primaria donde se encuentre el envío, correrán a cuenta de quien solicita la inspección.

Condiciones de las zonas de inspección

Acorde a las disposiciones establecidas en el Manual de Procedimientos de Cuarentena Vegetal de la CAN, las condiciones con las que deben contar los Terminales de Almacenamiento Autorizados para que el Inspector de Cuarentena proceda a realizar la inspección fitosanitaria son las siguientes:

- Zona de inspección fitosanitaria separada, limpia y diferenciada del resto del almacén, que cuente con las siguientes condiciones:
 - Guardar la distancia adecuada con otros productos no agrícolas o tóxicos almacenados en dicho recinto, los plaguicidas y otras sustancias tóxicas deben estar de preferencia, en un lugar separado de otros envíos y deben contar con señales de peligro.
 - Piso asfaltado o de cemento.
 - Espacio adecuado para realizar las inspecciones, en caso de PCC portuarios, el espacio debe ser apropiado para la inspección de un contenedor de 40 pies cúbicos.
 - Infraestructura adecuada para diligenciar los expedientes.
- Cuando por casos autorizados por el Director del PCC, se requiera efectuar inspecciones en lugares oscuros por la noche, proporcionarán condiciones adecuadas de luminosidad artificial.
- Personal para efectuar la descarga y carga de los envíos con fines de inspección.
- En caso de que el Inspector de Cuarentena Vegetal determine la ejecución de tratamientos, deberá contar con un área acondicionada para la ejecución de los mismos.

A la llegada del Inspector de Cuarentena Vegetal, el envío deberá estar preparado para su inspección, esto quiere decir que los contenedores a ser inspeccionados deben estar en piso para su apertura, los camiones estacionados en la rampa de inspección, la carga suelta o los pallets en refrigeración en un lugar apropiado que cuente con espacio para realizar la inspección fitosanitaria inmediatamente.

El tiempo máximo que el Inspector esperará para empezar la inspección, no será mayor a 30 minutos desde su llegada. Luego de este lapso sin que esté lista la carga a inspeccionar, procederá a retirarse, anotando tal hecho en el Informe de Inspección y Verificación. El usuario deberá iniciar nuevamente el proceso, debiendo abonar el costo por inspección únicamente.

4.1. Verificación fitosanitaria: inspección de los embalajes y materiales de acomodamiento, así como la verificación de los rotulados de las mismas.

a) Envíos sujetos a verificación fitosanitaria:

- Semillas en latas o bolsas aluminizadas tipo sachet.
- Productos envasados al vacío.
- Embalajes de madera.

b) Procedimiento para la verificación fitosanitaria:

- Se procederá a la apertura de las cajas o bolsas que contienen a los productos envasados de la forma descrita anteriormente.
- Se verificará que el rotulado de semillas en latas o sobres sachets cumplan con el tratamiento preventivo.
- Se inspeccionará los embalajes con el fin de detectar posibles plagas acompañantes y el tratamiento correspondiente.
- De sospecharse o detectarse problemas físicos, el Inspector de Cuarentena Vegetal procederá a abrir los envases, a fin de inspeccionar el producto mismo, conforme al procedimiento descrito en el punto siguiente.

4.2. Aspectos generales a considerar para efectuar la Inspección fitosanitaria

4.2.1. Inspección en más de un medio de transporte: En caso de tratarse de varias bodegas dentro de un barco o de varios contenedores o camiones que conforman un mismo envío, se procederá a verificar el número, placa o nave de todas ellas y se tomará una muestra representativa del total de las bodegas, contenedores o camiones; una vez abiertos los escogidos, se procederá a tomar una submuestra representativa de cada uno de ellos, a fin de realizar la inspección fitosanitaria del producto.

4.2.2. Destino de las muestras tomadas: Las muestras tomadas para la inspección fitosanitaria, que no sufran el deterioro de los productos durante la inspección, deberán ser devueltos en su totalidad a sus cajas, bolsas u otro envase que las contenía (por ejemplo: frutas, hortalizas frescas o secas, hierbas medicinales, flores, granos, etc.). Las que requieran de corte o pelado (frutas, material de propagación cuando se sospeche la presencia de barrenadores en el producto, etc.), serán colocadas en una bolsa identificada, para su posterior destrucción.

4.2.3. Envíos sujetos a inspección fitosanitaria: los productos sujetos a inspección fitosanitaria obligatoria, son todos aquellos productos incluidos en la CRF 1 al 5, excepto para aquellos en que se deba realizar una verificación fitosanitaria.

4.2.4. De oficio se podrá efectuar inspecciones a productos de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 0 o de cualquier otro que esté acondicionado en embalajes de madera.

4.3. Procedimientos para la inspección fitosanitaria:

La inspección de los diversos envíos vegetales que pueden ingresar al país mediante una importación, no es igual en todos los casos; por esto, a continuación se separará en grupos de productos que requieren de una similar forma de inspección, a fin de hacer el presente Manual más didáctico:

Para frutas y hortalizas frescas

El muestreo deberá ser biométrico (por especie y características semejantes) y se deberá inspeccionar la totalidad de la muestra seleccionada.

Se considerará como unidad de muestreo el tipo de envase (por ejemplo: cajas) declarado por el importador. El tamaño de muestra podrá variar según el tamaño de lote, el país de origen, etc.

Tamaño de muestra según el tamaño de lote

Tamaño de Lote (Cajas)	Tamaño de la muestra (N° de cajas)
0 - 2000 cajas	15 cajas
2001 - 6000 cajas	20 cajas
6001 - 12000 cajas	25 cajas
12001 - 15000 cajas	30 cajas

En envíos mayores de 15000 unidades se repetirá el uso de la tabla sumándose las cantidades correspondientes.

En las unidades de muestreo se tomarán sub muestras de 2 a 4 unidades por caja, sobre las cuales se realizará la inspección fitosanitaria en forma externa e interna, mediante corte, pelado, disección, etc. del producto. El resto no tomado como sub muestra deberá quedar en el envase y devuelto al medio de transporte. En caso no se deterioren, las sub muestras también deberán ser devueltas a sus envases y al medio de transporte.

Flores frescas cortadas:

Se deberá realizar muestreos de aproximadamente el 2% de cada especie del envío, incrementando este porcentaje en relación al riesgo y/o sospecha de la presencia de plaga.

Se tomará como unidad de medida dentro de una caja, dos ramos por caja.

La inspección se realizará de la siguiente forma:

- Abrir las cajas y sacar las envolturas de los ramos que constituyen las muestras.
- Observar las hojas con daño o sospecha de daño (minas, pústulas, manchas, etc.).
- Sacudir cada ramo / paquete con los botones florales hacia abajo para detectar presencia de trips, pulgones, etc., sobre una cartulina blanca o mesa con fondo blanco.
- Observar el fondo de las cajas para detectar insectos acompañantes.

Granos, Frutos secos, Flores secas, Harinas, fibras vegetales, maderas y otros

Se debe realizar el muestreo de aproximadamente el 2% de la carga, cuando vengan en cajas, sacos, etc.

Cuando los envíos vengan en más de tres contenedores, camiones o bodegas de un buque, se tomará como tamaño del lote el número total de las unidades y se tomará un muestreo al azar del 30% o 50% de los mismos. Una vez escogidos se procederá a aplicar un submuestreo del 2% del contenido de cada contenedor, camión o bodega.

- Inspección en contenedores y camiones

- Se abrirán las puertas de contenedores o descarpado de camiones y se procederá a efectuar el muestreo; por ningún motivo se aceptarán contenedores abiertos o camiones abiertos sin encarpado.
- Se deberá inspeccionar no sólo la carga, sino también las condiciones sanitarias dentro y fuera del contenedor o camión; así como del material de embalaje.

Para el caso de algodón se deberá inspeccionar el exterior de los fardos, pudiendo en algunos casos efectuar cortes a la tela que los contienen, pero por ningún motivo se deberá romper los sunchos que contienen al fardo.

- Inspección a Graneles:

La inspección de graneles se realizan en los puertos marítimos, fluviales o lacustres y consta de dos etapas, la primera realizada en bahía y la segunda realizada en muelle.

Es importante tomar nota que la inspección en fondeo de la totalidad del envío a ser descargado en el país miembro, deberán ser efectuadas en el primer puerto de atraque de la nave, en los puertos intermedios las naves ingresarán directamente a muelle, realizándose únicamente la inspección durante la descarga, la que se realizara previa autorización del SOSA.

Para ello, en cada puerto, los importadores deberán presentar en el PCC respectivo sus expedientes por la cantidad a ser descargada en dicho puerto, abonando los derechos correspondientes a dicha supervisión.

Sobre este punto, se requiere que la inspección en bahía sea realizada ante la presentación de al menos un expediente de importación de la carga a bordo del buque, teniendo cuidado de autorizar el desembarque sólo para el caso de dicha empresa. Si se desembarca el producto inspeccionado en bahía a una empresa no autorizada, se procederá a sancionar a la agencia naviera, conforme a lo establecido por el SOSA del País Miembro.

▪ **En Bahía (fondeo)**

El Inspector de Cuarentena Vegetal, abordará la nave, una vez se haya otorgado la libre plática (bajar la bandera amarilla), por parte de la Autoridad Sanitaria Marítima (Salud Humana).

- *Pre-inspección:* para constatar que las bodegas se encuentran libres de gases nocivos, se encuentren limpias interiormente y que estén abiertas y sin obstáculos que dificulten la inspección y toma de muestras.
- *Inspección de pre-descarga:* se realizará tomando muestras a primer nivel, tanto en lotes tratados como en los no tratados. En bodegas de hasta 8.0 metros de profundidad se deberán obtener 10 submuestras y en aquellas de mayor profundidad 15 submuestras, utilizando tubos de muestreo.

De detectarse presencia de plagas, deberá disponerse la retención del producto hasta la llegada del análisis del laboratorio

▪ **En Muelle**

Inspección durante la descarga: se deberá realizar inspecciones a diferentes niveles, hasta el fondo de bodega, por lo menos una vez al día.

Si durante la descarga se detecta la presencia de plaga, se ordenará la paralización de la misma y se procederá a dictaminar las acciones pertinentes.

Material de Propagación

Para el caso de plantas, la inspección se efectuará al 100% del envío. En caso de semillas, la inspección deberá realizarse por especie y de ser factible por variedad.

Se inspeccionará el producto, teniendo en cuenta exigencias establecidas en los Permisos Fitosanitarios de Importación.

Asimismo, estos productos sólo podrán ingresar por los PCC autorizados para recibir este tipo de envíos.

Para el caso de semillas, bulbos, tubérculos, raíces y rizomas, estacas o esquejes, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Número de unidades de muestreo según tamaño de lote

Tamaño del Lote (Cajas o Sacos)	Tamaño de la Muestra (Cajas o Sacos)
2 - 15	2 -3
16 - 25	5
26 - 40	7
41 - 65	10
66 - 110	15
111 - 180	25
181 - 300	35
301 - 500	50
501 - 800	75
801 - 1300	110
1301 - 3200	150
> 3200	200 o más

Inspecciones fitosanitarias de oficio

El SOSA podrá realizar inspecciones de oficio en cualquier momento de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, de acuerdo con lo establecido en esta disposición o en aquellas específicas emanadas.

Esta disposición es perfectamente aplicable a la inspección de limpieza de medios de transporte, almacenes, lugares de producción y embalajes de madera de productos no agrícolas.

Para este último caso, en los envíos de productos vegetales cuyos envases son de madera, se inspecciona al producto y envase como un todo; sin embargo, en embarques cuyo envase sea de madera y el contenido sea una mercancía diferente a un producto vegetal, es necesario realizar una inspección de oficio, pues es conocido que este tipo de material ha acarreado el ingreso de plagas cuarentenarias a otros países.

Para ello, se debe inspeccionar los envases y de sospechar la presencia de plagas, deberá detener el desembarque e inspeccionarlo exhaustivamente. Si como resultado de ello se intercepta plaga, se procederá al comiso y destrucción del embalaje, liberando la mercancía.

V. HORARIOS DE RECEPCION DE DOCUMENTOS Y DE INSPECCION

Las inspecciones deberán realizarse en un horario que asegure su efectividad, razón por la cual éstos variarán de acuerdo con el lugar donde se encuentren ubicados los PCC. Los horarios de inspección deberán estar acordes con los que operan las demás entidades de administración y control de los diferentes lugares, sin perjuicio de que se puedan prestar en horas extras, cuando el interesado así lo solicite y existan las facilidades para la prestación de dicho servicio

VI. TOMA DE MUESTRAS PARA ENVIO AL LABORATORIO

Las muestras enviadas al laboratorio para detección y/o identificación de plagas, deben llegar en buenas condiciones y correctamente identificadas para facilitar las actividades del personal del laboratorio de sanidad vegetal.

Para que una muestra sea útil para la diagnosis, es necesario tener en cuenta:

- Que la muestra sea bien escogida.
- Que llegue en perfectas condiciones.
- Que esté acompañada de los datos adecuados.

6.1. Elección de la muestra

Para la elección del material a enviar al laboratorio, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- **Cantidad:** En este punto es importante tener en cuenta que no siempre se cuenta con grandes cantidades del producto que conforman los envíos, en estos casos se debe remitir sólo una muestra representativa e indicar en la identificación el peso total del envío, que muchas veces se trata de algunos gramos.

Como quiera que frecuentemente las muestras de semillas o el germoplasma son enviadas en pequeñas cantidades por cada

variedad, es preferible tomar una muestra representativa del envío total e identificar claramente el diagnóstico a ser solicitado; en este caso, de encontrarse algún problema, se entenderá que debe dictaminarse sobre el total del envío.

- Claridad: poca cantidad bien seleccionada es mejor que una gran cantidad tomada desordenadamente, esto debe ser tomado en cuenta para el caso mencionado anteriormente.

En general, para los envíos constituidos por pequeñas cantidades de producto y para material de propagación, se debe enviar una muestra escogida, a fin de garantizar mediante el diagnóstico del laboratorio, que los envíos vienen libre de plagas.

- Fases de la enfermedad o estados de desarrollo de la plaga: en el caso de tratarse de patógenos, si se observan síntomas de la enfermedad, coleccionar varias fases del desarrollo de la misma, incluyendo material sano para su comparación.

En el caso de insectos, es preferible la colección y envío de estados adultos, de no ser posible, enviar estadíos inmaduros lo más desarrollados posibles, pues las fases inmaduras como huevos o larvas son muy difíciles de ser identificadas.

6.2. Muestreo de productos específicos

Plantas vivas, material de propagación y/o flores frescas cortadas.

En cualquier caso, el muestreo debe ser tomado por género y en lo posible por especie.

- *Con síntomas de enfermedades*

Plantas:

- En caso de tratarse de un envío entre cinco y 10 plantas por especie, se procederá al muestreo de una o dos plantas completas.
- En caso de tratarse de un envío de más de 10 plantas, se enviarán entre 2 a 5, dependiendo del volumen importado.
- En caso se trate de menos de cinco plantas por envío, se debe enviar las partes de la plantas que se sospeche o se intercepte plaga; excepto en el caso de detectarse plantas con marchitamiento, amarillamiento o decaimiento general, en cuyo caso se enviará la planta completa que muestre dichos síntomas.

Material de propagación o flores frescas cortadas:

- En caso de envíos constituido por una caja del producto, se debe tomar entre 2 y 4 unidades.

- En caso de envíos constituidos entre dos a 10 cajas, puede enviarse entre 4 a 10 unidades.
- En envíos mayores a 10 cajas entre 11 a 20 unidades.

- *Con presencia de insectos*

En caso de sospecha o presencia de insectos, se debe ampliar el porcentaje de muestreo y tratar de coleccionar la máxima cantidad de especímenes; de tratarse de estados inmaduros, el número no debe ser mayor de 10.

En caso de insectos adultos, el número ideal de especímenes que deben ser enviados son de 10 hembras y 10 machos; sin embargo, no siempre es posible la intercepción de un número tan grande de especímenes, por lo que se debe enviar el número de adultos interceptados en su mayor cantidad, siempre que no pasen del número considerado como ideal.

Tipo de Análisis:

El tipo de análisis a solicitar depende de los síntomas observados:

- **Virológico (Incluye viroides):** Manchas cloróticas o necróticas, amarillamiento, cálico, enanismo, arrosamiento y otros síntomas propios de un virus.
- **Micológico:** manchas foliares, canchros, podredumbre radicular, pudriciones húmedas o secas, marchitez y otros síntomas propios de los hongos.
- **Bacteriológico:** canchros, podredumbre radicular húmeda con olor fétido, agallas, marchitez de la planta y otros síntomas propios de bacterias.
- **Entomológico:** en caso de intercepción de insectos o sospecha de insectos minadores o barrenadores.
- **Nematológico:** agallas en las raíces, marchitez de la planta.

Procedimiento para el envío de muestras:

- Plantas que muestren marchitamiento, amarillamiento o decaimiento general: siempre se debe enviar la planta completa, incluyendo las raíces y el material de soporte.

Se debe enviar la muestra dentro de una bolsa de papel o cubierta con papel y luego introducirla en una doble bolsa plástica para evitar pérdida de humedad, colocando la identificación entre las bolsas.

- Partes de plantas que muestren canchros: es preferible seleccionar en lo posible infecciones recientes, se envía la porción canchrosa

completa, con algo de madera sana por encima y debajo del cancro. Nunca debe enviarse ramas muertas.

La muestra se envía de la misma forma que una planta viva.

- Partes de plantas que muestren manchas foliares o pústulas: Se colecta hojas que en lo posible muestren estadios tempranos y tardíos de infección. Es preferible no enviar aquellas hojas que muestren quemaduras marginales, pues este síntoma se puede deber a condiciones abióticas, enfermedades radiculares o productos químicos.

Las hojas deben remitirse colocándolas entre papel periódico u otro material absorbente como papel secante, la misma que debe introducirse en una doble bolsa plástica.

- Intercepción de insectos en estados inmaduros: se colecta los estados inmaduros, preferiblemente no menor de 6 especímenes y se envían en frascos viales conteniendo alcohol al 70%. Es necesario también enviar la parte u órgano afectado.
- Intercepción de arañas e insectos en estado adulto que se movilizan por sus propios medios: para el caso de Hemiptera (excepto los adultos sésiles), Díptera, Hymenoptera, Coleoptera, Arachinadae o Psocidae, deben ser colectados y enviados en frascos viales con alcohol al 70%.

Para el caso de Lepidoptera, éstos deben ser muertos en cámaras letales y enviados de esta forma en sobres, los cuales deberán estar contenidos en envases más resistentes, como cajas de cartón.

Germoplasma y cualquier otra semilla sexual

- En cualquier caso, el muestreo debe ser tomado por género y en lo posible por especie.
- En caso de semillas en pocas cantidades (menos de 20 gramos) o en caso de semilla de diferentes especies y líneas que conforman un germoplasma, el envío total será tratado como si fuera una sola especie, entendiéndose que ante la intercepción de alguna plaga, todo el envío debe cumplir el dictamen final.
- Para envíos que pesen entre 20 y 50 gramos se debe enviar una muestra de aproximadamente 4 a 8 gramos; tomándose como unidad la totalidad del envío, siempre y cuando se trate de especies del mismo género.
- Para envíos de 51 a 100 gramos se enviará una muestra entre 10 a 20 gramos, tomándose como unidad la totalidad del envío, siempre y

cuando se trate de especies del mismo género y de semillas pequeñas o medianas.

- Para envíos donde cada especie ha sido enviada en cantidades mayores a 50 kilos, se enviará una muestra aproximada de 100 gramos para semillas pequeñas, de 200 gramos para semillas intermedias (maíz, algodón, garbanzo, etc.) y mayores a 400 gramos en semillas grandes (palto, carozos, etc.).
- Para el caso de mezcla de semillas, deberá tomarse la misma como si fuera una especie y aplicar las cantidades especificadas en el párrafo *supra*.

Tipo de Análisis:

- Los análisis a ser dictaminados son por lo general micológicos y bacteriológicos.
- Los análisis entomológicos se deben dictaminar sólo cuando se intercepta plaga o existe una sospecha de su presencia.
- Los análisis virológicos y nematológicos sólo se dictaminarán cuando los requisitos establezcan una declaración específica sobre alguna plagas de este tipo.

Procedimiento:

La muestra se debe enviar dentro de una bolsa plástica perforada, en caso de semillas grandes. Luego se embolsa nuevamente, colocando la identificación entre las bolsas.

Para semillas pequeñas, es preferible enviarlas en sobres de papel, para posteriormente colocarlas en bolsas plásticas.

Productos a granel

- En cualquier caso, el muestreo debe ser tomado por género y en lo posible por especie.
- En caso de sospecharse o interceptarse frutas u hortalizas frescas con síntomas de enfermedad, se debe enviar un número aproximado de 5 a 10 unidades.
- Para el caso de granos, se debe proceder de igual forma a los especificado en el punto de Germoplasma y otras semillas sexuales, según el tamaño del grano.

- En caso de sospecha o presencia de insectos, se debe ampliar el porcentaje de muestreo y tratar de coleccionar la máxima cantidad de especímenes; de tratarse de estados inmaduros, el número recomendable es que no sea menor a 6 especímenes.

En caso de insectos adultos, el número ideal de especímenes que deben ser enviados son de 10 hembras y 10 machos; sin embargo, no siempre es posible la interceptación de un número tan grande de especímenes, por lo que se debe enviar el número de adultos interceptados en su mayor cantidad.

Tipo de Análisis:

Sólo se enviará a análisis ante la interceptación de plaga o sospecha de la presencia de plaga; para ello deberá observar:

- Si se intercepta insectos o existe presencia de agujeros de entrada o salida y/o abultamientos que parezcan oviposiciones, se dictaminará un análisis entomológico.
- Si se presentan manchas, micelio expuesto, estructuras de conservación, pudriciones secas (momificaciones) u otro síntoma característico de hongos, se dictaminará un análisis micológico.
- Si se presentan manchas o pudriciones húmedas con mal olor, se dictaminará un análisis bacteriológico.
- Los análisis virológicos o nematológicos no son importantes por su uso propuesto para consumo; sin embargo, se exceptúa de ello a la turba y los bulbos de ajos y cebollas, los cuales deben ser enviados a un análisis nematológico ante la sospecha de presencia de nematodos.

Procedimiento:

Frutos frescos (carnosos): la podredumbre de frutos frescos y verduras deben ser tratados de forma especial. Nunca se debe enviar estos en avanzado proceso de descomposición. Es preferible coleccionar frutos con síntomas recientes de infección.

Ante la interceptación de insectos en estados inmaduros, se colecciona los estados inmaduros preferiblemente en un número no menor a 6 especímenes y se envían en frascos viales conteniendo alcohol al 70%.

Si se interceptan arañas o insectos en estado adulto que se movilizan por sus propios medios: para el caso de Díptera, Hymenoptera, Psocidae,

Hemíptera (excepto los adultos sésiles) o Coleoptera, deben ser colectados y enviados en frascos viales con alcohol al 70%.

Para el caso de Lepidoptera, éstos deben ser muertos en cámaras letales y enviados de esta forma en sobres.

6.3. Proceso Administrativo del envío de muestras

En cualquiera de los casos expuestos en los puntos anteriores, las condiciones de remisión desde los PCC al laboratorio de Sanidad Vegetal, debe seguir los siguientes pasos:

- Una vez que han sido colocados en los envases establecidos en cada caso, se procederá a envolver el paquete en papel sin apretar el contenido.
- Posteriormente se embalará en una caja resistente, que prevenga el aplastado del envío. Por fuera de la caja, se deberá identificar que se trata muestras para análisis de laboratorio.
- La información que debe ir entre las bolsas que conforman el paquete de envío son:
 - Nombre del producto
 - País de origen y/o procedencia

 - Puesto de control cuarentenario de ingreso
 - Órgano de la planta afectado
 - Sintomatología observada
 - Pruebas a ser realizadas en el laboratorio
 - Número del expediente del Sistema del Servicio
 - Observaciones
- Las muestras serán remitidas oficialmente al Laboratorio de Sanidad Vegetal de los Servicios Oficiales de Sanidad Agraria, cuando los importadores o agentes de aduanas hayan cancelado por el servicio de diagnóstico que se indica, según el TUPA de los Servicios Oficiales de Sanidad Agraria.

**COMUNIDAD ANDINA
SECRETARÍA GENERAL**



**PROPUESTA DE NORMA COMUNITARIA ANDINA SOBRE
CUARENTENA VEGETAL**

Propuesta: Ing. Dora Pariona Javier
Revisión: Ing. Homero Mora Medina

AGOSTO DE 2004

RESOLUCIÓN

Norma Comunitaria Andina sobre Cuarentena Vegetal

LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA

VISTOS: El Artículo 88 literal f) del Acuerdo de Cartagena, la Decisión 515 de la Comisión de la Comunidad Andina y la Propuesta --- de la Secretaría General; y

CONSIDERANDO: Que en materia de sanidad agropecuaria el Acuerdo de Cartagena establece la adopción de normas y programas comunes, como instrumentos para mantener y mejorar el estado fitosanitario de los Países Miembros y con ello facilitar el comercio y contribuir a alcanzar el objetivo del mercado único.

Que es necesario contar con un Sistema Comunitario Andino de Cuarentena Vegetal, acorde con los avances del Proceso de Integración Subregional y los Acuerdos bilaterales y multilaterales de la Comunidad y los Países Miembros con otros países.

Que las medidas de índole fitosanitaria que establezcan y apliquen los Países Miembros en la comercialización de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, dentro de la Subregión Andina y con terceros países, deben ser consistentes con la normativas de la Organización Mundial del Comercio - OMC, la Organización Internacional de Protección Fitosanitaria - CIPF.

Que los Servicios Oficiales de Sanidad Agropecuaria – SOSA de los Países Miembros, como autoridad competente en cada uno de los mismos para la administración, ejecución y supervisión de las actividades de sanidad vegetal, deben adoptar las medidas necesarias, para la aplicación de la presente Resolución.

Que los Países Miembros deben mantener una acción preventiva coordinada frente al riesgo de introducción de plagas cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas para su agricultura, así como prevenir la diseminación de las ya existentes, sin que ello constituya una restricción encubierta al comercio agrícola intrasubregional.

RESUELVE:

Aprobar la siguiente Resolución relativa a la aplicación de procedimientos cuarentenarios para preservar la Sanidad Vegetal de los Países Miembros y garantizar la calidad fitosanitaria de sus exportaciones agrícolas.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1 DE LOS OBJETIVOS

Artículo 1. - La presente Resolución tiene los siguientes objetivos:

- Establecer los criterios y procedimientos comunes para realizar las actividades de Inspección y Cuarentena Vegetal a fin de prevenir la introducción de plagas reglamentadas a los Países Miembros de la Comunidad Andina, evitar que las ya

existentes se diseminen a áreas aún libres y certificar las exportaciones acorde con los requerimientos de los países importadores.

- Unificar y armonizar al nivel de los Países Miembros, las normas y procedimientos para el comercio de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados dentro de la Subregión y con terceros países.
- Establecer regulaciones fitosanitarias para el ingreso, exportación, reexportación, tránsito internacional y tránsito interno dentro de cada País Miembro, aplicables a las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados entre los Países Miembros de la Comunidad Andina y con terceros países.

CAPITULO 2 DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- Para el cumplimiento de esta Resolución, se aplicarán las definiciones contenidas en el glosario que aparece en el Anexo I de la presente disposición.

Artículo 3.- El ámbito de aplicación de la presente Resolución comprende:

- Todas las plantas, productos vegetales y artículos reglamentados.
- El territorio nacional de los Países Miembros y el extranjero, en donde se realicen acciones de producción, transformación o almacenamiento de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados objeto de ingreso a los Países Miembros o áreas reglamentadas dentro de los mismos.
- Las personas naturales y jurídicas, entidades públicas y privadas, civiles y militares, cuerpos diplomáticos y asociaciones religiosas, que realicen acciones de investigación, producción, transformación, comercio, tránsito, cooperación, ayuda y turismo, que de cualquier manera puedan incidir en la sanidad de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.

Artículo 4.- La Secretaría General de la Comunidad Andina - SGCAN, establecerá las disposiciones específicas y complementarias que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Norma.

Artículo 5.- Las Resoluciones de la SGCAN que establezcan requisitos fitosanitarios para el comercio intrasubregional de artículos reglamentados, serán adoptadas en lo posible en consenso por los Servicios Oficiales de Sanidad Agropecuaria - SOSA de los Países Miembros, previo concepto favorable del Comité Andino de Sanidad Agropecuaria - COTASA.

Artículo 6.- Las disposiciones que establezcan requisitos fitosanitarios para la importación entre los Países Miembros y de terceros, de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que no se encuentren aprobadas por la SGCAN, o que encontrándose aprobadas se tenga pruebas del cambio en la situación fitosanitaria del País Miembro o no miembro, serán adoptadas previo proceso de Análisis del Riesgo de Plagas - ARP, y consulta pública de las mismas, a excepción de aquellas establecidas como medida de emergencia, acorde con el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina sobre la materia.

CAPITULO 3 DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 7 .- Los Servicios Oficiales de Sanidad Agropecuaria - SOSA, habilitados por la Legislación de cada uno de los Países Miembros para ejercer las acciones oficiales de Sanidad Agropecuaria, serán los responsables en cada uno de los mismos, de la aplicación de las normas y procedimientos contemplados en la presente Resolución, en concordancia con lo establecido en el Marco Jurídico Andino.

Artículo 8.-La inspección y otras actividades relacionadas con ella, que conduzcan a la emisión de autorizaciones de ingreso o de exportación, serán efectuadas solamente por el SOSA, de cada uno de los Países Miembros o bajo su autoridad, por personas naturales o jurídicas dentro de las modalidades de delegación, contratación o acreditación.

Artículo 9.- Dentro de su estructura orgánica, los SOSA designarán una dependencia específica, responsable de la ejecución de las medidas cuarentenarias, en los niveles de Sede Central, Sede Regional y Sede Local.

Artículo 10.- Las medidas que dicten los SOSA de los Países Miembros como consecuencia de las acciones de inspección y verificación fitosanitaria para la importación, exportación o tránsito Internacional de plantas, productos vegetales o artículos reglamentados, serán de cumplimiento obligatorio por el interesado y bajo su entera responsabilidad.

Artículo 11.- El Inspector de Cuarentena Vegetal - ICV es el profesional designado o autorizado por el SOSA de cada País Miembro, para cumplir y hacer cumplir, la presente Norma y las demás disposiciones establecidas o que se establezcan en esta materia, dentro del ámbito de su jurisdicción y en el ejercicio de sus funciones y facultades.

Artículo 12.- Las medidas que dicte el Inspector de Cuarentena Vegetal sobre envíos de artículos reglamentados en operaciones de importación, exportación, tránsito internacional o nacional, deberán estar acordes con lo dispuesto en la presente Resolución, en los Manuales Andinos de Procedimientos y Tratamientos Cuarentenarios u otros existentes sobre la materia y en las disposiciones específicas de los SOSA y serán de cumplimiento obligatorio por el interesado y bajo su entera responsabilidad.

Artículo 13.- Ninguna autoridad, dependencia u organismo diferente al SOSA de los Países Miembros, podrá revocar o modificar las medidas dictadas por los SOSA en materia de Sanidad Vegetal.

CAPITULO 4 DEL INSPECTOR DE CUARENTENA VEGETAL

Artículo 14.- Para el ingreso al Servicio de Cuarentena en el cargo de Inspector de Cuarentena Vegetal, los aspirantes deberán cumplir y aprobar los exámenes de conocimientos, aptitud física y mental e idoneidad, que para este efecto, establezcan por disposición oficial el SOSA de cada País Miembro.

Artículo 15.- Son funciones del Inspector de Cuarentena Vegetal

1. Constatar o verificar si la documentación que ampara la importación, exportación, reexportación, tránsito internacional y tránsito interno de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cumplen con las normas y requisitos fitosanitarios establecidos para tal fin en la presente Resolución o en otras disposiciones complementarias sobre la materia de los Países Miembros, inscritas en el Registro Andino.
2. Realizar la inspección y verificación fitosanitaria de los artículos reglamentados materia de importación, exportación, reexportación, tránsito internacional, cuarentena posentrada, Ingreso retenido (guarda custodia) y tránsito interno, movilizados como carga o envíos postales.
3. Efectuar la inspección y verificación fitosanitaria de los equipajes de los pasajeros y miembros de la tripulación de naves marítimas, aeronaves y vehículos terrestres que ingresen al territorio de los países de la Comunidad Andina.
4. Ejercer el control fitosanitario de todo tipo de medios de transporte que ingresen o arriben al territorio de los Países Miembros, por vía marítima, aérea, lacustre, fluvial o terrestre. Quedan incluidos dentro de este concepto, medios de transporte oficial, militar y diplomático.
5. Inspeccionar, verificar y efectuar el seguimiento de las condiciones fitosanitarias de las empacadoras y lugares de producción, así como del material procesado o instalado en ellos, con fines de exportación, cuarentena posentrada o Ingreso retenido (guarda custodia).
6. Ejecutar en cualquier momento, acciones de fiscalización del estado fitosanitario de los artículos reglamentados, incluyendo las condiciones de empaque, embalaje, acondicionamiento, medios de transporte sin excepción, así como de lugares de producción, almacenamiento y comercialización.
7. Otras que sean necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución y a normas nacionales específicas de los Países Miembros inscritas en el Registro Andino.

Artículo 16.- Son facultades del Inspector de Cuarentena Vegetal

1. Disponer como resultado de la inspección y verificación fitosanitaria el ingreso, retención, rechazo, decomiso o destrucción de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados materia de importación, tránsito internacional, cuarentena posentrada, Ingreso retenido o cuarentena interna, según corresponda.
2. Expedir la autorización de ingreso y disponer el levantamiento de la cuarentena posentrada o ingreso retenido.
3. Realizar la certificación fitosanitaria de plantas y productos vegetales destinados a la exportación, reexportación y tránsito interno, así como la certificación de exportación de productos procesados o industrializados de origen vegetal.
4. Ordenar, supervisar y de ser el caso ejecutar los tratamientos aplicables a los artículos reglamentados, materia de importación, tránsito internacional,

cuarentena posentrada, Ingreso retenido, cuarentena interna, exportación o reexportación.

5. Suspender la inspección fitosanitaria cuando no se disponga de las condiciones o equipos que deben ser proporcionados por el usuario para la realización óptima de su trabajo.

Artículo 17.- El Inspector de Cuarentena Vegetal cumplirá sus funciones en el lugar, forma y horario que garanticen su eficiencia y seguridad, debiendo estar provisto del equipo de trabajo, de protección personal y materiales necesarios para la operación específica a cumplir.

Artículo. 18.- Los Países Miembros a través de los SOSA, dotarán a los Inspectores de Cuarentena Vegetal de uniformes y de distintivos específicos que los identifiquen como tales.

Artículo 19.- Los SOSA, sus Inspectores de Cuarentena Vegetal y cualquier otro personal autorizado que ejerza acciones de cuarentena vegetal, no asumen ningún tipo de responsabilidad por el deterioro, inutilización o eliminación de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados a consecuencia de la aplicación de medidas fitosanitarias, ni por los gastos o pérdidas económicas que ocasionen la aplicación de estas medidas.

CAPITULO 5 DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS, TRANSPORTISTAS Y ALMACENES AUTORIZADOS POR ADUANAS

Artículo 20.- Las medidas fitosanitarias dispuestas en esta Resolución y aquellas emanadas de los SOSA de los Países Miembros, serán de cumplimiento obligatorio y bajo responsabilidad de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, incluyendo dentro de estas civiles y militares, fueros diplomático y religioso que participen o intervengan en los procesos de importación, exportación, reexportación, tránsito internacional, cuarentena posentrada y cuarentena interna.

Artículo 21.- Los costos que demande la ejecución de las medidas fitosanitarias establecidas en esta Resolución y en las emanadas de los SOSA, correrán por cuenta y riesgo de los interesados, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 22.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluidas las representaciones diplomáticas y Organismos No Gubernamentales, están sujetas al pago de derechos por los servicios prestados por los SOSA, salvo disposición contraria expresa o Acuerdo Internacional suscrito por el País Miembro.

Artículo 23.- Cualquier persona natural o jurídica que porte o transporte plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados materia de importación, exportación, reexportación, tránsito internacional o cuarentena interna, los almacenes aduaneros y administraciones postales que las alberguen, están obligados a proporcionar a los funcionarios autorizados de los SOSA, los medios y facilidades para el cumplimiento de sus funciones y cuando corresponda, proporcionar al Inspector de Cuarentena Vegetal, equipos, materiales e indumentaria de protección personal para la ejecución de la mismas.

Artículo 24.- Las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados no podrán ser transportadas en valijas diplomáticas.

Artículo 25.- Las oficinas de correo y almacenes autorizados por las Aduanas, no podrán autorizar la salida de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados materia de importación y tránsito internacional que no cuenten con la autorización de ingreso expedido por el Inspector de Cuarentena Vegetal del SOSA de cada País Miembro.

Artículo 26.- Para el cumplimiento de las disposiciones que establezcan los SOSA, las oficinas de correo, las zonas primarias y sus extensiones autorizadas por las ADUANAS habilitarán un área especial para que se efectúen las inspecciones fitosanitarias a las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados materia de importación, exportación, reexportación o tránsito internacional, contando con las siguientes facilidades:

1. Áreas específicas para el almacenamiento de envíos vegetales, separadas de otras mercancías, especialmente de aquellas peligrosas o contaminantes como plaguicidas y sustancias radioactivas.
2. Un área especial para que se efectúen las inspecciones fitosanitarias a las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados materia de importación, exportación, reexportación o tránsito internacional.
3. Un área acondicionada para la ejecución de tratamientos cuarentenarios, resultado de las prescripciones del SOSA.
4. Condiciones de luminosidad artificial apropiadas para efectuar inspecciones en la noche.
5. Personal necesario para efectuar la descarga y carga de los envíos con fines de inspección.
6. Zonas de resguardo cuando se requiera hacer traspasos o reacomodos de paletas inspeccionados de envíos destinados a exportación.

Artículo 27.- Las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados procedentes del exterior destinados al consumo o rancho de tripulantes y pasajeros de aviones, barcos, trenes, vehículos u otros medios de transporte, residuos de alimentos de pasajeros y tripulantes, cama y alimentos de los animales transportados, materiales de estiba y otros desechos orgánicos, deberán ser entregados al Inspector de Cuarentena Vegetal quien dispondrá su destrucción acorde con los procedimientos establecidos para tal fin y a costo de la empresa transportadora.

CAPITULO 6 DE LOS PUESTOS DE CONTROL CUARENTENARIO

Artículo 28.- Los Puestos de Control Cuarentenario, son las sedes operativas de los SOSA de los Países Miembros, destinadas al control fitosanitario de importaciones, exportaciones, tránsito internacional y tránsito interno, de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.

Artículo 29.- Los Puestos de Control Cuarentenario deberán ser aprobados mediante disposición específica de los SOSA de los respectivos Países Miembros, en la cual se detallarán sus funciones y ámbito de jurisdicción territorial.

Artículo 30.- Los Puestos de Control Cuarentenario podrán ser Internacionales y Nacionales; los Internacionales deberán ubicarse dentro de los Terminales Portuarios, Aeropuertos y Complejos Fronterizos Terrestres habilitados para el comercio internacional y los Nacionales en lugares estratégicos donde el SOSA de cada uno de los Países Miembros lo determine. Los puestos de control cuarentenario nacionales serán establecidos para proteger áreas libres, áreas en peligro o de escasa prevalencia de plagas cuarentenarias.

Artículo 31.- Las autoridades responsables de la administración de los terminales portuarios, aeropuertos, complejos fronterizos y administraciones postales, darán las facilidades de espacio y logísticas a los SOSA, para la instalación e implementación de los correspondientes Puestos de Control Cuarentenario.

Artículo 32.- Los SOSA, implementarán los Puestos de Control Cuarentenario, con las facilidades de equipo técnico y logístico y personal capacitado y suficiente para ejercer el control cuarentenario de conformidad con la intensidad de tráfico de medios de transporte, volumen de carga, tráfico de pasajeros, trámites de servicios y horarios de servicio establecidos, en cada uno de los mismos.

Artículo 33.- El material sujeto a cuarentena posentrada así como los agentes de control biológico para investigación o liberación sólo podrán ingresar al País Miembro a través de los Puestos de Control Cuarentenario autorizados por el SOSA; el ingreso por un puesto no autorizado se podrá realizar mediante autorización expresa de los mismos.

Artículo 34.- La internación de encomiendas postales y paquetes certificados que contengan plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados, únicamente podrá efectuarse por los puntos de ingreso ubicados en el ámbito de las Aduanas Postales autorizados mediante disposición de los SOSA.

CAPITULO 7 DE LAS CATEGORÍAS DE RIESGO FITOSANITARIO

Artículo 35.- Las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para su importación, tránsito Internacional y cuarentena interna, serán clasificadas en seis categorías de riesgo fitosanitario, en función de su capacidad para transportar plagas, nivel de procesamiento y su uso propuesto, las cuales a su vez deberán estar acordes con la nomenclatura de la partida arancelaria NANDINA. En el Anexo 2 de la presente Norma se establecen los conceptos de cada Categoría, así como los procesos considerados, y en el Anexo 3, las clases de productos y la clasificación de los mismos según su partida arancelaria NANDINA y su categoría de riesgo, los cuales constituyen parte de la presente Resolución.

Artículo 36.- Con base en las Categorías de Riesgo establecidas en la presente Resolución, se definirán las medidas fitosanitarias requeridas para la importación, exportación y tránsito de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados.

CAPITULO 8 DE LOS TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS

Artículo 37.- Los tratamientos cuarentenarios prescritos por los SOSA, como requisito para el ingreso al país de plantas, productos vegetales o artículos reglamentados, así como los que se ordenen ante la intercepción de plagas cuarentenarias o en actividades de cuarentena interna, deberán realizarse de acuerdo con lo establecido en el Manual Andino de Tratamientos Cuarentenarios, las exigencias de los países importadores en caso de exportaciones y las regulaciones específicas sobre uso y manejo de plaguicidas y protección del ambiente existentes en cada uno de los Países Miembros.

Artículo 38.- Autorízase en el territorio de los Países Miembros la aplicación de los siguientes tratamientos cuarentenarios:

- Fumigación con Bromuro de Metilo y Fosfamina.
- Aspersión, nebulización, espolvoreo o inmersión en soluciones de plaguicidas químicos.
- Tratamientos térmicos (agua caliente, vapor caliente, aire caliente y frío)
- Irradiación

Artículo 39.- Los SOSA de los Países Miembros, podrán autorizar cualquier otro tratamiento, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente capítulo y a las condiciones que se determinen para su acceso.

Artículo 40.- Los productos químicos a utilizar en los tratamientos cuarentenarios deben estar registrados en los SOSA de los Países Miembros en donde van a ser utilizados y los tratamientos térmicos y de irradiación debidamente validados en cuanto a su eficacia contra la plaga que se desea eliminar.

Artículo 41.- Los tratamientos cuarentenarios serán aplicados, a los envíos de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, en los siguientes casos, cuando:

1. Para eliminar algún riesgo fitosanitario prescrito por las Normas Andinas sobre Sanidad Vegetal o por los SOSA debidamente registradas en la SGCAN y se encuentren consignadas en las declaraciones adicionales de los Permisos Fitosanitarios.
2. Sean ordenados por el Inspector de Cuarentena Vegetal, para eliminar alguna plaga que haya sido interceptada en la inspección fitosanitaria.
3. Sea solicitado por el país importador, en caso de exportaciones.
4. Sea establecido por el SOSA de un País Miembro, para eliminar riesgos específicos, en casos de cuarentenas internas.

Artículo 42.- Los tratamientos cuarentenarios serán realizados únicamente por personas naturales o jurídicas autorizadas y registradas en el SOSA, para operar en el territorio del respectivo País Miembro. Los SOSA fijarán por disposición específica, los requisitos y la implementación en equipos y personal que deben disponer las dichas personas para obtener el correspondiente Registro.

Artículo 43.- En los lugares en donde no se cuente con personas naturales o jurídicas autorizadas para la ejecución de tratamientos cuarentenarios, éstos podrán ser realizados por el SOSA correspondiente.

Artículo 44.- Los tratamientos cuarentenarios prescritos por los SOSA, como requisito para el ingreso al país de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados, así como los que se ordenen ante la intercepción de plagas cuarentenarias o en actividades de cuarentena interna, deberán basarse en el Manual de Tratamientos Cuarentenarios de la Comunidad Andina.

Artículo 45.- Si durante la ejecución de un tratamiento, el Inspector de Cuarentena Vegetal o la persona autorizada que supervisa, encuentra deficiencias que comprometen la eficacia del mismo, su propia seguridad o la de los operarios, podrá suspender la ejecución del tratamiento y comunicar de ello al interesado para que adopte las medidas correctivas inmediatas.

Artículo 46.- Para la aplicación de tratamientos específicos exigidos por los ONPF de los países importadores, que incluyan la aprobación de cámaras o plantas de tratamientos, salas de empaque o cualquier otro requisito similar, los usuarios deberán solicitar al SOSA del respectivo País Miembro la Certificación correspondiente, acorde con los procedimientos establecidos en el Manual Andino de Procedimientos Cuarentenarios o en disposiciones específicas emanadas de los mismos..

TÍTULO II DE LAS IMPORTACIONES

CAPÍTULO 1 DEL PERMISO FITOSANITARIO DE IMPORTACIÓN

Artículo 47.- El Permiso Fitosanitario de Importación es el documento oficial emitido por el SOSA, mediante el cual se autoriza desde el punto de vista fitosanitario la importación de un envío de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, quedando supeditado su ingreso al país Miembro, al resultado de la verificación documentaria e inspección fitosanitaria que se realice en el punto de ingreso.

Artículo 48.- Los datos que debe contener el Permiso Fitosanitario de Importación, se ajustarán tanto en contenido como en forma a lo establecido en el artículo 43 de la Decisión 515 de la Comisión de la Comunidad Andina y en la Resolución 240 de la SGCAN.

Artículo 49.- Para el ingreso a los Países Miembros de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, incluidos dentro de las Categorías de Riesgo Fitosanitario del 2 al 5 y de la 1, cuando técnicamente se considere necesario, el interesado deberá contar obligatoriamente con el Permiso Fitosanitario de Importación, independientemente de su volumen, uso y modalidad de importación, incluyendo los productos bajo el régimen aduanero de zonas francas, valijas diplomáticas que las contengan, equipaje de turistas y productos vegetales a ser ingresados al país para ser destinados al rancho de pasajeros de medios de transporte que transitan por el territorio nacional.

Artículo 50.- Un solo Permiso Fitosanitario podrá amparar un envío compuesto por varios lotes, siempre y cuando los productos contenidos en dichos lotes se encuentren dentro de una misma Categoría de Riesgo Fitosanitario y tengan iguales condiciones fitosanitarias.

Artículo 51.- El Servicio Oficial de Sanidad Agraria, otorgará el Permiso Fitosanitario de Importación para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados

cuando cuente con los requisitos fitosanitarios establecidos en la normativa comunitaria y, cuando estos no existan, en las normas nacionales inscritas en el Registro Subregional de Normas. y cuando la condición fitosanitaria en el país de origen no haya cambiado; caso contrario, se denegará su expedición explicando los motivos.

Artículo 52.- En los casos en que no estén establecidos o actualizados los requisitos fitosanitarios, el SOSA del País Miembro importador, podrá efectuar los estudios de Análisis del Riesgo de Plagas, teniendo como fundamento la información técnica proporcionada por el SOSA del país de origen, el importador y las bases de datos existentes sobre la materia.

Artículo 53.- A solicitud del importador, el Servicio Oficial de Sanidad Agraria del país importador solicitará la información técnica necesaria a fin de dar inicio al estudio de Análisis del Riesgo de Plagas correspondiente.

Artículo 54.- Los estudios de Análisis del Riesgo de Plagas, elaborados por la SGCAN o los Servicios Oficiales de Sanidad Agraria para establecer requisitos fitosanitarios, cuando estos no existan a nivel Comunitario, serán sometidos a un proceso de difusión para comentarios, a través del portal oficial de los mismos, por un período no menor a 60 días calendario, luego del cual serán adoptados mediante Resolución de la SGCAN o norma nacional debidamente inscrita en el Registro Subregional de Normas, siguiendo los procedimientos establecidos en la Decisión 515. Su publicación no exonerará de la obligación del usuario de obtener el Permiso Fitosanitario de Importación, cuando corresponda.

Artículo 55.- Para la obtención del Permiso Fitosanitario de Importación, el usuario deberá presentar una solicitud previo al embarque, dirigida a la autoridad competente de las oficinas de Cuarentena Vegetal de la Sede Central u Oficinas Descentralizadas quienes en un plazo máximo de 10 días hábiles, otorgarán el Permiso Fitosanitario; devolverán la solicitud si esta estuviere indebidamente llenada o contuviere errores, a fin de que se subsane la falta; o informarán al interesado la necesidad de realizar un ARP, para su aprobación o las causas por cuales se niega la solicitud. Los Países Miembros buscarán y adoptarán tecnologías modernas mecánicas o electrónicas que conduzcan a la agilización de los Trámites del Permiso Fitosanitario de Importación.

Artículo 56.- La vigencia del Permiso Fitosanitario de Importación será de 90 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición y podrá ser ampliada a solicitud del interesado por una sola vez dentro del período de vigencia, por 90 días calendarios adicionales, siempre que no haya sido utilizado o los requisitos fitosanitarios no estén suspendidos o hayan sido modificados.

Artículo 57.- El Permiso Fitosanitario podrá ser modificado a solicitud del interesado y por razones debidamente sustentadas, únicamente en los datos referentes al peso, cantidad, tipo de envase y Puesto de Control Cuarentenario de ingreso; no se podrá modificar los datos referidos a la especie de planta, producto vegetal o al artículo reglamentado a importar; así como tampoco los datos de país de origen o procedencia y uso propuesto.

Artículo 58.- Cuando ocurriere intercepción de plagas cuarentenarias en envíos despachados por Países Miembros o terceros países o existiere aparición o resurgencia de plagas cuarentenarias en el país exportador, el SOSA del País Miembro importador, podrá adoptar medidas de emergencia fitosanitaria, como la suspensión de la emisión de Permisos Fitosanitarios de Importación, hasta que se

establezcan las medidas fitosanitarias que aseguren un adecuado nivel de protección fitosanitaria.

Artículo 59.- En aquellos casos en que se suspenda la emisión de Permisos Fitosanitarios de Importación y existan envíos ya embarcados o en viaje con destino a un País Miembro, amparados por Permisos Fitosanitarios de Importación previamente emitidos, estos se someterán a las disposiciones específicas que para el caso establezca el SOSA del país importador.

Artículo 60.- No requerirán Permiso Fitosanitario de Importación, los productos a continuación indicados, salvo que medien disposiciones específicas sobre los mismos.

1. Los productos vegetales de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 1.
2. Los productos vegetales que ingresen al país como equipaje de pasajeros, así como los envíos llegados por correo y muestras, siempre que se trate de:
 - Productos incluidos en la Categoría de Riesgo Fitosanitario 2 : hasta 1 Kg.
 - Granos y especias de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 3: hasta 1 kg.
3. Las contramuestras que no excedan las cantidades determinadas según el producto mediante disposición específica de la SGCAN o de los SOSA de cada país.
4. Los productos originarios del País Miembro exportador que hayan sido rechazados en el país de destino.
5. Otros que podrán ser establecidas por los SOSA de los Países Miembros.

CAPÍTULO 2 DEL CERTIFICADO FITOSANITARIO OFICIAL DEL PAÍS DE ORIGEN

Artículo 61.- Para su ingreso al país los envíos de plantas y productos vegetales incluidos en las CRF 2 a la 4 y cuando sea necesario los incluidos en la CRF 1, deberán venir acompañados del respectivo Certificado Fitosanitario o Certificado Fitosanitario de Reexportación, en original, otorgado por el Organismo de Protección Fitosanitaria del País de origen y/o procedencia, donde conste el estricto cumplimiento de los requisitos fitosanitarios consignados en el Permiso Fitosanitario. Para el caso de los productos incluidos en la CRF 5, se deberá cumplir con los requisitos específicos establecidos por el SOSA de cada País Miembro.

Artículo 62.- Los envíos de plantas, productos vegetales y de otros artículos reglamentados que estén amparados por un Permiso Fitosanitario de Importación y un Certificado Fitosanitario, deberán venir en un solo embarque.

CAPITULO 3 DE LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

Artículo 63.- Al arribo de los envíos de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados al punto de ingreso autorizado del País Miembro, el usuario deberá solicitar al Puesto de Control Cuarentenario del Servicio Oficial de Sanidad Agropecuaria, efectuar los procedimientos que permitan su ingreso, adjuntando los documentos necesarios para la verificación del cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos en el Permiso Fitosanitario.

Artículo 64.- Los documentos obligatorios que el usuario debe presentar en un expediente de importación son:

- 1) Permiso Fitosanitario de Importación, cuando el País Miembro lo requiera.
- 2) Original del Certificado Fitosanitario de Exportación o Certificado Fitosanitario de Reexportación u otro Certificado exigido que cumplan estrictamente con los requisitos fitosanitarios exigidos en el Permiso Fitosanitario de Importación .
- 3) Copia simple del Documento de Embarque.
- 4) Copia simple Factura comercial.
- 5) Documento que acredite que el producto ha sido sometido a un procesamiento, cuando el caso lo requiera.

El Inspector de Cuarentena Vegetal podrá requerir en casos necesarios, los documentos complementarios establecidos en la Resolución que derive de la presente Norma.

Artículo 65.- La documentación requerida para casos específicos será indicada en el Manual Andino de Procedimientos de Cuarentena Vegetal.

CAPITULO 4 DE LA INSPECCION FITOSANITARIA

Artículo 66.- Aprobada la verificación documentaria por el Servicio Oficial de Sanidad Agropecuaria, las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, sus envases, embalajes, medios de transporte y acondicionamiento, incluyendo toda clase de equipaje y encomiendas de pasajeros, así como de diplomáticos, funcionarios del gobierno y personal de las fuerzas armadas y policiales, funcionarios de gobiernos extranjeros, organismos internacionales e instituciones religiosas, serán sometidos a inspección fitosanitaria por parte del Inspector de Cuarentena Vegetal.

Artículo 67.- Practicada la inspección correspondiente, el Inspector de Cuarentena Vegetal podrá disponer, con el debido sustento técnico y legal y a costo del importador o destinatario, las medidas a que hubiere lugar, incluyendo el muestreo para análisis de laboratorio, retención, tratamiento, cuarentena posentrada, guarda custodia, industrialización, comiso, reembarque, destrucción o disposición final del producto básico.

Artículo 68.- Toda planta, producto vegetal o artículo reglamentado, deberá ser sujeto de inspección y verificación fitosanitaria en el momento de su llegada al país, o en cualquier lugar y circunstancia que consideren necesario las autoridades del SOSA de los Países Miembros, de conformidad con lo establecido en el Manual Andino de Procedimientos Cuarentenarios o en cualquier otra disposición sobre la materia.

Artículo 69.- Los productos vegetales a granel que se transporten en bodegas de naves por vía marítima, fluvial o lacustre, serán inspeccionados obligatoriamente con la nave en bahía o fondeo y sólo podrán ingresar al muelle del puerto autorizado, cuando el Inspector de Cuarentena Vegetal haya emitido un dictamen favorable para la descarga, la cual será a su vez sometida a supervisión. El Inspector de Cuarentena Vegetal ante la intercepción de una plaga, podrá ordenar la suspensión del descargue y dictaminar las medidas fitosanitarias que el caso amerite.

Artículo 70.- La empresa naviera deberá proporcionar las condiciones necesarias para la inspección fitosanitaria en bahía o fondeo, de las bodegas del buque con carga al granel las cuales deberán estar debidamente habilitadas y contar con las condiciones de seguridad y luminosidad adecuadas.

Artículo 71.- La inspección fitosanitaria de los envíos de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que ingresen a las zonas primarias o sus extensiones, serán sometidas a inspección fitosanitaria en dichos recintos, en los ambientes habilitados para este fin.

Artículo 72.- El Inspector de Cuarentena Vegetal en el ejercicio de sus funciones está facultado para efectuar inspecciones de oficio a cualquier medio de transporte, embalajes, materiales de acondicionamiento que estén manufacturados con productos vegetales, indistintamente del tipo de la mercancía que contengan y ante la intercepción de alguna plaga cuarentenaria, ordenar, las medidas fitosanitarias que considere pertinentes de acuerdo con las disposiciones de esta Resolución.

Artículo 73.- Ante la intercepción o sospecha de alguna plaga, el Inspector de Cuarentena Vegetal procederá a dictaminar las medidas fitosanitarias correspondientes, tomando una muestra de la plaga, material afectado, o material con signos o síntomas de la misma, que será remitida al Laboratorio de Diagnóstico Oficial del SOSA, para su diagnóstico e identificación; dichas medidas serán de estricto cumplimiento y a costo del interesado.

Artículo 74.- Cuando en la inspección ocurra la intercepción de plagas, el envío será retenido hasta tanto se produzcan los resultados del análisis de laboratorio; de tratarse de una plaga reglamentada, los envíos serán rechazados, procediendo en este caso el reembarque, decomiso y destrucción, aún cuando se encuentren bajo los procedimientos de cuarentena posentrada o Ingreso retenido.

Artículo 75.- Hasta tanto se cumpla el dictamen del inspector de Cuarentena Vegetal, los envíos de plantas y productos vegetales afectados podrán ser sometidos a tratamientos curativos y preventivos para evitar la diseminación de las plagas, al igual que los medios de transporte aéreas o instalaciones en las que podría haberse dispersado la plaga. Los costos de dicha acción serán asumidos por los importadores, sin que esta acción implique que el producto ingresará al país.

Artículo 76.- En los Puestos de Control Cuarentenario Fronterizos terrestres, ante la intercepción de plagas reglamentadas, el Inspector de Cuarentena dictaminará el inmediato reembarque del envío en el mismo medio de transporte. Caso contrario, se procederá al decomiso y destrucción del envío a costo del importador y a la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 77.- Una vez que los envíos hayan cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos y cuenten con el dictamen favorable del Inspector de Cuarentena Vegetal, se emitirá la autorización de ingreso.

Artículo 78.- Para el caso de productos que tengan como requisito para su ingreso cuarentena posentrada o se acojan al procedimiento de Ingreso retenido, se procederá de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en el Manual Andino de Procedimientos Cuarentenarios.

Artículo 79.- Los pasajeros que porten en sus equipajes plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán declararlos a su ingreso al país ante el SOSA, a fin que el Inspector de Cuarentena Vegetal realice la inspección y disponga las medidas que el caso requiera. Los productos vegetales que no sean declarados por los pasajeros, serán decomisados y destruidos y los infractores sujetos al pago de multas, de conformidad con lo establecido en esta Norma y en otras disposiciones sobre la materia expedidas por los SOSA de los Países Miembros.

Artículo 80.- El ingreso al país del equipaje de pasajeros que contenga productos incluidos en las categorías de riesgo fitosanitario 1 y 2, así como los granos y especias de la CRF 3, están exceptuados de la autorización de ingreso, la misma que está supeditada a los resultados de la inspección obligatoria y de oficio efectuada por el inspector de Cuarentena vegetal. La cantidad de estos productos no podrá sobrepasar a lo especificado en el presente Resolución.

Artículo 81.- Las muestras, contramuestras y productos vegetales llegados por correo y couriers, que no sobrepasen los 2 kilos en productos de la CRF 1 y de un kilo para las CRF 2 y granos y especias de la 3, serán sometidas a inspección fitosanitaria obligatoria y de oficio.

Artículo 82.- En la aplicación de la presente Norma, no se considerará como equipaje acompañado a las semillas sexuales o asexuales, plantas o productos vegetales frescos y los productos que se encuentran en la Categorías de Riesgo Fitosanitario 1,2 y 3 (granos y especias) que sobrepasen los límites establecidos en la presente Norma..

Artículo 83.- Es obligatoria la inspección de vehículos de transporte terrestre, particulares y de pasajeros, incluyendo los vehículos oficiales, y será realizada por el Inspector de Cuarentena Vegetal al ingreso al país, en presencia del propietario o conductor del mismo, el cual deberá estacionar apropiadamente el vehículo y de ser necesario hará bajar a los pasajeros, sus equipajes y la carga contenida en el medio de transporte.

Artículo 84.- Los funcionarios de ADUANA tienen la obligación de informar al SOSA de cada País Miembro a través del Inspector de Cuarentena Vegetal, sobre la presencia de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados, que intercepten en el ejercicio de sus funciones y que se traten de internar al país sin el cumplimiento de requisitos fitosanitarios.

Artículo 85.- Las aduanas postales y los servicios de correo público o privado no podrán autorizar el ingreso a los países miembros de envíos de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que no cuenten con la autorización de ingreso expedido por el SOSA.

Artículo 86.- Los SOSA de los Países Miembros comunicarán a las ADUANAS de sus respectivos países, las normas existentes para la importación plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, así como la documentación que deben exigir a los usuarios, para la nacionalización e internamiento de los mismos.

Artículo 87.- Para su ingreso al país, los envíos de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán venir libres de sustratos como tierra, musgo, turba y otros similares no esterilizados. Asimismo, deberán venir en envases nuevos y de primer uso y cuando sea necesario en envases reglamentados con información que permita conocer la trazabilidad del producto.

Artículo 88.- Las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados materia de ingreso a los Países Miembros, deberán ser transportadas en medios limpios y cuando el SOSA lo exija, venir bajo requerimientos especiales de frío, paletizado y otros acondicionamientos que permitan efectuar una adecuada inspección fitosanitaria y la aplicación de un tratamiento específico.

Artículo 89.- En casos de importación de plantas y productos vegetales considerados de riesgo, los SOSA, podrán solicitar una preinspección de dichos productos y

verificación de las condiciones fitosanitarias en el país exportador. La preinspección será coordinada con el Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria del país exportador y los costos que dicha preinspección demande correrán por cuenta de los interesados.

Artículo 90.- Las Oficinas de Aduana de los Países Miembros, están en la obligación de dar aviso oportuno a los SOSA de su respectivo país, sobre envíos totales o parciales de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que se encuentren en abandono legal, así como de decomisos administrativos y penales, a fin de que estos establezcan el riesgo fitosanitario de dichos envíos y dictaminen las posibles alternativas a utilizar en cada caso específico.

Artículo 91.- Las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados motivo de abandono legal o decomiso efectuado por las Aduanas, no podrán ser rematados o adjudicados, si no cuentan con un informe favorable emitido por el SOSA.

Artículo 92.- Para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Norma en materia de control fitosanitario del transporte, los funcionarios autorizados del SOSA, deberán concurrir a la recepción de toda nave marítima, avión, tren o vehículo terrestre procedente del extranjero, para revisar también los productos vegetales destinados al consumo de pasajeros y tripulantes y proceder a la clausura o sellado de la cámara o recinto especial donde se guarden, en los casos en que se considere necesario.

Artículo 93.- El incumplimiento de las medidas fitosanitarias dispuestas en la presente Norma y de aquellas emanadas de los SOSA sobre esta materia, en el proceso de importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, será notificado a los ONPF de los países exportadores.

CAPÍTULO 5 DEL DOCUMENTO DE DESTINACIÓN ADUANERA

Artículo 94.- El Documento de Destinación Aduanera, es el documento técnico expedido por la autoridad competente del Puesto de Control Cuarentenario del SOSA de cada País Miembro, con base en el informe de inspección y verificación del Inspector de Cuarentena Vegetal, en donde se consigna el dictamen técnico del envío y las acciones que como consecuencia del mismo debe cumplir dicho envío, asimismo será el documento único con el cual las autoridades de la Aduana podrán autorizar o rechazar la nacionalización del envío dentro de las condiciones especificadas en el mismo.

Artículo 95.- Documento de Destinación Aduanera deberá ser solicitado por el interesado, a la llegada de los envíos de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados al punto de ingreso autorizado del País Miembro, a la autoridad pertinente del Puesto de Control Cuarentenario del SOSA.

CAPITULO 6 DE LA CUARENTENA POSESTRADA

Artículo 96.- El SOSA de cada País Miembro, determinará mediante disposición oficial, las especies de vegetales que deben someterse a cuarentena de posestrada, las cuales estarán sustentadas con los análisis de riesgo respectivos.

Artículo 97.- Los SOSA de los Países Miembros podrán establecer y mantener estaciones cuarentenarias de posetrada para vegetales, de tipo cerrado o abierto, acorde con las necesidades específicas de importación de material de propagación considerado de alto riesgo fitosanitario.

Artículo 98.- En los Países Miembros en donde no se cuente con estaciones cuarentenarias, podrá optarse por el procedimiento de registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena de posetrada. Los procedimientos de cuarentena de posetrada deberán ser establecidos en el Manual Andino de Procedimientos Cuarentenarios.

Artículo 99.- Toda estación cuarentenaria o lugar habilitado para este fin, deberá disponer de la infraestructura básica y medidas de bioseguridad necesarias para poder realizar las acciones de cuarentena de posetrada, tomando como base el riesgo que puede ofrecer el material específico objeto de cuarentena.

Artículo 100.- Los para acceder al registro y procedimientos específicos para la realización de la cuarentena de posetrada serán establecidos en el Manual Andino de Procedimientos de Cuarentena Vegetal.

Artículo 101.- El material sujeto a cuarentena posetrada, permanecerá bajo la custodia y supervisión fitosanitaria del SOSA, durante el período de cuarentena establecido; por lo tanto, todo el material o parte de él, bajo ningún motivo, podrá ser extraído del lugar de cuarentena posetrada ni se podrá sembrar o introducir material distinto al autorizado.

Artículo 102.- El período de evaluación y procedimiento técnico a aplicar a cada material específico sujeto a cuarentena de posetrada en la modalidad que se requiera, será establecido por el SOSA y deberá constar en el Permiso Fitosanitario de Importación.

Artículo 103.- El Inspector de Cuarentena Vegetal, durante el período de cuarentena posetrada establecido, podrá disponer la extracción de muestras para diagnósticos fitosanitarios específicos ante la detección o sospecha de la presencia de plagas reglamentadas, de cuyos resultados se podrán disponer tratamiento, destrucción u otras medidas fitosanitarias, cuyo propósito sea el de prevenir su diseminación y establecimiento en el país. Culminado el período de cuarentena posetrada, el Inspector de Cuarentena Vegetal dispondrá su levantamiento mediante el Acta correspondiente.

Artículo 104.- La introducción a los Países Miembros de plantas y productos vegetales para eventos internacionales de carácter agrícola, como ferias, exposiciones y demás de esta índole, requerirá de Permiso Fitosanitario y del Certificado Fitosanitario del país de origen.

Artículo 105.- Los lugares en donde se realicen los eventos internacionales serán considerados como lugares de cuarentena, en donde los productos vegetales de exposición se mantendrán bajo la supervisión del SOSA, debiéndose reexportar o destruir en su totalidad al término del evento.

CAPITULO 7 DEL INGRESO RETENIDO (GUARDA CUSTODIA)

Artículo 106.- El SOSA de cada País Miembro, determinará mediante disposición oficial, las plantas, productos vegetales y artículos reglamentados que pueden acogerse al procedimiento de Ingreso retenido.

Artículo 107.- La modalidad de Ingreso retenido podrá ser aplicada a productos vegetales y otros artículos reglamentados que requieran de un análisis de laboratorio en destino, reteniéndose los mismos en almacenes autorizados por el SOSA, hasta la obtención de los correspondientes análisis de laboratorio.

Artículo 108.- Para la aplicación de la modalidad de Ingreso retenido deberán seguirse los procedimientos indicados en el Manual Andino de Procedimientos Cuarentenarios y aquellos complementarios que fije el SOSA de cada País Miembro.

TITULO III DEL TRÁNSITO INTERNACIONAL

Artículo 109.- Para el tránsito internacional de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, independientemente del volumen y modalidad de transporte, el interesado, previo al embarque, deberá solicitar al SOSA el Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional - PFTI. En dicho documento se consignarán los requisitos fitosanitarios bajo los cuales podrá realizarse dicho tránsito.

Artículo 110.- Los requisitos fitosanitarios a cumplir para poder efectuar el tránsito internacional por el País Miembro, de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante disposición de los SOSA y su publicación no exonerará al usuario de cumplir la obligación de obtener el Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional, cuando corresponda.

Artículo 111.- El Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional es el documento oficial emitido por el SOSA, que autoriza el Tránsito Internacional de un envío de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, quedando supeditado su tránsito a través del País Miembro, a la revisión documental e inspección o verificación fitosanitaria que se realice en el punto de ingreso y salida del país.

Artículo 112.- Para la obtención del Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional, el usuario deberá presentar una solicitud dirigida a las Oficinas Centrales y Regionales del SOSA de cada País Miembro.

Artículo 113.- Los envíos en tránsito internacional, para los efectos de la verificación o inspección fitosanitaria, serán sometidos a las disposiciones pertinentes contenidas en la presente Norma y en otras normas complementarias en materia fitosanitaria.

Artículo 114.- El Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional, podrá ser modificado a solicitud del interesado solo y únicamente en los conceptos referentes al nombre del solicitante, peso, cantidad y tipo de envase y puesto de control cuarentenario de ingreso.

Artículo 115.- Sólo las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que cuenten con la autorización de tránsito, podrán ser autorizadas por las Aduanas de los Países Miembros para realizar el tránsito internacional.

Artículo 116.- Los envíos en tránsito internacional, para los efectos de la verificación o inspección fitosanitaria, serán sometidos a las disposiciones pertinentes contenidas en la presente Norma y en las normas complementarias que expidan los SOSA de los Países Miembros.

Artículo 117.- Los envíos en tránsito internacional podrán efectuar el trasiego del producto dentro del país, previa inspección fitosanitaria efectuada por el Inspector de Cuarentena Vegetal, en el lugar de trasiego autorizado por el SOSA.

Artículo 118.- Los recintos aduaneros ubicados en las zonas primarias, serán los únicos lugares reconocidos por el SOSA para albergar plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que se encuentren en tránsito internacional, y los responsables de dichos recintos están obligados a comunicar al SOSA, del ingreso de estos productos, a fin de que el Inspector de Cuarentena Vegetal disponga las medidas fitosanitarias correspondientes.

Artículo 119.- Cumplidas satisfactoriamente las condiciones para la autorización del tránsito internacional, el Inspector de Cuarentena Vegetal colocará precintos de seguridad, que no deben ser violados por ningún motivo durante el tránsito a través del País miembro, y luego procederá a otorgar la autorización de tránsito.; caso contrario, se procederá al rechazo del envío.

Artículo 120.- El mantenimiento de las condiciones de seguridad y resguardo durante todo el trayecto por el territorio nacional del País Miembro que autorizó el tránsito internacional, son de responsabilidad del interesado, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados y acreditados por el interesado y verificados por el SOSA. Las condiciones anteriores serán asimismo verificadas por el Inspector de Cuarentena Vegetal, en el punto de salida del país.

Artículo 121.- Los envíos en tránsito internacional no podrán permanecer en el país más del tiempo establecido en el Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional, ni comercializados en el País Miembro por ningún motivo.

TITULO IV DE LA CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE EXPORTACIONES Y REEXPORTACIONES

Artículo 122.- A solicitud del usuario, el SOSA inspeccionará las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que se destinen a la exportación o reexportación. El proceso de certificación deberá estar acorde con los lineamientos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, las condiciones fitosanitarias solicitadas por el Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria del país importador o de destino final y las disposiciones que sobre la materia establezca el SOSA del país exportador.

Artículo 123.- Los formatos de los Certificados Fitosanitarios serán elaborados conforme a los modelos establecidos por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y la Decisión 515 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Artículo 124.- El Certificado Fitosanitario, Certificado Fitosanitario de Reexportación y Certificados de Exportación de productos procesados o industrializados de origen vegetal, son los documentos oficiales expedidos por el SOSA, luego del dictamen favorable de la inspección fitosanitaria, certificando que las plantas, productos vegetales y/o otros artículos reglamentados, cumplen con las condiciones solicitadas por el ONPF del país importador o de destino final. Los envíos certificados no podrán ser alterados en cuanto a su conformación y peso certificado, reenvasados ni trasegados, sin conocimiento previo y autorización del Servicio Oficial de Sanidad Agraria.

Artículo 125.- La exportación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados sujetos a medidas fitosanitarias acordadas o establecidas con los Organismos Oficiales de Sanidad Agropecuaria de otros países, deberán estar sujetos a los términos que se consignan en los instrumentos respectivos.

Artículo 126.- Cuando para la exportación se requieran certificaciones o constataciones específicas de situaciones de campo, cosecha y poscosecha solicitadas por el ONPF del país importador, el SOSA del país exportador establecerá los procedimientos que el usuario debe cumplir para obtener dichas certificaciones, en lo relacionado con cultivos o lugares de producción, sitios de acopio y plantas de tratamiento y empaque, los cuales deberán ser especificados en el Manual Andino de Procedimientos Cuarentenarios y en las normas complementarias que consideren convenientes las áreas técnicas de los SOSA.

TITULO V DE LA CUARENTENA VEGETAL INTERNA

Artículo 127.- Los SOSA de los Países Miembros, mediante disposición específica, establecerán un listado de las plagas cuarentenarias que encontrándose dentro del país, están sujetas a control oficial, tendiente a evitar su dispersión o lograr su erradicación. Una plaga será considerada en este listado, si como resultado de un estudio técnico científico efectuado por el SOSA, se concluye que la misma se puede diseminar y establecer en áreas en peligro y que es factible aplicar medidas que permitan contener y/o erradicar dicha la plaga.

Artículo 128.- Los SOSA de los Países Miembros con la finalidad de evitar la diseminación de las plagas contempladas en el listado referido en el artículo anterior, hacia áreas en peligro o de escasa prevalencia de las mismas, establecerá mediante disposiciones legales medidas fitosanitarias como:

1. Cumplimiento de reglamentaciones fitosanitarias sobre siembra, producción, cosecha, manejo de la poscosecha y tránsito de productos hospederos de la plaga.
2. Establecimiento de Puestos de Control Cuarentenario internos para proteger las áreas en peligro o de escasa prevalencia de la plaga.
3. Aplicación de tratamientos a los productos hospederos y desinfestación de los medios de transporte como condición de ingreso a las áreas libres, áreas en peligro o de escasa prevalencia de la plaga.
4. Ejecución de inspecciones obligatorias a todo tipo vehículo de carga y transporte de pasajeros, público o privado, embalajes y materiales de acomodamiento, encomiendas y equipajes de pasajeros y tripulantes.
5. Inspecciones periódicas a campos de producción, centros de almacenamiento, acopio, venta y distribución; así como a terminales de vehículos de carga y pasajeros, huertos familiares, entre otros, ubicados dentro de las áreas libres, áreas en peligro o de escasa prevalencia de la plaga.

6. Expedición de Certificados Fitosanitarios de Movilización Interna para autorizar el tránsito interno de los productos hospederos de la plaga reglamentada.

Artículo 129.- Para el ingreso a áreas libres, áreas en peligro o de escasa prevalencia de plagas, declaradas en cuarentena, las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, como encomiendas, carga o equipaje acompañado de pasajeros, deberán cumplir las medidas fitosanitarias específicas que establezca el SOSA.

Artículo 130.- Para la obtención del Certificado Fitosanitario de Movilización Interna, el usuario presentará una solicitud; documento que será expedido previo dictamen favorable del Inspector de Cuarentena Vegetal.

TITULO VI DEL PAGO DE DERECHOS DE TRAMITACIÓN

Artículo 131.- Están sujetos al pago de derechos por concepto de procedimientos administrativos y servicios derivados de la aplicación de la presente Norma, las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, incluidas las representaciones diplomáticas y Organismos No Gubernamentales, salvo disposición expresa o Acuerdo Internacional suscrito por el país miembro.

Artículo 132.- Los derechos se aplicarán con base en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de presentación en los procedimientos siguientes:

1. Obtención del Permiso Fitosanitario de Importación
2. Obtención del Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional
3. Modificación, actualización o duplicado del Permiso Fitosanitario de Importación o del Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional
4. Obtención del Informe de Inspección y Verificación.
5. Aprobación de almacén para guarda custodia de semillas y productos vegetales importados
6. Levantamiento de guarda custodia de semillas y productos vegetales importados.
7. Registro de Importadores, lugares de producción y responsable técnico de material sujeto a cuarentena posentrada por Registro con un solo lugar de producción y por lugar de producción adicional a registrar.
8. Modificación del Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada: por inclusión o cambio de responsable técnico.
9. Inspección de material en cuarentena posentrada.
10. Levantamiento de material sujeto a cuarentena posentrada.
11. Obtención del Certificado de exportación o reexportación
12. Certificación fitosanitaria de lugar de producción por hectárea o fracción y por cada visita obligatoria.
13. Inscripción en el registro de acopiadores de frutas con destino a la exportación.
14. Certificado de funcionamiento de Plantas de Tratamiento y/o empaque
15. Certificación fitosanitaria para el tránsito interno de plantas y productos vegetales

Artículo 133.- Los derechos por los servicios de inspección fitosanitaria, supervisión o ejecución de tratamientos y demás gestiones administrativas derivadas de la aplicación de la presente Norma, serán establecidas mediante disposiciones específicas de los SOSA de los Países Miembros.

TITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 134.- El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Norma, así como en otras normas y manuales de procedimientos que la complementen, serán objeto de las sanciones que se establecen en el presente Título y en las disposiciones específicas de los SOSA de los Países Miembros y las personas naturales o jurídicas sujetos de sanción, asumirán la responsabilidad civil, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Artículo 135.- Serán competentes para iniciar el procedimiento sancionador:

- a) El Área Técnica Competente, cuando el procedimiento se haya iniciado y tramitado en la Sede Central del SOSA del País Miembro.
- b) Los Órganos Desconcentrados del SOSA, cuando haya iniciado y tramitado el procedimiento o identificado la infracción en una intervención efectuada dentro del ámbito de su jurisdicción.

Artículo 136.- Las multas estarán establecidas con base en Unidad Impositiva Tributaria – UIT, vigente al momento de cometer la infracción en cada uno de los Países Miembros.

Artículo 137.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Norma serán sancionadas de conformidad con las normativas específicas establecidas por los SOSA de cada uno de los Países Miembros.

Artículo 138.- La tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores, así como la interposición de los recursos impugnativos contra las Resoluciones Administrativas de sanción, serán tramitadas con arreglo a la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos vigentes en cada País Miembro.

Artículo 139.- Las acciones administrativas y penales en contra de los Inspectores de Cuarentena Vegetal o Funcionarios Autorizados del SOSA, por actos irregulares u omisiones en el cumplimiento de las disposiciones de la presente Norma, se sujetarán a las normas legales vigentes en la materia.

Artículo 140.- El monto de las multas impuestas en aplicación de la presente Norma, será depositado en la cuenta bancaria establecida por el SOSA del país miembro. De no ser pagadas en un plazo máximo de 10 días útiles, dichas multas serán ejecutadas de acuerdo con las disposiciones legales existentes en cada país Miembro.

TITULO VIII
DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Única.- Los SOSA de los Países Miembros podrán implementar procedimientos que faciliten el comercio internacional, siempre y cuando no se contrapongan con la presente Norma.

ANEXO 1 GLOSARIO

Aduana.- Organismo responsable de la aplicación de la Legislación Aduanera y del control de la recaudación de los derechos de aduana y demás tributos; encargados de aplicar, en lo que le concierne, la legislación sobre comercio exterior, generar las estadísticas que ese tráfico produce y ejercer las demás funciones que las leyes le encomiendan. El término también designa una parte cualquiera de la administración de aduana, un servicio o una oficina.

Agente de Control Biológico: Enemigo natural, antagonista o competidor u otra entidad biótica capaz de reproducirse, utilizados para el control de plagas.

Análisis del Riesgo de plagas: Proceso de evaluación de los testimonios biológicos, científicos y económicos para determinar si una plaga debería ser reglamentada y la intensidad de cualquiera medidas fitosanitarias que han de adoptarse para combatirla.

Área bajo cuarentena: Área donde existe una plaga cuarentenaria y que está bajo un control oficial.

Área de escasa prevalencia de plagas: Área designada por las autoridades competentes, que puede abarcar la totalidad de un país, parte de un país o la totalidad o partes de varios países, en la que una determinada plaga se encuentra en escaso grado y que está sujeta a medidas efectivas de vigilancia, control o erradicación de la misma.

Área en peligro: Un Área en donde los factores ecológicos favorecen el establecimiento de una plaga cuya presencia dentro del área daría como resultado importantes pérdidas económicas.

Área libre de plagas: Área en donde no está presente una plaga específica, tal como ha sido demostrado con evidencia científica y dentro de la cual, cuando sea apropiado, dicha condición está siendo mantenida oficialmente.

Área reglamentada: Área en la cual las plantas, productos vegetales y otros productos reglamentados que entran al área, se mueven dentro de ésta y/o provienen de la misma, están sujetos a reglamentaciones o procedimientos fitosanitarios con el fin de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias o limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

Área: Un país determinado, parte de un país, países completos o partes de diversos países, que se han definido oficialmente.

Artículo reglamentado: Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empaçado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, especialmente cuando se involucra el transporte internacional.

Aserrado: Proceso de corte de madera en cantos rectos, realizado con sierras manuales o mecánicas.

Carbonizado: Acción y efecto de reducir a carbón un cuerpo orgánico.

Categoría de Riesgo Fitosanitario: Clasificación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, en función de su potencial de transportar plagas, nivel de procesamiento y su uso propuesto.

Cepillado de madera: Proceso destinado a nivelar la superficie externa de tablas de madera aserrada, realizada con un cepillo.

Certificación Fitosanitaria: Uso de los procedimientos fitosanitarios conducentes a la expedición de un Certificado Fitosanitario.

Certificado: Documento oficial que atestigua la situación fitosanitaria de cualquier envío sujeto a reglamentación fitosanitaria.

Certificado Fitosanitario: Certificado diseñado según los modelos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

Cocción: Acción y efecto de hacer que una sustancia cruda llegue a estar en disposición de poder comerse manteniéndola en el líquido de ebullición.

Cocido: Realizado en una autoclave con vapor saturado a presión, durante 3 a 12 minutos, a una temperatura entre 110 y 115°C a flujo continuo.

Decomiso: Sanción que consiste en la privación definitiva de la propiedad de las mercancías.

Confitado: Acción y efecto de cubrir con un baño de azúcar las frutas y semillas.

Congelamiento: Acción y efecto de someter a muy bajas temperaturas (menos de 0°C) alimentos para que se conserven en buenas condiciones hasta su consumo.

Cuarentena posentrada: Cuarentena aplicada a un envío, después de su entrada al país.

Cuarentena: Confinamiento oficial de artículos reglamentados para observación e investigación, o para inspección, prueba y/o tratamiento adicional.

Declaración Adicional: Declaración requerida por el país importador que se ha de incluir en el Certificado Fitosanitario y que contiene información adicional específica pertinente a las condiciones fitosanitarias de un envío.

Descascarado: Remoción de la cáscara.

Descortezado: Remoción de la corteza de la madera en rollo (el descortezado no implica necesariamente que la madera quede libre de corteza)

Descuticulizado: Remoción de la cutícula.

Deshidratación: Acción y efecto de privar a un cuerpo u organismo del agua que contiene.

Desinfección: Tratamiento seguido para matar, eliminar o esterilizar cualquier microorganismo contaminante en el producto o en un ambiente.

Desinfestación: Tratamiento seguido para matar, eliminar o esterilizar cualquier insecto o mamífero contaminante en un ambiente o producto.

Desnaturalización: Acción y efecto de variar las propiedades o condiciones naturales de un producto.

Destrucción: Proceso de eliminación de la totalidad de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados peligrosos, que pueden portar o transportar plagas o que se encuentran en mal estado.

Desvitalizado: Procedimiento que elimina la capacidad de germinación, crecimiento o reproducción posterior de las plantas o productos vegetales.

Diseminación: Expansión de la distribución geográfica de la plaga dentro de un área.

Embalaje: Todo aquello que agrupa, contiene y protege debidamente a los productos envasados, facilitando el manejo en las operaciones de transporte y almacenamiento e identifica su contenido.

Embalaje de madera: Madera o productos de madera (excluyendo los productos de papel) utilizados para sujetar, proteger o transportar un envío (incluye la madera de estiba).

Embarque: Envío de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, en un mismo medio de transporte, bajo un mismo manifiesto de carga y que estén amparados en un mismo Permiso Fitosanitario de Importación y Certificado Fitosanitario, de ser necesario.

Encurtido: Acción y efectos de hacer que ciertos frutos o legumbres tomen el sabor del vinagre y se conserven.

Envase: Recipiente que contiene a plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, para conservarlo o protegerlo y que facilita su manipulación, transporte, almacenamiento, distribución y presenta etiqueta.

Envío: Cantidad de plantas, productos vegetales y/u otros artículos reglamentados que se movilizan de un área a otra, y que están amparados, en caso necesario, por un solo Certificado Fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más productos básicos o lotes).

Envío en tránsito: Envío que se moviliza por un país sin importarse ni exponerse a contaminación o infestación de plagas en dicho país. El envío no debe dividirse, combinarse con otros envíos o reembalarse.

Estación Cuarentenaria: Estación oficial para mantener plantas o productos vegetales en cuarentena / Lugar oficial para mantener plantas o productos vegetales en confinamiento aislados del medio ambiente circundante.

Esterilización: Destrucción de los gérmenes nocivos para desinfectar alimentos, a través del calor (vapor, calor seco y agua hirviendo), frío (suspende el desarrollo microbiano) o la desecación.

Expansión: Acción y efecto de extenderse o dilatarse.

Exportación: Movimiento transfronterizo intencional desde un país a otro./ Envío o venta de plantas, productos vegetales o artículos reglamentados entre Países Miembros o terceros países.

Exportador: Cualquier persona natural o jurídica sujeta a la jurisdicción de la parte exportadora, que organice la exportación de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados.

Extracción: Acción y efecto de separar algunas de las partes de que se componen los cuerpos.

Fermentación. Proceso lento de cambio o descomposición de sustancias vegetales producido por la acción catalítica de un fermento, acompañado de efervescencia y evolución de calor.

Fumigación: Tratamiento con un agente químico que alcanza al producto básico en forma total y principalmente en estado gaseoso.

Grano: semillas destinadas para procesamiento o consumo y no para la siembra.

Importación: Movimiento tranfronterizo intencional hacia un país desde otro.

Importador: Cualquier persona natural o jurídica sujeta a la jurisdicción de la parte de importación que organice la importación de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados.

Impregnación: Acción y efecto de introducir entre las moléculas de un cuerpo los de otro en cantidad perceptible sin combinación.

Industrialización: Acción de los procesos que concurren a la transformación de la materia prima, desvitalizándola y/o desnaturalizándola (cocimiento, blanqueo, pasteurización, esterilización, fermentación, secado artificial y otros).

Infestación: presencia de una plaga viva en un producto básico, la cual constituye una plaga de la planta o producto vegetal de interés. La infestación también incluye infección.

Ingreso: entrada de un envío a un País Miembro, en forma definitiva o bajo condiciones de cuarentena posentrada.

Inspección fitosanitaria: Examen visual oficial de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, para determinar si hay plagas y/o determinar el cumplimiento de las reglamentaciones fitosanitarias.

Inspector: Persona autorizada por una ONP para desempeñar sus funciones.

Intercepción (de un envío): Rechazo o entrada controlada de un envío importado debido a incumplimiento de las reglamentaciones fitosanitarias.

Intercepción (de una plaga): Detección de una plaga durante la inspección o pruebas de un envío importado.

Irradiación: Tratamiento con cualquier tipo de radiación ionizante.

Laminado: Acción y efecto de sobreponer y colocar paralelamente las láminas u hojas de un cuerpo.

Lote: Conjunto de unidades de un solo producto básico, identificable por su composición homogénea, origen, etc., que forma parte de un envío.

Lugar de Producción: Cualquier local o agrupación de campos operados por una sola unidad de producción agrícola. Estos pueden incluir sitios de producción que se manejan de forma separada con fines fitosanitarios.

Macerado: Estacionamiento del producto en tanques con agua caliente durante 4 a 5 horas aproximadamente a 65°C, alternando período de presión y vacío para lograr un humedecimiento total del grano.

Machacado: Acción de quebrantar y desmenuzar a golpes una cosa.

Malteado: Acción y efecto de forzar la germinación de las semillas de los cereales con el fin de mejorar la palatabilidad de líquidos fermentados como la cerveza.

Manifiesto de Carga.- Documento en el cual se detalla la relación de la mercancía que constituye la carga de un medio o de una unidad de transporte, y expresa los datos comerciales de las mercancías.

Marca: Sello o seña oficial, reconocida internacionalmente, aplicada a un artículo reglamentado para atestiguar su situación fitosanitaria.

Medida de Emergencia: Reglamentación o procedimiento fitosanitario establecido en caso de emergencia ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista.

Medida fitosanitaria: Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias o delimitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

Molido: Acción y efecto de quebrantar un cuerpo reduciéndolo a pequeñísimas partes o hacerlo polvo.

Muestra: Aquella mercancía que únicamente tiene por finalidad demostrar sus características y que carece de valor comercial por si misma.

Muestreo: Acción de separar una parte representativa y al azar de un total, puede ser con fines de inspección fitosanitaria o con fines de ser enviados a un análisis de laboratorio.

Organización Nacional de Protección Fitosanitaria – ONPF: Servicio oficial establecido por un Gobierno para desempeñar las funciones establecidas por la CIPF

País de origen: País donde se han cultivado las plantas.

Parbolizado: Proceso que consta de dos etapas: macerado y cocido.

Permiso Fitosanitario de Importación: Documento oficial expedido por el SOSA con la única finalidad de informar al importador de los requisitos fitosanitarios específicos vigentes que deben cumplir las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que se importan.

Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional: Documento oficial emitido por SOSA, cuyo objetivo es precisar los requisitos fitosanitarios para el tránsito internacional de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.

Plaga cuarentenaria: Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aún cuando la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.

Plaga no cuarentenaria reglamentada: Plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantas para plantación influye en el uso propuesto para esas plantas con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora.

Plaga reglamentada: Plaga cuarentenaria o plaga no cuarentenaria reglamentada.

Plantas de Tratamiento y/o empaque: Infraestructura especialmente habilitada y sujeta a autorización oficial para efectuar procedimientos conducentes a matar, eliminar o esterilizar a las plagas y/o para realizar actividades de poscosecha, como selección, lavado, cepillado, secado, empackado y palletizado, incluyendo dentro de ambas condiciones áreas de resguardo fitosanitario protegidas contra la presencia de plagas.

Precinto de seguridad: Objeto de plástico o metal que mantiene cerrado un medio de transporte o unida las ligaduras que contienen un encarpado, y que no puede abrirse sin romperlo.

Prensado: Acción y efecto de comprimir en la prensa.

Presurizado: Acción de presión a un cuerpo.

Producto Básico: Tipo de planta, producto vegetal y otro artículo reglamentado que se moviliza con fines comerciales u otros propósitos.

Productos vegetales: Materiales no manufacturados de origen vegetal (comprendidos los granos) y aquellos productos manufacturados, que por su naturaleza o por su elaboración puedan crear un riesgo de introducción y diseminación de plagas.

Pulido: Alisar o dar tersura o lustre a una cosa u objeto.

Pulpaje: Acción de deshuesar y triturar la fruta fresca.

Punto de ingreso: Puesto de Control Cuarentenario autorizado para realizar acciones de importación, exportación y tránsito internacional.

Rechazo: Prohibición de la entrada de un envío o parte de él u otro artículo reglamentado, cuando éste no satisface la reglamentación fitosanitaria.

Reembarque: Regreso al lugar de origen y/o procedencia, de la carga llegada al lugar de destino y no desembarcada; y si está desembarcada, no ha salido de la zona primaria o sus extensiones.

Reexportación: Envío que se ha importado aun país y que posteriormente, se ha exportado, sin haber estado expuesto a infestación o contaminación de plagas. El envío puede almacenarse, dividirse, combinarse con otros envíos o reembalarse.

Reglamentación fitosanitaria: Norma oficial para prevenir la introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias o para limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas, incluido el establecimiento de procedimientos para la certificación fitosanitaria.

Restricción: Reglamentación Fitosanitaria que permite la importación o movimiento de productos básicos específicos que están sujetos a requisitos específicos.

Retención: Inmovilización de un envío como resultado del no cumplimiento de las condiciones para su ingreso.

Salado: Acción y efecto de echar o curar en sal sustancias para su conservación.

Secado: Acción y efecto de extraer la humedad a un cuerpo mediante el aire o el calor que se le aplica.

Secado en estufa: Proceso por el cual se seca la madera en una cámara cerrada mediante el uso controlado de calor y humedad, hasta alcanzar un determinado contenido de humedad.

Semi-procesado: Proceso de industrialización física o mecánica, que no permite la transformación completa de la materia prima (secado natural, limpieza, separación, descascamiento, trituración y otros).

Sublimado: Acción y efecto de extraer la humedad de un cuerpo mediante el pasaje de la misma del estado sólido al de vapor, sin pasar por el estado líquido.

Sulfitado: Acción y efecto de impregnar con sulfito una cosa.

Terminales de Almacenamiento Autorizados.- Almacenes destinados a depositar la carga que se embarque o desembarque, transportada por vía aérea, marítima, terrestre, postal, fluvial y/o lacustre. Deberán ser considerados para todos los efectos, como una extensión de la Zona Primaria de la jurisdicción aduanera a la que pertenecen, por tanto, en ella se podrán recibir y despachar las mercancías que serán objeto de los regímenes y operaciones aduaneros.

Tiernizado: Acción y efecto de ablandar los tejidos mediante la aplicación de agua caliente.

Tostado: Acción y efecto de poner una cosa a la lumbre para que lentamente se le introduzca el calor y se vaya desecando sin quemarse hasta que tome calor.

Transportista.- Persona que traslada efectivamente las mercancías o que tiene el mando del transporte o la responsabilidad de éste.

Tratamiento: Procedimiento fitosanitario autorizado oficialmente para matar, eliminar o esterilizar plagas.

Trazabilidad: Capacidad para identificar el origen del producto, desde su producción hasta el final de la cadena de comercialización.

Triturado: Acción de desmenuzar una materia sólida en partes reconocibles.

Uso propuesto: Propósito declarado para el cual se importan, producen o utilizan las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados.

ANEXO 2
CATEGORÍAS DE RIESGO FITOSANITARIO – CRF

CRF	CONCEPTOS Y PROCESOS INCLUIDOS	CLASES DE PLANTAS O PRODUCTOS VEGETALES
0	<p>Productos de origen vegetal que debido a su grado de procesamiento no requieren de un control fitosanitario obligatorio, que no son capaces de vehicular plagas en material de embalaje ni de transporte y, por lo tanto, no requieren intervención obligatoria del Servicio Oficial de Sanidad Agraria..</p> <p>Incluye los productos sometidos a los siguientes procesos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Carbonizado - Cocimiento - Confitado - Congelado - En almíbar - Encurtido - Esterilización - Expandido/ inflado - Extracción, excepto los curtiembres - Extracción/Pasteurización - Fermentación - Pasteurización - Pulpaje - Salado - Tostado 	<ul style="list-style-type: none"> - Aceites - Alcoholes - Carbón vegetal - Celulosa - Colorantes - Esencias - Fósforos - Fruta confitada - Frutos en almíbar - Gomas - Jugos - Lacas - Melaza - Mondadientes - Pastas - Pulpas - Resinas - Alimentos Enlatados - Azúcares, (excepto el azúcar blanco) - Frutas y hortalizas cocidas - Palitos para helado - Productos envasados al vacío - Vegetales en salmuera - Vegetales en vinagre
1	<p>Productos de origen vegetal industrializados, que han sido sometidos a cualquier proceso tecnológico de desnaturalización que los transforma en productos incapaces de ser afectados directamente por plagas, pero que pueden vehicular las mismas en los materiales de embalaje, medios de transporte y almacenaje, y que son destinados al consumo / uso directo o transformación.</p> <p>Incluye los productos sometidos a los siguientes procesos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Molido - Laminado - Presurizado - Expandido - Machacado - Secado al horno - Extrusión - Estabilizado - Sublimado - Malteado - Impregnado - Parboilizado - Pelletizado - Precocido - Secado-molido - Fermentado-secado - Extracción para curtiembres 	<ul style="list-style-type: none"> - Maderas impregnadas mediante vacío / presión, inmersión, difusión con creosota u otros ingredientes activos autorizados en el Perú. - Láminas de madera defoliada o debobinada (chapas), de espesor inferior a 6 mm. - Maderas perfiladas o machihembradas, incluyendo maderas para piso y parquets. - Tablero de fibras de partículas, de contra chapado y reconstituidos. - Corcho aglomerado (incluso con aglutinantes) y manufacturas de corcho aglomerado: bloques, placas, hojas, tiras, tapones, etc. - Madera secada al horno. - Muebles y partes de muebles y piezas para muebles fabricados con madera secada al horno y/o tableros de fibra, partículas, contra chapado o reconstituido. - Hierbas y especias molidas, Yerba mate semiprocesada. - Harinas, almidones, féculas, sémolas y semolinas. - Plantas y partes de plantas deshidratadas industrialmente. - Azúcar blanco. - Derivados de cereales, oleaginosas y leguminosas (soya desactivada, pellets, tortas). - Arroz pilado - Extractos vegetales para curtiembres(de acacia, quebracho, etc). - Flores y follajes secos y teñidos o barnizados, Artesanías de origen vegetal. - Hongos comestibles frescos o secos: micelio y esporas. - Frutas secadas artificialmente. - Granos estabilizados, expandidos y precocidos a granel. - Arroz parboilizado. - Herbarios e insectarios. - Caucho.

CATEGORÍAS DE RIESGO FITOSANITARIO – CRF

CRF	CONCEPTOS Y PROCESOS INCLUIDOS	CLASES DE PLANTAS O PRODUCTOS VEGETALES
2	<p>Productos vegetales semi-procesados (sometidos a secado, limpieza, separación, descascamiento, etc.) que puedan albergar plagas y cuyo destino es consumo / uso directo o transformación.</p> <p>Incluye los productos sometidos a los siguientes procesos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Astillado - Extracción simple - Descascarado - Secado Natural - Prensado simple (excepto fibra de algodón) - Descortezado - Descuticulizado - Picado 	<ul style="list-style-type: none"> - Flores de corte y follajes ornamentales secos. - Madera aserrada y basas. - Astillas de madera. - Embalajes y soportes de madera (declarados como carga). - Corcho natural, sacos de yute o de otra fibra vegetal. - Especies en granos u hojas secas. - Hierbas medicinales, aromáticas e industriales secas (inclusive el tabaco). - Frutos de naturaleza seca, sin cáscara (almendra, avellana, etc). - Derivados de cereales, oleaginosas y leguminosas: afrechillos, paja, cascabillo, etc. - Frutas secadas en forma natural.
3	<p>Productos vegetales naturales primarios destinados a consumo, uso directo o Transformación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Frutas y hortalizas frescas. - Flores cortadas frescas. - Follajes frescos. - Rollizos de madera, con o sin corteza. - Leña, corteza - Ramas y follaje. - Granos partidos o enteros. - Algodón en rama, fibra. - Café en grano, sin tostar. - Raíces forrajeras, henos, fardos de alfalfa, etc. - Tabaco en hojas secas, no procesadas. - Materiales vegetales utilizados en cestería o esparcería (caña, bambú, junco, nimbres, ratán, etc). - Fibras textiles vegetales semiprocesadas (lino, sisal, yute, kapok, etc).
4	<p>Semillas, plantas o sus partes, destinados a la propagación y/o investigación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Plantas vivas o partes de plantas para propagación. - Porciones subterráneas para propagación. - Semillas botánicas de cualquier especie.
5	<p>Cualquier otro producto de origen vegetal o no vegetal, no considerado en las categorías anteriores y que implica un riesgo fitosanitario demostrable, de acuerdo al correspondiente Análisis de Riesgos de Plagas – ARP.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Insectos benéficos. - Cultivo de microorganismos. - Turba y otros materiales de soporte (excepto suelo). - Organismos Vivos Modificados – OVM.

ANEXO 3

CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE ACUERDO A LA PARTIDA ARANCELARIA Y CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO

PARTIDA ARANCEL.	PRODUCTO	CATEGORIA DE RIESGO					
		0	I	II	III	IV	V
01.06.90.90.	Insectos vivos (adultos)						X
03.07.60.00.	Caracoles, excepto los del mar						X
05.11.99.10.F	Cochinilla e insectos útiles, vivo						X
05.11.99.10.S	Cochinilla e insectos similares, secos		X				
05.11.99.90.	Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte: Insectos vivos (huevos, larvas y pupas)						X
06.01.10.00.	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo.					X	
06.01.20.00.	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria.					X	
06.02.10.00.	Esquejes sin enraizar e injertos					X	
06.02.20.00.	Arboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados					X	
06.02.30.00.	Rododendros y azaleas, incluso injertados					X	
06.02.40.00.	Rosales, incluso injertados					X	
06.02.90.00.	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces) esquejes enraizados y micelios					X	
06.03.10.10.	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de Claveles, frescos				X		
06.03.10.20.	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de Crisantemos, frescos				X		
06.03.10.40.	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de Rosas, frescos				X		
06.03.10.50.	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de Gypsophila, frescos				X		
06.03.10.90.	Las demás flores y capullos, cortados para ramos o adornos de orquídeas, frescos				X		
06.03.90.00.S	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, secos			X			
06.03.90.00.O	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma	X					
06.04.10.00.F	Musgos y líquenes, para ramos o adornos frescos				X		
06.04.10.00.S	Musgos y líquenes, para ramos o adornos, secos			X			
06.04.10.00.O	Musgos y líquenes, para ramos o adornos blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma	X					
06.04.91.00.	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, para ramos o adornos frescos.				X		
06.04.99.00.S	Los demás follajes, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, para ramos o adornos, secos.			X			

CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE ACUERDO A LA PARTIDA ARANCELARIA Y CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO

PARTIDA ARANCEL.	PRODUCTO	CATEGORIA DE RIESGO					
		0	I	II	III	IV	V
06.04.99.00.O	Los demás follajes, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, para ramos o adornos; blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.	X					
07.01.10.00.	Papas frescas o refrigeradas, para siembra					X	
07.01.90.00.	Papas frescas o refrigeradas, para consumo o uso industrial				X		
07.02.00.00.	Tomates frescos o refrigerados				X		
07.03.10.00.	Cebollas y chalotes frescos o refrigerados				X		
07.03.20.00.	Ajos frescos o refrigerados				X		
07.03.90.00.	Puerros y demás hortalizas aliáceas (incluso silvestres) , frescas o refrigeradas				X		
07.04.10.00.	Coliflores y brécoles (brócoli) frescos o refrigerados				X		
07.04.20.00.	Coles de Bruselas frescos o refrigerados				X		
07.04.90.00.	Repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género brassica, frescos o refrigerados				X		
07.05.11.00.	Lechugas (Lactuca sativa) repolladas, frescas o refrigeradas				X		
07.05.19.00.	Lechugas (Lactuca sativa) las demás frescas o refrigeradas				X		
07.05.21.00.	Endibia (Cichorium intybus var. foliosum), frescas o refrigeradas				X		
07.05.29.00.	Achicorias, comprendidas la escarola, frescas o refrigeradas				X		
07.06.10.00.	Zanahorias y nabos, frescos o refrigerados				X		
07.06.90.00.	Remolachas para ensalada, salsitíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados				X		
07.07.00.00.	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados				X		
07.08.10.00.	Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum), aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas				X		
07.08.20.00.	Frijoles (frejoles, prorotos, alubias, judías) (Vigna spp., Phaseolus spp. Aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas				X		
07.08.90.00.	Las demás hortalizas de vaina (incluso silvestres), aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas				X		
07.09.10.00.	Alcachofas, frescas o refrigeradas				X		
07.09.20.00.	Espárragos, frescos o refrigerados				X		
07.09.30.00.	Berenjenas, frescas o refrigeradas				X		
07.09.40.00.	Apio, excepto el apionabo, frescas o refrigeradas				X		
07.09.51.00.	Hongos del género Agaricus, frescas o refrigeradas		X				
07.09.52.00.	Trufas, frescas o refrigeradas		X				
07.09.59.00.	Los demás hongos y trufas, frescas o refrigeradas		X				

CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE ACUERDO A LA PARTIDA ARANCELARIA Y CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO

PARTIDA ARANCEL.	PRODUCTO	CATEGORIA DE RIESGO					
		0	I	II	III	IV	V
07.09.60.00.	Frutos de los géneros Capsicum o Pimienta, frescas o refrigeradas				X		
07.09.70.00.	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles, frescas o refrigeradas				X		
07.09.90.10.	Maíz dulce (Zea mays var. Saccharata) , frescas o refrigeradas				X		
07.09.90.20.	Aceitunas, frescas o refrigeradas				X		
07.09.90.90.	Las demás hortalizas (incluso silvestres), frescas o refrigeradas				X		
07.10.	Hortalizas (incluso silvestres), aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas	X					
07.11.20.00.	Aceitunas conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropia para consumo inmediato	X					
07.11.30.00.	Alcaparras conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropia para consumo inmediato	X					
07.11.40.00.	Pepinos Y pepinillos conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropia para consumo inmediato	X					
07.11.51.00.	Hongos del género Agaricus conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropia para consumo inmediato	X					
07.11.59.00.	Los demás hongos conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropia para consumo inmediato	X					
07.11.90.00.	Las demás hortalizas (incluso silvestres); mezclas de hortalizas (incluso silvestres) conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropia para consumo inmediato	X					
07.12.20.00.	Cebollas (incluso silvestres) secas, bien cortadas en trozos o en rodajas, bien trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación		X				

CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE ACUERDO A LA PARTIDA ARANCELARIA Y CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO

PARTIDA ARANCEL.	PRODUCTO	CATEGORIA DE RIESGO					
		0	I	II	III	IV	V
07.12.31.00.	Hongos del género Agaricus secos, bien cortadas en trozos o en rodajas, bien triturados o pulverizados, pero sin otra preparación		X				
07.12.32.00.	Orejas de Judas secas, bien cortadas en trozos o en rodajas, bien trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación		X				
07.12.33.00.	Hongos gelatinosos, bien cortadas en trozos o en rodajas, bien trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación		X				
07.12.39.00.	Los demás hongos secos y trufas secas, cortadas en trozos o en rodajas, o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación		X				
07.12.90.10.	Ajos (incluso silvestres) secos, cortados en trozos o en rodajas, triturados o pulverizados, pero sin otra preparación		X				
07.12.90.90.	Las demás hortalizas (incluso silvestres) y mezcla de hortalizas, secas, bien cortadas en trozos o en rodajas, bien trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación		X				
07.13.10.10	Arvejas (Guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>), para siembra					X	
07.13.10.90	Arvejas (Guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>), para consumo o uso industrial				X		
07.13.20.10.	Garbanzos para siembra					X	
07.13.20.90.	Garbanzos, para consumo o uso industrial				X		
07.13.31.10.	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek, para siembra					X	
07.13.31.90.	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek, para consumo o uso industrial				X		
07.13.32.10.	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>), para siembra					X	
07.13.32.90.	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>), para consumo o uso industrial				X		
07.13.33.11.	Frijol NEGRO (frejol, poroto, alubia, judía) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>), para siembra.					X	
07.13.33.19.	Los demás frejoles (frejol, poroto, alubia, judía) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>), para siembra					X	
07.13.33.91.	Frijol NEGRO (frejol, poroto, alubia, judía) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>), para consumo o uso industrial				X		
07.13.33.92.	Frijol CANARIO (frejol, poroto, alubia, judía) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>), para consumo o uso industrial				X		

CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE ACUERDO A LA PARTIDA ARANCELARIA Y CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO

PARTIDA ARANCEL.	PRODUCTO	CATEGORIA DE RIESGO					
		0	I	II	III	IV	V
07.13.33.99.	Los demás frejoles (frejol, poroto, alubia, judía) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>), para consumo o uso industrial				X		
07.13.39.10.	Los demás frijoles (incluso silvestres) de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas, para siembra					X	
07.13.39.91.	Pallares (<i>Phaseolus lunatus</i>), para consumo o uso industrial				X		
07.13.39.92.	Castilla (frijol ojo negro) (<i>Vigna unguiculata</i>), para consumo o uso industrial				X		
07.13.39.99.	Los demás frijoles (incluso silvestres) de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas, para consumo o uso industrial				X		
07.13.40.10.	Lentejas, para siembra					X	
07.13.40.90.	Lentejas, para consumo o uso industrial				X		
07.13.50.10.	Habas, para siembra					X	
07.13.50.90.	Habas, para consumo o uso industrial				X		
07.13.90.10.	Las demás hortalizas (incluso silvestres) de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas, para siembra					X	
07.13.90.90.	Las demás hortalizas (incluso silvestres) de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas, para consumo o uso industrial				X		
07.14.10.00.F	Raíces de yuca (mandioca), frescos o refrigerados				X		
07.14.10.00.S	Raíces de yuca (mandioca), secos, incluso troceados			X			
07.14.10.00.O1	Raíces de yuca en pellets		X				
07.14.10.00.O2	Raíces de yuca congelados	X					
07.14.20.00.F	Camotes (batatas, bonlatos), frescos o refrigerados				X		
07.14.20.00.S	Camotes (batatas, bonlatos), secos, incluso troceados			X			
07.14.20.00.O1	Camotes (batatas, bonlatos), en pellets		X				
07.14.20.00.O2	Camotes (batatas, bonlatos), congelados	X					
07.14.90.10.F	Raíces de Maca (<i>Lepidium meyenii</i>), frescos o refrigerados				X		
07.14.90.10.S	Raíces de Maca (<i>Lepidium meyenii</i>), secos			X			
07.14.90.10.O1	Raíces de Maca (<i>Lepidium meyenii</i>), troceados o en pellets		X				
07.14.90.10.O2	Raíces de Maca (<i>Lepidium meyenii</i>), congelados	X					
07.14.90.90.F	Raíces de Arruruz, aguaternas y raíces y tubérculos ricos en fécula e inulina, frescos o refrigerados				X		
07.14.90.90.S	Raíces de Arruruz, aguaternas y raíces y tubérculos ricos en fécula e inulina, secos			X			
07.14.90.90.O1	Raíces de Arruruz, aguaternas y raíces y tubérculos ricos en fécula e inulina, troceados o en pellets		X				

CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE ACUERDO A LA PARTIDA ARANCELARIA Y CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO

PARTIDA ARANCEL.	PRODUCTO	CATEGORIA DE RIESGO					
		0	I	II	III	IV	V
07.14.90.90.O2	Raíces de Arruruz, aguaternas y raíces y tubérculos ricos en fécula e inulina, congelados	X					
08.01.11.00.	Cocos, secos, con cáscara o sin ella			X			
08.01.19.00.F	Cocos frescos, con cáscara o sin ella				X		
08.01.19.00.O	Cocos, frescos o secos, con cáscara o sin ella, mondados, troceados o rallados		X				
08.01.21.00.F	Nueces del Brasil, con cáscara, frescos				X		
08.01.21.00.S	Nueces del Brasil, con cáscara, secos			X			
08.01.21.00.O	Nueces del Brasil, con cáscara, mondados, troceados o rallados		X				
08.01.22.00.F	Nueces del Brasil, sin cáscara, frescos				X		
08.01.22.00.S	Nueces del Brasil, sin cáscara, secos			X			
08.01.22.00.O	Nueces del Brasil, frescos o secos, sin cáscara, mondados, troceados o rallados		X				
08.01.31.00.F	Nueces de Marañón (merey, anacardo, cajui, cajú), con cáscara, frescas				X		
08.01.31.00.S	Nueces de Marañón (merey, anacardo, cajui, cajú), con cáscara, secas			X			
08.01.31.00.O	Nueces de Marañón (merey, anacardo, caju, cajú), frescas o secas, con cáscara, mondadas, troceadas o ralladas		X				
08.01.32.00.F	Nueces de Marañón (merey, anacardo, cajui, cajú), sin cáscara, frescas				X		
08.01.32.00.S	Nueces de Marañón (merey, anacardo, cajú, cajú), sin cáscara. secas			X			
08.01.32.00.O	Nueces de Marañón (merey, anacardo, caju, cajú), frescas o secas, sin cáscara, mondadas, troceadas o ralladas		X				
08.02.11.00.F	Almendras, con cáscara, frescos				X		
08.02.11.00.S	Almendras, con cáscara, secos			X			
08.02.11.00.O	Almendras, frescos o secos, con cáscara, mondados, troceados o rallados		X				
08.02.12.00.F	Almendras, sin cáscara, frescos				X		
08.02.12.00.S	Almendras, sin cáscara. secos			X			
08.02.12.00.O	Almendras, frescos o secos, sin cáscara, mondados, troceados o rallados		X				
08.02.21.00.F	Avellanas (Corylus spp) con cáscara, frescas				X		
08.02.21.00.S	Avellanas (Corylus spp) con cáscara, secas			X			
08.02.21.00.O	Avellanas (Corylus spp) con cáscara, frescas o secas, mondadas		X				
08.02.22.00.F	Avellanas (Corylus spp) sin cáscara, frescas				X		
08.02.22.00.S	Avellanas (Corylus spp) sin cáscara, secas			X			

CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE ACUERDO A LA PARTIDA ARANCELARIA Y CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO

PARTIDA ARANCEL.	PRODUCTO	CATEGORIA DE RIESGO					
		0	I	II	III	IV	V
08.02.22.00.O	Avellanas (<i>Corylus</i> spp) sin cáscara, frescas o secas, mondadas		X				
08.02.31.00.F	Nueces del Nogal, con cáscara, frescos				X		
08.02.31.00.S	Nueces del Nogal, con cáscara, secos			X			
08.02.31.00.O	Nueces del Nogal, con cáscara, frescos o secos, mondados		X				
08.02.32.00.F	Nueces del Nogal, sin cáscara, frescos				X		
08.02.32.00.S	Nueces del Nogal, sin cáscara, secos			X			
08.02.32.00.O	Nueces del Nogal, sin cáscara, frescos o secos, mondados		X				
08.02.40.00.F	Castañas (<i>Castanea</i> spp), frescas				X		
08.02.40.00.S	Castañas (<i>Castanea</i> spp), secas			X			
08.02.40.00.O	Castañas (<i>Castanea</i> spp), frescas o secas, mondadas		X				
08.02.50.00.F	Pistachos, frescos				X		
08.02.50.00.S	Pistachos, secos			X			
08.02.50.00.O	Pistachos, mondados		X				
08.02.90.00.F	Los demás frutos de cáscara, incluso sin ella, frescos				X		
08.02.90.00.S	Los demás frutos de cáscara, incluso sin ella, secos			X			
08.02.90.00.O	Los demás frutos de cáscara, incluso sin ella, frescos o secos, mondados		X				
08.03.00.11	Bananas o plátanos frescos, tipo "plantain" (plátano para cocción)				X		
08.03.00.12	Bananas o plátanos frescos, tipo "cavendish valery"				X		
08.03.00.19	Las demás Bananas o plátanos frescos				X		
08.03.00.20.S	Banana o plátanos, secos			X			
08.03.00.20.O	Banana o plátanos, deshidratados		X				
08.04.10.00.F	Dátiles, frescos				X		
08.04.10.00.S	Dátiles, secos			X			
08.04.20.00.F	Higos, frescos				X		
08.04.20.00.S	Higos, secos			X			
08.04.30.00.F	Piñas (ananás), frescos				X		
08.04.30.00.S	Piñas (ananás), secos			X			
08.04.40.00.F	Aguacates (paltas), frescos				X		
08.04.40.00.S	Aguacates (paltas), secos			X			
08.04.50.10.F	Guayabas, frescas				X		
08.04.50.10.S	Guayabas, secas			X			
08.04.50.20.F	Mangos y mangostanes, frescos				X		
08.04.50.20.S	Mangos y mangostanes, secos			X			
08.05.10.00.F	Naranjas, frescas				X		
08.05.10.00.S	Naranjas, secas			X			
08.05.20.10.F	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas), frescas				X		
08.05.20.10.S	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas), secas			X			
08.05.20.90.F	Clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos), frescos				X		
08.05.20.90.S	Clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos), secos			X			

CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE ACUERDO A LA PARTIDA ARANCELARIA Y CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO

PARTIDA ARANCEL.	PRODUCTO	CATEGORIA DE RIESGO					
		0	I	II	III	IV	V
08.05.40.00.F	Toronjas o pomelos, frescas				X		
08.05.40.00.S	Toronjas o pomelos, secas			X			
08.05.50.10.F	Limones (Citrus limon, Citrus limonum), frescos				X		
08.05.50.10.S	Limones (Citrus limon, Citrus limonum), secos			X			
08.05.50.21.F	Limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (Citrus aurantifolia), frescos				X		
08.05.50.21.S	Limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (Citrus aurantifolia), secos			X			
08.05.50.22.F	Lima Tahití (Limón Tahití)(Citrus latifolia), frescos				X		
08.05.50.22.S	Lima Tahití (Limón Tahití)(Citrus latifolia), secos			X			
08.05.90.00.F	Los demás agrios (cítricos), frescos				X		
08.05.90.00.S	Los demás agrios (cítricos), secos			X			
08.06.10.00.	Uvas frescas				X		
08.06.20.00. SN	Uvas secas al natural, incluidas las pasas			X			
08.06.20.00. SI	Uvas secadas industrialmente, incluidas las pasas		X				
08.07.11.00.	Sandías, frescas				X		
08.07.19.00.	Melones, frescos				X		
08.07.20.00.	Papayas, frescas				X		
08.08.10.00.	Manzanas, frescas				X		
08.08.20.10	Peras, frescas				X		
08.08.20.20	Membrillos, frescos				X		
08.09.10.00.	Damascos (albaricoques, chabacanos), frescos				X		
08.09.20.00.	Cerezas, frescas				X		
08.09.30.00.	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas, frescos				X		
08.09.40.00.	Ciruelas y endrinas, frescas				X		
08.10.10.00.	Fresas (frutillas), frescas				X		
08.10.20.00.	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras – frambuesa, frescas				X		
08.10.30.00.	Grosellas, incluido el casis, frescas				X		
08.10.40.00.	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género <i>Vaccinium</i> , frescos				X		
08.10.50.00.	Kiwis, frescos				X		
08.10.60.00.	Duriones, frescos				X		
08.10.90.10	Granadilla "Maracuya" (parchita) y demás frutas de la pasión (<i>Passiflora</i> spp), frescas				X		
08.10.90.20	Chirimoya, guanábana y demás anonas (<i>Annona</i> spp), frescas				X		
08.10.90.30	Tomate de árbol (lima tomate, taramillo) (<i>Cyphomandra betacea</i>), frescos				X		
08.10.90.40	Pitahayas (<i>Cereus</i> spp), frescas				X		
08.10.90.50	Uchuvas (uvillas) (<i>Physalis peruviana</i>), frescas				X		
08.10.90.90	Los demás frutos y frutas, frescas				X		

CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE ACUERDO A LA PARTIDA ARANCELARIA Y CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO

PARTIDA ARANCEL.	PRODUCTO	CATEGORIA DE RIESGO					
		0	I	II	III	IV	V
08.11	Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	X					
08.12.	Frutos y otras frutas, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato	X					
08.13.10.00. SN	Damascos (albaricoques, chabacanos), secados naturalmente			X			
08.13.10.00. SI	Damascos (albaricoques, chabacanos), secados Industrialmente		X				
08.13.20.00. SN	Ciruelas, secadas naturalmente			X			
08.13.20.00. SI	Ciruelas, secadas industrialmente		X				
08.13.30.00. SN	Manzanas, secadas naturalmente			X			
08.13.30.00. SI	Manzanas, secadas industrialmente		X				
08.13.40.00. SN	Las demás frutas u otros frutos, excepto las de las partidas 08.01 a 08.06, secados naturalmente			X			
08.13.40.00. SI	Las demás frutas u otros frutos excepto las de las partidas 08.01 a 08.06, secados industrialmente		X				
08.13.50.00. SN	Mezclas de frutas o otros frutos, secados naturalmente, o de frutos de cáscara incluidos en el Capítulo 8.			X			
08.13.50.00. SI	Mezclas de frutas o otros frutos, secados industrialmente, o de frutos de cáscara incluidos en el Capítulo 8.		X				
08.14.00.10.F	Cortezas de limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (<i>Citrus aurantifolia</i>), frescos				X		
08.14.00.10. SN	Cortezas de limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (<i>Citrus aurantifolia</i>), secados naturalmente			X			
08.14.00.10. SI	Cortezas de limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (<i>Citrus aurantifolia</i>), secados industrialmente		X				
08.14.O	Cortezas de limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (<i>Citrus aurantifolia</i>), congeladas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional	X					
08.14.00.90.F	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas				X		
08.14.00.90. SN	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, secas al natural			X			

CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE ACUERDO A LA PARTIDA ARANCELARIA Y CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO

PARTIDA ARANCEL.	PRODUCTO	CATEGORIA DE RIESGO					
		0	I	II	III	IV	V
08.14.00.90.SI	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, secadas industrialmente		X				
08.14.00.90.O	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, congeladas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional	X					
09.01.11.00.	Café, sin tostar, sin descafeinar				X		
09.01.12.00. 09.01.21.10 09.01.21.20 09.01.22.00. 09.01.90.00., excepto la cáscara y cascarilla	Café sin tostar descafeinado o tostado sin descafeinar o descafeinado, en grano o molido, los demás	X					
09.01.90.00.	Cáscara y cascarilla del café		X				
09.02.10.00. 09.02.20.00.	Té verde (sin fermentar), presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg o en otra forma		X				
09.02.30.00. 09.02.40.00.	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg o en otra forma	X					
09.03.00.00.	Yerba mate		X				
09.04.11.00.	Pimienta del género Piper; secos, sin triturar o pulverizar			X			
09.04.12.00.	Pimienta del género Piper; secos, triturados o pulverizados		X				
09.04.20.00.SN	Frutos de los géneros Capsicum o pimienta secos al natural			X			
09.04.20.00.SI	Frutos de los géneros Capsicum o pimienta secados industrialmente		X				
09.04.20.00.O	Frutos de los géneros Capsicum o pimienta secos, triturados o pulverizados		X				
09.05.00.00.E	Vainilla, sin triturar ni pulverizar			X			
09.05.00.00.O	Vainilla, seca y triturada o molido		X				
09.06.10.00.	Canela y flores de canelero, sin triturar ni pulverizar			X			
09.06.20.00.	Canela y flores de canelero, trituradas o pulverizadas		X				
09.07.00.00.E	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos), sin triturar ni moler			X			
09.07.00.00.O	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos), triturado o molido		X				
09.08.10.00.E	Nuez moscada entera			X			
09.08.10.00.O	Nuez moscada, partido, triturado o molido		X				
09.08.20.00.E	Macis entero			X			
09.08.20.00.O	Macís, partido, triturado o pulverizado		X				
09.08.30.00.E	Amomos y cardamomos enteros			X			
09.08.30.00.O	Amomos y cardamomos partidos, triturados o pulverizados		X				

CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE ACUERDO A LA PARTIDA ARANCELARIA Y CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO

PARTIDA ARANCEL.	PRODUCTO	CATEGORIA DE RIESGO					
		0	I	II	III	IV	V
09.09.10.00.S	Semillas de anís o de badiana (utilizado como especia) enteros				X		
09.09.10.00.O	Semillas de anís o de badiana (utilizado como especia), seco y triturado o molido		X				
09.09.20.00.S	Semillas de cilantro (utilizado como especia), enteras				X		
09.09.20.00.O	Semillas de cilantro (utilizado como especia), secas y trituradas o pulverizadas		X				
09.09.30.00.S	Semillas de comino (utilizado como especia), entero				X		
09.09.30.00.O	Semillas de comino (utilizado como especia), seco y triturado o molido		X				
09.09.40.00.S	Semillas de alcaravea (utilizado como especia), enteras				X		
09.09.40.00.O	Semillas de alcaravea (utilizado como especia), seca y triturada o molida		X				
09.09.50.00.S	Semillas de hinojo (utilizado como especia); bayas de enebro, enteras				X		
09.09.50.00.O	Semillas de hinojo (utilizado como especia); bayas de enebro, secas y trituradas o molidas		X				
09.10.10.00.S	Jengibre entero				X		
09.10.10.00.O	Jengibre, seco y triturado o molido		X				
09.10.20.00.S	Azafrán, entero				X		
09.10.20.00.O	Azafrán, seco y triturado o molido		X				
09.10.30.00.S	Cúrcuma, entera				X		
09.10.30.00.O	Cúrcuma, seca y triturada o molida		X				
09.10.40.00.F	Tomillo, hojas de laurel, frescas						
09.10.40.00.S	Tomillo; hojas de laurel			X			
09.10.40.00.O	Tomillo; hojas de laurel, triturado o molido		X				
09.10.50.00.	Curry		X				
09.10.91.00.E	Mezclas de productos de distintas partidas de este capítulo, frescas o secas, enteras				X		
09.10.91.00.O	Mezclas de productos de distintas partidas de este capítulo, secas y trituradas o molidas,		X				
09.10.99.00.E	Las demás especias, enteras				X		
09.10.99.00.O	Las demás especias, secas y trituradas o molidas		X				
10.01.10.10	Trigo duro para siembra					X	
10.01.10.90	Trigo duro, para consumo o uso industrial				X		
10.01.90.10	Los demás trigos para siembra					X	
10.01.90.20	Los demás trigos, para consumo o uso industrial				X		
10.01.90.30.a	Morcajo (tranquillon), para siembra					X	
10.01.90.30.b	Morcajo (tranquillon), para consumo o uso industrial				X		
10.02.00.10	Centeno, para siembra					X	
10.02.00.90	Centeno, para consumo o uso industrial				X		

CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE ACUERDO A LA PARTIDA ARANCELARIA Y CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO

PARTIDA ARANCEL.	PRODUCTO	CATEGORIA DE RIESGO					
		0	I	II	III	IV	V
10.03.00.10	Cebada, para siembra					X	
10.03.00.90	Cebada, para consumo o uso industria				X		
10.04.00.10	Avena, para siembra					X	
10.04.00.90	Avena, para consumo o uso industrial				X		
10.05.10.00.	Maíz, para siembra					X	
10.05.90.11	Maíz amarillo duro (<i>Zea mays</i> convar. <i>vulgaris</i> o <i>Zea mays</i> var. <i>indurata</i>), para consumo o uso industrial				X		
10.05.90.12	Maíz blanco duro (<i>Zea mays</i> convar. <i>vulgaris</i> o <i>Zea mays</i> var. <i>indurata</i>), para consumo o uso industrial				X		
10.05.90.20	Maíz reventón (<i>Zea mays</i> convar. <i>Microsperma</i> o <i>Zea mays</i> var. <i>evarta</i>), para consumo o uso industrial				X		
10.05.90.90.	Los demás maíces, para consumo o uso industrial				X		
10.06.10.10	Arroz con cáscara, para siembra					X	
10.06.10.90.	Arroz con cáscara para consumo humano o industrial				X		
10.06.20	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)				X		
10.06.30 10.06.40	Arroz descascarillado, semiblanqueado, blanqueado, incluso pulido o glaseado o arroz partido		X				
10.07.00.10	Sorgo de grano (granífero), para siembra					X	
10.07.00.90	Sorgo de grano (granífero), para consumo humano o industrial				X		
10.08.10.a	Alforfón, para siembra					X	
10.08.10.b	Alforfón, para consumo o uso industrial				X		
10.08.20.00.10	Mijo, para siembra					X	
10.08.20.00.90	Mijo, para consumo humano o industrial				X		
10.08.30.a	Alpiste, para siembra					X	
10.08.30.b	Alpiste, para consumo o uso industrial				X		
10.08.90.10.a	Quinoa (<i>Chenopodium quinoa</i>), para siembra					X	
10.08.90.10.b	Quinoa (<i>Chenopodium quinoa</i>), para consumo humano o industrial				X		
10.08.90.90.a	Los demás cereales, para siembra					X	
10.08.90.90.b	Los demás cereales, para consumo humano o industrial, los demás				X		
11.01.00.00.	Harina de trigo o de morcajo		X				
11.02.10.00.	Harina de centeno		X				
11.02.20.00.	Harina de maíz		X				
11.02.30.00.	Harina de arroz		X				
11.02.90.00.	Harina de los demás cereales		X				
11.03.11.00.	Grañones y sémola de trigo		X				
11.03.13.00.	Grañones y sémola de maíz		X				
11.03.19.00.	Grañones y sémola de los demás cereales		X				
11.03.20.00.	Pellets de cereales		X				

CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE ACUERDO A LA PARTIDA ARANCELARIA Y CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO

PARTIDA ARANCEL.	PRODUCTO	CATEGORIA DE RIESGO					
		0	I	II	III	IV	V
11.04.12.00.	Granos de avena aplastados o en copos		X				
11.04.19.00	Granos de los demás cereales, aplastados o en copos		X				
11.04.22.00.	Granos de avena trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados)		X				
11.04.23.00.	Granos de maíz trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados)		X				
11.04.29.10	Granos de cebada trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados)		X				
11.04.29.90	Granos de los demás cereales trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06		X				
11.04.30.00.	Germen de cereales, entero, aplastado, en copos o molido		X				
11.05.10.00.	Harina, sémola y polvo de papa		X				
11.05.20.00.	Copos, gránulos y pellets de papa		X				
11.06.10.00.	Harina, sémola y polvo de las hortalizas (incluso silvestres) de la partida 07.13		X				
11.06.20.10.	Harina, sémola y polvo de maca (<i>Lepidium meyenii</i>)		X				
11.06.20.90.	Harina, sémola y polvo de raíces de sagú y demás raíces y tubérculos de la partida 07.14		X				
11.06.30.10.	Harina, sémola y polvo de bananas o plátanos		X				
11.06.30.90.	Harina de las demás hortalizas		X				
11.07.10.00.	Malta (de cebada u otros cereales), sin tostar		X				
11.07.20.00.	Malta (de cebada u otros cereales), tostado	X					
11.08.11.00.	Almidón de trigo		X				
11.08.12.00.	Almidón de maíz		X				
11.08.13.00.	Fécula de papa (patata)		X				
11.08.14.00.	Fécula de yuca (mandioca)		X				
11.08.19.00.	Los demás almidones y féculas		X				
11.08.20.00.	Inulina	X					
11.09.00.00.	Gluten de trigo, incluso seco		X				
12.01.00.10	Habas (porotos, frijoles, frejoles), de soya, incluso quebrantadas, para siembra					X	
12.01.00.90	Habas (porotos, frijoles, frejoles), de soya, incluso quebrantadas, las demás				X		
12.02.10.10	Maníes (cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, con cáscara, para siembra					X	
12.02.10.90	Maníes (cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, con cáscara, incluso quebrantados, para consumo o uso industrial				X		

CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE ACUERDO A LA PARTIDA ARANCELARIA Y CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO

PARTIDA ARANCEL	PRODUCTO	CATEGORIA DE RIESGO					
		0	I	II	III	IV	V
12.02.20.00	Maníes (cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, sin cáscara, incluso quebrantados, para consumo o uso industrial			X			
12.03.00.00.	Copra				X		
12.04.00.10	Semilla de lino, para siembra					X	
12.04.00.90	Semilla de Lino, las demás				X		
12.05.10.00.	Semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas, con bajo contenido de ácido erúxico					X	
12.05.90.10.	Las demás semillas de nabo o colza, incluso quebrantadas, para siembra					X	
12.05.90.90.	Las demás semillas de nabo o colza, incluso quebrantadas, para consumo o uso industrial				X		
12.06.00.10	Semillas de girasol, para siembra					X	
12.06.00.90	Semillas de girasol, incluso quebrantada, para consumo o uso industrial				X		
12.07.10.10	Nuez y almendra de palma, para siembra					X	
12.07.10.90	Nuez y almendra de palma, incluso quebrantada, para consumo o uso industrial				X		
12.07.20.10	Semilla de algodón para siembra					X	
12.07.20.90	Semilla de algodón, incluso quebrantado, para consumo o uso industrial				X		
12.07.30.10	Semillas de ricino, para siembra					X	
12.07.30.90	Semillas de ricino, incluso quebrantadas, para consumo o uso industrial				X		
12.07.40.10	Semilla de sésamo (ajonjolí), para siembra					X	
12.07.40.90.b	Semilla de sésamo (ajonjolí), incluso quebrantadas, sin ningún proceso de la CRF 1				X		
12.07.40.90.O	Semilla de sésamo (ajonjolí), incluso quebrantadas, las demás. Con algún proceso de la CRF 1.		X				
12.07.50.10	Semilla de mostaza, para siembra					X	
12.07.50.90	Semilla de mostaza, incluso quebrantadas, para consumo o uso industrial				X		
12.07.60.10	Semilla de cártamo, para siembra					X	
12.07.60.90	Semilla de cártamo, incluso quebrantada, para consumo o uso industrial				X		
12.07.91.00.	Semilla de amapola (adormidera)						X
12.07.99.10	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados, para siembra					X	

CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE ACUERDO A LA PARTIDA ARANCELARIA Y CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO

PARTIDA ARANCEL.	PRODUCTO	CATEGORIA DE RIESGO					
		0	I	II	III	IV	V
12.07.99.90	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados, para consumo o uso industrial				X		
12.08.10.00.	Harina de habas (porotos, frijoles, frejoles) de soja (soya)		X				
12.08.90.00.	Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza		X				
12.09.10.00.	Semillas de remolacha azucarera, para siembra					X	
12.09.21.00.	Semilla de alfalfa					X	
12.09.22.00.	Semilla de trebol (<i>Tribolium</i> spp)					X	
12.09.23.00.	Semilla de festucas					X	
12.09.24.00.	Semilla de pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis</i> L.)					X	
12.09.25.00.	Semilla de Ballico (<i>Lolium multiflorum</i> Lam., <i>Lolium perenne</i> L.)					X	
12.09.26.00.	Semilla de Fleo de los prados (<i>Phleum pratensis</i>)					X	
12.09.29.00.	Las demás semillas forrajeras					X	
12.09.30.00.	Semilla de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores					X	
12.09.91.10	Semilla de cebollas, puerros (poros), ajos y demás hortalizas del género <i>Allium</i>					X	
12.09.91.20	Semilla de coles, coliflores, brócoli, nabos y demás hortalizas del género <i>Brassica</i>					X	
12.09.91.30	Semilla de zanahoria (<i>Daucus carota</i>)					X	
12.09.91.40	Semilla de Lechuga (<i>Lactuca sativa</i>)					X	
12.09.91.50	Semilla de tomate (<i>Lycopersicum</i> spp)					X	
12.09.91.90	Las demás semillas de hortalizas (incluso silvestres)					X	
12.09.99.10	Semilla de árboles frutales o forestales					X	
12.09.99.20	Semilla de tabaco					X	
12.09.99.30	Semilla de tara (<i>Caesalpinia spinosa</i>)					X	
12.09.99.90	Las demás semillas, frutos y esporas para siembra, excepto las semillas de hongos comestibles					X	
12.09.99.90- Hongos	Semillas de hongos comestibles		X				
12.10.10.00.F	Conos de lúpulo frescos, sin triturar ni moler ni en pellets			X			
12.10.10.00.S	Conos de lúpulo secos, sin triturar ni moler ni en pellets			X			
12.10.20.00.	Conos de lúpulo frescos o secos triturados, molidos o en pellets, lupulino		X				
12.11.10.00.F	Raíces de regaliz, frescos, incluso cortados o quebrantados				X		
12.11.10.00.S	Raíces de regaliz, secos, incluso cortados o quebrantados			X			
12.11.10.00.O	Raíces de regaliz, pulverizados		X				
12.11.20.00.F	Raíces de ginseng, frescos, incluso cortados o quebrantados				X		
12.11.20.00.S	Raíces de ginseng, secos, incluso cortados o quebrantados			X			

CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE ACUERDO A LA PARTIDA ARANCELARIA Y CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO

PARTIDA ARANCEL.	PRODUCTO	CATEGORIA DE RIESGO					
		0	I	II	III	IV	V
12.11.20.00.O	Raíces de ginseng, pulverizados		X				
12.11.30.00.F	Hojas de coca, frescos, incluso cortados o quebrantados				X		
12.11.30.00.S	Hojas de coca, secos, incluso cortados o quebrantados			X			
12.11.30.00.O	Hojas de coca, secos, incluso cortados o quebrantados		X				
12.11.40.00.F	Paja de adormidera, frescos, incluso cortados o quebrantados				X		
12.11.40.00.S	Paja de adormidera, secos, incluso cortados o quebrantados			X			
12.11.40.00.O	Paja de adormidera, pulverizados		X				
12.11.90.30.F	Orégano (<i>Origanum vulgare</i>), frescos, incluso cortados o quebrantados				X		
12.11.90.30.S	Orégano (<i>Origanum vulgare</i>), secos, incluso cortados o quebrantados			X			
12.11.90.30.O	Orégano (<i>Origanum vulgare</i>), pulverizados		X				
12.11.90.50.F	Uña de gato (<i>Uncaria tomentosa</i>), frescos, incluso cortados o quebrantados				X		
12.11.90.50.S	Uña de gato (<i>Uncaria tomentosa</i>), secos, incluso cortados o quebrantados			X			
12.11.90.50.O	Uña de gato (<i>Uncaria tomentosa</i>), pulverizados		X				
12.11.90.90.F	Las demás plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos				X		
12.11.90.90.S	Las demás plantas, ..., secos, incluso cortados o quebrantados			X			
12.11.90.90.O	Las demás plantas, ... , pulverizados		X				
12.12.10.00.F	Algarrobas y sus semillas, frescas o refrigeradas				X		
12.12.10.00.S	Algarrobas y sus semillas, secas			X			
12.12.10.00.O1	Algarrobas y sus semillas, pulverizadas		X				
12.12.10.00.O2	Algarrobas y sus semillas, congeladas	X					
12.12.20.00.F	Algas, frescas o refrigeradas			X			
12.12.20.00.S	Algas, secas		X				
12.12.20.00.O1	Algas, pulverizadas		X				
12.12.20.00.O2	Algas, congeladas	X					
12.12.30.00.	Huesos (carozos) y almendras de damasco (albaricoque, chabacano), de durazno (melocotón) (incluidos los griñones y nectarinas) o de ciruela, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.			X			
12.12.91.00.F	Remolacha azucarera, frescas o refrigeradas empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte				X		

CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE ACUERDO A LA PARTIDA ARANCELARIA Y CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO

PARTIDA ARANCEL.	PRODUCTO	CATEGORIA DE RIESGO					
		0	I	II	III	IV	V
12.12.91.00.S	Remolacha azucarera, secas empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte			X			
12.12.91.00.O1	Remolacha azucarera, pulverizadas empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte		X				
12.12.91.00.O2	Remolacha azucarera, congeladas empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte	X					
12.12.99.10.F	Caña de azúcar , fresca o refrigerada empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte				X		
12.12.99.10.S	Caña de azúcar , seca empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte			X			
12.12.99.10.O1	Caña de azúcar , pulverizada empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte		X				
12.12.99.10.O2	Caña de azúcar , congelada empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte	X					
12.12.99.90.F	Huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de las variedades <i>Cichorium intybus sativum</i>), empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte, frescos.				X		
12.12.99.90.S	Huesos (carozos) ... , secos			X			
12.12.99.90.O1	Huesos (carozos) ... pulverizados						
12.12.99.90.O2	Huesos (carozos) ... congelados	X					
12.13.00.00.O1	Paja y cascabillo de cereales en bruto, incluso picados o prensados			X			
12.13.00.00.O2	Paja y cascabillo de cereales en bruto, molidos, o en pellets		X				
12.14.10.00.	Harina y pellets de alfalfa		X				
12.14.90.00.S.	Nabos forrajeros, remolacha forrajera, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares			X			
12.14.90.00.O	Nabos forrajeros, remolacha forrajera, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, en pellets.		X				

CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE ACUERDO A LA PARTIDA ARANCELARIA Y CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO

PARTIDA ARANCEL.	PRODUCTO	CATEGORIA DE RIESGO					
		0	I	II	III	IV	V
13.01	Gomas laca, gomas, resinas, gomoresinas y oleoresinas, naturales	X					
13.02	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.	X					
14.01.10.00.S	Materias vegetales para cestería: Bambú, seca			X			
14.01.10.00.O	Materias vegetales para cestería: Bambú, blanqueada o teñida		X				
14.01.20.00.S	Materias vegetales para cestería: Roten (Ratan), seca			X			
14.01.20.00.O	Materias vegetales para cestería: Roten (Ratan), blanqueada o teñida		X				
14.01.90.00.S	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería, espartería (caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, corteza de tilo), seca			X			
14.01.90.00.O	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería, espartería (caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales, corteza de tilo, blanqueada o teñida		X				
14.02.00.00.S	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno (por ejemplo Kapok (miraguano de bombáceas) crin vegetal, seca.			X			
14.02.00.00.O	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno (por ejemplo Kapok (miraguano de bombáceas) crin vegetal; blanqueadas o teñidas		X				
14.03.00.00.S	Materias vegetales de las especies utilizadas en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (por ejemplo: sorgo, pisava, grama, ixtle [tampico], seca, incluso en torcidas o haces			X			
14.03.00.00.O	Materias vegetales de las especies utilizadas en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (por ejemplo: sorgo, pisava, grama, ixtle [tampico], incluso en torcidas o haces, blanqueadas o teñidas		X				
14.04.10.10.F	Achiote (onoto, bija), fresco				X		
14.04.10.10.S	Achiote (onoto, bija), seco			X			
14.04.10.10.O	Achiote (onoto, bija), pulverizado, molido o triturado		X				
14.04.10.30.F	Tara (Caesalpineia spinosa), fresca				X		
14.04.10.30.S	Tara (Caesalpineia spinosa), seca			X			
14.04.10.30.O	Tara (Caesalpineia spinosa), en pulverizado, molido o triturado		X				

CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE ACUERDO A LA PARTIDA ARANCELARIA Y CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO

PARTIDA ARANCEL.	PRODUCTO	CATEGORIA DE RIESGO					
		0	I	II	III	IV	V
14.04.10.90.F	Los demás productos vegetales utilizados principalmente para teñir o curtir, no expresados ni comprendidos en otra parte, frescos				X		
14.04.10.90.S	Los demás productos vegetales utilizados principalmente para teñir o curtir, no expresados ni comprendidos en otra parte, secos			X			
14.04.10.90.O	Los demás productos vegetales utilizados principalmente para teñir o curtir, no expresados ni comprendidos en otra parte, pulverizado, molido o triturado		X				
14.04.90.00.F	Los demás productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte, frescos				X		
14.04.90.00.S	Los demás productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte, secos			X			
14.04.90.00.O	Los demás productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte, secos		X				
15.07	Aceite de soya y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	X					
15.08	Aceite de maní y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	X					
15.09	Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	X					
15.10	Los demás aceites y sus fracciones, obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinado, pero sin modificar químicamente y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de las partidas 15.09	X					
15.11	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado pero sin modificar químicamente	X					
15.12	Aceite de girasol, cártamo o algodón y sus fracciones, incluso refinado pero sin modificar químicamente	X					
15.13	Aceite de coco, de almendra de palma o babasú y sus fracciones, incluso refinado pero sin modificar químicamente	X					
15.14	Aceites de nabo, colza o mostaza y sus fracciones, incluso refinado pero sin modificar químicamente	X					
15.15	Las demás grasas y aceite vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba) y sus fracciones, incluso refinado pero sin modificar químicamente	X					

CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE ACUERDO A LA PARTIDA ARANCELARIA Y CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO

PARTIDA ARANCEL	PRODUCTO	CATEGORIA DE RIESGO					
		0	I	II	III	IV	V
15.17	Margarina, mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites vegetales o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones de la partida 15.06	X					
15.21.10	Ceras Vegetales	X					
17.01.11.90. 17.01.12.00.	Azúcar de caña o de remolacha en bruto, sin adición de aromatizantes ni colorantes en estado sólido		X				
17.01.91.00.	Los demás, con adición de aromatizante o colorante	X					
17.01.99.00.	Sacarosa químicamente pura	X					
17.03	Melaza procedente de la extracción o del refinado de azúcar	X					
17.04	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)	X					
18.01.00.10	Cacao en grano , entero o partido, crudo				X		
18.01.00.20	Cacao en grano, entero o partido, tostado	X					
18.02	Cáscara, películas y demás residuos de cacao		X				
18.03	Pasta de cacao, incluso desgrasada	X					
18.04	Manteca, grasa y aceite de cacao	X					
18.05	Cacao en polvo, sin adición de azúcar ni otro edulcorante	X					
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao	X					
Capítulo 19	Extracto de malta, preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, féculas o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado, sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	X					
Capítulo 20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes comestibles de plantas preparadas o conservadas (pulpas y jugos)	X					
Capítulo 21, excepto las partidas 21.02 y 21.03.30.10 y 21.06.90.99.90	Preparaciones alimenticias diversas	X					
21.02.10.10.	Levaduras vivas de cultivo						X
21.02.10.90.	Levaduras vivas, las demás		X				

CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE ACUERDO A LA PARTIDA ARANCELARIA Y CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO

PARTIDA ARANCEL	PRODUCTO	CATEGORIA DE RIESGO					
		0	I	II	III	IV	V
21.02.20	Levaduras muertas y demás microorganismos monocelulares muertos	X					
21.02.30	Polvos para hornear preparados	X					
21.03.30.10.	Harina de mostaza		X				
21.06.90.99.	Mezcla de Harinas		X				
21.06.90.99.90	Las demás, excepto mezcla de harinas	X					
Capítulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagres	X					
23.02.10.00.	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos del maíz, incluso en pellets		X				
23.02.20.00.	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos del arroz, incluso en pellets		X				
23.02.30.00.	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos del trigo, incluso en pellets		X				
23.02.40.00.	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los demás cereales, incluso en pellets		X				
23.02.50.00.	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de leguminosas, incluso en pellets		X				
23.04.00.00.	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en pellets		X				
23.05.00.00.	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní, incluso molidos o en pellets		X				
23.06.10.00.	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales de semillas de algodón, incluso molidos o en pellets		X				
23.06.20.00.	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales de semillas de lino, incluso molidos o en pellets		X				
23.06.30.00.	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales de semillas de girasol, incluso molidos o en pellets		X				
23.06.41.00.	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales de semillas de nabo con bajo contenido de ácido erúxico, incluso molidos o en pellets		X				
23.06.49.00.	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales de las demás semillas de nabo o de colza, incluso molidos o en pellets		X				
23.06.50.00.	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales de coco o de copra, incluso molidos o en pellets		X				

CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE ACUERDO A LA PARTIDA ARANCELARIA Y CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO

PARTIDA ARANCEL	PRODUCTO	CATEGORIA DE RIESGO					
		0	I	II	III	IV	V
23.06.60.00.	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales de nuez o de almendra de palma, incluso molidos o en pellets		X				
23.06.70.00.	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales de germen de maíz, incluso molidos o en pellets		X				
23.06.90.00.	Las demás tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales, incluso molidos o en pellets, excepto los de las partidas 23.04 o 23.05		X				
23.07.00.00.	Lías o heces de vino, tártaro bruto	X					
23.08.00.10.	Harina de flores de marigold		X				
23.08.00.90	La demás materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y sub productos vegetales, incluso en pellets, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte		X				
23.09. excepto la partida 23.09.90.00.	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación animal	X					
23.09.90.90.	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación animal, mezcla de granos				X		
23.09.90.90.	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación animal, excepto las mezcla de granos		X				
24.01.10.10.	Tabaco negro en rama o sin elaborar, sin desvenar o desnervar			X			
24.01.10.20.	Tabaco rubio en rama o sin elaborar, sin desvenar o desnervar			X			
24.01.20.10.	Tabaco negro en rama o sin elaborar, total o parcialmente desvenado o desnervado			X			
24.01.20.20.	Tabaco rubio en rama o sin elaborar, total o parcialmente desvenado o desnervado			X			
24.01.30.00	Desperdicios del tabaco en rama o sin elaborar			X			
24.02	Cigarros (puros)(incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco	X					
24.03	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco homogenizado o reconstituido; extractos y jugos de tabaco	X					
27.03.00.00.	Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada			X			
30.02.90.10.b	Cultivos de microorganismos de uso agrícola (excepto las levaduras) para uso industrial		X				
30.02.90.10.a	Cultivos de microorganismos de uso agrícola (excepto las levaduras) para reproducción o investigación						X

CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE ACUERDO A LA PARTIDA ARANCELARIA Y CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO

PARTIDA ARANCEL	PRODUCTO	CATEGORIA DE RIESGO					
		0	I	II	III	IV	V
32.01.10.00.	Extracto de quebracho		X				
32.01.20.00.	Extracto de mimosa (acacia)		X				
32.01.90.30	Extracto de roble o de castaño		X				
32.01.90.90.	Los demás extractos curtiembres de origen vegetal		X				
32.03.	Materias colorantes de origen vegetal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de esta capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal	X					
35.05.10.00	Dextrina y demás almidones y féculas modificadas	X					
40.01.21.00.	Hojas ahumadas de caucho natural		X				
40.01.22.00.	Cauchos técnicamente especificados (TSNR)		X				
40.01.29.10	Hojas de crepé de caucho		X				
40.01.29.20	Caucho granulado reaglomerado		X				
40.01.29.90	Los demás cauchos naturales		X				
44.01	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares		X				
44.02	Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos [carozos] de frutos), incluso aglomerados	X					
44.03.10.00.	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación (con algún proceso de la CRF 1)		X				
44.03.20.00.	Las demás madera, de coníferas en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, sin ningún tratamiento				X		
44.03.41.00.	Madera de Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, sin ningún tratamiento				X		
44.03.49.00.	Las demás maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 del capítulo, en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, sin ningún tratamiento				X		
44.03.91.00.	Madera de encina, roble, alcornoque y demás bellotereros en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, sin ningún tratamiento				X		
44.03.92.00.	Maderas de la Haya (<i>Fagus</i> spp) en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, sin ningún tratamiento				X		
44.03.99.00.	Las demás maderas en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, sin ningún tratamiento				X		

CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE ACUERDO A LA PARTIDA ARANCELARIA Y CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO

PARTIDA ARANCEL	PRODUCTO	CATEGORIA DE RIESGO					
		0	I	II	III	IV	V
44.04.10.00.S	Flejes de madera de coníferas; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; maderas simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; maderas en tablillas, láminas, cintas o similares, sin ningún proceso de la CRF 1			X			
44.04.10.00.O	Flejes de coníferas; ..., con algún proceso de la CRF 1		X				
44.04.20.00.S	Flejes de las demás maderas; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitud.; maderas simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; maderas en tablillas, láminas, cintas o similares, sin ningún proceso de la CRF 1			X			
44.04.20.00.O	Flejes de las demás maderas; ..., con algún proceso de la CRF 1		X				
44.05.00.00	Lana de madera, harina de madera		X				
44.06.10.00.	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares, sin impregnar			X			
44.06.90.00.	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares, impregnadas		X				
44.07.S	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, sin ningún proceso de la CRF 1			X			
44.07.O	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, con algún proceso de la CRF 1		X				
44.08	Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas longitudinalmente por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm		X				
44.09.S	Madera (incluida tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitud. (con lengüeta, ranuras, rebajes, acanalado, biselado, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por sus extremos, sin ningún tratamiento			X			

CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE ACUERDO A LA PARTIDA ARANCELARIA Y CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO

PARTIDA ARANCEL	PRODUCTO	CATEGORIA DE RIESGO					
		0	I	II	III	IV	V
44.09.O	Madera ..., con algún proceso de la CRF 1		X				
44.10.21.00. 44.10.29.00. 44.10.31.00.	Tableros de partículas y tableros similares (por ejemplo: los llamados "oriented atrand board" y "waferboard"), de maderas u otras materias leñosas , en bruto o simplemente lijados		X				
44.10.32.00. 44.10.33.00. 44.10.39.00. 44.10.90.00.	Tableros de partículas y tableros similares, (por ejemplo: los llamados "oriented atrand board" y "waferboard"), de maderas u otras materias leñosas, aglomeradas con resinas y demás aglutinantes.	X					
44.11.11.00. 44.11.21.00. 44.11.31.00. 44.11.91.00.	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, los demás, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie		X				
44.11.19.00. 44.11.29.00. 44.11.39.00. 44.11.99.00.	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, los demás, aglomerados con resinas o demás aglutinantes orgánicos	X					
44.12	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar		X				
44.13.00.00. S	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles, sin ningún proceso de la categoría 1			X			
44.13.00.00. O	Madera densificada ..., con algún proceso de la categoría 1		X				
44.14.00.00.	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares	X					
44.15.S	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de maderas; carretes para cables, de madera; paletas, paletas de caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas de madera, sin ningún proceso de la CRF 1			X			
44.15.O	Cajones, cajas, jaulas, ..., con algún proceso de la CRF 1		X				
44.16.00.00.	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas	X					
44.17.00.	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera	X					
44.18.	Obras y piezas de carpintería para construcción, incluidos los tableros celulares, los tableros para parques y tablillas para cubierta de tejados o fachadas (shingles y shakes), de madera	X					
44.19.00.00.	Artículos de mesa o de cocina, de madera	X					

CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE ACUERDO A LA PARTIDA ARANCELARIA Y CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO

PARTIDA ARANCEL	PRODUCTO	CATEGORIA DE RIESGO					
		0	I	II	III	IV	V
44.20	Marquetería y taracea; cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el capítulo 94.	X					
44.21	Las demás manufacturas de madera	X					
45.01.10.00.	Corcho natural en bruto o simplemente preparado			X			
45.01.90.00.	Desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado		X				
45.02.00.00.	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado, o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones)			X			
45.03.	Manufacturas de corcho natural		X				
45.04.	Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado		X				
46.01.S	Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras; materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados (por ejemplo: esterillas, esteras y cañizos), sin ningún proceso de la CRF 1			X			
46.01.O	Trenzas y artículos similares, ..., con algún proceso de la CRF 1		X				
46.02.S	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01; manufacturas de esponja vegetal, sin ningún tratamiento			X			
46.02.O	Artículos de cestería ..., con algún proceso de la CRF 1		X				
50.01.00.00.	Capullos de seda aptos para el devanado						X
50.02.00.00.	Seda cruda (sin torcer)		X				
52.01.00.00.	Algodón sin cardar ni peinar				X		
52.02.10.00.	Desperdicios de hilados	X					
52.02.91.00.	Desperdicios de hilachas	X					
52.02.99.00.	Desperdicios de algodón, las demás				X		
52.03.00.00.	Algodón cardado o peinado		X				
53.01.10.00.F	Lino en bruto				X		
53.01.10.00.O	Lino enriado			X			
53.01.21.00.	Lino agramado o espadado			X			
53.01.29.00.	Lino peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar			X			
53.01.30.00.	Estopas y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios de hilados e hilachas)			X			
53.02.10.00.F	Cáñamo en bruto				X		

CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE ACUERDO A LA PARTIDA ARANCELARIA Y CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO

PARTIDA ARANCEL	PRODUCTO	CATEGORIA DE RIESGO					
		0	I	II	III	IV	V
53.02.10.00.O	Cáñamo enriado			X			
53.02.9000.	Cáñamo trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)			X			
53.03.10.00.F	Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto				X		
53.03.10.00.O	Yute y demás fibras textiles del líber, enriados			X			
53.03.90.30	Yute trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de esta fibra (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)			X			
53.03.90.90	Las demás fibras textiles del líber trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)			X			
53.04.10.00.	Sisal y las demás fibras Textiles del género Agave, en bruto				X		
53.04.90.00.	Sisal y las demás fibras textiles del género Agave trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)			X			
53.05.11.00.	Fibra de coco, en bruto				X		
53.05.19.00.	Fibra de coco trabajado, pero sin hilar, estopas y desperdicios de esta fibra (incluido los desperdicios de hilados y las hilachas)			X			
53.05.21.00.	Fibra de abacá en bruto				X		
53.05.29.00.	Fibra de abacá trabajado, pero sin hilar, estopas y desperdicios de esta fibra (incluido los desperdicios de hilados y las hilachas)			X			
53.05.90.00.F	Fibra de ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto				X		
53.05.90.00.O	Fibra de ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, trabajados pero sin hilar, estopas y desperdicios de estas fibras (incluido los desperdicios de hilados y las hilachas)			X			
53.10.10.00.	Tejido de yute y las demás fibras textiles del líber de la partida 53.03, crudos			X			
53.10.90.00.	Tejido de yute y las demás fibras textiles del líber de la partida 53.03, las demás		X				
53.11.00.00.F	Tejido de las demás fibras vegetales, crudos			X			
53.11.00.00.O	Tejido de las demás fibras vegetales, trabajados de alguna forma		X				

CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS DE ACUERDO A LA PARTIDA ARANCELARIA Y CATEGORÍA DE RIESGO FITOSANITARIO

PARTIDA ARANCEL	PRODUCTO	CATEGORIA DE RIESGO					
		0	I	II	III	IV	V
56.07.10.00.	Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, de yute y demás fibras textiles del Líber de la partida 53.03		X				
56.07.21.00.	Cordeles para atar o engavillar de Sisal o demás fibras textiles del género Agave.		X				
56.07.29.00.	Cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, de Sisal o demás fibras textiles del género Agave.		X				
57.02.20.00.	Tejidos de fibra de coco		X				
58.06.39.00.	Cintas, cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados de las demás materias textiles		X				
63.05.10.10	Sacos (bolsas) y talegas de yute, para envasar			X			
63.05.10.90	Sacos (bolsas) y talegas de las demás fibras del líber de la partida 53.03, para envasar			X			
63.05.90.10	Sacos (bolsas) y talegas de pita (cabuya, fique), para envasar			X			
63.05.90.90	Sacos (bolsas) y talegas de las demás materias textiles, para envasar			X			
92.01	Pianos, incluso automáticos; clavecines y demás instrumentos de cuerda con teclado	X					
92.02	Los demás instrumentos musicales de cuerda (por ejemplo: guitarras, violines, arpas)	X					
97.05.00.00	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático		X				

F: fresco; S: seco, SN: secado al natural, SI: Secado industrial, O: Con tratamiento, O1: tratamiento diferente a: O2, a: para siembra, b: para consumo o uso industrial, E: entero o partido.

*** CRF: Categoría de Riesgo Fitosanitario**

PARTE I

PROCEDIMIENTOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS ARTICULOS REGLAMENTADOS

IMPORTACIONES

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Objetivos

- a) Contar con un manual operativo para los Inspectores de Cuarentena Vegetal que incluya los fundamentos legales, técnicos, terminología, procedimientos y uso de formatos que rigen el ingreso a los países miembros de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.
- a) Definir los procedimientos a seguir en la cuarentena posentrada y guarda custodia de productos vegetales, consideradas como extensiones de una importación.
- b) Definir los procedimientos a seguir para el tránsito internacional de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.
- c) Procurar que los usuarios que participan en el proceso de importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, estén informados acerca de los procedimientos, plazos, horarios y otros aspectos que la rigen.

1.2. Ámbito de acción

Los lugares de aplicación del presente Manual comprenden:

- a) Los Servicios Oficiales de Sanidad Agropecuaria y sus Oficinas Descentralizadas.
- b) Los Puestos de Control Cuarentenario establecidos por el SOSA de los países miembros.
- c) Zonas primarias y sus extensiones.
- d) Almacenes privados en cualquier parte del país.
- e) Estaciones cuarentenarias o lugares de producción dentro del país, en los cuales se realizan procedimientos de cuarentena posentrada.

II. REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS ARTÍCULOS REGLAMENTADOS

La SGCAN y el Servicio Oficial de Sanidad Agraria, a través de su Área Técnica Competente, establecen los requisitos fitosanitarios en función al producto, país de origen y/o procedencia del mismo y su uso propuesto, los mismos que son determinados como resultado de estudios de Análisis del Riesgo de Plagas, con el fin de aplicar medidas fitosanitarias que permitan mantener un nivel adecuado de protección a los riesgos de ingreso de plagas al país miembro.

Sin embargo, no todos los productos tienen un riesgo fitosanitario similar, pues debido a sus características intrínsecas y a su nivel de procesamiento, muchos de ellos disminuyen su nivel de riesgo hasta la mínima expresión, es por ello que se han establecido seis (06) Categorías de Riesgo Fitosanitario – CRF.

2.1. Requisitos Fitosanitarios de Importación por Categoría de Riesgo Fitosanitario

Las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, se encuentran clasificados por su riesgo fitosanitario, en seis (06) categorías, las mismas que se encuentran aprobadas a través del Reglamento de Cuarentena Vegetal de la CAN.

Los requisitos fitosanitarios generales exigibles a las importaciones de productos contenidos en las diferentes categorías se muestran en el siguiente cuadro:

REQUISITOS NECESARIOS DE CUMPLIR PARA SU INGRESO AL PAÍS	CATEGORIAS DE RIESGO FITOSANITARIO - CRF					
	CRF 0	CRF 1	CRF 2	CRF 3	CRF 4	CRF 5
		Permiso Fitosanitario de Importación ²	Permiso Fitosanitario de Importación			
		Certificado Fitosanitario ²	Certificado Fitosanitario	Certificado Fitosanitario	Certificado Fitosanitario	Certificado
		Declaración Adicional ²	Declaración Adicional ²	Declaración Adicional ²	Declaración Adicional ²	Declaración Adicional ²
	Inspección Fitosanitaria ³	Inspección y/o verificac. Fitosanitaria	Inspección y/o verificac. Fitosanitaria	Inspección y/o verificac. Fitosanitaria	Inspección y/o verificac. Fitosanitaria	Inspección y/o verificac. Fitosanitaria
		Envío al laboratorio ¹	Envío al laboratorio ¹	Envío al laboratorio ¹	Envío al laboratorio ^{1,2}	Envío al laboratorio ^{1,2}
		Tratamiento ¹	Tratamiento ^{1,2}	Tratamiento ^{1,2}	Tratamiento ^{1,2}	Tratamiento ¹
					Cuarentena Posentrada	Cuarentena Posentrada ²

¹ Cuando se detecta o sospecha presencia de plagas, en todos los casos

² Cuando es exigido como requisito fitosanitario,

³ De oficio, cuando lo estime el Inspector de Cuarentena Vegetal

2.2. Emisión de los Permisos Fitosanitarios de Importación

El Permiso Fitosanitario de Importación (PFI), es el documento oficial expedido por el Servicio Oficial de Sanidad Agraria, que autoriza la importación de un envío de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, cuando sea requerido según su Categoría de Riesgo Fitosanitario. Este documento no autoriza el ingreso del producto a territorio peruano.

El PFI se emite cuando existen requisitos fitosanitarios establecidos por la SFCAN o por el SOSA para un producto básico procedente de un país determinado. De no existir los mismos, deberán ser establecidos como resultado de un estudio de Análisis del Riesgo de Plagas, según la normativa aprobada para tal fin.

Las áreas de Cuarentena de las Áreas Técnicas Competentes de la SOSA de los países miembros, son las únicas dependencias autorizadas para elaborar, actualizar y normar los Permisos Fitosanitarios de Importación de Plantas, Productos Vegetales y otros artículos reglamentados.

La emisión de los mismos puede ser realizada por cualquiera de las Oficinas Descentralizadas de los SOSA de los países miembros y por su área de Cuarentena.

Los PFI podrán ser otorgados para un grupo de productos que se encuentren en la misma CRF y que cuenten con los mismos requisitos fitosanitarios, cada expediente de importación sólo podrá contener un PFI.

A solicitud de las Oficinas Descentralizadas de los SOSA, las áreas de cuarentena alcanzarán el modelo del formato de los Permisos Fitosanitarios de Importación ya establecidos para las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, consignando los puntos referidos a:

- | | | |
|-----------------------|----|-----------------------------|
| - País de origen | a) | - Uso propuesto |
| - País de procedencia | b) | - Requisitos fitosanitarios |

Las Oficinas Descentralizadas deberán llenar, según declaración del usuario, lo concerniente a:

- Importador.
- Peso y cantidad.
- PCC de ingreso.

Por ningún motivo podrán variar los datos consignados en los puntos enviados desde el área normativa; asimismo, las áreas de cuarentena harán de conocimiento las modificaciones o actualizaciones de los requisitos fitosanitarios y de los nuevos establecidos.

2.2.1. Inicio del trámite y plazos de entrega

Para iniciar el trámite de obtención del Permiso Fitosanitario de Importación, el usuario deberá presentar una solicitud dirigida al Director del Área de Cuarentena o al Director de la Oficina Descentralizada de los SOSA (formato I - 1), llenando la información solicitada, adjuntando el comprobante de pago por este Servicio.

Acorde con la Resolución 240 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, la Autoridad Nacional Competente de los Países Miembros en un término máximo de 10 días hábiles:

- a) Otorgará el Permiso Fitosanitario
- b) Devolverá la solicitud si esta estuviere indebidamente llenada o contuviere errores, a fin de que se subsane la falta; o
- c) Informará al interesado sobre la necesidad de realizar un estudio de análisis de riesgo, el mismo que deberá ser plenamente justificado.

Sin embargo, pese a lo anterior y dados los modernos avances de la ciencia que han agilizado vertiginosamente los sistemas de comunicación y del transporte, se considera que el Permiso Fitosanitario debe ser otorgado en un plazo máximo no mayor a 1 hora hábil para las Sedes Centrales y de 1 día hábil para las Oficinas Descentralizadas.

En los casos en que la Oficina Descentralizada donde se inicia el trámite no cuente con el PFI en su base de datos, la entrega será en un plazo no mayor a 2 días hábiles. En estos casos, se enviará la solicitud presentada vía fax a la Sede Central, la cual enviará el modelo de PFI antes de las 24 horas del vencimiento del plazo de entrega.

En los casos en que no existan requisitos fitosanitarios establecidos para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados; la Sede Central, las Oficinas Descentralizadas o los Puestos de Control, donde se inició el trámite, comunicarán al usuario las razones por las cuales no se puede emitir el PFI y en caso de haberse efectuado el pago por el servicio, se deberá coordinar con el área administrativa, a fin de que el importe le sea devuelto o en su defecto, sea utilizado para otro servicio que preste el SOSA.

2.2.2. Numeración

Las Áreas de Cuarentena y Oficinas Descentralizadas efectuarán la numeración de los PFI consignando los siguientes datos separados por guiones:

- a) Se iniciará con el número correspondiente en orden correlativo, empezando por el número 001, para el primer expediente del año.
- b) Seguido se colocará el año en que se emite.

- c) Luego se consignará la sigla AG, de Agricultura, seguido de las siglas de el Servicio Oficial de Sanidad Agraria.
- d) Finalmente se colocará la Oficina Descentralizada donde se emite el PFI. En caso del Área de Cuarentena se colocará las siglas del Área Técnica Competente, seguido de las siglas del Área de Cuarentena.

Por ejemplo:

- N° 0048-2004-AG-SENASA-TACNA
Se refiere al Permiso N° 0048 expedido por la Oficina Descentralizada de Tacna del SENASA Perú, en el año 2004.
- N° 0309-2004-AG-ICA-CALI
Se refiere al Permiso N° 0309 expedido por la Dirección del ICA en Cali, en el año 2004.

Los expedientes serán archivados siguiendo el correlativo del número de PFI.

2.2.3. Vigencia

Los Permisos Fitosanitarios de Importación tendrán una vigencia de 90 días calendarios contados a partir de la fecha de su emisión y serán emitidos para un solo envío que constituyan un embarque.

Durante el plazo de vigencia, el interesado podrá realizar la importación consignada en el mismo. Si el Permiso vence luego que el Inspector de Cuarentena ha inspeccionado el envío y dictaminado una medida fitosanitaria, no se exigirá la ampliación de su vigencia.

El SOSA podrán suspender la expedición de Permisos Fitosanitarios de Importación o declarar su invalidez por cambios en el estado fitosanitario en el país de origen o frecuente intercepción de plagas cuarentenarias en los envíos de productos en los puntos de ingreso al país miembro; lo cual se realizará mediante una disposición específica. La Oficina de la Sede Central, comunicará a sus Oficinas Descentralizadas y Puestos de Control Cuarentenario, los casos en que se determine suspender y dejar sin efecto los PFI ya emitidos.

2.2.4. Ampliación de la vigencia

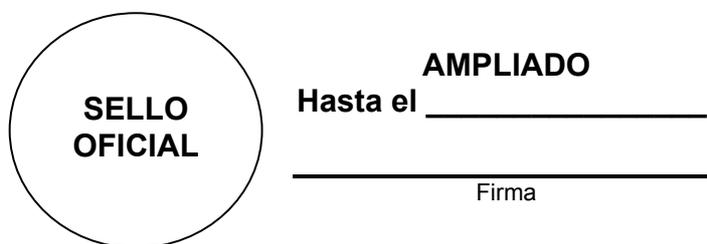
Las ampliaciones de vigencia a los Permisos Fitosanitarios de Importación emitidos por el Servicio Oficial de Sanidad Agraria, será realizado a solicitud del interesado y por unica vez en los siguientes casos:

- El PFI no ha sido utilizado.
- La vigencia del PFI no ha caducado.
- Los requisitos fitosanitarios no hayan cambiado.

Para solicitar la ampliación de la vigencia del Permiso Fitosanitario de Importación emitido, el importador o su agente de Aduana deberá presentar por escrito en las oficinas autorizadas de los SOSA, solicitando la ampliación de la vigencia, diligenciando el Formato I - 3 "Solicitud de ampliación, modificación o duplicado del permiso fitosanitario de importación" (Anexo 3), adjuntando los siguientes documentos:

- El original del Permiso Fitosanitario de Importación emitido.
- El recibo de pago por el servicio, de acuerdo con las tarifas y procedimientos establecidos por cada País Miembro.

Se emitirá un formato de modificación del PFI o uno nuevo con el mismo número y fecha de emisión; para este último caso, se colocará en la parte superior derecha del mismo, la ampliación de la vigencia a través del Sistema del SOSA o con un sello, de acuerdo al siguiente modelo:



La ampliación se otorgará por una vez y tendrá una validez de 90 días calendarios adicionales, contados desde el día siguiente en que caduca.

Las solicitudes de ampliación de vigencia de PFI podrán ser presentados hasta las 17:00 horas del día en que caduque el mismo, por ningún motivo se dará trámite a solicitudes de PFI vencidos.

2.2.5. Modificación

Las modificaciones a los Permisos Fitosanitarios de Importación emitidos por el Servicio Oficial de Sanidad Agraria, procederán a solicitud del interesado, y sólo en los siguientes rubros:

- Peso, cantidad y tipo de envase del producto a importar.
- Puesto de Control Cuarentenario de ingreso.

Para la modificación del PFI, el importador o agente de Aduana, deberá presentar una solicitud según Formato I - 3 "Solicitud de ampliación, modificación o duplicado del permiso fitosanitario de importación" (Anexo 2), adjuntando los siguientes documentos:

- El Permiso Fitosanitario de Importación emitido, en original.
- Boleta de pago por el servicio, según el TUPA de los Servicios Oficiales de Sanidad Agraria

No procederán las modificaciones de Permisos Fitosanitarios de Importación en los siguientes rubros:

- Uso al que se destine el producto.
- País de origen y/o de procedencia.
- Producto a importar.
- Nombre del Importador.

Cuando los requisitos fitosanitarios del producto a importador desde un país determinado hayan cambiado, no procederá el trámite de modificación y se comunicará al interesado las razones del rechazo.

Para los casos en que se desee agregar uno o más productos a un listado consignado en un Permiso Fitosanitario de Importación, siempre y cuando se trate de un producto de la misma Categoría de Riesgo Fitosanitario y que cuente con los mismos requisitos fitosanitarios establecidos en el PFI, se procederá a aceptar la modificación, una vez que el importador o agente de Aduana presente la boleta de pago por el servicio.

Se emitirá un formato de modificación del PFI o uno nuevo con el mismo número y fecha de emisión; para este último caso, el nuevo PFI consignará las modificaciones solicitadas.

2.2.6. Duplicado

En caso del extravío de un Permiso Fitosanitario de Importación que impide realizar sus trámites de ingreso al país de una planta, producto vegetal u otro artículo reglamentado, el importador o agente de Aduanas podrá presentar una solicitud de Duplicado (formato I - 3).

Este procedimiento sólo podrá ser realizado en la dependencia donde inició el trámite, adjuntando el pago por el servicio.

Para ello, la Oficina correspondiente procederá a fotocopiar el Permiso Fitosanitario de Importación del archivo y será autenticado por el funcionario autorizado en cada una de las Sedes de los SOSA de los Países Miembros.

III. PROCEDIMIENTO DE INSPECCION DE ENVIOS DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS ARTÍCULOS REGLAMENTADOS EN LOS PUESTOS DE CONTROL CUARENTENARIOS EXTERNOS

3.1 Aviso de llegada y solicitud de ingreso

El importador o su representante legal, debe dar aviso a la Oficina del SOSA del Punto de Ingreso, de la llegada del envío y solicitar la autorización de ingreso, Formato I - 5 (Anexo 3), adjuntando la documentación pertinente.

Con la documentación presentada, la oficina del PPC en donde se realiza el ingreso, deberá abrir un expediente, que se cerrará con la disposición final del envío objeto de trámite; en el caso de que ocurran otros trámites fuera de la jurisdicción del PPC en mención, los documentos producidos en las mismas deberán ser enviados a este y anexados al expediente.

3.2. Documentos anexos a la solicitud y conformación de expedientes

Al aviso de llegada y solicitud de inspección para el ingreso de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán anexar obligatoriamente la documentación exigida, la misma que difiere dependiendo de la CRF en la que se encuentre ubicado el producto a importarse, para lo cual el Inspector de Cuarentena Vegetal, deberá apoyarse en el Anexo 2 de la Resolución Comunitaria Andina de Cuarentena Vegetal.

Los documentos obligatorios a incluir en la conformación de los expedientes de importación será efectuada, según los siguientes casos:

- a) Conformación de expediente por Categoría de Riesgo Fitosanitario: según se encuentren ubicados en la CRF, los productos requerirán los siguientes documentos:

Productos incluidos en la CRF 1:

- Documento de embarque (copia simple).
- Factura Comercial (copia simple).
- Volante de almacén (copia simple).
- Boleta de pago por Inspección y documento de autorización de ingreso.
- Copia Simple de un documento que acredite que el producto ha sido sometido a un tratamiento que lo ubique en esta Categoría de Riesgo Fitosanitario (cuando sea necesario).
- Boleta de pago por el procedimiento de ingreso retenido (guarda custodia) (para productos que se acogen a este procedimiento).
- Boleta de pago por concepto de Análisis de Laboratorio (de ser necesario).
- Boleta de pago por concepto de Supervisión de tratamiento (de ser necesario).

Productos incluidos en la CRF 2 y 3, excepcionalmente CRF 1:

- Permiso Fitosanitario de Importación, en original (cuando el SOSA lo requiera).
- Certificado Fitosanitario Oficial del país de procedencia, emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitario – ONPF del país exportador, en original y cumpliendo con los requisitos fitosanitarios consignados en el PFI.
- Documento de embarque (copia simple).
- Factura Comercial (copia simple).
- Volante de almacén (copia simple).
- Boleta de pago por Inspección y documento de autorización de ingreso.

- Boleta de pago por concepto de Análisis de Laboratorio (de ser necesario).
- Boleta de pago por concepto de Supervisión de tratamiento (de ser necesario).

Productos incluidos en la CRF 4:

- Permiso Fitosanitario de Importación, en original (cuando el SOSA lo requiera).
- Certificado Fitosanitario Oficial del país de procedencia, emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitario – ONPF del país exportador, en original y cumpliendo con los requisitos fitosanitarios consignados en el PFI.
- Documento de embarque (copia simple).
- Factura Comercial (copia simple).
- Volante de almacén (copia simple).
- Copia Simple del Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada (de ser necesario).
- Copia Simple del Registro de Centros de Investigación importadores de Germoplasma de semilla sexual (de ser necesario).
- Boleta de pago por Inspección y documento de autorización de ingreso.
- Boleta de pago por seguimiento de la cuarentena posentrada (de ser necesario).
- Boleta de pago por el procedimiento de ingreso retenido, (para productos que se acogen a este procedimiento).
- Boleta de pago por concepto de Análisis de Laboratorio (de ser necesario).
- Boleta de pago por concepto de Supervisión de tratamiento (de ser necesario).

Productos incluidos en la CRF 5:

- Permiso Fitosanitario de Importación, en original (cuando el SOSA lo requiera).
- Certificado original del país de procedencia, cumpliendo con los requisitos fitosanitarios consignados en el PFI.
- Documento de embarque (copia simple).
- Factura Comercial (copia simple).
- Volante de almacén (copia simple).
- Copia Simple del Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada (de ser necesario).
- Boleta de pago por Inspección y documento de autorización de ingreso
- Boleta de pago por seguimiento de la cuarentena posentrada, (de ser necesario).
- Boleta de pago por concepto de Análisis de Laboratorio (de ser necesario).
- Boleta de pago por concepto de Supervisión de tratamiento (de ser necesario).

Además de los documentos obligatorios y cuando el Inspector de Cuarentena Vegetal que abre el expediente lo considere necesario, podrá solicitar que el usuario presente el Certificado de Limpieza de bodegas, en copia simple. Cualquier otro documento no listado en los acápite anteriores, deberá ser separado y devuelto al importador o Agente de Aduana; pues por ningún motivo se archivarán expedientes que contengan documentos que no sean necesarios.

b) Conformación de expediente para productos exportados por el País Miembro y rechazados en destino: Los productos originario de un País Miembro y que hayan sido rechazados por alguna Autoridad Competente en el país de destino, deberán adjuntar la siguiente documentación en el punto de ingreso al país:

- Copia Simple del Certificado Fitosanitario expedido por el SOSA del país miembro, para el caso de productos de las CRF 2 al 5 que requieran como requisitos fitosanitario de exportación hacia el país importador, la certificación oficial.
- Copia Simple del documento de salida expedida por Aduanas.
- Documento de rechazo emitido por alguna Autoridad Competente en el país de destino.
- Boleta de pago por Inspección y emisión de la autorización de ingreso.
- Boleta de pago por concepto de Análisis de Laboratorio (de ser necesario).
- Boleta de pago por concepto de Supervisión de tratamiento (de ser necesario).

No podrán acogerse a este procedimiento los envíos reembarcados después de sesenta (60) días calendario de haber sido rechazados y aquellos que requiriendo del Certificado Fitosanitario de los SOSA, hayan sido exportados sin contar con el mismo.

c) Conformación de expediente para productos materia de donación: Los envíos de productos vegetales materia de donación para consumo humano, podrán ser exonerados de la presentación del Permiso Fitosanitario de Importación, indistintamente de la CRF en que se encuentre, sin embargo deberá adjuntar la siguiente documentación, durante la apertura de su expediente de importación:

- Certificado Fitosanitario Oficial del país de procedencia, emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitario – ONPF del país exportador, en original y cumpliendo con los requisitos fitosanitarios establecidos por el Servicio Oficial de Sanidad Agraria para los productos de las CRF 2 y 3 (granos).
- Boleta de pago por Inspección y documento de autorización de ingreso. Excepto cuando la donación esté exceptuada de los pagos correspondientes por norma expresa.
- Boleta de pago por concepto de Análisis de Laboratorio (de ser necesario).

- Boleta de pago por concepto de Supervisión de tratamiento (de ser necesario).

Los productos incluidos en las CRF 3 (excepto granos), 4 y 5, no serán considerados como productos de donación, salvo norma expresa del SOSA.

d) Conformación de expedientes para Germoplasma de semilla sexual:

- Permiso Fitosanitario de Importación en original (cuando el SOSA lo requiera).
- Certificado Fitosanitario Oficial del país de procedencia, emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitario – ONPF del país exportador, en original.
- Copia Simple de Registro de Institución importadora de Germoplasma de semilla sexual (cuando el SOSA lo requiera).
- Copia Simple del Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada (cuando el SOSA lo requiera).
- Boleta de pago por Inspección y documento de autorización de ingreso.
- Boleta de pago por seguimiento de la cuarentena posentrada (cuando el SOSA lo requiera).
- Boleta de pago por concepto de Análisis de Laboratorio (de ser necesario).
- Boleta de pago por concepto de Supervisión de tratamiento (de ser necesario).

e) Conformación de expedientes para muestras, contramuestras y obsequios llegados vía correo: Para el caso de muestras y obsequios llegados vía correo de productos especificados en la Norma Comunitaria Andina de Cuarentena Vegetal, así como de contramuestras aprobadas por disposición del SOSA, las inspecciones serán realizadas obligatoriamente y sin costo; siempre y cuando no sobrepasen las cantidades límites establecidas.

El documento a presentar para abrir su expediente será la Boleta de pago por Inspección y documento de autorización de ingreso.

f) Conformación de expedientes para envíos vendidos en travesía: Cuando por razones comerciales, los usuarios vendan todo o parte de sus envíos a otros importadores del País Miembro o cuando los productos sean comprador a través de un broker, la conformación del expediente para el nuevo o nuevos importadores será de la siguiente forma:

Venta del envío completo:

El importador que inició el trámite de importación y que cuenta con el PFI emitido y la documentación que respalda el envío a su nombre, presentará una Carta Poder simple, acompañada de la copia del documento de identidad del representante legal que firma la carta, donde indique su requerimiento de

ceder el envío llegado a su nombre, a favor de un tercero, a fin de que ésta realice el desaduanaje del envío.

El nuevo importador o su agente de Aduanas presentará la siguiente documentación:

- Permiso Fitosanitario de Importación a nombre del importador inicial del producto básico.
- Certificado Fitosanitario original del país de origen, el mismo que puede ser consignado a nombre del usuario que realizó el embarque o de quien desaduana la misma, cumpliendo con los requisitos exigidos en el PFI.
- Copia legalizada de la Factura comercial del primer importador emitido al nuevo comprador.
- Copia simple del documento de embarque, a nombre del usuario que realizó el embarque o de quien desaduana la misma.
- Copia simple del volante de Almacén.
- Boleta de pago por Inspección y documento de autoautorización de ingreso.
- Boleta de pago por concepto de Análisis de Laboratorio (de ser necesario).
- Boleta de pago por concepto de Supervisión de tratamiento (de ser necesario).

Venta parcial del envío:

El importador que inició el trámite de importación y que cuenta con el PFI emitido y la documentación que respalda el envío a su nombre, presentará una Carta dirigida al Puesto de Control Cuarentenario de ingreso del producto, informando de la venta parcial del envío, indicando la (s) persona (s) natural (es) o jurídica (s) y las cantidades vendidas a cada una de ellas.

Cada Importador o su Agente de Aduana deberá presentar su expediente de importación adjuntando la siguiente documentación:

- Copia de Carta del importador inicial dirigida al Puesto de Control Cuarentenario, donde informe sobre los nuevos importadores y las cantidades vendidas a cada uno.
- Permiso Fitosanitario de Importación a nombre del importador inicial del producto básico. Este Permiso Fitosanitario de Importación en original será usado por la empresa que realizó la transacción comercial con el país exportador, los restantes deben presentar una copia legalizada de la misma.
- El Certificado Fitosanitario Oficial original por la totalidad del peso consignado en el Permiso Fitosanitario de Importación y a nombre del importador inicial será utilizado por éste, los restantes presentarán una copia legalizada de la misma.
- Copia simple del documento de embarque a nombre del importador inicial en cada expediente de importación.
- Copia legalizada de la Factura comercial primer importador emitido al nuevo comprador.

- Boleta de pago por Inspección y documento de autorización de ingreso.
- Boleta de pago por concepto de Análisis de Laboratorio (de ser necesario).
- Boleta de pago por concepto de Supervisión de tratamiento (de ser necesario).

Venta a través de un broker:

- Permiso Fitosanitario de Importación a nombre del importador nacional del país miembro.
- Certificado Fitosanitario Oficial original a nombre del Broker o del importador nacional del país miembro, dirigida al SOSA del país miembro y cumpliendo con los requisitos exigidos en el Permiso fitosanitario de Importación.
- Copia simple del documento de embarque a nombre del broker o del importador nacional del país miembro.
- Copia simple de la Factura comercial del broker hacia el importador nacional del país miembro.
- Boleta de pago por Inspección y documento de autorización de ingreso.
- Boleta de pago por concepto de Análisis de Laboratorio (de ser necesario).
- Boleta de pago por concepto de Supervisión de tratamiento (de ser necesario).

g) Conformación de expedientes para envíos que han sido divididos en el país de tránsito: Los envíos que hayan salido en un embarque desde el país de procedencia y que hayan sido divididos en uno o varios embarques en el país en tránsito, deberán conformar un expediente de importación para cada envío llegado al país, adjuntando la siguiente documentación:

- Carta del importador dirigida al Puesto de Control Cuarentanrio, indicando la división del envío en tránsito, el número de embarques en que ha sido dividido y los pesos totales o códigos de identificación de contenedores para cada embarque, en original en el primer expediente y en copia fedateada en los siguientes embarques.
- Permiso Fitosanitario de Importación, en original para el primer expediente y en copia fedateada para los siguientes embarques.
- Certificado Fitosanitario Oficial del país de procedencia, emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitario – ONPF del país exportador cumpliendo con los requisitos fitosanitarios consignados en el PFI, en original para el primer expediente y en copia autenticada en los siguientes embarques.
- Documento de embarque emitido en el punto de salida del país exportador, donde se consignen los pesos totales y código de identificación de contenedores, en copia simple para el primer embarque y en copia autenticada para los siguientes embarques.

- Documento de embarque emitidos en el país en tránsito, los mismos que deben consignar los pesos y códigos de identificación de contenedores, los que sumados deben ser concordantes con el Documento de embarque emitido en origen.
- Copia simple de la Factura comercial a nombre del importador en cada expediente de importación.
- Copia simple del packing list, a nombre del importador en cada expediente de importación.
- Boleta de pago por Inspección e Informe de Inspección y Verificación, según el TUPA de los Servicios Oficiales de Sanidad Agraria.
- Boleta de pago por concepto de Análisis de Laboratorio (de ser necesario).
- Boleta de pago por concepto de Supervisión de tratamiento (de ser necesario).

El Inspector de Cuarentena Vegetal o la persona autorizada, podrán solicitar algún otro documento complementario e incluirlo en el expediente.

3.3. Registro de la Solicitud

Toda solicitud de nacionalización debe ser registrada en forma electrónica o manual , anotando los siguientes datos: No. de registro o expediente, fecha.

3.4. Revisión Documentaria de los envíos

Consiste en la revisión de toda la documentación fitosanitaria que respalda una importación. El Inspector de Cuarentena Vegetal o la persona responsable revisará cada uno de los documentos contemplados en el numeral 3.2 de este manual. Verificará la autenticidad de cada uno de ellos y comprobará que el Certificado Fitosanitario se ajusta a los requerimientos solicitados en el Permiso Fitosanitario.

El importador o agente de Aduanas, deberá solicitar la apertura de un expediente de importación en las oficinas de los Puestos de Control Cuarentenario de los SOSA con un mínimo de 24 horas de anticipación a la llegada de los envíos de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados al punto de ingreso al país miembro, presentando la documentación pertinente según el producto.

Resultado de la revisión documental

Para el dictamen de la revisión documentaria se deberá tener en consideraciones lo siguiente:

- Por ningún motivo procederá el ingreso de un producto o productos que requiriendo de Certificado Fitosanitario oficial del país de origen y/o procedencia, no cuente con el mismo. Dicho envío será rechazado inmediatamente, notificando esta acción a la Intendencia de Aduana respectiva, mediante comunicación escrita.

- Tampoco procederá el ingreso cuando el envío cuente con el Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, pero el mismo no cumpla con los requisitos fitosanitarios para su importación, siendo rechazados inmediatamente de la forma descrita en el párrafo precedente, excepto cuando se trate de un tratamiento que puede ser realizado en el punto de ingreso.
- Para efectos del registro documentario y para cualquier producto (excepto los envasados en latas o sobres aluminizados sellados), se podrá aceptar un porcentaje adicional de hasta 5 % del peso consignado en el Certificado Fitosanitario con respecto al consignado en el documento de embarque y volante de almacén, como válido para la apertura de expediente; caso contrario, se procederá con el rechazo del producto.
- Para archivar los expedientes, los documentos deberán estar ordenados cronológicamente y foliados siguiendo este orden.

Una vez que se ha constituido un expediente, el personal que lo recepciona deberá revisar la documentación que respalda la importación y lo consignará en el Acta de Revisión Documental (I - 6), en cuanto:

- La fecha de expedición del Permiso Fitosanitario de Importación debe ser anterior o hasta la fecha de inspección, emisión del Certificado y embarque del producto (productos de las CRF 2 al 5).
- El envío de un producto o grupo de productos de igual CRF y requisitos fitosanitarios, se encuentra amparado en un solo Permiso Fitosanitario de Importación.
- El Certificado Fitosanitario Oficial del país de procedencia, emitido por el Servicio Oficial de Sanidad Agraria – ONPF del país exportador es original.
- El Certificado Fitosanitario oficial del país de origen u otra certificación exigida, cumple con los requisitos fitosanitarios exigidos en los Permisos Fitosanitarios de Importación (productos de las CRF 2 al 5).
- La fecha del tratamiento exigido, así como la dosis, temperatura y tiempo de exposición pueden ser considerados como válidos o equivalentes.

Como resultado de esta revisión, se pueden presentar los siguientes casos:

a) Cumple con la normativa fitosanitaria

Si el importador o agente de Aduanas adjunta toda la documentación indicada para cada caso y estos cumplen con los requisitos fitosanitarios, se procederá a aceptar el expediente a trámite, con el cual se podrá programar la inspección fitosanitaria del producto.

b) No cumple con la normativa fitosanitaria

Cuando se presentan problemas en la presentación de algún documento o si adjuntando los documentos obligatorios, estos no cumplen con los requisitos fitosanitarios, se procederá a otorgar un plazo determinado para la subsanación del incumplimiento, el mismo que será consignado en el Acta de

Revisión Documental (formato I - 6). Si a la fecha indicada no cumple con anexar lo solicitado, se procederá a seguir con el procedimiento de sanción que establezca la SOSA del País Miembro.

Los expedientes podrán ser admitidos a trámite en los siguientes casos:

- El producto ha llegado al punto de ingreso y no cuenta con el Permiso Fitosanitario de Importación - PFI: si trae Certificado Fitosanitario, Certificado Fitosanitario de Reexportación o Certificado exigido, en original y cumpliendo con los requisitos fitosanitarios, deberá gestionar su PFI correspondiente y cumplir con la sanción establecida por la SOSA del País Miembro.
- El PFI tiene fecha posterior a la inspección y emisión del Certificado Fitosanitario, Certificado Fitosanitario de Reexportación o Certificado exigido y/o el embarque del mismo: Si el CF original cumple con los requisitos fitosanitarios, deberá adjuntar su PFI correspondiente y cumplir con la sanción establecida por la SOSA del País Miembro.
- El producto o productos de la misma CRF y requisitos fitosanitarios iguales que conforman el embarque, vienen amparados en varios PFI: deberá modificar un PFI, donde se incluyan los productos y pesos totales del envío y cumplir con la sanción establecida por la SOSA del País Miembro.
- El CF ha venido en copia simple o vía fax y no en original: A solicitud del usuario, se podrá proceder con la apertura del expediente y efectuar la inspección fitosanitaria, emitiendo una notificación para regularizar el documento en un lapso entre 7 y 10 días hábiles; entretanto no será entregado el Informe de Inspección y Verificación; excepto cuando se trate de un material perecible, la cual podrá ser retirada ante la presentación de una carta de compromiso presentada por el representante legal del importador, comprometiéndose a entregar dicho documento en original; caso contrario, será sancionado según disposiciones de la SOSA.
- El CF no consigna el tratamiento exigido de ser realizado en el país de procedencia: se dictaminará la realización del tratamiento, después que cumpla con la sanción establecida por la SOSA del País Miembro.
- El CF no consigna el tratamiento exigido de ser realizado en el país de procedencia y se presenta un Certificado de Fumigación: no se aceptará como válido el Certificado Fitosanitario en este punto y se dictaminará el tratamiento luego que cumpla con la sanción establecida por la SOSA del País Miembro.
- El tratamiento consignado en el CF no cumple con la dosis exigida: no se aceptará como válido y se dictaminará la realización del tratamiento en destino; ante la reincidencia del caso, se dictaminará el tratamiento luego que cumpla con la sanción establecida por la SOSA del País Miembro.

- El CF consigna la declaración de que el tratamiento efectuado se encuentra consignado en un Certificado de Fumigación adjunto: se aceptará como válido el CF y el de Fumigación.
- El CF consigna la numeración de un PFI diferente al presentado o tiene errores ortográficos que no comprometan la identificación de la especie vegetal, de las plagas o pesos y tipos de envase, pero cumple con los requisitos fitosanitarios y el proceso de importación: se aceptará como válido el CF.
- El CF consigna sinónimos de los nombres científicos exigidos en el PFI: se aceptará como válido.
- El CF no consigna correctamente las unidades de medida del tratamiento de fumigación: Se verificarán en un Certificado de Fumigación si existe, caso contrario se deberá exigir un Addendum. A petición del usuario se realizará el tratamiento en destino, después de cumpla con la sanción establecida por la SOSA del País Miembro.
- El Certificado Fitosanitario no cumple con la declaración adicional exigida en el PFI: debe presentarse un Addendum oficial o el rechazo del producto, de conformidad con lo establecido en la Norma Comunitaria Andina de Cuarentena Vegetal
- El CF oficial del país de origen y/o procedencia no cumple con la declaración adicional y se presenta un Addendum y/o Certificado no oficial: no se acepta como válido el Certificado ni el Addendum y se procede con el rechazo del producto.
- El peso de los parciales vendidos en travesía sobrepasa al peso solicitado por el importador inicial: se procederá a sancionar según lo establecido por el SOSA del País Miembro, luego del cual, se dará trámite al expediente.
- Los documentos de embarque de los envíos divididos en el país en tránsito suman una cantidad mayor a la consignada en el CF: se procederá a sancionar según lo establecido por la SOSA del País Miembro, luego se dará trámite al expediente.
- Por tratar de ingresar contramuestras cuyo peso excede al aprobado, el producto será comisado y el importador deberá cumplir con la sanción establecida por la SOSA del País Miembro.

3.5. Inspección Fitosanitaria

Se procederá de acuerdo al punto IV. De la parte I: Generalidades.

3.6. Lugares de Inspección

Para envíos por vía terrestre: los envíos que llegan vía terrestre pueden ser inspeccionados en la plataforma de revisión del punto de ingreso autorizado o en una extensión de dicha zona primaria (incluyendo zonas francas), de la siguiente forma:

- a) Para envíos a granel
 - En plataforma de revisión, dentro del camión.
- b) Para envíos envasados en cajas o sacos, dentro de contenedores o camiones
 - En plataforma de revisión.
 - En terminales de almacenamiento autorizados.
- c) Para carga suelta
 - En terminales de almacenamiento autorizados
- d) Para envíos en tránsito internacional, con destino a un PCC donde se efectuará la nacionalización, diferente al PCC fronterizo.
 - Se procederá a la verificación documentaria y del precintado, pues los mismos serán desaduanados en un PCC diferente al fronterizo terrestre y de estar conforme, se procederá a autorizar su tránsito.

Para envíos llegados vía puertos: marítimo, fluvial o lacustre: dependerá de la forma como vengán dentro de la nave:

- a) Para envíos a granel:

En Bahía o fondeo

Para las inspecciones a primer nivel, de envíos a granel en bodegas.

En muelle

Durante el desembarque de los envíos a granel en bodegas, autorizados para descarga por el Inspector de Cuarentena Vegetal.

La totalidad de los envíos que llegan vía portuario marítimo a granel en bodegas y que descargarán en varios puertos del país, deberán ser inspeccionados a primer nivel en el primer puerto de atraque. En los puertos intermedios, sólo se inspeccionará la descarga.

- b) Para envíos en contenedores o camiones (Envíos en Tránsito Aduanero Internacional)
 - En terminales de almacenamiento autorizados
- c) Para carga suelta
 - En terminales de almacenamiento autorizados

Para envíos vía aérea

- a) Para envíos en contenedores o camiones (envíos en Tránsito Aduanero Internacional)
 - En terminales de almacenamiento autorizados
- b) Para carga suelta
 - En terminales de almacenamiento autorizados
- c) Para envíos llegados como equipaje acompañado de pasajeros y tripulantes
 - En la sala de desembarque internacional de los Aeropuertos.

Para envíos postales

- En las zonas habilitadas por los concesionarios postales para tal fin.

3.7. Documento de Destinación Aduanera (I - 5)

Es el formato oficial único donde se consignarán las acciones fitosanitarias llevadas a cabo en los envíos materia de importación y donde se dictaminará la destinación final de los mismos, una vez firmadas y selladas por el Inspector de Cuarentena Vegetal de los SOSA.

Consta de un original y tres copias, distribuidas de la siguiente manera:

- Original y una copia al importador o agente de Aduanas que realiza el trámite de importación.
- Una copia al Terminal de Almacenamiento Autorizado.
- Una copia quedará en archivo, dentro del expediente.

Del formato

El formato del Documento de Destinación Aduanera (Formato I - 5), podrá estar preimpreso en papel de seguridad o en medio magnético. El Inspector al momento de salir a la Inspección imprimirá dicho formato desde el Sistema del Servicio, el mismo que vendrá pre-impreso con todos los datos con que se registró el expediente; debiendo llenar los items derivados de su dictamen.

Una vez realizada la inspección deberá incluir los datos que se deriven de la inspección en el Sistema habilitado para tal fin.

Del llenado

Datos que deben estar impresos por el Sistema del Servicio.

- Expediente del Sistema: número con que será identificado el respectivo expediente de importación

- Fecha: fecha en que se realizará la inspección (a excepción del resto de datos de este punto, deberá ser llenado por el Inspector en la fecha en que realice la inspección)
- Importación / Tránsito Internacional: deberá marcarse el recuadro correspondiente al régimen al que se acoge el producto a internar.
- Permiso / Autorización: se indicará el número del PFI, en los casos que así lo requieran (productos incluidos en las CRF 2 al 5).
Fecha: consignará la fecha de emisión del PFI.
- Importador: Se detallará el nombre del importador, el número de su RUC o Documento de identidad, según se trate de una empresa o una persona natural.
- Agencia de Aduana: se indicará la Agencia de Aduana que realiza el trámite para la internación del producto
- Certificado: Fitosanitario: será marcado el documento que ampara el envío; así como el número del mismo
- País de origen o procedencia / país de destino: En caso de importaciones se indicará el país de donde es originario o procedente el envío. En caso de Tránsito Internacional se indicará el país de procedencia y de destino.
- Descripción: Planta, producto vegetal o artículo reglamentado / Animal, producto o subproducto / Producto de uso veterinario o insumo pecuario: se deberá marcar el tipo de producto a inspeccionar.
- Nombre: se colocará el nombre común y científico del producto o productos a inspeccionar, su (s) código (s) TUPA, sus pesos, tipo de envases y cantidad de envases de (l) (los) productos
- Terminal de Almacenamiento Autorizado – TAA / Otro: se marcará y consignará el nombre del TAA o en su defecto se marcará otro y se consignará: bahía de, CENAB, Aduana postal, Complejo Fronterizo, Zona Franca, etc.
- Efectuada la revisión documentaria, se procede a: Inicio de expediente/ Rechazo: deberá marcar el dictamen luego de la revisión documentaria (si no trae Certificado Fitosanitario deberá rechazarse).
- Inspección física / verificación física: marcar si se realiza una inspección o sólo la verificación de los envases, embalajes o medios de transporte (en caso de Tránsito Internacional)

En este punto además se incluyen las opciones de dictamen que tiene el Inspector de Cuarentena Vegetal, luego de efectuada la inspección o verificación física, el cual sólo deberá marcar las opciones propuestas.

En el caso de ingreso: deberá marcar si se trata de un ingreso directo, ingreso a CPE o guarda custodia

- a) Definitivo: se adjuntará al expediente el presente Informe
- b) Ingreso a CPE: se adjuntará el presente Informe y el Acta de entrega de material, donde se deberá consignar la dirección o ubicación del lugar de producción y la Oficina Descentralizada de competencia
- c) Ingreso a guarda custodia: se adjuntará al expediente el presente Informe, consignando el número de registro del almacén para guarda custodia y el documento donde se consignan los resultados del laboratorio

En caso de retención: deberá marcar si dicha retención se debe al dictamen de tratamiento o por envío de una muestra al laboratorio.

- a) Tratamiento: deberá marcar si se trata de una fumigación, desinfección u otro tipo de tratamiento, se adjuntará al expediente el Acta de supervisión de tratamiento,
 - b) Análisis de laboratorio: se deberá consignar el número de documento que consigna el resultado del laboratorio.
- Terminal de Almacenamiento Autorizado – TAA / Otro: se marcará y consignará el nombre del TAA o en su defecto se marcará otro y se Notificación de Incumplimiento: se deberá consignar el número de formato que se expide y en observaciones indicará el incumplimiento en el que ha incurrido la ONPF del país de origen o procedencia.
 - Observaciones: se anotará cualquier observación que hubiere a lugar.
 - Supervisión de Tratamiento: se consignará el ingrediente activo, la dosis, la fecha del tratamiento y el número de registro de la empresa de tratamientos aprobada. Sólo será llenada si se ha dictaminado un tratamiento.
 - Datos de Inspector: el Inspector consignará su nombre o estampará su sello, en el que conste su nombre y firmará el mismo.
 - Datos del Importador o Agente de Aduana: se consignará el nombre y firma de tramitador de la Agencia de Aduana o el importador.
 - Notificación para Aduanas: Deberá consignarse el dictamen final, que puede ser: Ingreso o Rechazo, en este último caso deberá ser acompañado de un Acta de Comiso o reembarque.

3.8. Dictámenes luego de la inspección fitosanitaria

Como resultado de una inspección, pueden darse tres casos: Ingreso, retención o rechazo.

INGRESO

Autorización emitida por el Inspector de Cuarentena Vegetal para el movimiento de un envío de plantas, productos vegetales o artículos reglamentados venidos desde el exterior a través de un punto de entrada, que cuentan con la documentación respectiva, cumplen con los requisitos fitosanitarios exigidos y resultado de la inspección se encuentran aparentemente libres de plagas, hacia dentro del país miembro en forma definitiva o sujeto a control oficial por un tiempo determinado en lugar de producción o almacenes privados autorizados por el SOSA.

Definitivo:

- a) Productos con ingreso definitivo: los productos que pueden acceder a un ingreso definitivo se encuentran incluidos en la categoría de riesgo fitosanitario 1 al 3 y las semillas sexuales en latas o sobres aluminizados sellados de la CRF 4; siempre y cuando no requieran de un resultado de análisis de laboratorio en el país miembro. Asimismo, los artículos reglamentados que se encuentran en la CRF 5, destinados a liberación o comercialización.
- b) Documentos emitidos: el único documento emitido es el Documento de Destinación Aduanera (formato: I - 5).
- c) Procedimiento:
 - Muestreo e inspección fitosanitaria del envío.
 - De encontrarse aparentemente libre de plagas, se procede al llenado, firmado y sellado del Documento de Destinación Aduanera.

Con cuarentena posentrada:

- a) Productos destinados a cuarentena posentrada: aquellos incluidos en la CRF 4 (material de propagación y Germoplasma), excepto las semillas sexuales y la CRF 5 (excepto los controladores biológicos destinados a la liberación en campo).
- b) Documentos emitidos:
 - Documento de Destinación Aduanera.
 - Acta de Entrega de Material para CPE (formato: I - 7) (cuando lo requiera el SOSA).

c) Procedimiento

- Muestreo e inspección fitosanitaria del envío (cuando el SOSA lo requiera).
- De encontrarse aparentemente libre de plagas, se procede a la toma de muestra que será enviada al laboratorio de Sanidad Vegetal de los SOSA (cuando el SOSA lo requiera).
- Llenado, firmado y sellado del Documento de Destinación Aduanera.
- Llenado de la Hoja de entrega de material para cuarentena posentrada, contando con la firma del importador o agente de Aduanas (cuando el SOSA lo requiera).
- Entrega del Documento de Destinación Aduanera y hoja de entrega de material para CPE al Importador o Agente de Aduanas (cuando el SOSA lo requiera).
- Aviso a la Oficina Descentralizada donde se instalará el material, vía fax u medio electrónico y durante el mismo día (cuando el SOSA lo requiera).

Con ingreso retenido (guarda custodia):

a) Productos que pueden acogerse al procedimiento de guarda custodia: semillas sexuales de la CRF 4 (excepto Germoplasma) y todos aquellos productos de las CRF 1 al 3 que requieran de un resultado de análisis de laboratorio para su ingreso definitivo.

b) Documentos emitidos

- Documento de Destinación Aduanera.
- Acta de retención.

c) Procedimiento

- Muestreo e inspección fitosanitaria del envío.
- De encontrarse aparentemente libre de plagas, se procede a la toma de muestra que será enviada al laboratorio de Sanidad Vegetal de los SOSA.
- Llenado, firmado y sellado del Documento de Destinación Aduanera.
- Llenado y firmado del Acta de retención.
- Entrega del Documento de Destinación Aduanera.
- Seguir el procedimiento de guarda custodia, conforme al capítulo correspondiente.

RETENCIÓN

Mantenimiento de un envío en custodia o confinamiento oficial en zona primaria o en bodega de buque en Bahía (fondeo) o Muelle la cual se presenta por las siguientes razones:

- Por detección o sospecha de plagas
- Por tratamiento

El motivo de la retención deberá ser indicado en el Documento de Destinación Aduanera.

Por detección o sospecha de plaga:

a) Documentos emitidos

- Hoja de envío de muestras de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para análisis de laboratorio (formato: I - 8).

b) Procedimiento

- Muestreo e inspección fitosanitaria del envío.
- De detectarse o sospecharse de la presencia de plagas, se procede a la toma de muestra que será enviada al laboratorio de Sanidad Vegetal de los SOSA.
- Llenado de la hoja de envío de material a análisis de laboratorio.

Por tratamiento

a) Documentos emitidos

- Acta de Supervisión de tratamiento (formato: I - 10).

b) Procedimiento

- Muestreo e inspección fitosanitaria del envío.
- De detectarse presencia de plagas cuarentenaria y que cuenta con tratamiento probado, se dictaminará la ejecución del mismo.
- Se sigue el procedimiento descrito en el presente Manual.

Plazos establecidos para cumplir con los dictámenes del Inspector de Cuarentena Vegetal

- Por detección o sospecha de plagas, la muestra será enviada al laboratorio de sanidad vegetal durante las 24 horas siguientes, contados desde la fecha en que el usuario canceló por el servicio de diagnosis. El Inspector de Cuarentena procederá a emitir su dictamen una vez que se haya recibido los resultados del laboratorio.
- Por tratamiento: una vez dictaminado el tratamiento, éste deberá ser cumplido en un plazo no mayor a las 48 horas, caso contrario procederá al rechazo del producto.

Procedimiento para el levantamiento de la retención

- Una vez que se han cumplido con las medidas fitosanitarias dictaminadas por el inspector de Cuarentena, procederá a finalizar el llenado del Documento de Destinación Aduanera.
- En el punto referido al levantamiento, colocara el motivo del mismo y procederá con la disposición final del envío.

RECHAZO

Prohibición del ingreso de un envío o parte de él u otro artículo reglamentado, cuando éste no satisface la reglamentación fitosanitaria. El rechazo puede ser cumplido a través de un proceso de reembarque o en su defecto, se procede con el decomiso.

Reembarque: procederá el reembarque a solicitud del interesado, cuando:

- El tiempo de retención está por vencer y no ha cumplido con regularizar algún documento o proceso faltante.
- Se ha interceptado plaga cuarentenaria sin tratamiento probado en un puerto o aeropuerto y las condiciones de aislamiento del producto garantizan que las mismas no pueden ser diseminadas.
- Se determinará el reembarque inmediato cuando se ha interceptado plaga cuarentenaria sin tratamiento probado y el producto ingresa por una Puesto de Control Cuarentenario fronterizo terrestre.

a) Documentos emitidos:

- Documento de Destinación Aduanera.

b) Procedimiento:

- Una vez adoptado el dictamen, el Inspector de Cuarentena Vegetal procederá a emitir el Documento de Destinación Aduanera dictaminando el reembarque y disponiendo el plazo en que dicha acción deberá realizarse.
- Para el caso de interceptarse plaga cuarentenaria que no cuenta con tratamiento probado en un PCC terrestre, se realizará el reembarque inmediato en el mismo medio de transporte.
- El importador o agente de Aduanas deberá informar el día y hora del reembarque.
- Un Inspector de Cuarentena Vegetal deberá estar presente y verificar el reembarque del producto.

Decomiso: se realizará cuando:

El producto se encuentra retenido y se ha vencido el plazo de retención.

a) Documentos emitidos:

- Documento de Destinación Aduanera.
- Acta de decomiso de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados (Formato I - 11)
- Carta dirigida a la Intendencia de Aduanas respectiva, enviando copia de la respectiva Acta de Decomiso, con copia al importador (cuando el SOSA lo requiera).

b) Procedimiento:

- Cuando culmine el plazo de retención, se procederá a dictaminar el rechazo del envío, entregando una copia del Documento de Destinación Aduanera al depósito autorizado por Aduanas.
- El PCC correspondiente, cursará carta a la Intendencia de Aduanas informando sobre la incineración del producto.
- Con estos documentos archivará el expediente.

Ante intercepción de plaga cuarentenaria sin tratamiento probado.

a) Documentos emitidos:

- Documento de Destinación Aduanera.
- Acta de decomiso de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados (Formato I - 11)
- Carta dirigida a la Intendencia de Aduanas respectiva, enviando copia de la respectiva Acta de Decomiso, con copia al importador (cuando el SOSA lo requiera).
- Notificación de Incumplimiento y Acción de Emergencia (I - 12).

b) Procedimiento:

- Si se intercepta una plaga cuarentenaria sin tratamiento probado, resultado de la inspección fitosanitaria o del resultado de laboratorio, se procederá a emitir el Documento de Destinación Aduanera dictaminando el rechazo.
- El PCC correspondiente, cursará carta a la Intendencia de Aduanas respectiva informando del reembarque (cuando el SOSA lo requiera).
- Con estos documentos archivará el expediente.

Destrucción

Procederá la destrucción cuando se ha emitido un Acta de Decomiso. Cuando el SOSA del País Miembro, esté facultado para determinar otra disposición final que no sea la destrucción de un producto comisado, procederá de acuerdo a disposición nacional.

a) Documentos emitidos:

- Acta de destrucción de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados (Formato I - 13)

b) Procedimiento:

- Una dictaminado la destrucción, se deberá disponer el plazo en que dicha acción deberá realizarse.
- El PCC correspondiente, informará a Aduanas sobre la acción.
- Durante la destrucción, deberán participar obligatoriamente, un Inspector de cuarentena vegetal y el importador o su agente de Aduanas.
- Finalizada la acción de destrucción se deberá elaborar y firmar el Acta de destrucción por un representante de la Aduana, el importador o su representante y por el Inspector de Cuarentena vegetal.

Para productos en abandono legal o comisos administrativos o penales

a) Documentos emitidos

- Carta dirigida a la Intendencia de Aduanas respectiva, emitiendo dictamen para la disposición final del producto.

b) Procedimiento

- Cuando las Intendencias de Aduanas intercepten cargamentos de ingreso ilegal al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados y las comise administrativa o penalmente o los declare en situación de abandono legal, deberá informar mediante comunicación escrita a la respectiva Oficina Descentralizada o PCC de los SOSA, a fin de efectuar el dictamen sobre la disposición final del producto, en función de las condiciones fitosanitarias del mismo.
- Cuando la Oficina Descentralizada o PCC de los Servicios Oficiales de Sanidad Agraria en operativos conjuntos con la Fiscalía de Delitos Aduaneros o con la Policía Nacional, intercepte cargamentos de ingreso ilegal al país, deberá entregar el mismo a la Intendencia de Aduanas respectiva.
- En cualquiera de los casos listados anteriormente, el Inspector de Cuarentena Vegetal, deberá inspeccionar los productos, para entregar su dictamen mediante comunicación escrita, detallando el producto y peso del mismo, así como de las condiciones fitosanitarias y el dictamen sobre la disposición final del producto.
- Cuando lo estimen conveniente, las Oficinas Descentralizadas o PCC de los SOSA, realizarán la consulta respectiva a la Dirección del Área de Cuarentena, con el fin de informarse sobre el riesgo de introducción de plagas transportables en el producto, los análisis de laboratorio que podrían efectuarse y los tratamientos aprobados por el SOSA para la eliminación de alguna plaga de interés cuarentenario.

- Para los casos de productos incluidos en las CRF 4 y 5, sólo procederá dictaminar inmediatamente el comiso y destrucción del mismo.

Plazos establecidos para su ejecución

Las resoluciones de las Intendencias de Aduanas de comiso e incineración de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados en abandono legal o comisados administrativa o penalmente, en mal estado fitosanitario y previa carta suscrita por el Servicio Oficial de Sanidad Agraria, donde determine la necesidad del comiso por causas estrictamente fitosanitarias, serán emitidas en un lapso no mayor de dos (02) días hábiles, cuando los mismos se encuentren con problemas de naturaleza cuarentenaria, para evitar riesgos por la introducción de plagas al país.

Por ello, una vez emitido el dictamen del SOSA, se procederá de la siguiente manera:

- Productos que se encuentren en mal estado fitosanitario, afectados por plagas, el tiempo máximo de permanencia en las zonas primarias o almacenes de Aduanas, será de 3 a 5 días calendario, tiempo que incluye un tratamiento de ser dictaminado.
- Productos que se encuentran en buen estado fitosanitario, los tiempos máximos de permanencia para su disposición final en las zonas primarias o almacenes de Aduanas, dependiendo de la perecibilidad de los productos comisados será:

Producto	Tiempo
Frutas y Hortalizas frescas	5 días
Flores cortadas	5 días
Espicias frescas para consumo	5 días
Plantas	5 días
Material de propagación vegetativo	5 días
Graneles	30 días
Semillas botánicas	30 días
Maderas	30 días
Otros productos y subproductos	30 días

3.9. Tratamientos aplicados ante la detección de plagas

Los tratamientos a ser aplicados en la detección de plagas, se realizarán con los productos, dosis y tiempos de exposición determinados en el Manual Andino de Tratamientos Cuarentenarios, o en su defecto, se consultará previamente con el Área Técnica Competente del SOSA del país miembro.

Documentos emitidos

- a) Acta de Supervisión de tratamiento (Formato: I - 10).
- b) Documento de Destinación Aduanera.

Procedimiento a seguir por los Inspectores de Cuarentena Vegetal

- Ante la intercepción de plagas, deberá indicar en el Documento de Destinación Aduanera , el tipo de tratamiento a ser aplicado.
- Coordinará con la empresa fumigadora sobre el ingrediente activo y dosis a ser aplicada al producto, según el Manual Andino de Tratamientos Cuarentenarios.
- En las Oficinas Descentralizadas donde no existan empresas fumigadoras, el usuario podrá coordinar con el Servicio Oficial de Sanidad Agraria, sobre la posibilidad de efectuar dicho tratamiento por parte del Servicio y las condiciones bajo las cuales será realizada.
- Se presentará a la hora coordinada con el importador, agente de Aduanas o el agente naviero.
- Revisará previo al inicio del tratamiento, las condiciones del lugar donde se realizará el tratamiento, el estado de los equipos de aplicación y de seguridad, con el fin de garantizar la efectividad del tratamiento y la seguridad de las personas que estarán presentes en el mismo.
- De encontrarse algún problema en esta etapa, dispondrá las medidas necesarias para que se subsane dicho problema.
- Supervisará todo el tratamiento y de sucederse algún contratiempo dispondrá las medidas correctivas.
- De no acatarse las medidas dispuestas, informará sobre lo ocurrido en el Documento de Destinación Aduanera y dictaminará como no válido el tratamiento.
- Una vez culminado el tratamiento y después de la aireación respectiva en los casos que se amerite, procederá a realizar una reinspección de oficio, para comprobar la efectividad del tratamiento.

Procedimiento para la ejecución de tratamientos por empresas fumigadoras

- Las empresas fumigadoras registradas ante el SOSA, ante la contratación de sus servicios por parte de importadores, deberán coordinar con el Inspector de Cuarentena Vegetal sobre el tratamiento dispuesto, el ingrediente activo y dosis a aplicar al producto.
- Se presentará con el equipo de aplicación y seguridad necesario, así como con el producto acordado y en las cantidades estimadas, a la hora acordada con el importador o agente de Aduanas.
- El tratamiento se podrá iniciar previa presencia y autorización del Inspector de Cuarentena Vegetal.
- El interesado deberá acatar cualquier disposición por parte del Inspector de Cuarentena Vegetal.
- La empresa fumigadora deberá disponer que el tratamiento lo ejecute el profesional responsable o, en su defecto un técnico calificado.

3.10. Notificación de Incumplimiento y acción de emergencia

Esta notificación (formato: I - 12) tiene como función el informar oficialmente al Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria del país de procedencia de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados que se importen al país miembro, sobre cualquier incumplimiento a las reglamentaciones fitosanitarias establecidas por el SOSA del País Miembro y a las normas internacionales, acerca de las certificaciones y envíos salidos desde su país hacia el país miembro y se aplica a las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, incluidos en las categorías de riesgo fitosanitario 1 al 5. La notificación se efectúa mediante el trámite del Formato I - 12 "Notificación de Incumplimiento y Acción de Emergencia".

Los objetivos para la emisión de estas notificaciones son los siguientes:

- Determinar la presión de ingreso de productos con plagas de importancia cuarentenaria a través de los diferentes PCC externos a nivel nacional.
- Determinar la calidad de la certificación fitosanitaria efectuada por la ONPF del país de procedencia del envío.
- Determinar otros incumplimientos en el proceso de importación al país, por parte de las ONPF de los países exportadores.

Las Notificaciones emitidas por los Puestos de Control Cuarentenario externos, deberán ser enviadas inmediatamente a la Oficina Central del SOSA.

Las Notificaciones deberán ser remitidas con copia de los siguientes documentos apoyo:

- a. Certificado Fitosanitario (para los productos de CRF 2 a la 5).
- b. Resultado de la identificación o diagnóstico del Laboratorio (cuando corresponda).

De la emisión de la Notificación

- La Notificación se emitirá al detectarse incumplimientos en el proceso de importación en los envíos que contenga plantas, productos vegetales o artículos reglamentados procedentes del exterior.
- Deberá informarse la acción de emergencia tomada ante la intercepción de plagas.
- Deberán consignarse todos los datos que requiere la Notificación, cuando sea necesario.

- El llenado del formato lo realizará el Inspector de Cuarentena Vegetal que detectó el incumplimiento, el mismo que se realizará a mano y con letra imprenta legible y en mayúscula.
- El formato original y una copia deberá ser enviada a la Oficina Central del SOSA una copia deberá entregarse bajo cargo al importador o agente de Aduanas.
- La Oficina Central del SOSA enviará dichos formatos a la ONPF del país exportador.

Del llenado

Los formatos deberán contener espacios correspondientes, para el llenado de la siguiente información:

- Nombre del PCC Externo y seguido de un guión el nombre de la Oficina Descentralizada.
- Nombre del país de procedencia.
- Fecha en que se emite la Notificación (***será llenado por el Inspector de Cuarentena Vegetal***).
- Número de Certificado Fitosanitario o de Reexportación.
- Número del Documento de embarque.
- Nombre de la ONPF del país exportador.
- Nombre del importador.
- Nombre del exportador.
- Nombre del producto importado y la cantidad expresada en TM o kg.
- Motivo del incumplimiento.
- Intercepción de plaga, se consignará la plaga a nivel de especie.
- Acciones de emergencia tomadas.
- Tratamiento, sólo será llenado si la acción de emergencia es un tratamiento.
- Tiempo de aplicación del dictamen: anotación del tiempo (horas o días) en que se llevará a cabo el dictamen, cabe indicar que también se

colocarán los plazos establecidos para regularizar alguna documentación.

- Firma y sello del Inspector de Cuarentena Vegetal que realizó la inspección y emitió la notificación.
- Firma del representante de la empresa importadora o representante legal, o, cuando corresponda, el agente naviero, fecha en que firma la Notificación y el lugar.
- Cambio de Dictamen: Este ítem sólo deberá llenarse si se determina un cambio en el dictamen anotado por el Inspector de Cuarentena Vegetal que realizó la Inspección de importación del envío, luego de conocido el resultado del laboratorio en la identificación de la plaga. Se anotará la acción que se llevará a cabo en lugar de la determinada antes y deberá ser firmada por el Inspector de Cuarentena Vegetal que emite el nuevo dictamen y la fecha.

IV. PROCEDIMIENTO PARA LA INSPECCION DEL EQUIPAJE DE PASAJEROS Y TRIPULANTES, OBSEQUIOS Y MUESTRAS

Los siguientes productos pueden ingresar al país como equipaje acompañado de pasajeros y tripulantes, muestras u obsequios llegados vía correo, sin portar PFI ni Certificado Fitosanitario y con una inspección obligatoria:

Requisito fitosanitario aplicable	Categoría de Riesgo Fitosanitario			
	0	1	2	3
PFI - Certificado Fitosanitario	No	No	No	No*
Inspección Fitosanitaria	No	Si	Si	Si

* Sólo incluye a granos partidos o enteros para consumo humano directo y especias.

Además, sólo podrán ingresar en las cantidades máximas de:

- a) Productos incluidos en la Categoría de Riesgo Fitosanitario 1: hasta 2 kg.
- b) Productos incluidos en la Categoría de Riesgo Fitosanitario 2: hasta 1 kg.
- c) Los granos y especias en grano de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 3: hasta 1 kg.

4.1. Equipaje acompañado

Generalmente las plantas o productos vegetales transportados por pasajeros y tripulantes, no cuentan con el respectivo Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen, por lo que el ingreso de los mismos, deberá estar condicionado a la evaluación de dos factores: riesgo fitosanitario y los resultados de la inspección fitosanitaria.

Al intervenir a algún pasajero, la primera acción por parte del Inspector de Cuarentena Vegetal será presentarse y luego solicitar el documento de identificación de la persona intervenida. Si ésta se resistiera, deberá solicitar apoyo del personal de la Policía Nacional, levantando el Acta de Incidente (formato: I - 14).

Si algún pasajero se negara a la inspección o comiso, el Inspector de Cuarentena Vegetal, requerirá la participación de la Autoridad naval o policial, de modo de impedir el ingreso de dicho material y procederá a levantar un Informe de incidente.

Productos que no pueden ingresar como equipaje acompañado: Los siguientes son productos que no pueden ser considerados como equipaje de pasajeros o tripulantes:

- Productos de las CRF 4 y 5.
- Productos vegetales frescos o refrigerados.
- Maderas y fibras vegetales que no tengan un proceso que los ubique en la CRF 1.

Lugares de inspección:

- a) **En PCC aéreos:** en las oficina de los Servicios Oficiales de Sanidad Agraria ubicada dentro de la Sala de desembarque internacional y/o en el área de inspección de Aduanas, cuando los pasajeros han recogido la totalidad de su equipaje.
- b) **En PCC Portuarios:** En muelle cuando los pasajeros y tripulantes muestren la totalidad de sus equipajes, en el área integrada de inspección con Aduanas o en otros ambientes antes de abandonar el terminal portuario.
- c) **En PCC Terrestres:** En el área designada para tal fin.

Objeto a Inspeccionar	Lugar de Inspección
Autos particulares	Plataforma de revisión
Buses de pasajeros	Plataforma de revisión
Camiones en general	Plataforma de revisión
Pasajeros y/o tripulantes	Area de revisión

Procedimiento de inspección

a) **En PCC Aéreos**

En Aeropuertos Internacional que presenten doble canal (verde / rojo)

- Cuando los pasajeros hayan recogido la totalidad de su equipaje, deberán acercarse hacia el control obligatorio de pasajeros por parte de Aduanas.
- Los empleados de Aduanas recepcionarán la Declaración del pasajero, informando al Inspector de Cuarentena de la Organización Nacional de Protección fitosanitaria sobre la declaración de portar productos agrícolas.
- Si el pasajero declara portar productos incluidos en las CRF 1, 2 y los autorizados de la CRF 3 y siempre que no exceden de las cantidades permitidas, deberá solicitar amablemente el documento de identidad del pasajero o del destinatario y realizará la inspección obligatoria sin costo para asegurarse que sólo ingresen productos en buen estado fitosanitario.
- Si trae productos considerados como equipaje pero en mayor cantidad a los límites permitidos o productos que no son considerados como equipaje acompañado, se procederá como un envío comercial y deberá ajustarse a lo referido para este caso.
- De no haber declarado productos vegetales, se someterá al doble circuito verde/rojo utilizado por la Aduana. Los pasajeros a los que les toque el canal rojo, serán objeto de revisión de sus equipajes por el personal de Aduanas, quienes darán aviso al Inspector de Cuarentena Vegetal, si intercepta alguna planta, producto vegetal u otro artículo reglamentado.
- Si el pasajero ha declarado no portar plantas, partes o productos de ellas y sí las portara, el Inspector de Cuarentena Vegetal encargado de la inspección física, procederá a comisar el producto, llenando el Acta de Decomiso de plantas, productos vegetales y de otros artículos reglamentados (formato: I - 11).

Para otros Aeropuertos:

- En otros Aeropuertos la revisión del equipaje es en forma aleatoria y/o dependiendo de la intuición del Inspector de Cuarentena Vegetal destacado en el PCC. Antes de revisar el equipaje, deberá solicitar amablemente el documento de identidad del pasajero.
- Si porta productos que pueden ingresar como equipaje acompañado y siempre que no supere las cantidades máximas establecidas, se procederá a realizar la inspección fitosanitaria obligatoria sin costo.
- Si porta productos que pueden ser considerados como equipaje, pero en cantidades mayores a la permitida o productos que no pueden ser considerados como equipaje, los mismos serán comisados.

b) En PCC de Puertos: marítimos, fluviales y lacustres

- Se hace necesario la revisión exhaustiva de todo equipaje que desembarquen los pasajeros y tripulantes sobre todo estos últimos, ya que es costumbre traer regalos de productos vegetales que no existen en el país, los cuales conllevan un alto riesgo fitosanitario.
- A la presentación del equipaje, se le deberá consultar al pasajero o tripulante si porta plantas o productos vegetales.
- Si declaran portarlos, se procederá con la inspección obligatoria sin costo si el producto se encuentra incluido en las CRF 1, 2 y los autorizados de la CRF 3 y siempre que no exceden de las cantidades permitidas.
- Si porta productos considerados como equipaje en cantidades mayores a lo permitido o productos no considerados como equipaje, se procederá conforme a los procedimientos establecidos para los envíos comerciales o al comiso de los mismos.
- Se deberá inspeccionar todo el equipaje en presencia del propietario.
- Si declaró no portar plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados y se interceptan éstos durante su inspección, el Inspector de Cuarentena Vegetal procederá al comiso de dichos productos, levantando el Acta correspondiente.

c) En PCC Terrestres:

- El Inspector de Cuarentena Vegetal informará a los pasajeros que si existiera algún producto vegetal que declarar, se deberá acercarse a las oficinas de los SOSA para su inspección respectiva, de la siguiente forma:
 - Si el pasajero porta productos considerados como equipaje acompañado y siempre que no exceda los límites permitidos, se procederá a realizar la inspección obligatoria sin costo.
 - Si porta productos que pueden ser considerados como equipaje, pero en cantidades mayores a la permitida o productos que no pueden ser considerados como equipaje, serán tratados como un envío comercial y sujetos a las regulaciones establecidas para el caso.
- Asimismo, otro Inspector deberá ubicarse junto al personal de Aduanas encargado de la revisión y estar atentos a la interceptación de plantas o productos vegetales; de interceptarse productos agrícolas no declarados deberán ser comisados levantando el Acta correspondiente.

- En caso el PCC cuente con un equipo de rayos X, los equipajes de los pasajeros y tripulantes que declaren no portar plantas, productos vegetales u otro artículo reglamentado deberán pasar sus equipajes por el equipo, ante la sospecha de la presencia de estos productos se procederá a la inspección física del equipaje y ante la interceptación de un producto vegetal, se procederá con el comiso del mismo.

4.2. Encomiendas llegados vía correo y muestras

Para el caso de encomiendas y paquetes internacionales, la inspección se realizará en las oficinas de la Aduana Postal autorizadas por el SOSA del País Miembro, las cuales se ubican dentro de las oficinas de Correo, en el lugar donde Aduanas realiza el aforo de éstas.

Se verificarán todas las encomiendas y pequeños paquetes llegados vía correo tradicional o vía courier y que la Aduana ha escogido para su aforo.

Los productos que pueden ingresar como obsequios en estos envíos corresponden a los mismos productos considerados como equipaje y en las mismas cantidades máximas.

El procedimiento a seguir en estos casos es como sigue:

- El Inspector de Cuarentena Vegetal se ubicará junto a los funcionarios de Aduanas durante el aforo de encomiendas y otros procedentes del exterior vía servicio postal.
- Cuando no se encuentre el Inspector de Cuarentena Vegetal durante los aforos, las encomiendas o pequeños paquetes que han sido interceptado con plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser retenidos por el concesionario postal, hasta que el Inspector dictamine las medidas necesarias.
- Los productos que sean considerados como obsequios o muestras y siempre que no excedan a los pesos máximos establecidos, serán sujetos a una inspección obligatoria sin costo, a fin de garantizar el ingreso de productos que se encuentren en buen estado fitosanitario; en estos casos, deberá abonar el costo del Documento de Destinación Aduanera, a fin de disponer la nacionalización a la Aduana correspondiente.
- Si se intercepta productos considerados como obsequios o muestras, pero en cantidades superiores a los permitidos o productos que no son considerados como obsequios, se procederá conforme a lo establecido para envíos comerciales.
- Si requiriendo certificación fitosanitaria, el envío no viene acompañado del mismo, se procederá al comiso del producto, informando a la Aduana.

- El Inspector de Cuarentena Vegetal participará en la incineración de los productos comisados y firmará el Acta de Destrucción (Formato I - 13).

4.3. Contramuestras

Los productos que ingresen como muestras y contramuestras y sus cantidades máximas permitidas serán establecidas mediante Resolución de los SOSA, de acuerdo a lo establecido en la la Norma Comunitaria Andina de Cuarentena Vegetal y seguirán

V. INSPECCION A MEDIOS DE TRANSPORTE

5.1. En PCC Terrestres

Vehículos de transporte público o privado:

- Una vez que el vehículo de transporte público o privado se estaciona en la plataforma o área de revisión, el Inspector de Cuarentena abordará el vehículo y procederá a explicar a los pasajeros y/o chofer sobre la acción a tomar e indicará que cualquier persona que transporte plantas o productos vegetales, deberá acercarse al PCC de los SOSA a fin de declarar lo que porta, para tomar las acciones cuarentenarias respectivas.
- Se deberá disponer el descenso de los pasajeros con sus respectivos bolsos de mano y sus equipajes hacia el área de revisión.
- El Inspector procederá a revisar en compañía del conductor, los compartimentos del vehículo: debajo de los asientos, maletera, bodegas, guantera, etc. De encontrar plantas o productos vegetales, se procederá al comiso emitiendo el Acta respectiva.
- Si dentro del vehículo se detectara la presencia de alguna plaga, se procederá a cerrar puertas y ventanas y se tratará de colectarla sin causarle daño con el tubo succionador, llenando la Hoja de envío para análisis de laboratorio, para su identificación y registro.

Camiones:

- Se dispondrá el descenso del chofer y sus acompañantes con sus respectivos equipajes.
- Deberá revisar el Manifiesto de carga o Guía de transporte junto al Inspector de Aduana para determinar si viene carga vegetal.
- Revisará la cabina y los exteriores. De tratarse de **camiones con carga diversa**, se procederá a revisar los exteriores y de ser posible la carga.

De encontrarse plantas o productos vegetales no declaradas, se procederá al comiso, emitiendo el Acta respectiva. De detectarse presencia de alguna plaga deberá coleccionarla y enviarla al laboratorio con su correspondiente Hoja de envío para análisis de laboratorio.

- En **camiones con carga vegetal** se deberá proceder a su inspección conforme a un envío comercial. Si además de la carga vegetal que cumple con los requisitos establecidos por el Servicio Oficial de Sanidad Agraria, viene carga vegetal no declarada, se procederá al comiso de aquello que no porta la documentación necesaria.

5.2. En PCC Portuarios

Para naves con carga vegetal a granel en bodega

En bahía:

- La Autoridad Portuaria informará al Puesto de Control Cuarentenario u Oficina Descentralizada de los Servicios Oficiales de Sanidad Agraria respectiva, del arribo de naves que porten cargas vegetales a granel, a fin de que se realice la inspección a primer nivel en bahía. Esta inspección deberá realizarse a la totalidad de productos en bodega que serán desembarcados en el país, pues en los puertos intermedios sólo se efectuará inspección a la descarga.
- Una vez que todo el producto a inspeccionar cuente con el o los expedientes respectivos, el Inspector de Cuarentena Vegetal abordará la nave acompañado del representante de la empresa naviera y los agentes de Aduanas y solicitará al Capitán los siguientes documentos e información:
 - Itinerario de Viaje.
 - Plano de estiba.
 - Relación de la tripulación de la nave.
 - Otros documentos que el Inspector considere necesario.
- Se solicitará la apertura de las bodegas y verificará la presencia de residuos de fumigantes.
- Si el nivel del fumigante lo permite, se realizará la inspección fitosanitaria en primer nivel de las bodegas.
- Si se detecta plaga (s) o se sospecha de la presencia de ella(s), no se autorizará la descarga y se tomará una muestra para enviarla a Análisis de laboratorio para identificarla, asimismo se dictamina que se efectúe el tratamiento respectivo. Estos dictámenes se podrán efectuar siempre y cuando la plaga no sea cuarentenaria, si se detecta plaga cuarentenaria la carga será rechazada.

- Si la carga se encuentra aparentemente libre de plagas, se informará a la Autoridad Portuaria, a fin de que autorice el ingreso a muelle.

En muelle:

Durante la descarga de graneles, si el Inspector de Cuarentena Vegetal detecta la presencia de plagas, comunicará al agente naviero o de descarga, que detenga la misma y dispondrá que se efectúe el tratamiento (cuando se trate de una plaga no cuarentenaria y que cuente con tratamiento probado) o el rechazo (ante una plaga cuarentenaria o no cuarentenaria que no cuente con tratamiento probado). Esto debe ser consignado en el Informe de Inspección y Verificación, en el lugar correspondiente.

En toda nave que llega a puerto

El siguiente procedimiento será seguido en la inspección de naves, referido a los cuartos refrigerados y despensas, las mismas que podrán ser implementadas por los SOSA.

Abordaje e inspección

El abordaje e inspección de un barco se realiza con la finalidad de determinar los posibles riesgos fitosanitarios que pueda presentar para el país, tanto la nave en sí como la carga, provisiones y equipajes de la tripulación y pasajeros y para tomar las medidas preventivas y/o curativas que de acuerdo con las circunstancias se consideren convenientes.

A la confirmación de la llegada de la nave, esta deberá ser abordada lo más pronto posible, antes o al momento de su atraque al muelle, salvo aquellos que transporten carga al granel en bodegas, las que deben obligatoriamente ser inspeccionados en bahía o fondeo.

El Inspector de Cuarentena Vegetal abordará el barco en compañía de las demás autoridades que conforman la Comitiva de Recepción para la visita oficial de buques. La participación del SOSA en la Comitiva de Recepción debe ser oficializada por la Autoridad Portuaria; en esta forma se obtiene la información necesaria con el mínimo de duplicación de trabajo.

Entrevista con el capitán u oficial encargado

Después de abordar el barco, la agencia naviera realizará la presentación de las autoridades portuarias ante el capitán del buque u oficial encargado para establecer los documentos a presentar a cada autoridad en particular quienes efectuarán las actividades de su competencia. El Inspector de Cuarentena solicitará para revisión los siguientes documentos:

Manifiesto de Carga: Si no ha sido entregado con anticipación por la agencia naviera. El manifiesto de carga es la relación o lista de mercancías que transporta el barco, conteniendo entre otros datos: Puerto de embarque, Puerto de destino, Tipo de Mercancía, Compañía Transportadora y Consignatario. Estos datos son de especial interés para el funcionario de cuarentena, pues según el país de origen y el tipo de mercancías podrá inferir el riesgo que representa, ejerciendo los controles que requiera antes del descargue o nacionalización en el puerto.

Plano de estiba. Indica la ubicación de la carga transportada en bodegas y por compartimiento dentro de éstas. Este conocimiento previo facilita la acción de control.

Lista de provisiones. Contiene la relación de materiales que se guardan en los estores refrigerados y secos del barco para el consumo de la tripulación y pasajeros, éstos deben ser inspeccionados por el funcionario de cuarentena, lo que permite al funcionario determinar el origen de las provisiones y el riesgo que éstas pueden representar.

Itinerario del barco. Muestra la relación de los puertos, en los cuales el barco ha atracado durante su viaje.

Inspección del barco

Provisiones y bodegas refrigeradas y secas. Después de que se ha obtenido toda la documentación necesaria en la oficina del Capitán, el funcionario debe solicitar los servicios del Mayordomo con el fin de visitar los cuartos refrigerados y despensas, donde se guardan las provisiones frescas y secas para proceder a la inspección de rigor.

La inspección de estos lugares es indispensable hacerla en todos los buques que llegan al puerto. Para determinar la procedencia de las provisiones el funcionario de cuarentena debe solicitar la colaboración del Mayordomo y verificarla con las etiquetas de los productos. En caso de encontrarse productos sometidos a regulaciones cuarentenarias, el Inspector procederá a sellar las bodegas o compartimentos que considere.

Una vez se haya terminado con las actividades de inspección en los cuartos refrigerados y despensas, se deberá inspeccionar la cocina y otras localidades del barco donde pueden haber lugares para almacenar productos agrícolas.

Equipajes de pasajeros. Si hay pasajeros a bordo se deberá averiguar la hora del desembarco para estar presente cuando se examinen los equipajes y evitar la introducción al país de productos agrícolas no autorizados.

Desperdicios y basuras. El manejo de los desperdicios de alimentos y basuras, Procedentes de cocinas en los barcos debe ser objeto de rigurosa inspección. Estos deben ser colocados en envases metálicos que eviten la diseminación de organismos perjudiciales. Las basuras y desperdicios de origen agropecuario no podrán descargarse en los terminales y aguas territoriales; solamente en casos de emergencia podrá autorizar el descargue de estos materiales, previa desnaturalización, bajo la supervisión del funcionario del servicio de cuarentena e intervención de las autoridades de salud pública, medio ambiente y otras autoridades que regulan esta actividad.

Adornos de los barcos. En muchos buques, sobre todo en los de pasajeros se encuentran plantas y otros materiales vegetales de adorno, los cuales deben ser inspeccionados. Sobre ellos se dará al Capitán las recomendaciones en el sentido de que estos materiales no pueden ser bajados del buque.

Barcos en tránsito

Si un barco en tránsito a otros puertos del País Miembro no rompe los sellos colocados en las despensas y compartimientos al arribo y cumple las recomendaciones dadas en el puerto de arribo anterior, podrá ser exonerado de una nueva inspección, según el criterio profesional del Inspector de Cuarentena.

Horarios de visitas a motonaves

El SOSA como integrante de la comitiva de recepción de buques podrá acogerse al horario que determine la autoridad marítima competente, para la visita oficial de los diferentes terminales portuarios.

Medidas de seguridad aplicables a aquellos productos y dependencias del barco que presenten riesgo fitosanitario

Si durante la inspección de los diferentes compartimientos del buque el inspector de cuarentena detectare la presencia de plagas se procederá a ordenar el sellado del producto afectado, recomendando al capitán del buque la desinsectación del compartimiento completo, dependiendo del nivel de infestación. Mientras la motonave esté en puerto no se podrán utilizar estos productos hasta tener seguridad del control total del problema fitosanitario detectado.

En caso de que las observaciones del inspector no se tengan en cuenta, se ordenará la suspensión de operaciones hasta cuando estas sean acogidas. Esta decisión debe ser informada oficialmente a la Capitanía del Puerto, la Administración Portuaria correspondiente y la agencia naviera representante del buque.

Inspección de vehículos y maquinaria usada transportada en barcos

Todos los vehículos, maquinaria agrícola y equipo de preparación de suelo usados que vayan a introducirse al país, deberán revisarse en sitios como llantas y guardabarros para comprobar que se encuentran libres de tierra.

En caso de hallárseles con tierra se debe ordenar su lavado y tratamiento antes de su retiro del terminal marítimo. Todos los vehículos y la maquinaria agrícola nueva o usada deberán venir libres de tierra, semillas o materia orgánica.

Acta de inspección de barcos

Como resultado de la inspección de un barco se levantará un acta, para lo cual se utilizará el Formato I - 15 "Acta de recepción de buques"; una vez diligenciada se debe hacer firmar por el Capitán u oficial responsable del buque, como garantía del cumplimiento de las recomendaciones del Inspector de Cuarentena consignadas en el acta.

5.3. En PCC Aéreo

Los funcionarios de Servicio de Inspección y Cuarentena Vegetal, deberán mantener información local de los itinerarios de vuelos internacionales y conexiones nacionales procedentes de zonas fronterizas.

Disposición de desperdicios y basuras

Los residuos de comidas, restos de frutas, verduras, carnes y demás productos que puedan ser medios de diseminación de plagas y enfermedades, deberán ser entregados en bolsas plásticas por las compañías aéreas en un sitio prefijado, para su incineración.

Inspección de equipajes de los pasajeros y miembros de la tripulación

La revisión de los equipajes de los pasajeros y tripulación deberá estar supervisada por un funcionario de Cuarentena Vegetal del SOSA, de acuerdo con lo descrito en el presente Manual.

Como la mayor parte de los materiales vegetales prohibidos o restringidos, entendiéndose como tales los carentes de documentación fitosanitaria, llegan al país en equipajes, maletines de mano o paquetes de los pasajeros, es indispensable la colaboración de los funcionarios de la Aduana para el reconocimiento y retención de los mismos.

Inspección de equipajes de los diplomáticos

En relación con el equipaje de los diplomáticos, el inspector deberá observar detenidamente si estos funcionarios transportan materiales vegetales.

Cuando a simple vista se aprecie que no los tienen, en forma cortés debe preguntárseles si traen materiales vegetales en sus equipajes, de acuerdo con lo descrito en el presente Manual.

En el caso de ocurrir situaciones dificultosas el inspector deberá comunicarse de inmediato con el jefe de la Oficina, para que éste dé parte al Coordinador del Grupo de Prevención de Riesgos Fitosanitarios del ICA y éste al Ministerio correspondiente.

VI. PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DE DESECHOS

6.1 Tipos de desechos

Se entiende como desecho a los siguientes productos:

- a) Restos de comida de pasajeros y tripulantes o aquellos que sin considerarse como restos de comida, constituyan parte de los alimentos destinados a rancho de pasajeros y tripulantes de las medio de transporte venidas desde el exterior.
- b) Plantas o productos considerados como vegetales comisados a pasajeros, que no hayan sido declarados o a los que a pesar de haber sido declarados se ha interceptado plaga.
- c) Material de acomodamiento, como paletas sobre las que se colocan los pallets de productos en las naves, maderas que se emplean para acomodar cajas o asegurar la carga dentro de camiones o contenedores.

6.2 Procedimiento

- Las plantas o productos vegetales materia de comiso y los restos de comida de pasajeros y tripulantes de los medios de transporte, deberán ser comisados y colocados en bolsas plásticas selladas individualmente e identificadas.
- Los restos de comida en bodegas de los medios de transporte, de ser desembarcados, deberán ser entregados en bolsas plásticas al Inspector de Cuarentena Vegetal, a fin de que se proceda con el decomiso y destrucción de los mismos.
- El material de acomodo desembarcado en muelle deberá ser comisado por el Inspector de Cuarentena Vegetal y mantenido en resguardo en el almacén del PCC de los SOSA, hasta su destrucción a costo del agente naviero.

- Se deberá levantar un Acta de Destrucción de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados (formato: I - 13) en el que se consignarán los productos a ser incinerados, su peso, el origen y el número de Acta de comiso.
- Se realizará la incineración en presencia de un personal de Aduanas y de la Policía Nacional del Perú, además de otros interesados.
- Firmarán el Acta respectiva los presentes en dicho proceso.

VII. CUARENTENA POSESTRADA

7.1. Material sujeto a cuarentena posestrada

Acorde con lo dispuesto en la Norma Comunitaria Andina de Cuarentena Vegetal, los SOSA mediante disposición oficial específica determinarán las especies y partes de los productos vegetales, que deben someterse a Cuarentena de posestrada, así como también los tipos específicos de cuarentena de posestrada.

Los siguientes materiales son sujetos a CPE:

- Plantas y sus partes: esquejes, estacas, plumas, púas, yemas, cormos, bulbos, rizomas y otros similares destinado a propagación y/o siembra.
- Plantas y sus partes enviados para uso doméstico.
- Semilla botánica de especies forestales y frutales.
- Germoplasma de semilla sexual.
- Especies vegetales in vitro o producidas in vitro.
- Organismos y entes de control biológico que lleguen en medios de cultivo especial o sobre organismos plaga.
- Organismo y entes considerados plagas.
- Plantas y sus partes para exhibición en congresos o festivales.
- Otros, cuando la Dirección del Área de Cuarentena lo estime necesario.

7.2. Puntos de ingreso autorizados

El material sujeto a cuarentena posestrada sólo podrá ingresar a través de los Puestos de Control Cuarentenario Externos autorizados por el SOSA o mediante Autorización expresa de la Área Técnica Competente.

7.3. Procedimiento Administrativo para el proceso de CPE

Del ingreso de material sujeto a cuarentena posestrada, a Estaciones de Cuarentena Oficiales

Cuando el SOSA cuente con Estaciones de Cuarentena Vegetal oficial, no requerirá del Registro especificado en el punto siguiente y estará sujeto a las disposiciones o acuerdos específicos con los interesados.

Del Registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos para CPE

Las personas naturales o jurídicas que deseen importar material sujeto a cuarentena posentrada, con excepción del material que ingresa con fines de exhibición o para uso doméstico, deberán registrarse en el Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada.

En dicho registro deberán acreditar los lugares de producción donde se piensa realizar la posentrada, así como el profesional que actuará como responsable técnico a ser contraparte de los SOSA y el equipo técnico que cumplirá con las disposiciones dictaminadas por el Inspector de Cuarentena Vegetal.

Para ello deberá presentar una solicitud de Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada (formato: I - 16), en la sede central o en cualquiera de las Oficinas Descentralizadas de los SOSA, adjuntando la siguiente documentación, según sea el caso:

7.3.1. Responsable técnico

El Responsable técnico tiene como función el desarrollar un efectivo seguimiento fitosanitario del material internado al país bajo cuarentena posentrada, de acuerdo a lo establecido en la Norma Comunitaria Andina de Cuarentena Vegetal, estableciendo una estrecha coordinación con los Inspectores de Cuarentena Vegetal de los SOSA.

Para su inscripción deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Copia simple del Documento de Identidad.
- Copia autenticada del título Profesional de Ingeniero Agrónomo.
- Certificado de aprobación de la capacitación efectuada por el Servicio Oficial de Sanidad Agraria.

7.3.2. Equipo técnico

El equipo técnico estará constituido por aquellas personas presentadas por el titular del registro y que están encargadas de aplicar las labores agronómicas en los lugares de producción de cuarentena posentrada, asimismo, están a cargo del Responsable técnico y de las disposiciones que él efectúe así como de los dictámenes emitidos por el Inspector de Cuarentena Vegetal.

Para su acreditación deberán adjuntar la copia simple del Documento de Identidad de cada uno de los miembros del equipo técnico.

7.3.3. De los lugares de producción

Los lugares de producción pueden ser considerados de dos tipos: abiertos o cultivo del material sujeto a cuarentena posentrada en campos cuyo aislamiento del exterior esté constituido por cercos que la circunden, y cerrados o cultivo del material sujeto a cuarentena posentrada en infraestructuras que aseguren el total aislamiento del material con el exterior.

Para inscribir el o los lugares de producción en el Registro, debe adjuntar una memoria descriptiva de cada uno de los lugares de producción, donde se incluya:

- Croquis de la ubicación del o de los lugares a ser utilizados.
- Descripción de las condiciones de aislamiento que minimicen el riesgo de establecimiento y diseminación de plagas reglamentadas.
- Detalle del historial de siembra, distribución de lotes, construcciones, cercos periféricos y otros detalles.

Contando con esta información y previa coordinación con el Responsable técnico, el Inspector de Cuarentena Vegetal designado procederá a efectuar la evaluación del lugar de producción, con el fin de garantizar que guarda las condiciones mínimas necesarias para su aprobación.

a) Requisitos generales para los lugares de producción

Los requisitos generales que debe de evaluar el Inspector de Cuarentena Vegetal, para la aprobación de los lugares de producción, sean cerrados o abiertos son las siguientes:

- Poseer un ambiente cerrado que asegure el aislamiento del exterior, el mismo en el que se realizará el desempaqueado de material sujeto a CPE.
- Poseer un área o ambiente destinado a la destrucción del material que se encuentre en mal estado fitosanitario. Esta área puede estar constituida por un pozo con una dimensión recomendada de 2x2x2 m³, cuyas paredes y el piso deben ser constantemente espolvoreados con cal.
- Poseer indumentaria adecuada para efectuar las actividades propias de la CPE, para el o los Inspectores de Cuarentena Vegetal de los Servicios Oficiales de Sanidad Agraria (un mandil o guardapolvo, guantes, un par de botas de jebe, entre otros), e instrumentos de campo debidamente desinfectados.
- Poseer a la entrada del lugar de producción un ambiente adecuado, en la cual se pueda realizar el cambio de ropa o indumentaria por la de campo.

- Todas las demás construcciones, implementos de siembra, cosecha, etc. que se usen para la CPE deben estar ubicadas dentro del lugar de producción y deben ser de uso exclusivo para tal fin.
- El sistema de riego, en lo posible, debe ser exclusivo para el área a ser cuarentenada, no se debe permitir el flujo de agua hacia otras áreas, campos, acequias, ríos, etc.
- Contar con insumos y materiales para la desinfección de herramientas y equipos, se recomienda el empleo de hipoclorito de sodio al 2%.
- Fácil acceso para las evaluaciones y seguimiento de la CPE, por parte del personal autorizado para tal fin.

b) Requisitos específicos para los lugares de producción abiertos

- Estar aislado en su periferia por un cerco vivo o por cualquier otra infraestructura que asegure el aislamiento del cultivo con otros cultivos, o se encuentre aislada de vegetación.
- En las zonas con altas precipitaciones, se deberá contar además con tinglados y camas levantadas con el fin de garantizar la protección del material instalado.
- De tratarse de un cerco vivo, éste deberá estar constituido por un cultivo de mayor tamaño a la especie que se instalará (la altura de este cerco debe ser como mínimo la altura promedio del cultivo incrementada en un 50 % ó como mínimo 1.5 metros en el caso de cultivos de porte bajo), que no sea hospedante de las posibles plagas que tuviera el producto cuarentenado, con un periodo vegetativo mayor al del material que se desea instalar, preferentemente de diferente familia taxonómica, y con un ancho no menor a los 2 metros, preferentemente se recomienda sembrar a una alta densidad con el fin de que el cerco actúe como una cortina rompe vientos.

c) Requisitos específicos para los lugares de producción cerrados

- Sistema de aislamiento del material sujeto a cuarentena, está constituido por una infraestructura que la aisle totalmente del exterior y cuyas entradas cuenten con sistemas de protección (doble puerta) que evite el ingreso de plagas en su interior.
- El lugar de producción debe contar con un sistema de desinfección o de destrucción del sustrato utilizado para la instalación del material sujeto a cuarentena o de los desechos del material, fuera de la infraestructura donde se ha instalado el material.

- El lugar de ingreso al área de instalación del material sujeto a cuarentena debe contar con una trampa de cal u otro tratamiento autorizado que garantice la desinfección del calzado del personal que trabaje con el material bajo CPE.

d) Evaluación del lugar de producción

La evaluación de los lugar de producción será realizado por el Inspector de Cuarentena Vegetal designado por la Oficina Descentralizada donde se ubique el lugar de producción, el resultado de la aprobación o no de los mismos, será plasmado en el Acta de inspección de lugares de producción para cuarentena posentrada (formato: I - 17) comunicando a la Sede Central o Oficina Descentralizada de los SOSA donde se inició el trámite de Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a Cuarentena posentrada.

7.3.4. Otorgamiento del Certificado de Registro

Una vez que se haya revisado la información que acredite al responsable técnico y equipo técnico, se procederá a dictaminar si procede o no la inscripción de cada uno.

La Sede Central o Oficina Descentralizada donde se inició el trámite, procederá a consolidar la información de las diferentes Oficinas Descentralizadas donde se ubican los lugares de producción, incluidas las que se encuentran en su jurisdicción y procederá a emitir el Certificado de Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a Cuarentena posentrada (formato I - 18), con el profesional y equipo técnico aprobado de ser acreditado y los lugares de producción aprobados para tal fin.

7.3.5. Modificación, inclusión o eliminación del responsable técnico, equipo técnico o lugares de producción

Una vez emitido un Registro, ante probables cambios en cuanto a responsables y equipo técnico, deberá ser comunicado por lo menos tres días hábiles después de haberse sucedido el cambio.

Para el caso de modificación o inclusión, se procederá a solicitar la modificación o cambio, adjuntando los documentos pertinentes según el caso y cancelando los derechos por los servicios correspondientes. Para el caso de eliminación, se avisará en el tiempo establecido, a fin de que se corrija el Registro.

Para el caso de la inclusión de un lugar de producción, se deberá solicitar su aprobación, a fin de que sea incluido en el Certificado de Registro; por ningún motivo podrá ser utilizado para la realización de una cuarentena posentrada, antes de su inclusión en dicho Registro.

7.3.6. Vigencia del Registro

La vigencia del Registro caduca a los tres (03) años de emitido el Registro.

Ante cambio en la razón social de la empresa o cambios en el domicilio legal de la misma, la persona natural o jurídica que posee el Registro, deberá solicitar su modificación adjuntando los documentos que sustenten dicho cambio y la cancelación del monto establecido por el SOSA por este servicio.

7.4. Procedimiento para el envío de material a los lugares de producción para efectuar la cuarentena posentrada

El Puesto de Control Cuarentenario que otorga el Informe de Inspección y Verificación, deberá sellar las cajas que contengan el material de CPE y comunicará sobre la salida del material, a la Oficina Descentralizada donde se ubica el lugar de producción para posentrada, enviándole copia del Informe de Inspección y verificación y del Acta de Entrega de Material; asimismo, cuando se obtenga el resultado del laboratorio, se deberá enviar una copia de la misma.

El material sujeto a CPE deberá ser trasladado por el interesado de forma inmediata y directamente al lugar de producción autorizado a efectuar la CPE.

El responsable técnico deberá comunicarse con la Oficina Descentralizada de los Servicios Oficiales de Sanidad Agraria encargada de la CPE y coordinará la instalación del material en el lugar de producción autorizado, por ningún motivo podrá disponer su instalación ni apertura de los envases que contiene el material, sin autorización de los Servicios Oficiales de Sanidad Agraria.

7.5. Procedimiento en los lugares de producción

7.5.1. Arribo del material al lugar de producción

Una vez que el material se encuentre en el lugar de producción en donde se llevará a cabo la CPE, se procederá a su desempaque dentro del ambiente (cuarto o habitación), consignándose sobre lo ocurrido en el Acta de seguimiento de material sujeto a cuarentena posentrada (formato: I-20). Sobre este punto se debe de tomar en cuenta lo siguiente:

- La cantidad arribada debe ser la misma que la consignada en el Informe de Inspección y Verificación.

- De detectarse alguna señal en el embalaje ó material sujeto a CPE a su arribo al lugar de producción, que suponga la existencia de alguna irregularidad como rotura de la cinta de seguridad, pérdida de material, cambio de lote, etc., el procedimiento de CPE se detendrá, hasta dar solución a dicho problema.
- El proceso de desempaque debe ser supervisado y autorizado por el o los Inspectores de Cuarentena Vegetal encargados de la CPE, los cuales tendrán la responsabilidad de comprobar que el personal a cargo de esta labor cuente con el debido equipamiento como mandiles, guantes, botas, etc; y el lugar de producción mantenga las condiciones bajo las cuales fue aprobado.
- Si el material no será utilizado inmediatamente sino días después, se procederá a sellar la habitación de descarga, colocándose un letrero de advertencia, con la leyenda **“NO ABRIR, MATERIAL SUJETO A CUARENTENA POSESTRADA”**, emitiendo el Inspector de Cuarentena Vegetal de los SOSA, un Acta de retención (formato: I - 8)
- Cuando se vaya a utilizar el material, se procederá a levantar la retención (formato: I - 8).
- Una vez terminado el desempaque del material de CPE, se procederá con el traslado de los empaques y material de acomodo, al área destinada para efectuar las destrucciones o desnaturalización, procedimiento que será supervisado por el o los Inspectores de Cuarentena Vegetal de los SOSA.
- Durante el desempaque, todo material sujeto a cuarentena que resulte dañado o descartado, deberá ser destruido junto al empaque y material de acomodo.

7.5.2. Instalación del material en el lugar de producción

- Para la instalación del material sujeto a CPE, el o los inspectores de Cuarentena Vegetal a cargo, supervisarán el traslado del material de CPE, a las áreas destinadas para tal fin.
- El material de descarte para la siembra durante el proceso de instalación deberá ser recolectado para su destrucción bajo supervisión del Inspector de Cuarentena Vegetal de los SOSA.
- Concluida la instalación, en la entrada a cada lote se deberá colocar un letrero con dimensiones mínimas de 60 cm por 90 cm, de fondo amarillo y con letras negras con la inscripción **“LUGAR DE PRODUCCIÓN BAJO CUARENTENA”**.

7.5.3. Del procedimiento durante la cuarentena posentrada

a) *Tipos de inspección al lugar de producción con material sujeto a CPE*

– *Inspecciones Obligatorias:*

El Área de Cuarentena establecerá, en función a las características fenológicas del cultivo, las plagas potenciales a detectar en el material bajo CPE y/o las características del agente a cuarentenar, el número de inspección obligatorias que se van a desarrollar en la CPE. Esta información se establecerá en el Permiso Fitosanitario de Importación.

– *Inspección de Oficio:*

Cuando lo estime conveniente, el SOSA realizará inspecciones de oficio a los lugares de producción.

b) *Consideraciones del Inspector de Cuarentena Vegetal previas a las inspección al lugar de producción.*

- Establecerá un cronograma de siembra del material ingresado (si se realizarán siembras escalonadas), a fin de verificar la instalación de cada siembra y proceder a determinar el tiempo de CPE para cada lote sembrado.

Para tal efecto, si la siembra complementaria se realiza con más de 30 días calendario desde la primera siembra, el importador deberá abonar por concepto de una segunda CPE para este material.

Asimismo, si se trata de más de tres siembras escalonadas, cuyos períodos entre una siembra y otra sobrepasen los 20 días calendarios, a la tercera siembra deberá abonar por concepto de una CPE para este material.

Bajo ningún concepto se autorizará más de cuatro siembras escalonadas para el mismo producto.

- Establecerá un plan de recorrido del lugar de producción en base al croquis respectivo brindado por el importador.
- Realizará su labor cuando las condiciones del medio ambiente le permitan efectuarlo eficientemente.
- Deberá inspeccionar la totalidad del área bajo CPE.
- Deberá dar aviso a la Oficina Descentralizada respectiva, cuando el material sea trasladado a otro lugar de producción aprobado, durante el período de CPE.

c) *Actividades del Inspector de Cuarentena Vegetal durante la CPE*

- Verificará si las condiciones bajo las cuales se aprobó el lugar de producción se mantienen. Posteriormente durante el recorrido por el área bajo cuarentena, deberá inspeccionar la sintomatología de plagas en el material de CPE u otro tipo de problemas que puedan surgir, como el empleo de abonos foliares para enmascarar una posible infección por virus, etc.
- Verificará el cumplimiento de las observaciones efectuadas al lugar de producción, indicadas en el Informe de aprobación del Lugar de producción de Cuarentena Posentrada. De lo contrario la Oficina Descentralizada notificará al usuario por el incumplimiento, procediendo en última instancia a anular la aprobación del lugar de producción y tomar las medidas correspondientes.
- Verificará si se han implementado las recomendaciones en las observaciones indicadas en las inspecciones previas.
- Verificará la cantidad del material sujeto a CPE, a fin de llevar un adecuado control en el reporte de ingreso, de instalación y durante el seguimiento.
- Después de efectuada cada evaluación, consignará sus dictámenes en el Acta de seguimiento de material sujeto a cuarentena posentrada (formato: I - 19).
- Procederá con la toma y envío de muestras al Laboratorio de Sanidad Vegetal, cuando se detecte o sospeche la presencia de plagas reglamentadas, debiendo para ello usar la Hoja de envío de Muestras (formato: I - 9).
- El Inspector de Cuarentena Vegetal de los SOSA deberá tener la precaución en lo posible de no enviar muestras de material con sintomatología de plagas que se sabe son comunes en la zona, para esto debe tener siempre presente el historial del campo. Deberá orientar sus actividades de inspección a las plagas reglamentadas que potencialmente podrían detectarse.
- Terminadas las inspecciones obligatorias programadas, el o los inspectores de los SOSA, procederán a llenar el ítem referido al Acta de Levantamiento de Retención de Plantas, productos vegetales y artículos reglamentados de Importación (formato: I - 20), el cual también deberá ser suscrito por el responsable técnico, entregándole una copia a éste de dicho informe.

d) *Consideraciones a tener con el material sujeto a CPE*

- Durante el período de CPE y ante la sospecha o interceptación de plaga reglamentada, el Inspector de Cuarentena Vegetal podrá proceder con la toma y envío de muestras al Laboratorio de Sanidad Vegetal, los gastos de estos análisis deberán ser asumidos por el importador o responsable del material de CPE.
- Si durante la etapa de CPE se detectara una plaga reglamentada, se procederá con la destrucción total o parcial del material, dependiendo si se cuenta con las condiciones necesarias para su prevención y erradicación (tratamiento, u otra medida de control garantizada); asimismo, se dictaminará las medidas necesarias para impedir la diseminación de la plaga (tratamiento al suelo, rotación de cultivos, periodo de campo limpio, etc).
- Para efectos de la CPE, tanto el injerto como el patrón serán considerados como una unidad, por lo que si el injerto no prosperó, se procederá con el respectivo análisis de laboratorio para descartar que la causa haya sido la presencia de alguna plaga. Si el resultado es positivo a la presencia de una plaga no cuarentenaria, se dictaminará el tratamiento fitosanitario para ser aplicado al patrón, de no ser factible la aplicación de un tratamiento, se procederá con la destrucción del patrón, bajo la supervisión del Inspector de Cuarentena Vegetal de los SOSA.
- Para efectos de la CPE cada parte vegetativa debe considerarse como proveniente de diferentes plantas madres; por lo que deberá tratarse individualmente a cada unidad.
- Todo producto resultante del material sujeto a CPE, es decir cada vástago, estaca, tubérculo, etc.; debe ser considerado como parte integrante del cargamento inicial.
- Todo el material resultante del que ha sido sometido a CPE y que por alguna razón no necesariamente fitosanitaria sea descartado o no prospere, deberá ser destruido bajo la supervisión del o los inspectores de Cuarentena Vegetal encargados de la cuarentena.
- Todos los instrumentos o herramientas utilizados para el manejo o desarrollo de la labor en el área bajo CPE deberá ser sometido a un tratamiento de lavado y desinfectado. Se recomienda el uso de hipoclorito de sodio al 2%.

7.5.4. Duración de la cuarentena posentrada

- La duración del período de establecimiento de la CPE, estará en función principalmente al tipo y naturaleza de las plagas potencialmente detectables (biología, hábitat, sintomatología, daños, etc), y a la fenología del cultivo. Este periodo será determinado por el Área de Cuarentena, y se indicará en el Permiso Fitosanitario de Importación del material de CPE a importar.
- El periodo de duración establecido puede ser prolongado o reducido por el Inspector de Cuarentena Vegetal, dependiendo de las condiciones fitosanitarias del material importado, anotando de ello en las observaciones del Acta de CPE.

7.5.5. Levantamiento de la cuarentena posentrada

El levantamiento de la CPE, procederá cuando se ha descartado la presencia de plagas reglamentadas, y una vez cumplido con todos los objetivos del cronograma de evaluación en campo del material, procediendo el Inspector de Cuarentena Vegetal a llenar el ítem correspondiente en el Acta de CPE.

7.6. Procedimiento para Materiales de exhibición u otros sujetos a un procedimiento de admisión temporal.

Para el caso de material vegetal que ingrese únicamente con fines de exhibición, no será necesario el obtener el Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada; sin embargo, bajo ningún concepto se aceptará que dicho material sea vendido u obsequiado en el territorio nacional. El material cuyos fines sean de exhibición y comercialización, deberán ser sometidos a una cuarentena posentrada normal, por el tiempo necesario estimado por el SOSA.

El procedimiento para la evaluación del lugar de producción (lugar de exhibición) será realizado por el Inspector de Cuarentena Vegetal de la Oficina Descentralizada respectiva y deberá tomar en cuenta las medidas de seguridad y aislamiento que se establezcan; en general se verificará la existencia de medidas de seguridad que garanticen que al momento de la exhibición el material no debe estar en contacto directo con el público asistente, se debe considerar un proceso de recolección y destrucción de plantas o partes de plantas que por motivos diferentes a los fitosanitarios se descarten, asimismo el lugar de producción deberá contar con un sistema de limpieza y desinfección de todos los materiales en contacto con el material vegetativo.

La aprobación del lugar de exhibición será realizado de oficio, para lo cual el importador deberá asumir los traslados del inspector hacia el lugar de exposición y a su oficina de trabajo. Una vez aprobado el lugar, deberá ser comunicado al PCC de ingreso del material, a fin de que cumplido el procedimiento de ingreso y de encontrarse en aparente buen estado fitosanitario, se pueda autorizar el ingreso del producto.

Para realizar un efectivo seguimiento de este material, cada uno deberá ser identificado a su ingreso al país, por separado. Culinado el evento, el material deberá ser reembarcado o destruido, siendo en ambos casos supervisado por el Inspector de los SOSA.

7.7. Procedimiento para material sujeto a cuarentena posentrada para uso doméstico

El material sujeto a cuarentena posentrada con fines de uso doméstico no requerirá de Registro de de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada; sin embargo, el mismo será realizado en las instalaciones oficiales de los SOSA.

Para ello, los interesados deberán cumplir con los pagos correspondientes al uso de dichas instalaciones, las mismas que serán fijadas por los SOSA.

El proceso a seguir es el mismo que cualquier otro material que cuenta con el Registro de de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada.

VIII. INGRESO RETENIDO (GUARDA CUSTODIA) DE SEMILLAS Y PRODUCTOS VEGETALES

Se entiende por Guarda custodia, al procedimiento oficial que asegura que las semillas botánicas y otros productos vegetales importados y que requieren del resultado de un análisis de laboratorio para dictaminar su ingreso definitivo, sean depositadas en almacenes privados aprobados por el SOSA, que cumplan con las condiciones de aislamiento y resguardo cuarentenario, asegurando un mínimo riesgo fitosanitario; en tanto se concluya con los procedimientos oficiales que determinen su internamiento definitivo.

8.1. Productos que se pueden acoger a ingreso retenido y sus requisitos

Los productos que pueden acogerse a guarda custodia son: semillas sexuales que vengan a granel, azúcar blanco, turba y cualquier otro producto que requiera de un análisis de laboratorio para la detección de plagas u otros motivos; siempre y cuando, a la inspección se encuentren en aparente buen estado fitosanitario.

Los siguiente requisitos deben ser cumplidos por los envíos de productos vegetales que desean acogerse al procedimiento de Guarda custodia:

- Venir a granel (en sacos, baldes plásticos, bolsas de polietileno o suelto).
- Ser un lote comercial (no se acogerán las que se constituyan en muestra o productos con fines de experimentación).
- Cumplir con la presentación de la documentación requerida para su importación, según lo establecido por el Servicio Oficial de Sanidad Agraria.
- Encontrarse “aparentemente sin plagas” a la inspección fitosanitaria en el punto de ingreso, caso contrario, deberá cumplir con los dictámenes del Inspector de Cuarentena Vegetal.

8.2. Registro de almacenes

8.2.1. Inicio del procedimiento

La empresa que desee registrar un almacén que será destinado a Guarda custodia, seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Presentará una Solicitud al SOSA (formato: I - 21), adjuntando copia simple del documento de constitución de la empresa, copia simple del Registro Único del Contribuyente, un plano de ubicación y memoria descriptiva con las dimensiones del área dentro de su almacén destinado a ingreso retenido (guardia custodia) y la boleta de pago en la entidad bancaria designada.
- b) Un Inspector designado por la Oficina Descentralizada de los SOSA en cuya jurisdicción se encuentra el almacén, verificará el área destinada a ingreso retenido (guardia custodia) y el área circundante a ella, incluidos en el Acta de Inspección y los equipos con que cuenta la empresa para este fin y de ser factible, aprobará el almacén para ingreso retenido (guardia custodia); si no es el caso, la empresa procederá a realizar las modificaciones especificadas por el Inspector, para que dicho almacén pueda ser aprobado. Luego de la inspección, el Inspector llenará el Acta de Inspección respectiva (formato: I - 22).
- c) La Oficina Descentralizada de los SOSA emitirá el Certificado de Aprobación Fitosanitaria de Almacén para Guarda custodia (formato: I - 23), sólo si el almacén ha cumplido con las disposiciones establecidas para dicho fin.

8.2.2. Condiciones mínimas de los almacenes

- Debe contar con almacenes propios y dentro de ella un área, donde se mantendrán los envíos bajo guardia custodia y de espacio para realizar el respectivo tratamiento de ser necesario.

- Deberá contar con un responsable de almacén, el mismo que deberá coordinar sobre las acciones a llevarse a cabo sobre el material en guarda custodia.
- Debe contar con equipo de seguridad necesaria, en caso de tener que realizar un tratamiento dictaminado por el Inspector de Cuarentena Vegetal.
- Debe de asumir los gastos que demande la compra de precintos oficiales, tratamiento y/o destrucción del producto, así como la movilización de los Inspectores de Cuarentena Vegetal de los SOSA designados para este fin, desde el PCC de ingreso hasta el almacén aprobado y viceversa.
- El almacen deberá estar ubicado en un lugar donde no haya contacto ni exista comercialización de productos vegetales.

De las condiciones del área de resguardo para el ingreso retenido (guardia custodia)

- Deberá estar ubicada en los interiores de los almacenes de la empresa que solicite este procedimiento.
- Estará separada por un cerco de malla metálica (inclusive el techo, de ser necesario).
- La puerta de acceso deberá tener como dimensiones mínimas 2 m de ancho por 4 m de alto, de preferencia corrediza sobre un riel e inevitablemente deberá presentar una saliente que empalmará con una saliente de la pared del área o con la otra batiente de la puerta, donde se colocará el precinto que garantice el adecuado sellado del área, excepto para el caso de contenedores en buen estado.
- Las dimensiones del área circundada por el cerco metálico, estará en función de los volúmenes de semilla o producto que frecuentemente importe la empresa.
- El piso deberá ser sólido, sin rajaduras ni zonas con tierra, desmonte, desperdicios, etc.
- No deberá ser usado para otros fines que no sea el de guarda custodia, cuando los envíos bajo este procedimiento lleguen a él.
- Los contenedores podrán ser considerados como área de resguardo, siempre y cuando se verifique su correcto sellado.

- 8.2.3. Vigencia de los almacenes: el Registro de Almacén para ingreso retenido (guarda custodia) tendrá una vigencia de 3 años; luego del cual y a solicitud del usuario, se podrá proceder con un nuevo registro, siempre y cuando las condiciones no hubieran cambiado.

Los cambios de razón social de una empresa conllevará a la modificación del Registro; asimismo, el Registro no puede ser traspasado a terceros.

8.3. Procedimiento para la guarda custodia

8.3.1. En el punto de ingreso:

- A la llegada del producto al punto de ingreso, se procederá a la revisión documentaria e inspección física del envío y en este momento, el importador o Agente de Aduanas deberá indicar si desea acogerse al procedimiento de guarda custodia, para lo cual anexará a su documentación copia simple de su registro de Almacén vigente.
- Durante la inspección fitosanitaria, de hallarse “aparentemente libre de plagas”, se procederá a tomar una muestra representativa para ser enviada al Laboratorio de Sanidad Vegetal y luego se procederá de la siguiente manera, dependiendo de la forma como se traslade el envío desde zona primaria al almacén registrado:
 - En contenedor: el Inspector de Cuarentena Vegetal sellará el contenedor con el precinto descrito, para ser trasladado a los almacenes de la empresa respectiva. El número del precinto (s) será anotado en el Informe de Inspección y Verificación.
 - Envíos conformados por sacos y que no se encuentren dentro de contenedores: se procederá a transportarlos en camiones o camionetas encarpadas por los seis lados y precintadas por el Inspector de Cuarentena.
 - Envíos que sean transportados dentro de cajas: se procederá a sellar las cajas con stickers o cintas de inspeccionados o sellos en las juntas del sellado.
- De detectarse presencia de plaga, la empresa deberá cumplir con el procedimiento de una importación normal, acatando los dictámenes del Inspector de Cuarentena Vegetal, entre ellas la Retención (para un tratamiento o para envío al laboratorio), quedando sometido a esta condición hasta que se cumpla el tratamiento y en la reinspección se encuentre libre de plagas o hasta terminar el procedimiento luego de recibido los resultados de laboratorio.

- Para autorizar el ingreso del envío bajo este procedimiento, se emitirá el Informe de Inspección y Verificación.
- Al llegar al almacén registrado y sellar el área de resguardo, se llenará un Acta de Retención (formato: I - 8), especificando en el motivo de la retención: Guarda custodia de semillas y el N° de Informe de Inspección y Verificación, sin llenar lo especificado en plazo; siendo firmado por el Inspector de Cuarentena Vegetal, el Agente de Aduana y el responsable del Almacén donde se llevará a cabo el ingreso retenido (guardia custodia).
- En cada proceso de importación, el usuario deberá de abonar en la cuenta de los Servicios Oficiales de Sanidad Agraria el monto por concepto de Levantamiento de semillas importadas bajo Guarda custodia.
- No podrán acogerse al procedimiento de Guardia custodia en los siguientes casos:
 - No cumple con la documentación exigida.
 - No trae precintos o los mismos se encuentran violados, cuando sean una condición de ingreso al país.
 - A la inspección, se encuentra o se sospecha la presencia de plaga.

8.3.2. Para el traslado desde el punto de ingreso a los almacenes autorizados de la empresa:

- El Inspector de Cuarentena Vegetal designado acompañará el traslado del contenedor, camión, camioneta o cajas hacia el almacén autorizado; siempre y cuando se encuentre éste se encuentre dentro de la jurisdicción de la Oficina Descentralizada a la que pertenece.
- En caso se encuentre en la jurisdicción de otra Dirección de los SOSA, el PCC dará aviso a esta otra.
- El importador o agente de Aduanas, deberá coordinar con ambas Direcciones a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas para este procedimiento.

8.3.3. En los almacenes de la empresa:

- En caso de que el Inspector de Cuarentena Vegetal, antes de autorizar la descarga del envío, encontrara el área de resguardo para guarda custodia, ocupado por otro producto ajeno a tales fines, no autorizará la descarga del producto al área de resguardo ni a otro lugar dentro del almacén hasta que sea desocupado y limpiado.

- En presencia del inspector de Cuarentena Vegetal, se procederá a romper el precinto o sello del medio en que han sido transportadas y a descargar el producto dentro del área de resguardo para Guardia custodia, sobre parihuelas separadas por un mínimo de 0.5 m entre sí. Luego se procederá a cubrir el lote con lona, para evitar, de haber emergencia por la presencia de alguna plaga, la diseminación de la misma.
- Se procederá a cerrar la puerta con un precinto oficial en las salientes de la puerta. El número de precinto se colocará en la parte de observaciones del Informe de Inspección y Verificación.
- Este precinto no podrá ser abierto por ningún motivo sin la presencia física del Inspector de Cuarentena Vegetal.
- El área de guarda custodia podrá ser utilizado para varios envíos bajo este procedimiento, siendo únicamente el Inspector quien rompa los precintos en cualquiera de los casos.
- De detectarse presencia de plaga y dependiendo de la movilidad de la misma, procederá a aplicar el tratamiento respectivo a todos los envíos que se encuentran dentro del área de resguardo bajo el procedimiento de guarda custodia.
- El Inspector de Cuarentena Vegetal, de detectar que en el Almacén no se mantienen las condiciones bajo las cuales se efectuó su aprobación fitosanitaria, deberá comunicarlo al Director de la Oficina Descentralizada de el Servicio Oficial de Sanidad Agraria, a fin de que se proceda con la Cancelación del registro de la Aprobación.

8.3.4. Aplicación de los resultados de Laboratorio de Sanidad Vegetal

Los resultados a la presencia de plagas pueden ser:

- a) **Negativo:** se procede al **levantamiento de la Guardia custodia** utilizando el formato de Levantamiento de Retención (formato: I-12) y a la entrega del Documento de Destinación Aduanera en original.
- b) **Positivo y se trata de una plaga cuarentenaria sin tratamiento probado:** Comiso y destrucción del envío. El mismo debe ser consignado en el Documento de Destinación Aduanera en original.

8.4. De las Empresas que no cuentan con almacén aprobado para guarda custodia y que utilizaran los almacenes aprobados por terceros

- Las empresas que no cuenten con almacenes aprobados para ingreso retenido (guardia custodia) y deseen utilizar los almacenes de una empresa que cuenta con almacenes registrados para este fin, deberán adjuntar al momento de solicitar su Permiso Fitosanitario de Importación, una carta del representante legal de la empresa donde se llevará a cabo el ingreso retenido (guardia custodia), dando su aceptación a la misma y una copia del registro del almacén.
- Al momento de desaduanar el producto, una vez que el Inspector de Cuarentena Vegetal ha optado por el ingreso de la misma, cancelará el servicio de levantamiento de productos importados bajo ingreso retenido (guardia custodia), firmando el Acta de Retención el Inspector de Cuarentena Vegetal, el Agente de Aduana y el responsable del Almacén donde se llevará a cabo la ingreso retenido.
- Desde este momento, para efectos del servicio de ingreso retendio (guardia custodia), la empresa que cuenta con el almacén aprobado será la responsable del lote de semillas, siendo ella la que asuma todas las responsabilidades correspondientes a los tratamientos de encontrarse plaga, al comiso y destrucción del producto si el caso lo amerita o las respectivas sanciones de cometerse alguna infracción.

PARTE II

PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS ARTÍCULOS REGLAMENTADOS DESTINADOS A LA EXPORTACIÓN O REEXPORTACION

EXPORTACIONES

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Objetivos

- a) Armonizar procedimientos que le permita al Inspector de Cuarentena Vegetal, cumplir con las funciones y facultades conferidas en el Reglamento de Cuarentena Vegetal de la CAN, para efectuar las certificaciones fitosanitarias de las plantas y productos vegetales y otros artículos reglamentados destinados a la exportación o reexportación, procurando que las mismas sean fitosanitariamente aceptadas en los mercados de destino.
- b) Facilitar la atención en los servicios de inspección y certificación en los Puestos de Control Cuarentenario Externos – PCCE, a través de la descentralización de las inspecciones fitosanitarias.
- c) Facilitar el comercio de los productos vegetales mediante la inspección fitosanitaria en origen, con la finalidad de evitar inconvenientes en los puertos de salida.

1.2. Alcance

El presente Manual es de aplicación en todos los departamentos que producen productos vegetales con fines de exportación e incluye a las personas naturales y jurídicas que participan en esta actividad; así como a los Puestos de Control Cuarentenario Externos – PCCE de los Servicios Oficiales de Sanidad Agraria .

II. CONSIDERACIONES GENERALES

2.1. Actividades consideradas en el proceso de certificación fitosanitaria

- Certificación de plantas de tratamiento y/o empaque.
- Certificación de lugares de producción.
- Inspección de los envíos.
- Resguardo de los productos inspeccionados y certificados.
- Llenado de los Certificados.
- Emisión de los Certificados.

2.2. Productos incorporados para inspección/verificación

En empacadoras

Los productos vegetales frescos están autorizados para ser inspeccionados en origen; siempre y cuando cuenten con empacadoras aprobadas y registradas en los Servicios Oficiales de Sanidad Agraria.

En lugares de producción

El proceso de certificación fitosanitaria de productos vegetales sujetos a exigencias fitosanitarias de el SOSA del país importador, que incluye a los sistemas de producción, como es el caso de muchas semillas sexuales, material ornamental y frutos frescos sujetos a cumplimiento de planes de trabajo específicos, se inicia con la inspección fitosanitaria de los sistemas de producción y concluye en la empacadora al momento de su exportación.

En Puestos de Control Cuarentenarios Externos-PCCE

La inspección fitosanitaria de los envíos que no han sido inspeccionados en origen, así como aquellos que sustenten y justifiquen el hecho de la pérdida de la condición de producto inspeccionado en origen, podrán ser realizadas en los Puestos de Control Cuarentenarios Externos - PCCE siempre que en estos lugares existan condiciones adecuadas para realizar la inspección fitosanitaria.

Podrán acceder a la inspección fitosanitaria por parte de los Servicios Oficiales de Sanidad Agraria en PCCE autorizados cualquier otro producto vegetal destinado a la exportación.

Los productos procesados y/o industrializados de origen vegetal, deberán ser verificados o inspeccionados en los PCCE autorizados, dependiendo de las necesidades del usuario.

Las muestras o equipajes acompañados que contengan plantas, productos vegetales u otro artículo reglamentado destinado a la exportación, sólo podrán ser inspeccionados en los PCCE.

2.3. De los Certificados

Los Certificados son documentos oficiales, diseñados según el modelo de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria – CIPF y considera los siguientes aspectos:

- Van dirigidos de el SOSA del país exportador a el SOSA del país importador y no a otra Organización ni entidad pública o privada diferente a ella.
- Debe contener solamente información relativa a asuntos fitosanitarios de interés para el SOSA del país importador.
- No son negociables.
- En ella no debe incluirse información relacionada a:
 - ✓ Calidad, inocuidad o la clasificación del envío.
 - ✓ Asuntos de sanidad animal o humana.
 - ✓ Residuos de plaguicidas o radioactividad.

- ✓ Información comercial como cartas de crédito u otros documentos vinculados con las transferencias bancarias, u otras diferentes a los temas fitosanitarios.

2.3.1. Tipos de Certificados

En el proceso de certificación para exportación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, se diferencian tres (3) tipos de certificados; los cuales son emitidos según el producto y la categoría de riesgo al que corresponde; así como para aquellos que han sido importados y requieren enviarse a un tercer país.

Los tipos de certificados son:

- Certificado Fitosanitario
- Certificado Fitosanitario de Reexportación y
- Certificado para Productos Industrializados o Procesados de Origen Vegetal.

Para la aplicación del presente Manual, cuando se mencione sólo la palabra “Certificado” se entenderá que el procedimiento aplica a los tres tipos de certificados.

CERTIFICADO FITOSANITARIO

Es el documento oficial emitido por los Servicios Oficiales de Sanidad Agraria con la cual se acredita que las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados materia de exportación, han sido inspeccionados oficialmente por las mismas, de conformidad con las reglamentaciones fitosanitarias de el SOSA del país importador.

Este certificado sólo es otorgado a productos que por sus características, pueden transportar plagas dentro de ellos; sin embargo, en caso se presente la solicitud expresa de el SOSA del país exportador, acerca de la emisión de un Certificado Fitosanitario para un producto procesado o industrializado, se debe otorgar el mismo.

Llenado del Certificado Fitosanitario

Sección I: Información general

- N° : La numeración es impresa en el formato para identificar al Certificado, de modo que permita su localización, facilite su control y sirva a efectos de registro de expedientes.
- A: Organización (es) de Protección Fitosanitaria : Aquí se escribe el nombre del país importador o países importadores.
- Fecha de Inspección: Anotar el nombre del lugar, fecha y año de la inspección realizada al envío.

Sección II: Descripción del envío

- Nombre y Dirección del exportador: colocar los datos declarados por el exportador en la solicitud para la certificación fitosanitaria.
- Nombre y Dirección declarados del destinatario: anotar el nombre y la dirección del importador, declarados en la solicitud presentada por el exportador.
- Número y descripción de bultos : consignar la cantidad y la presentación del envío; esta información permite al país importador identificar el envío y verificar su tamaño.
- Marcas distintivas: anotar el nombre comercial o el de las etiquetas que distinguen al producto, las mismas que están impresas en las cajas, sacos, u otros recipientes, éste es un identificador válido de los envíos; si no existen marcas debe tachar el espacio con una línea (para evitar falsificaciones o adulteraciones).
- Lugar de origen : consignar el nombre del país miembro, adicionalmente se podría consignar el lugar o codificación que el SOSA del país de destino solicite de acuerdo a los planes de trabajo o reglamentaciones fitosanitarias establecidos.
- Medios de transportes declarados: utilizar términos como “marítimo”, “aéreo”, “terrestre”, “ferrocarril”, “correo”, “pasajero” y debe incluirse el nombre del medio de transporte, si se conoce.
- Punto de entrada declarado: anotar el nombre del primer punto de llegada, el lugar de destino final y si no se conoce el nombre del país.
- Cantidad declarada y nombre del producto: consignar la información descriptiva del producto y la cantidad se debe expresar con la mayor exactitud posible (peso neto en T.M.), con la finalidad de permitir a el SOSA del país importador verificar adecuadamente el contenido del envío. Se debe especificar el uso final y la condición del producto, para ello tomará en cuenta los datos declarados por el exportador.
- Nombre científico de las plantas o productos vegetales: La información a consignar en este recuadro debe permitir identificar las plantas y los productos vegetales, para ello debe utilizar los términos científicos aceptados, por lo menos a nivel de género taxonómico.

Cuando no sea posible dar una descripción científica de ciertos artículos y productos de composición compleja, se debe tachar con una línea diagonal el recuadro, o escribir “no aplicable” .

Sección III. Tratamiento de desinfestación o desinfección

Los tratamientos indicados deben ser solamente los que sean aceptables para el SOSA del país importador y se apliquen en el país miembro.

- Fecha: anotar el día, mes y año que se realizó el tratamiento.
- Tratamiento: anotar el tipo de tratamiento aplicado, asimismo se podrá anotar otro tipo de información sólo si el Permiso Fitosanitario de Importación o documento similar emitido por el SOSA del país importador lo exige o se encuentra consignado en el Protocolo, Plan de Trabajo o Reglamentación Fitosanitaria específica.
- Producto Químico (ingrediente activo), si se ha aplicado el tratamiento químico, se debe anotar el nombre técnico o ingrediente activo del producto.
- Duración y Temperatura: anotar el tiempo de exposición para los casos donde se use fumigante, la temperatura deberá de ir expresada en grados centígrados (°C).
- Concentración: se debe anotar la dosis del producto químico.

Sección IV. Información adicional

- Se consignará información exigida por el SOSA del país importador, de manera que brinde un mayor detalle acerca del estado fitosanitario del producto y no anotada de otra manera en el Certificado.

Sección V. Declaración suplementaria

- Nombre completo del Inspector autorizado: consignar el nombre completo del Inspector de Cuarentena Vegetal que expide el Certificado.
- Sello de la Organización: Estampar los sellos oficiales que identifican a la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (sellos azul y de agua), debiendo ser colocados por el personal autorizado al concluir con el llenado del formato, teniendo cuidado que estos sellos no cubran información esencial.
- Lugar de expedición y fecha: indicar la fecha y año en que se emite el Certificado correspondiente.

- Firma: consignar la firma y post firma del Inspector de Cuarentena Vegetal que expide el Certificado.

CERTIFICADO FITOSANITARIO DE REEXPORTACIÓN

Es el documento oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria , mediante el cual se acredita que los envíos de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que han sido importados al País Miembro y luego son enviados hacia un tercer país o al mismo que lo exporto, han sido inspeccionados y cumplen con los requisitos fitosanitarios establecidos por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país destino.

Llenado del Certificado Fitosanitario de Reexportación

Los datos a llenar son casi los mismos que el Certificado Fitosanitario de Exportación, con la inclusión de la siguiente información:

Sección I: Descripción del envío

- País de origen y número de Certificado Fitosanitario original: anotar el nombre del país de donde es originario el producto y el número del Certificado Fitosanitario con el que arribó al país.
- Empacado en envases originales, reempacado en envases nuevos: marcar con una X la información que corresponda.
- Información adicional: incluir la información fitosanitaria requerida por el SOSA del país importador.

CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN PARA PRODUCTOS PROCESADOS O INDUSTRIALIZADOS DE ORIGEN VEGETAL

Es un documento oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria a solicitud expresa del exportador, para certificar los envíos procesados y/o industrializados de origen vegetal, que por su naturaleza no representan riesgo de transportar o vehiculizar en forma directa, plagas que pueden afectar la agricultura del país importador.

Estos han sido diseñados para facilitar el comercio de envíos procesados y/o industrializados de origen vegetal y dar cumplimiento a las exigencias de los SOSA de los países importadores.

Llenado del Certificado de Exportación de Productos Procesados o Industrializados de Origen Vegetal.

Los datos a consignar son similares a los del Certificado Fitosanitario de Exportación, excepto lo siguiente:

Sección I: Descripción del envío

- Cantidad declarada y nombre del producto: debe consignarse el nombre común de envío y de ninguna manera el nombre científico.

Sección II: Información adicional

- Información adicional: puede anotarse únicamente el número del contenedor.

2.3.2. Certificación en función de las Categorías de Riesgo Fitosanitario (CRF)

La categorización de riesgo fitosanitario es la clasificación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, en función de su potencial de transportar plagas, nivel de procesamiento y uso propuesto. Bajo este concepto y según el nivel de riesgo que implica un determinado envío, la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria expedirá los Certificados de la siguiente manera:

CRF	Certificado Fitosanitario de Exportación o Reexportación emitido por los Servicios Oficiales de Sanidad Agraria	Certificado de Productos Industrializados o Procesados emitido por los Servicios Oficiales de Sanidad Agraria
0	No	No (*)
1	No	Si
2	Si	No
3	Si	No
4	Si	No
5	No(*)	Si (*)

(*) La Dirección del Área de Cuarentena evaluará caso a caso, de considerarlo necesaria

2.5. Responsabilidades

2.5.1. De los Servicios Oficiales de Sanidad Agraria

- Efectuar las inspecciones fitosanitarias y emitir el Certificado correspondiente, en forma eficiente y oportuna.
- Supervisar o cuando corresponda, ejecutar los tratamientos ante la intercepción de plagas u otra medida fitosanitaria establecida por el país importador.

2.5.2. De los productores

- Cumplir con los procedimientos contemplados en el presente Manual; así como con las disposiciones legales vigentes establecidas para la certificación fitosanitaria de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.

- Cumplir con las medidas fitosanitarias dictaminadas por el Inspector de Cuarentena Vegetal de los SOSA.
- Solicitar la inscripción de su(s) lugar(es) de producción (cuando sea necesario) en La Oficina Descentralizada de los SOSA de su jurisdicción.
- Mantener bajo control fitosanitario sus campos de producción, desarrollando labores que contrarresten la presencia de plagas, especialmente de aquellas reguladas por los SOSA de los países importadores.
- Permitir el ingreso, previa identificación, al personal de los SOSA autorizado para efectuar funciones de inspección, detección, control de plagas y certificación que se realizan en los lugares de producción.
- Enviar el producto a la empacadora en envases adecuados y limpios, debidamente identificadas con el código del Productor y lugar de producción, en medios de transporte cerrados, encarpados o enmallados con mallas mosquiteras, cuando sea necesario.
- Resguardar la Red de Monitoreo que han sido ubicadas dentro del ámbito de sus lugares de producción.
- Solventar los costos que demanden las actividades vinculadas con el traslado y permanencia del Inspector de Cuarentena Vegetal, cuando las inspecciones u otros servicios vinculados con la certificación fitosanitaria se realizan en zonas distantes, respecto a la ubicación de la oficina del Inspector o cuando son solicitados para su atención fuera del horario normal de trabajo.

2.5.3. De las plantas de tratamiento y /o empaque

- Cumplir con los procedimientos contemplados en el presente Manual; así como las disposiciones legales vigentes establecidas para la certificación fitosanitaria de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.
- Empacar los productos en envases apropiados y correctamente identificados para los tratamientos y su exportación.
- Contar con registros vigentes en los Servicios Oficiales de Sanidad Agraria , cumpliendo los requisitos establecidos para tal fin.
- Mantener en condiciones adecuadas las áreas habilitadas para inspección fitosanitaria.
- Mantener las condiciones fitosanitarias de los envíos inspeccionados
- Recepcionar, procesar y/o tratar única y exclusivamente productos procedentes de lugares de producción inscritos y certificados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, cuando las condiciones así sean requeridas.
- Asegurar que los productos rechazados en la inspección fitosanitaria o por aspectos documentarios; así como el producto del descarte, sean retirados de las instalaciones de la empacadora de manera inmediata.

- Mantener un programa continuo y sostenible de desinfestación en la planta y áreas adyacentes durante toda la campaña de exportación,.
- Permitir el ingreso, previa identificación, al personal autorizado del SOSA, para efectuar las funciones de inspección, verificación, supervisión y control de actividades que se realizan en cada planta de empaque y/o de tratamiento, durante el horario de trabajo y cuando se estime conveniente y necesario.
- Proporcionar a los Inspectores de los SOSA los equipos necesarios para la inspección y supervisión o ejecución de los tratamientos.
- Mantener operativos los equipos de tratamiento.
- Brindar las facilidades correspondientes al Inspector de los SOSA y demás funcionarios, para el cumplimiento de sus funciones.
- Solventar los costos que demanden las actividades vinculadas con el traslado y permanencia del Inspector de Cuarentena Vegetal.

2.5.4. De los exportadores

- Cumplir con los procedimientos contemplados en el presente Manual y las disposiciones legales vigentes establecidas para la certificación fitosanitaria de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.
- Disponer de áreas de resguardo fitosanitario en los puntos de salida, terminales de almacenamiento, etc; para realizar reacomodos, palletizados o repalletizados de productos inspeccionados.
- Presentar los envíos completos cumpliendo los requisitos y reglamentaciones para la inspección y certificación fitosanitaria.
- Comunicar a la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, con por lo menos un (01) día hábil de anticipación, la necesidad de efectuar la inspección fitosanitaria de los productos; así como cualquier otra acción que desea efectuar sobre el lugar de producción, reacomodos, palletizados de productos inspeccionados.
- No mezclar envíos inspeccionados aprobados o certificados con aquellos no inspeccionados o rechazados.
- Proporcionar a la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria la información requerida y específica del movimiento de cada envío inspeccionado, aprobado, rechazado y/o tratado.
- Recepcionar, procesar y/o tratar única y exclusivamente envíos procedentes de lugares de producción inscritos y certificados por Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, cuando las condiciones así sean requeridas.
- Comunicar a la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, en forma inmediata ante cualquier eventualidad que sufriera el medio de transporte y requiera se traslade el envío inspeccionado a un nuevo medio de transporte.
- Brindar las facilidades correspondientes al Inspector de los SOSA y demás funcionarios, para el cumplimiento de sus funciones.
- Solventar los costos que demanden las actividades vinculadas con el traslado y permanencia del Inspector de Cuarentena Vegetal.

- Cumplir con las normas de envases, embalaje y parihuelas cuando así lo solicite las normas de el SOSA del país importador.

2.6. Información sobre los envases y embalajes

Los envases y embalajes utilizados en la exportación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, dependiendo de su naturaleza, pueden ser portadores o vehiculizadores de plagas hacia el país importador; por ello es importante tomar en cuenta ciertas consideraciones.

Los envases deberán ser nuevos.

En caso de embalajes de madera, se requiere que éstos se encuentren exentos de daños y plagas, para ello será necesario el tratamiento térmico o de fumigación, para aquellos países que los solicite, de acuerdo a la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias referida a este producto.

2.6.1. Etiquetado

Con la finalidad de efectuar la trazabilidad de los envíos certificados, ante la eventualidad de una emergencia fitosanitaria, es importante que los envases contengan información mínima impresa, que considere lo siguiente:

- Nombre del envío.
- Nombre del lugar de producción (cuando corresponda).
- Nombre o razón social de exportador.
- Nombre del productor (cuando corresponda).
- Nombre de la empacadora.
- Fecha de embalaje.

Los nombres del productor, empacadora y lugar de producción podrán estar codificados de acuerdo a determinaciones y procedimientos establecidos por el sector productor / exportador; debiendo alcanzar a la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria el listado de códigos con sus respectivos nombres, antes de la inspección fitosanitaria.

2.7. Requisitos fitosanitarios establecidos por el SOSA del país importador y su actualización

Los interesados en exportar plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, podrán gestionar ante los SOSA de los países importadores, las reglamentaciones fitosanitarias del producto a exportar, con la cual facilitarán el proceso de certificación fitosanitaria.

La información sobre los requisitos fitosanitarios que establecen los SOSA de los países importadores, será compilada por el Área de Cuarentena y constantemente actualizadas, para ponerlas al alcance de sus Inspectores de Cuarentena Vegetal.

III. PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

3.1. Certificación de funcionamiento de las plantas de tratamiento y/o empaque

Toda planta de tratamiento y/o empaque, para iniciar sus operaciones en cada campaña de exportación y que requieran de los servicios de inspección fitosanitaria en origen debe ser aprobada y certificada previamente por el SOSA del País Miembro.

3.1.1. Procedimientos para iniciar el proceso de certificación

El interesado puede iniciar su trámite con por lo menos 05 días hábiles previos al inicio de campaña de exportación del producto a exportar, presentando ante las Oficinas Descentralizadas de los SOSA, la solicitud para la Inspección y Certificación de Lugares de Producción, Centros de Acopio y Plantas de Tratamiento y/o Empaque de Plantas y Productos Vegetales para exportación (Formato: E - 1), adjuntando los siguientes documentos:

- Copia simple de los planos de ingeniería y construcción de la planta de tratamiento y/o empaque, donde se especifiquen y muestren las dimensiones y especificaciones de las instalaciones que comprenden las mismas. Estos documentos serán presentados por única vez, a no ser que la Planta de Tratamiento y/o empaque haya sido modificado en su estructura inicial, incluyendo el equipamiento con que cuenta.
- Copia simple del contrato de la Empresa con el profesional Responsable de la Planta de Tratamiento y/o Empaque, de por lo menos durante el periodo que dure la campaña de exportación.
- Programa de exportación indicando fechas y datos de volúmenes estimados de los productos a exportar.
- Boleta de pago por concepto de Certificación de Planta de Tratamiento y/o empaque, acorde a lo establecido por el SOSA del País Miembro.

3.1.2. Requisitos para la certificación de funcionamiento de la planta de tratamiento y/o empaque.

a) Planta de Tratamiento

- Contar con áreas específicas para cada tipo de tratamiento.
- Contar con áreas de resguardo, adyacentes al área de tratamiento y embarque.

- Contar con sistemas de doble puerta en el área de la carga tratada y certificada.
- Disponer de un responsable técnico para la ejecución del tratamiento, cuando corresponda.
- Cumplir con las condiciones establecidas en el Manual de Tratamientos Cuarentenarios de la CAN.

b) Planta Empacadora

- Disponer de un profesional responsable, para apoyar al Inspector de Cuarentena Vegetal en las acciones de Inspección fitosanitaria y mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue aprobada la empacadora.
- Contar con sistemas de doble puerta en la entrada del área de empaque y en el área de carga de la fruta certificada.
- Contar con una oficina para el Inspector de los SOSA: espacio adecuado para que los Inspectores puedan hacer el trabajo requerido. Esta oficina debe incluir servicios higiénicos; y en las zonas que lo requieran, aire acondicionado.
- Tener áreas cubiertas por mallas o infraestructuras adecuadas exentas de insectos, con carteles de identificación de cada una de las áreas para:
 - Productos inspeccionados.
 - Productos por inspeccionar.
- Contar con equipos, materiales y condiciones de infraestructura adecuados.
- Contar con áreas adyacentes a la planta empacadora libres de escombros, de material de descarte.
- Contar con áreas aisladas para almacenamiento de plaguicidas y otros insumos.
- Contar con información que acredite mediante certificación haber realizado la desinfestación de la planta y áreas adyacentes.

3.1.3. Inspección para su certificación

El Inspector designado velará por que se cumpla los requisitos establecidos en el presente Manual. Los resultados de la misma serán anotados en el Informe de Inspección para la Certificación de Plantas de Tratamiento y/o Empaque de plantas y productos vegetales para exportación (Formato: E - 2).

3.1.4. Otorgamiento de la certificación

Las Oficinas Descentralizadas de los SOSA otorgarán el formato del Certificado de Funcionamiento de Planta de Tratamiento y/o Empaque (Formato: E - 3) a las que hayan aprobado las condiciones prescritas y los registrará, asignándoles un código de identificación, según lo determine el SOSA del País Miembro.

3.1.5. Validez de la certificación

La certificación tendrá validez únicamente durante la campaña de exportación indicada en el Certificado.

3.1.6. Suspensión o cancelación de la certificación de la Planta de Tratamiento y/ o Empaque: Los SOSA podrá optar por:

a) La suspensión de la certificación, cuando compruebe:

- Que la planta de tratamiento y/o empaque, ha perdido las condiciones con las cuales fue aprobada.
- No brinda las facilidades al Inspector para el cumplimiento de su misión.

b) Cancelación de Certificación cuando compruebe:

- La mezcla de envíos rechazados con envíos presentados a inspección, como si se tratara de un nuevo envío.
- Aceptar envíos rechazados procedentes de otras empacadoras, para presentarlos como nuevos envíos sujetos a inspección fitosanitaria.
- La adulteración de documentos.
- Que no existe implementación de las medidas dictaminadas, ante una suspensión de certificación en el plazo perentorio.
- La realización de acciones contrarias a las disposiciones legales vigentes y a las establecidas en el presente Manual.

3.2. Certificación del lugar de producción

Este tipo de certificación se realizará en los siguientes casos:

- Cuando sean requisitos fitosanitarios por parte de las ONPF's de los países importadores.
- Cuando por la naturaleza de la plaga, se requiera efectuar la evaluación fitosanitaria en el lugar de producción.

3.2.1. Procedimiento para iniciar el proceso de certificación

El usuario al inicio de la siembra (cultivos temporales) o durante el inicio de la producción de cultivos permanentes destinados a la

exportación, presentará en la Oficina Descentralizada de los SOSA, la solicitud para la Inspección y Certificación de Lugares de Producción, Centros de Acopio y Plantas de Tratamiento y/o Empaque de Plantas y Productos Vegetales (Formato: E - 1), adjuntando los siguientes documentos:

- Comprobante de pago por concepto de certificación de lugar de producción.
- Descripción de las prácticas fitosanitarias que realizan habitualmente en el lugar de producción.

3.2.2. Inspección fitosanitaria para certificación

Con la información alcanzada, el Inspector del SOSA visitará el lugar de producción e inspeccionará el estado fitosanitario del cultivo materia de exportación. Los resultados de las inspecciones serán anotados en el Formato de Evaluación fitosanitaria de lugares de producción de plantas y productos vegetales con fines de exportación (Formato: E - 4).

No procederá la inspección cuando el cultivo (temporal) se encuentra en un fase fenológica que no permite la evaluación de las plagas requeridas por el SOSA el país importador.

3.2.3. Otorgamiento de la certificación

Si el lugar de producción cumple con los requisitos fitosanitarios y la inspección fitosanitaria es satisfactoria la Oficina Descentralizada del SOSA emitirá el Certificado de Aptitud de Lugar de Producción de Plantas y Productos Vegetales con fines de Exportación (Formato: E - 5), asignándole un código para luego registrarlo como tal.

3.2.4. Validez de la certificación

La validez del Certificado de Aptitud de Lugar de Producción de Plantas y Productos Vegetales con fines de Exportación, será únicamente durante la campaña de exportación indicada en el mismo certificado.

3.2.5. Cancelación de la certificación

Los lugares de producción certificados perderán su condición, en los siguientes casos:

- Si no se mantienen las características con las cuales fueron aprobadas.
- Al comprobarse la mezcla de envíos procedente de lugares de producción certificados con otras procedentes de predios certificados o no certificados.
- Si no cumplen con las medidas fitosanitarias dictaminadas por el Inspector de Cuarentena Vegetal.

3.3. Certificación Fitosanitaria del envío

a) Inicio del trámite para certificación de envíos con fines de exportación

Para ello el usuario, con la debida anticipación, presentará a la Oficina Descentralizada del SOSA o PCCE según requiera, la solicitud para certificación fitosanitaria de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, para la exportación o reexportación, según el Formato: E - 6, debidamente llenado, adjuntando lo siguiente:

- El comprobante de depósito emitido por el banco autorizado, por conceptos de inspección fitosanitaria, certificado u otros que corresponda.
- Copia simple de los requisitos fitosanitarios de la ONPF del país importador, cuando corresponda.

b) Condiciones mínimas requeridas para la inspección fitosanitaria

Del envío

- Estar contenido en envases nuevos, estibados adecuadamente y completo.
- Estar ubicado de manera tal que facilite la inspección fitosanitaria.

El servicio podrá ser suspendido por el Inspector, cuando estas condiciones no se cumplen, hasta recibir una nueva solicitud por parte del usuario.

De la infraestructura y equipos

Las empacadoras, PCCE y zonas primarias y sus extensiones, deben tener el área destinada a inspección, debidamente iluminada y limpia.

Ser periódicamente desinfestadas o desinfectadas, para mantener sus condiciones sanitarias en base a un calendario de aplicaciones.

El equipamiento e implementación del lugar físico de inspección, contempla la sala de inspección, mesones planos o inclinados, de cubierta blanca y adaptado para el movimiento de cajas y otros tipos de envases, un sistema de iluminación artificial que complemente la luz natural.

El Inspector de Cuarentena Vegetal, así como el profesional responsable de la empacadora como mínimo deben contar con una lupa de 10x y un cuchillo o cortaplumas.

Del personal de apoyo en las empacadoras y PCCE

En las plantas empacadoras se requiere del profesional responsable de apoyo para las acciones de inspección fitosanitaria por parte del Inspector de Cuarentena Vegetal; como tal sus acciones estarán vinculadas con la facilitación de la ubicación de los envíos a exportar y para la obtención de la muestra; igualmente se encargará de hacer que las empacadoras mantengan las condiciones fitosanitarias con las que fueron aprobadas para su certificación.

En las zonas primarias, el responsable del Almacén o el exportador dispondrá del personal de apoyo suficiente para la movilización de las unidades muestras identificadas por el Inspector de Cuarentena Vegetal y otras actividades que devengan necesarias para la inspección fitosanitaria.

Para proporcionar el servicio de inspección, es requisito que el representante del exportador que presentó la solicitud, esté presente hasta el término del mismo.

El exportador, el depósito autorizado por Aduanas o el Agente de Aduanas, deberán proporcionar personal de apoyo para las labores de embarque y desembarque, así como reempacado de envases abiertos para la inspección fitosanitaria.

c) Casos en que no procede la Certificación

Los Certificados no serán emitidos cuando se detecte alguna irregularidad dentro del procedimiento de certificación como:

- La ausencia del Acta de Inspección.
- Cambio del envío.
- Presencia de borrones o enmendaduras en las actas, que estas no han sido selladas oficialmente.
- Adulteración del envío.
- Peso no declarado u otras que determine el Inspector de Cuarentena Vegetal responsable de la certificación.
- Para envíos incompletos.
- Para envíos que han salido del país sin contar con la correspondiente inspección fitosanitaria o verificación según sea el caso.
- Cuando no se puede cumplir con los requisitos fitosanitarios establecidos por la ONPF del país importador.
- Cuando se trata de un producto foráneo en tránsito internacional.
- Cuando el envío corresponde a una importación y la ONPF del país de destino solicita requisitos fitosanitarios distinta a la categoría de riesgo al que corresponde.
- Cuando el envío corresponde a una importación rechazada durante la inspección fitosanitaria a su arribo al país.
- Cuando el envío ha estado expuesto a infestación o contaminación por plagas, ha perdido su integridad o identidad.

IV. INSPECCION FITOSANITARIA

Se procederá de acuerdo a lo establecido en la parte de Generalidades.

Los resultados de la inspección o verificación realizada serán registrados en el Informe de Inspección de Plantas y Productos Vegetales y otros Artículos Reglamentados (Formato: E - 7), destinados a la exportación o reexportación y de haber encontrado el envío libre de plagas, emitirá el Certificado correspondiente.

4.1. Procedimientos a seguir ante un envío inspeccionado aprobado

Todo envío que luego de ser inspeccionado, no se le detecta presencia de plagas cuarentenarias u otras causales de rechazo, es aprobado y por tanto respaldado con el dictamen favorable en el Informe de Inspección correspondiente, estando apto para movilizarse hacia el PCCE y obtener el Certificado correspondiente, cumpliendo con las pautas de resguardo fitosanitario consignados en el presente Manual.

4.2. Procedimientos a seguir ante un envío inspeccionado rechazado

Los envíos inspeccionados rechazados se identificarán con un sticker de "RECHAZADO" de los SOSA, los que serán colocados en cada pallet.

Estos productos deben ser aislados de productos en espera de inspección o inspeccionados aprobados; si se mantiene en cámaras de frío, la temperatura no debe ser mayor a 12°C.

El sello de envío inspeccionado para tratamiento, será colocado a los envíos rechazados que pueden acceder al tratamiento y deberán colocarse por lo menos en la parte frontal del 1% de los pallets o cajas sin palletizar.

Ante el rechazo de un envío, el exportador tiene las siguientes posibilidades:

- Cambiar el envío.
- Efectuar una reelección y limpieza, cuando corresponda, e insistir en el mercado de destino, según corresponda.
- Cumplir con el tratamiento cuarentenario dispuesto por el Inspector de Cuarentena y bajo la supervisión de éste.

El profesional responsable de la planta empacadora será el encargado de hacer cumplir que el envío rechazado antes o después de la inspección, sea retirada del recinto de inspección, para su tratamiento o según se haya dispuesto sea colocando en otros ambientes distintos al área de almacenaje de productos inspeccionados aprobados.

Si el rechazo se realiza durante la inspección fitosanitaria en el PCCE, los procedimientos serán similares y el Inspector de Cuarentena Vegetal

dispondrá que se cumpla con el retiro del envío rechazado, fuera de los ambientes de inspección fitosanitaria.

V. RESGUARDO FITOSANITARIO DE LOS ENVÍOS INSPECCIONADOS APROBADOS

El concepto de resguardo incluye un conjunto de medidas que deben ser adoptadas en un determinado envío inspeccionado aprobado o tratado, con el objeto de minimizar las posibilidades de infestación o reinfestación con plagas.

El resguardo es un elemento esencial que puede impactar seriamente el desarrollo de las actividades de exportación, porque fallas en este sentido pueden significar la pérdida o condición de la categoría de producto certificado (inspeccionado aprobado, tratado).

Los tratamientos, muestreos, traslados, almacenajes y despachos de productos inspeccionados aprobados y certificados, deben ser realizados en condiciones de resguardo, las cuales incluyen a las cámaras de frío, recintos enmallados, camiones frigoríficos y carpas, entre otros, que protegen o minimizan las posibilidades de infestación o reinfestación.

5.1. En empacadoras (lugar de origen)

5.1.1. Almacenamiento de envíos aprobados

Es procedente el almacenamiento de envíos inspeccionados aprobados cuando las empacadoras cuenten con recintos de resguardo; para cuyo efecto, el envío debe estar separado de envíos no inspeccionados o rechazados y deben contar con letreros de identificación de “Envío inspeccionado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria, almacenado para exportación”.

Estos envíos pueden ser despachados por el responsable de la planta empacadora, siempre y cuando haya comunicado y coordinado con el Inspector de los SOSA.

5.1.2. Movilización de los envíos inspeccionados y aprobados

Las áreas que compone la infraestructura de la empacadora, debe asegurar que los productos inspeccionados y aprobados con necesidad de trasladarse hacia otros recintos de igual condición en la misma empacadora, se efectúe únicamente por zonas protegidas contra insectos, o con el cuidado que estas merezcan (uso de mallas contra insectos en los pallets); su descuido puede exponer al envío a un infestación, reinfestación o contaminación por agentes externos y la pérdida de su condición de producto aprobado.

Este procedimiento aplicará con mayor exigencia para envíos que se encuentran reglamentados por presencia en el País Miembro de plagas cuarentenarias para el país importador.

La movilización o traslado dentro de la empacadora será efectuada bajo la responsabilidad del profesional responsable de la empacadora, siempre y cuando cuente con la autorización del Inspector de Cuarentena Vegetal y haya sustentado la necesidad del mismo.

Ninguna otra persona diferente al Inspector o el profesional responsable de la empacadora autorizado por la SOSA puede disponer la movilización, manipuleo o cambiar parte o el total del envío inspeccionado, de ocurrir esto el envío perderá su condición de aprobado y será destinado al mercado nacional.

A este recinto no pueden ingresar productos no inspeccionados aprobados.

Los recintos deben permanecer cerrados y restrictivos al ingreso de personas ajenas o ingreso de otros envíos no identificados o autorizados por el Inspector de Cuarentena Vegetal.

5.1.3. Reembalaje o adecuación de las muestras inspeccionadas

Una vez que las muestras han sido inspeccionadas y aprobadas, es optativo por el usuario de incluirlas o no en el envío.

Si existe la necesidad de reacomodo, de los envases, pallets, etc, de productos inspeccionados aprobados almacenados, el usuario deberá solicitar a la Oficina Descentralizada del SOSA más cercana, la autorización y supervisión del mismo. El Inspector de Cuarentena Vegetal supervisará que las condiciones de resguardo se cumplan.

5.2. En los medios de transporte

Condiciones que debe ofrecer los medios de transporte para la movilización de envíos inspeccionados y/o certificados

Los medios de transporte habilitados para transportar envíos inspeccionados, desde origen hacia los puntos de embarque, o PCCE deberán cumplir con lo siguiente:

- Garantizar la protección del producto de la contaminación externa (camiones cerrados, contenedores, protección con mallas contra insectos, etc)

- Asegurar las condiciones de traslado del envío, manteniendo su condición fitosanitaria bajo la cual fue aprobada.
- Presentar adecuada limpieza para el embarque del envío .

Todos estos aspectos serán verificados por el Inspector de Cuarentena Vegetal, para aceptar o denegar la movilización en el medio de transporte.

Sellado y despacho de envíos inspeccionados y aprobados hacia el punto de salida o depósitos autorizados por Aduanas

El despacho de envíos inspeccionados aprobados desde la empacadora será efectuado por el Inspector de Cuarentena Vegetal, quien verificará que el medio de transporte y los materiales de acomodo estén libre de insectos, tierra y otros de naturaleza distinta al producto de exportación. Cumplido estos requisitos, ordenará el embarque en una zona que cuente con resguardo fitosanitario.

A la conclusión del embarque del envío, cerrará el medio de transporte y colocará el precinto de seguridad. La numeración de este seguro, será consignado en el Informe de Inspección de Plantas y Productos Vegetales, Formato: E - 7, cuyo original será entregado al conductor del transporte, para que éste a su vez ponga el documento a disposición del Inspector de Cuarentena Vegetal del PCCE, en donde según corresponda le emitirá el Certificado Fitosanitario correspondiente.

5.3. En puestos de Control Cuarentenarios Externo

Todo contenedor o camión que arribó al PCCE, deberá mantener el precinto de seguridad colocado por el Inspector de los SOSA en origen, condición que será verificada por parte del Inspector de Cuarentena Vegetal en el PCCE.

Cualquier alteración a la condición de envío inspeccionado o tratado intencional o accidentalmente, ocasionará la pérdida de su condición.

VI. EVENTUALIDADES QUE SE PUEDEN PRESENTAR EN EL PCC DE SALIDA

Cuando se presente un solo Informe de Inspección con requerimiento de más de un Certificado Fitosanitario, el Inspector de Cuarentena Vegetal procederá a revisar la información y podrá emitir los Certificados Fitosanitarios, si el envío tiene como destino uno o más países que reúnen el mismo requisito fitosanitario o éstos son menos exigentes.

PARTE IV

PROCEDIMIENTOS PARA EL TRANSITO INTERNACIONAL DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS ARTICULOS REGLAMENTADOS

TRANSITO INTERNACIONAL

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Objetivo

Normar los procedimientos a seguir en el tránsito internacional de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados foráneos, en armonía con las normas en materia de protección fitosanitaria y los Tratados o Acuerdos Internacionales firmados por el País Miembro.

1.2. Ámbito de acción

Los lugares de aplicación del presente Manual comprenden:

- a) Los SOSA y sus Oficinas Descentralizadas.
- b) Los Puestos de Control Cuarentenario establecidos por el SOSA de los países miembros.
- c) Zonas primarias y sus extensiones.

II. DEL PERMISO FITOSANITARIO PARA EL TRÁNSITO INTERNACIONAL (PFTI)

La oficina central de Cuarentena de los SOSA será la única dependencia autorizada para elaborar, actualizar y normar sobre el Permiso Fitosanitario para el Tránsito Internacional (PFTI) de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.

Igualmente será la responsable de hacer llegar a las Direcciones Descentralizadas del SOSA, en medios magnéticos o en papel, los PFTI establecidos para las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados que ingresen por los PCC externos ubicados en su jurisdicción en tránsito internacional; asimismo hará de conocimiento las modificaciones, actualizaciones o los nuevos PFTI que se establezcan.

Las Direcciones Descentralizadas de los SOSA se encuentran facultadas para emitir los PFTI sólo cuando se encuentre aprobados los requisitos fitosanitarios para el producto en tránsito internacional; de no existir los mismos, deberán ser establecidos como resultado de un estudio de Análisis del Riesgo de Plagas, según la normativa aprobada para tal fin.

2.1. De los plazos para la emisión del PFTI

Los PFTI serán emitidos en un plazo no mayor a 1 día hábil después de recepcionada la solicitud; caso contrario, en este mismo plazo, se

notificará al interesado las razones por las cuales no procede o no ha sido atendida su solicitud.

Los PFTI no serán sujetos a modificaciones de ningún tipo.

2.2. De la solicitud y trámite del Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional

- Se realizará de forma similar a la solicitud del trámite de Permiso Fitosanitario de Importación.
- La emisión de los mismos puede ser realizada por cualquiera de las Oficinas Descentralizadas de los SOSA de los países miembros y por su área de Cuarentena.
- A solicitud de las Oficinas Descentralizadas de los SOSA, la Oficina Central del SOSA enviará el modelo del formato de los Permisos Fitosanitarios de Tránsito Internacional ya establecidos para las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, consignando los puntos referidos a: país de procedencia, país de destino, uso propuesto, requisitos fitosanitarios, PCC de ingreso y PCC de salida.
- La firma de los mismos se realizará conforme a lo establecido para un PFI.
- La vigencia del PFTI es de 90 días calendario, el mismo que puede ser ampliado por única vez por 90 días adicionales. La ampliación podrá realizarse aún cuando la carga ya se encuentre en territorio del país miembro.

III. DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁNSITO INTERNACIONAL

3.1. Verificación documentaria

El usuario presentará en el Puesto de Control Cuarentenario (PCC) de Ingreso al país miembro, los siguientes documentos :

- Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional expedido por el Servicio Oficial de Sanidad Agraria.
- Solicitud de Informe de Inspección y Verificación.
- Copia del Certificado Fitosanitario del País de Origen y/o procedencia donde se consigne que el cargamento tiene como destino final el país consignado en la solicitud de PFTI.
- Boleta de los pagos respectivos por servicios de Inspección según TUPA vigente, cuando corresponda.
- Boleta de pago por concepto de los precintos de seguridad utilizados, cuando corresponda.

3.2. Inspección y/o verificación física

Los inspectores del PCC de ingreso, realizarán la inspección y/o verificación física del estado fitosanitario del cargamento, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Envíos dentro de contenedores o camiones encarpados por los seis lados, precintados:

Se verificará la seguridad del contenedor o camión encarpado en cuanto a su:

- Hermeticidad.
- Precintos de seguridad (de Aduanas y/o del Servicio Oficial de Sanidad Agraria del país miembro).

- b) Envíos en camiones u otro vehículo de transporte, sin encarpado ni precintado:

- Los PFTI no contemplan la posibilidad de Tránsito en estas condiciones, por tanto, no debe autorizarse su tránsito por el Territorio Nacional.

- c) Envíos dentro de contenedores o camiones encarpados por los seis lados, precintados y cuya carga es destinado para trasiego:

- Se verificará que el contenedor o camión encarpado se encuentre precintado.
- Durante el trasbordo a otro vehículo de transporte, el cargamento será inspeccionado y los medios de transporte que los contengan serán precintados por el Inspector del Servicio Oficial de Sanidad Agraria.

- d) Envíos a granel en bodegas de buques:

- Se inspeccionará el cargamento en bahía y durante la descarga.
- Se verificará el trasiego de la carga a los medios de transporte terrestre en Tránsito Internacional.
- Durante el trasbordo a otro vehículo de transporte, el cargamento será inspeccionado y los medios de transporte que los contengan serán precintados por el Inspector del Servicio Oficial de Sanidad Agraria.

IV. EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE TRANSITO

El Inspector en Cuarentena Vegetal del PCC externo de ingreso emitirá, de ser procedente, la autorización de tránsito, procediendo a comunicarlo al PCCE de salida.

No será emitido en aquellos casos que no se cumplan con los Requisitos Fitosanitarios establecidos en los PFTI.

4.1. De la vigencia y validez de la autorización de tránsito

- La autorización de tránsito, tendrá una vigencia en días calendario, en función al tiempo que dure el tránsito desde el punto de ingreso hasta el punto de salida del país, la misma que regirá a partir de la fecha de su emisión.
- La autorización de tránsito será válida sólo para un embarque.
- La autorización de tránsito podrá ser anulada por incumplimiento de las exigencias de seguridad en el transporte del cargamento establecidas por el SOSA u otra causa debidamente justificada que atente contra sanidad agropecuaria del País Miembro.

4.2. Del tránsito y salida del producto

- A la llegada del cargamento al punto de salida, el usuario deberá presentar en el PCCE del SOSA respectiva los siguientes documentos:
 - Original de la autorización de tránsito de Plantas, Productos Vegetales y Artículos Reglamentados.
 - Copia del Certificado Fitosanitario del País de Origen.
 - Copia del PFTI.
- El Inspector en Cuarentena Vegetal, recepcionará la documentación presentada y procederá a la verificación del precintado del medio de transporte.
- Cumplidos los procedimientos se procederá a la autorización de salida del cargamento, haciendo de conocimiento al PCC de ingreso.
- De encontrarse irregularidades que ameriten sospechar que el cargamento no ha cumplido con mantener las condiciones de seguridad bajo las cuales se autorizó su tránsito por el territorio del País Miembro o por causa debidamente justificada, como por ejemplo se ha adulterado el cargamento, roto los precintos, etc., se dispondrá

la retención del mismo, hasta que se determine su disposición final, en forma coordinada con la autoridad aduanera.

- Durante el tránsito internacional por el territorio del País Miembro, el vehículo que transporte el cargamento, podrá ser verificado por las dependencias del SOSA, sin pago adicional por este servicio.

PARTE V

PROCEDIMIENTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA CUARENTENA INTERNA

CUARENTENA INTERNA

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Objetivo

Establecer los lineamientos a seguir en los procedimientos de control y certificación de envíos hospederos de plagas reglamentadas hacia zonas reglamentadas.

1.2. Ámbito de acción

Direcciones Regionales o locales de los Servicios Oficiales de Sanidad Agropecuaria – SOSA y los Puestos de Control Cuarentenarios Internos establecidos para tal fin.

II. CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EL TRANSITO INTERNO

La Certificación Fitosanitaria de Tránsito Interno (CFTI) es un procedimiento fitosanitario conducente a la expedición de un Certificado Fitosanitario, utilizando cualquier método prescrito oficialmente para realizar inspecciones, pruebas, encuestas o tratamientos con relación a la plaga reglamentada.

Cuando un país miembro establezca como requisito la Certificación Fitosanitaria, será obligatorio para que los envíos comerciales (mayores de 50 k.), hospederos de la plaga reglamentada, puedan ingresar y/o transitar hacia y a través del área reglamentada.

Por ningún motivo se extenderá la Certificación Fitosanitaria de Tránsito Interno a encomiendas o equipaje acompañado de pasajeros o tripulantes que contengan productos hospederos de plagas reglamentadas y que pretendan ser ingresados o transiten por las áreas reglamentadas.

2.1. Lugares para efectuar la Certificación Fitosanitaria de Tránsito Interno

Los lugares de certificación fitosanitaria de tránsito interno serán determinadas por los SOSA, en aquellas Direcciones Regionales o locales que cuenten con las condiciones necesarias para la inspecciones de envíos comerciales y/o tratamientos, cuando sean requeridos.

Para tal efecto los SOSA establecerán el registro de los Inspectores que puedan realizar dicha certificación.

2.2. Presentación para obtener el CFTI

Presentación de la solicitud según formato (CI - 1), en las Oficinas Regionales del SOSA, adjuntando la boleta de pago por el servicio, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Sólo se expedirá para hospederos de plagas reglamentadas con destino hacia las áreas reglamentadas.
- Se expedirá sólo a cargamentos cuyo peso sea mayor a 50 kilos.

- Debe llenarse el formato en forma clara y legible, en todos los ítems.

2.3. Consideraciones previas a la Certificación Fitosanitaria

- a) El Inspector de Cuarentena Vegetal del SOSA, revisará que la solicitud de Certificado Fitosanitario esté correctamente llenado, verificando si lo consignado con relación al envío, cumple con las condiciones para su certificación.
- b) Los medios de transporte que serán cargados con los envíos inspeccionados, deben guardar condiciones de resguardo necesario, que garanticen que los envíos no pierdan la condición bajo las cuales fueron certificados y lleguen al control obligatorio en los Puestos de Control Cuarentenario Internos, sin haber sido cambiados, adulterados o expuestos a infestación.
Por ello, los medios de transporte serán preferentemente contenedores o camiones cerrados y en su defecto, camiones planos encarpados por los seis lados; en ambos casos contarán con un precinto de seguridad oficial del SOSA.
- c) La certificación fitosanitaria podrá efectuarse a más de un hospedero de la plaga reglamentada; siempre y cuando, estas se encuentren debidamente envasadas e identificadas y separadas dentro del envío, a fin de facilitar la inspección.
- d) Cuando las inspecciones fitosanitarias se realicen en lugares de producción (huertos, fincas, etc.), el usuario prestará las facilidades necesarias al Inspector del SOSA, a fin que cumpla con su labor.
- e) El usuario deberá disponer de personal para carga y descarga del envío.

2.4. De la Inspección Fitosanitaria

El procedimiento de inspección fitosanitaria será realizada conforme a lo especificado en el parte de Generalidades.

De no detectarse la presencia de plagas en las muestras, se procederá a sellar e identificar las cajas, con un sello de "Inspeccionado – SOSA". Luego verificará que la carga sea correctamente acondicionada en el medio de transporte y procederá al precintado de contenedores o camiones cerrados o al encarpado y precintado en camiones planos.

Culminada la inspección, se procederá a llenar el Acta de Inspección de plantas y productos vegetales en tránsito interno (Formato CI - 2) y procederá a llenar y emitir el respectivo Certificado Fitosanitario de Cuarentena Interna, si la inspección fitosanitaria ha sido favorable.

Si se ha detectado la presencia de plaga reglamentada, el envío será rechazado de ser certificado y no podrá ser seleccionado y reacondicionado para ser presentado a nueva inspección.

2.5. Llenado del Certificado Fitosanitario de Tránsito Interno (CI – 3)

El formato de Certificado Fitosanitario de Tránsito Interno puede ser llenado en forma electrónica o en forma manual.

Podrá ser emitido por envío en un embarque, por ningún motivo se extenderá para embarques parciales.

Si la información a ser consignada en el mismo no alcanza en los espacios determinados en el formato, se procederá a consignarlos en una hoja aparte, la misma que deberá ser adjuntada al Certificado Fitosanitario de Tránsito Internacional debidamente firmada por el Inspector de Cuarentena que firma el certificado y sellada con el sello oficial.

Los campos del formato no utilizados, deberán ser cancelados utilizando líneas horizontales o diagonales.

Sección I: Información general

- N° de Certificado: La numeración es impresa en el formato para identificar al Certificado, de modo que permita su localización, facilite su control y sirva a efectos de registro de expedientes.
- Lugar de producción y/o procedencia del envío: Se indicará el lugar de origen del (los) producto(s), señalando el sitio específico de producción dentro de su ubicación geográfica.
- Lugar de Destino del producto: se consignará el sitio específico de destino de su ubicación geográfica..
- Nombre del propietario o transportista: se consignará el nombre del propietario de la carga o del transportista responsable de ella.
- Fecha de Inspección: Anotar el nombre del lugar, fecha y año de la inspección realizada al envío.

Sección II: Del envío

- Producto: se indicará el nombre del producto o productos, seguido del estado de conservación, por ejemplo: manzanas frescas, paprika seca, etc.
- Numero y descripcion de bultos : consignar la cantidad y la presentacion del envio; por ejemplo: 45 cajas de mangos, 20 bolsas de ajos, etc.
- Peso: se indicará el peso bruto del producto por especie.
- Marcas distintivas: anotar el nombre comercial o el de las etiquetas que distinguen al producto, las mismas que estan impresas en las cajas, sacos, u otros recipientes.

Seccion III: De los tratamientos .

Los tratamientos indicados deben ser solamente los que sean aceptables para el SOSA del pais miembro.

- Fecha: anotar el dıa, mes y ano que se realizo el tratamiento.

- Tratamiento: anotar el tipo de tratamiento aplicado, por ejemplo: frío, fumigación, etc.
- Producto Químico (ingrediente activo), si se ha aplicado el tratamiento químico, se debe anotar el nombre técnico o ingrediente activo del producto, por ejemplo: Bromogas (bromuro de metilo) o Fosfuro de Aluminio (fosfamina) .
- Duración y Temperatura: anotar el tiempo de exposición del tratamiento y la temperatura a la que ha sido sometida en grados Celsius (°C).
- Concentración: se debe anotar la dosis del producto químico.

Sección IV. Información adicional

- Se consignará la información referida al número de precintos oficiales colocados en el medio de transporte y el número de días de vigencia, dependiendo de la distancia entre el lugar donde se certifique y el área reglamentada.

Sección V. Declaración suplementaria

- Nombre completo del Inspector autorizado: consignar el nombre completo del Inspector de Cuarentena Vegetal que expide el Certificado.
- Sello de la Organización: Estampar los sellos oficiales que identifican a la SOSA del País Miembro, debiendo ser colocados por el personal autorizado al concluir con el llenado del formato, teniendo cuidado que estos sellos no cubran información esencial.
- Lugar de expedición y fecha: indicar la fecha y año en que se emite el Certificado correspondiente.
- Firma: consignar la firma y post firma del Inspector de Cuarentena Vegetal que expide el Certificado.

2.6. Vigencia y Validez del Certificado Fitosanitario de Tránsito Interno

La vigencia del CFTI es por el número de días consignado en la información adicional.

Pierde su validez si al llegar al Puesto de Control Cuarentenario Interno, el precinto se encuentre roto o se detecte adulteración de los envíos certificados o adulteración de los formatos mismos.

III. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL EN LOS PCCI

3.1. Procedimiento de Inspección a cargas hospederas de plagas reglamentadas que pretenden ingresar al área reglamentada

a) *Verificación Documentaria*

Se procederá a revisar la certificación otorgada al envío, verificando la firma y sello del Inspector autorizado, así como los datos consignados en el mismo.

b) *Inspección Fitosanitaria*

Las cargas que vengan en contenedores o camiones cerrados o camiones planos encarpados por los seis lados, debidamente precintados con el precinto oficial del SOSA, serán verificados en cuanto a la información sobre el número de los precintos colocados por el SOSA y a las condiciones del sellado del medio de transporte.

Se procederá a la inspección fitosanitaria, cuando se sospeche de la adulteración del envío, rompiendo los precintos y efectuando una inspección física del producto, verificando la(s) especie(s) que conforman el envío y su condición fitosanitaria.

3.2. Procedimiento de Inspección a medios de transporte: buses de pasajeros, autos particulares y camiones sin carga reglamentada

El inspector procederá a inspeccionar todos los medios de transporte que ingresen al área reglamentada, en presencia del conductor.

En autos particulares, procederá a revisar la maletera, guantera, etc.

En buses de pasajeros, inspeccionará la cabina de pasajeros y las bodegas que contienen el equipaje acompañado y/o encomiendas.

En camiones sin carga hospedera de la plaga reglamentada, inspeccionará la cabina del conductor y la tolva, incluyendo la verificación de la carga que transporta.

No se permitirá el ingreso de encomiendas enviadas en los medios de transporte, que contengan hospederos de plagas reglamentadas.

3.3. Procedimiento de Inspección a pasajeros y tripulantes

El equipaje de mano de pasajeros y tripulantes deberán ser inspeccionados por los inspectores de cuarentena, en los lugares habilitados para tal fin. Cualquier producto hospedero de plaga reglamentada, deberá ser comisado y destruido.

ANEXOS

ANEXO 1

NORMAS INTERNACIONALES DE MEDIDAS FITOSANITARIAS

- NIMF 01: Principios de cuarentena fitosanitaria en relación con el Comercio Internacional
- NIMF 02: Directrices para el Análisis del Riesgo de Plagas
- NIMF 03: Código de conducta para la importación y liberación de agentes exóticos de control biológico
- NIMF 04: Requisitos para el establecimiento de Áreas Libres de Plagas
- NIMF 05: Glosario de términos fitosanitarios
- NIMF 06: Directrices para la vigilancia
- NIMF 07: Sistema de certificación para la exportación
- NIMF 08: Determinación de la situación de una plaga en un área
- NIMF 09: Directrices para los programas de erradicación de plagas
- NIMF 10: Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas
- NIMF 11: Análisis del riesgo de plagas para plagas cuarentenarias
- NIMF 12: Directrices para los certificados fitosanitarios
- NIMF 13: Directrices para la notificación del incumplimiento y acciones de emergencia
- NIMF 14: Aplicación de medidas integradas en un enfoque de sistemas para el manejo de riesgos de plagas
- NIMF 15: Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional
- NIMF 16: Plagas no cuarentenarias reglamentadas: concepto y aplicación
- NIMF 17: Notificación de plagas
- NIMF 18: Guía para el uso de irradiación como medida Fitosanitaria
- NIMF 19: Guía sobre Listas de Plagas Reguladas
- Otras que sean aprobadas por la CIPF.

ANEXO 2
Formatos de Importación

I - 1	Solicitud de Permiso Fitosanitario de Importación
I - 2	Formato de Permiso Fitosanitario
I - 3	Solicitud de Ampliación, Modificación o Duplicado del Permiso Fitosanitario de Importación
I - 4	Autorización de Modificación del Permiso Fitosanitario para Importación
I - 5	Certificado Fitosanitario de Internamiento
I - 6	Acta de Revisión Documental
I - 7	Acta de Entrega de Material para Cuarentena Posentrada
I - 8	Acta de Retención de Plantas y Productos Vegetales de Importación
I - 9	Hoja de Envío de Muestras de Plantas, Productos Vegetales y Otros Artículos Reglamentados para Análisis de Laboratorio
I - 10	Acta de Supervisión de Tratamiento
I - 11	Acta de Decomiso de Plantas, Productos Vegetales y de Otros Artículos Reglamentados de Importación
I - 12	Notificación de Intercepción de Material Vegetal
I - 13	Acta de Destrucción de Plantas, Productos Vegetales y de Otros Artículos Reglamentados
I - 14	Acta de Incidente
I - 15	Acta de Recepción de Buques
I - 16	Solicitud de Registro de Importadores, Lugares de Producción y Responsables Técnicos de Material Sujeto a Cuarentena Posentrada
I - 17	Acta de Inspección de Lugares de Producción para Cuarentena Posentrada
I - 18	Certificado de Registro de Importadores, Lugares de Producción y Responsables Técnicos de Material Sujeto a Cuarentena Posentrada
I - 19	Acta de Seguimiento de Material Sujeto a Cuarentena de Posentrada
I - 20	Acta de Levantamiento de Retención de Plantas, Productos Vegetales y Artículos Reglamentados de Importación
I - 21	Solicitud de Aprobación de Lugares o Almacenes para Guarda Custodia de Semillas y Productos Vegetales Importados
I - 22	Acta de Inspección para la Aprobación Fitosanitaria de Almacenes para Guarda Custodia de Semillas y Productos Vegetales Importados
I - 23	Constancia de Aprobación Fitosanitaria de Lugares para Guarda Custodia de Semillas y Otros Productos Vegetales Importados

Formato I-1

SOLICITUD DE PERMISO FITOSANITARIO DE IMPORTACIÓN

No.

Uso oficial

Señores
SOSA
Dirección
Lugar

Ciudad y Fecha _____

Yo, _____ con D.I. N° _____

Representante legal de la Empresa _____

RUC N° _____, con domicilio legal en _____

Teléfono/telefax N° _____, correo electrónico _____

Atentamente solicito la expedición de un Permiso Fitosanitario para la importación de los productos cuyos datos anoto a continuación

1. PLANTA, PRODUCTO VEGETAL O ARTÍCULO REGLAMENTADO (Partida arancelaria, Nombre común y nombre técnico)	2. CANTIDAD (1)
	3. CANTIDAD Y TIPO DE ENVASE:
4. NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL EXPORTADOR	5. MEDIO DE TRANSPORTE
6. PAIS DE ORIGEN Y LUGAR DE PRODUCCION:	7. PAIS DE PROCEDENCIA:
8. USO O DESTINO DE USO DEL PRODUCTO Industrial <input type="checkbox"/> Siembra <input type="checkbox"/> (2) Investigación <input type="checkbox"/> Consumo <input type="checkbox"/> Propagación <input type="checkbox"/> Comercialización <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>	9. PUESTO DE CONTROL CUARENTENARIO DE INGRESO

(1) Anotar la cantidad correspondiente en toneladas(ton), kilogramos (Kg), libras (lb), gramos (g) o en unidades definidas según empaque

(2) En caso de material para la siembra debe discriminar líneas, variedades, híbridos y otros

Firma y nombre del importador
y/o representante legal

NOTA: SOLICITUD DE PERMISO FITOSANITARIO DE IMPORTACIÓN VALIDO PARA UN SOLO EMBARQUE

Formato I-2

FORMATO DE PERMISO FITOSANITARIO

Logotipo del País
Nombre y logotipo del SOSA

Logotipo de la Comunidad
Andina

PERMISO FITOSANITARIO PARA IMPORTACIÓN

Número del Permiso _____

1. Importador o propietario de la importación
 - Nombre o razón social
 - Dirección comercial o domiciliaria
2. Nombre del producto (Planta/producto vegetal/artículo reglamentado)
 - Nombre científico (en caso de ser procedente)
3. Cantidad, peso y tipo de envase (Cuando sea aplicable)
 - En kilos o unidades
4. Origen y, cuando sea aplicable, lugar de producción
5. País de procedencia/reexportación
6. Punto de embarque o de salida
7. Punto de entrada o aduana de ingreso
8. Medio de transporte
9. Uso o destino
10. Requisitos fitosanitarios
11. Observaciones
12. Lugar y fecha de expedición del permiso
13. Nombre, cargo y firma del funcionario que emite el permiso
14. Sello o código de seguridad (opcional)

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">- Válido por noventa (90) días calendario para el ingreso del producto, a partir de la fecha de su emisión y para un solo embarque.- Cualquier enmendadura o añadidura invalida este documento.- La Autoridad Competente podrá anular la validez del Permiso Fitosanitario de Importación ante la aparición de plagas cuarentenarias en el País exportador.- Este documento es intransferible. |
|---|

Formato I-3

**SOLICITUD DE AMPLIACION, MODIFICACION O DUPLICADO DEL PERMISO
FITOSANITARIO DE IMPORTACION**

No.

Uso oficial

Señores
SOSA
Dirección
Lugar

Ciudad y Fecha _____
Yo, _____ con D.I. N° _____

Representante legal de la Empresa _____
RUC N° _____, Con domicilio legal en _____

Teléfono/telefax N° _____, correo electrónico _____

Atentamente solicito la

AMPLIACIÓN: __

Solicito la ampliación de fecha de vigencia del Permiso Fitosanitario de Importación que aun se encuentra dentro del periodo de vigencia, por el tiempo de 90 días calendarios adicionales a la fecha de caducidad.

MODIFICACIÓN: __

DATOS A MODIFICAR	DICE:	DEBE DECIR:
Nombre del importador:		
Dirección del Importador:		
Nombre del exportador:		
Dirección del exportador:		
Cantidad del producto:		
Medio d transporte:		
Puerto de salida:		
Puerto de entrada:		
Destino o uso del producto:		
Tipo de envase:		

DUPLICADO: __

Solicito el duplicado del Permiso Fitosanitario de Importación que arriba indico declarando bajo juramento que el mencionado documento ha sido extraviado y no ha sido utilizado por nuestra empresa.

Firma del Importador o agente de Aduana

Formato I- 4

LOGOTIPO DEL SOSA

**AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO
FITOSANITARIO PARA IMPORTACIÓN**

LUGAR _____ DE _____ DE 20 _____ No. _____

SOLICITANTE:	DIRECCIÓN:	CIUDAD:
--------------	------------	---------

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD SE CONCEDEN LAS MODIFICACIONES INDICADAS MAS ABAJO. LA IMPORTACIÓN DEBE CUMPLIR CON ESTE (OS) Y DEMAS REQUISITOS ESPECIFICADOS EN EL PERMISO FITOSANITARIO RESPECTIVO, AL CUAL DEBE ANEXARSE ESTA AUTORIZACIÓN.

PERMISO FITOSANITARIO: No.	FECHA DE EXPEDICIÓN:	DENOMINACIÓN PRODUCTO:	ORIGEN:
-------------------------------	----------------------	------------------------	---------

NOMBRE DEL EXPORTADOR:	POR:
DIRECCIÓN:	POR:
NOMBRE DEL IMPORTADOR:	POR:
DIRECCIÓN:	POR:
CANTIDAD DEL PRODUCTO:	POR:
MEDIO DE TRANSPORTE:	POR:
PUERTO DE SALIDA:	POR:
PUERTO DE ENTRADA:	POR:
DESTINO O USO DEL PRODUCTO:	POR:
TIPO DE ENVAS	POR:
FECHA DE VENCIMIENTO:	POR:

OBSERVACIONES.	FUNCIONARIO AUTORIZADO
	NOMBRE : _____
	FIRMA : _____

Formato I-5

**EMBLEMA NACIONAL
LOGOTIPO DEL SOSA**

DOCUMENTO DE DESTINACION ADUANERA

1. Número Expediente ____
Fecha _____
Importación _____
Tránsito Internacional ____
- 2.- Permiso/Autorización. Número____. Fecha _____
3.- Importador _____ RUC _____ . DIN _____
4.- Agencia de Aduana _____
5.- Certificado Fitosanitario. _____ Certificado de Análisis ____ Número ____
6.- País de origen o procedencia _____ Destino _____
7. Descripción: Planta-Producto vegetal _____ Artículo reglamentado _____
8. Nombre _____ Código tarifario ____ . Peso neto ____ . Tipo de envase _____ . Cantidad de envase _____ .
9.- Terminal de almacenamiento autorizado. _____ Almacén de depósito _____ . Otros _____
- 10.- EFECTUADA LA VERIFICACIÓN DOCUMENTAL DEBERÁ PROCEDERSE A:
Verificación e inspección física ____
Rechazo del envío ____
11. Inspección Física ____ Verificación física ____

EFECTUADA LA INSPECCIÓN/VERIFICACIÓN DEL ENVÍO, SUS DE EMBALAJES Y MEDIOS DE ACOMODAMIENTO Y TRANSPORTE Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES, EL INSPECTOR DE CUARENTENA VEGETAL DICTAMINA LO SIGUIENTE:

INGRESO

Definitivo ____
Cuarentena de posentrada ____
[Guarda custodia] ____

RETENCIÓN

Tratamiento ____ : Fumigación ____ Desinfección ____ Otro ____
Análisis de laboratorio ____ Resultado de Análisis No. ____

RECHAZO

Decomiso ____ : Reembarque ____ Destrucción ____

- 12.- Notificación de incumplimiento No. ____
13.- Observaciones _____
14.- Supervisión de Tratamiento: Ingrediente activo ____ Dosis ____ Fecha de tratamiento ____ Registro de la Empresa _____
15.- Datos del Inspector: Nombre _____ Firma y Sello _____
16.- Datos del Importador o Agente de Aduana _____ Nombre ____ Firma _____

NOTIFICACIÓN PARA ADUANAS: INGRESO DEL PRODUCTO ____
RECHAZO DEL PRODUCTO ____

Formato I-6

LOGO DEL SOSA

ACTA DE REVISIÓN DOCUMENTAL

No. _____

PCC: _____

1. DATOS GENERALES

PRODUCTO : _____
 PESO : _____ N° BULTOS _____
 PROCEDENCIA : _____
 ALMACEN/DEPOSITO : _____
 IMPORTADOR : _____
 AGENCIA DE ADUANA: _____

2. RESULTADO DE LA REVISION

Del Permiso Fitosanitario de Importación	Si	No
- Tiene Permiso Fitosanitario de Importación		
- El PFI tiene fecha anterior a la inspección, certificación y embarque		
- La fecha del Permiso es posterior a la inspección, certificación y embarque; pero la fecha es anterior al ingreso a zona primaria		
- La fecha del Permiso es posterior a la inspección, certificación y embarque y al ingreso a zona primaria		

Del Certificado Fitosanitario

- Cumple con todos los requisitos fitosanitarios establecidos		
- No se ha consignado la declaración adicional exigida		
- El tratamiento no ha sido aplicado conforme al exigido, pero es equivalente al solicitado		
- El tratamiento no ha sido aplicado conforme al exigido y no equivalente al solicitado		
- No se ha consignado el tratamiento exigido		

Otros

- El peso total del envío es mayor que el consignado en el Certificado Fitosanitario en más del 5%		
- El envío fue vendido parcial o totalmente en travesía y no dio aviso previo a la llegada del mismo		
- Cumple con los Registros correspondientes ante el SOSA para su ingreso		
Otro:		

- Procede la inspección al haber cumplido satisfactoriamente con todos los documentos
- No Procede la continuación del trámite y se le otorga un plazo de _____ días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la presente para que alcance la documentación faltante.
- No procede la inspección y se sanciona inmediatamente

3. DATOS DEL INSPECTOR

LUGAR, FECHA Y HORA : _____

NOMBRE DEL INSPECTOR: _____

REPRESENTANTE AG. ADUANA Y/O EXPORTADOR

NOMBRE :

D.I. :

FIRMA DEL INSPECTOR

Formato I-7

LOGO DEL
SOSA

ACTA N°: _____
EXP. N° : _____

ACTA DE ENTREGA DE MATERIAL PARA CUARENTENA POSETRADA

Siendo las _____ horas del día ____ de _____ de _____,
se constituyeron en : _____

los representantes de las siguientes instituciones:

por el PCC _____,

Por el importador o representante legal _____

con la finalidad de proceder a la entrega de _____

con un peso de _____, procedente de _____,

que arribó en la compañía de transporte _____,

con documento de transporte/pasaporte N° _____

consignado a la firma importadora _____,

para su internamiento al país con Documento de Destinación Aduanera N°

_____, bajo la modalidad de Cuarentena posetrada, en armonía con las

normas fitosanitarias vigentes, el cual será destinado al lugar de producción

_____ ubicado en _____

En constancia de lo actuado, suscriben la presente acta:

AGENTE DE ADUANA/IMPORTADOR

NOMBRE:

D.I. N°:

INSPECTOR PCC

Formato I-8

LOGO DEL
SOSA

ACTA N° _____
EXP. N° _____

**ACTA DE RETENCION DE PLANTAS Y PRODUCTOS
VEGETALES DE IMPORTACIÓN**

Siendo las _____ horas del día _____ de _____ de _____,
en el muelle/bahia/almacén/depósito/sala de desembarque/oficina de/del _____

El Inspector de Cuarentena Vegetal _____,
del PCC de _____ procedió a la retención
de _____
cajas/bultos/sacos/baldes/otros, con un peso de _____,
procedente de _____, que arribó en
la compañía de transporte _____, con
documento de N° _____ consignado a: _____.
Motivo de la retención: _____

Se otorga el plazo de _____, de no cumplir este plazo,
se procederá al decomiso y destrucción del producto.

En constancia de lo actuado y de conformidad con las Normas Fitosanitarias
Vigentes, suscriben la presente acta:

INSPECTOR PCC

AG.ADUANA/NAVIERO/IMPORTADOR
NOMBRE:
D.I. N° :

ALMACEN AUTORIZADO
NOMBRE:
D.I. N° :

Formato I-9

LOGO DEL
SOSA

Nº _____

**HOJA DE ENVIO DE MUESTRAS DE PLANTAS, PRODUCTOS
VEGETALES Y OTROS ARTÍCULOS REGLAMENTADOS PARA ANALISIS
DE LABORATORIO**

1. Expediente Nº _____
2. Producto _____
3. Uso/destino del envío _____
4. Peso o cantidad: _____
5. Tipo de envase: _____
6. Procedencia: _____
7. Importador/Exportador: _____
8. Fecha de muestreo: _____
9. Pruebas requeridas de análisis: _____
10. Fecha de envío: _____
11. Certificado Fitosanitario del país de origen: _____
12. Permiso Fitosanitario de Importación Nº: _____
13. Acta de Inspección Nº: _____
14. Recibo de Ingreso Nº: _____
15. PCC/Dirección que remite: _____

Inspector de Cuarentena
importador
que remite

Agente de Aduana y/o
Nombre:
D.I. Nº:

Formato I-10

**LOGO DEL
SOSA**

ACTA N° _____
EXPEDIENTE. N° _____

ACTA DE SUPERVISION DE TRATAMIENTO

Siendo las _____ horas del día _____ de _____ de _____,
el Inspector de Cuarentena Vegetal del SOSA _____
se constituyó en _____
con la finalidad de supervisar el tratamiento cuarentenario, efectuado por la empresa
_____,
para la eliminación de _____
en el producto _____ con peso _____

Tratamiento	Ing. Activo	Prod, comercial	Dosis	Exposición
1 _____	_____	_____	_____	_____
2 _____	_____	_____	_____	_____

En constancia de lo actuado y de conformidad con las Normas Legales Vigentes,
suscriben la presente acta.

INSPECTOR DE CUARENTENA

ALMACEN Y/O TERMINAL
AGENTE DE ADUANA/NAVIERO/PROPIETARIO
NOMBRE
CARGO
D.I. N°

EMPRESA FUMIGADORA
NOMBRE
CARGO
D.N.I. N°

Formato I-11

LOGO DEL
SOSA

ACTA N°

EXP. N°

**ACTA DE DECOMISO DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y DE
OTROS ARTICULOS REGLAMENTADOS DE IMPORTACIÓN**

Siendo las _____ horas del día _____ de _____ de _____, en el muelle/bahia/Almacén/depósito/sala de desembarque/oficina de/del _____
El Inspector den Cuarentena Vegetal del PCC de _____
procedió al decomiso de: _____cajas/bultos/sacos/baldes/otros,
con un peso de _____, procedente de _____,
que arribó en la compañía de transporte _____, con documento de
transporte/pasaporte N° _____ consignado
a: _____. Motivo del
decomiso _____

En constancia de lo actuado y de conformidad con las Normas Fitosanitarias vigentes, suscriben la presente acta:

INSPECTOR PCC

AGENTE DEADUANA/IMPORTADOR
NOMBRE:
D.I. N° :

ALMACEN AUTORIZADO
NOMBRE:
D.I. N°

Formato I-12

LOGO DEL SOSA	NOTIFICACION DE INCUMPLIMIENTO Y ACCION DE EMERGENCIA		
	1. PUESTO DE CONTROL CUARENTENARIO:		
	2. PAIS DE PROCEDENCIA:	3. FECHA DE NOTIFICACIÓN:	
4. CERTIFICADO FITOSANITARIO N°:		5. DOCUMENTO DE EMBARQUE:	
6. ONPF DEL PAIS DE PROCEDENCIA:		7. EXPORTADOR:	
8. IMPORTADOR:		9. NOMBRE Y CANTIDAD DEL PRODUCTO:	
10. MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO: <input type="checkbox"/> Sin Certificado Fitosanitario <input type="checkbox"/> Envío de artículos prohibidos <input type="checkbox"/> Correcciones no certificadas <input type="checkbox"/> Fracaso de Tratamientos <input type="checkbox"/> Incumplimiento de requisitos <input type="checkbox"/> Detección de plagas		11. DETECCIÓN DE PLAGA:	
		NOMBRE CIENTÍFICO % DE LA CARGA AFECTADA	
12. ACCIONES A EMERGENCIA: Una de las siguientes acciones será llevada a cabo, bajo supervisión de un Inspector de Cuarentena y a cuenta del importador: <input type="checkbox"/> Destrucción por incineración <input type="checkbox"/> Retención del producto <input type="checkbox"/> Análisis de laboratorio <input type="checkbox"/> Retorno a origen <input type="checkbox"/> Tratamiento		13. TRATAMIENTO: <input type="checkbox"/> DESINFECCIÓN <input type="checkbox"/> FUMIGACIÓN <input type="checkbox"/> OTRO: PRODUCTO: DOSIS: TEMPERATURA: NOTA : El Servicio Oficial de Sanidad Agraria no es responsable por cualquier daño causado al producto, como resultado de la Fumigación	
14. Luego de recibida esta notificación, la acción especificada se iniciará en (especificar N° de horas o días)		15. FIRMA DEL INSPECTOR	
16. RECEPCION DE NOTIFICACION PARA ACCION DE EMERGENCIA			
Firma del importador o representante legal o agente naviero	EMPRESA	FECHA	CIUDAD
17. CAMBIO DE ACCION			
ACCION TOMADA			
FIRMA DEL INSPECTOR		FECHA	

LOGO DEL
SOSA

Formato I-13

No. _____

ACTA DE DESTRUCCION DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y DE OTROS ARTICULOS REGLAMENTADOS

Siendo las _____ horas del día _____ de _____ de _____,
se constituyeron en _____,
Por SOSA _____,
Por la Policía Nacional _____,
Por Aduanas _____,
Por el Importador/Agente de Aduanas _____,
Otros _____, para proceder a la destrucción de:

Nº ACTA DECOMISO ORIGEN	PRODUCTO	PESO	
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

En constancia de de lo actuado y de conformidad a las Normas Fitosanitarias vigentes, suscriben la presente acta:

INSPECTOR PCC

AG.ADUANA/IMPORTADOR
AUTORIZADO
NOMBRE:
D.I. Nº :

RESGUARDO ADUANERO
NOMBRE:
D.I. Nº :

ALMACEN
NOMBRE:
D.I. Nº :

Formato I-14

LOGO DEL
SOSA

ACTA DE INCIDENTE

No. _____
FECHA _____

Dirección/PCC : _____

Lugar _____

Hora _____ Medio de transporte _____

Nombre de la persona del Incidente / Institución _____

PASAJERO POLÍTICO FUNCIONARIO PUBLICO MILITAR
 IMPORTADOR TRANSPORTADOR AGENTE DE ADUANA OTRO
(Indicar) _____

DESCRIPCION DEL INCIDENTE:

Firma y nombre del Inspector

Testigo
Nombre:
DNI:

Formato I-15

**LOGOTIPO
DEL SOSA**

ACTA DE RECEPCIÓN DE BUQUES

No.

PUERTO		NOMBRE DEL BARCO		AGENCIA NAVIERA	
FECHA DE LLEGADA	FECHA DE INSPECCIÓN	HORA DE INSPECCIÓN		DESTINO	
PUERTOS VISITADOS					

LISTA DE MATERIALES VEGETALES Y SUBPRODUCTOS EN LA CARGA EMBARCADA

DESCRIPCION DEL PRODUCTO	ORIGEN	IMPORTADOR

LISTA DE MATERIALES RESTRINGIDOS Y PROHIBIDOS

PRODUCTO	UBICACIÓN	ORIGEN	DISPOSICION

CONCEPTO TECNICO

LA MOTONAVE EN REFERENCIA PUEDE REALIZAR SU LABOR DE

ATRAQUE SI () NO () INICIACION DE OPERACIÓN SI () NO ()

OBSERVACIONES

Firma y sello del capitán	Firma y Sello Funcionario SOSA
---------------------------	---------------------------------------

Formato I-16

LOGO DEL SOSA

**SOLICITUD DE REGISTRO DE IMPORTADORES, LUGARES DE PRODUCCIÓN Y
RESPONSABLES TÉCNICOS DE MATERIAL SUJETO A CUARENTENA POSETRADA**

Señores
SOSA
Dirección
Lugar

Ciudad y Fecha _____

Yo, _____ con D.I. N° _____

Representante legal de la Empresa _____

RUC N° _____, Con domicilio legal en _____

Teléfono/telefax N° _____, correo electrónico _____

Atentamente solicito la expedición de los registros de: Importador, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a Cuarentena posetrada, según los datos siguientes:

DATOS DE RESPONSABLE TÉCNICO

NOMBRE	FUNCION QUE DESEMPEÑA	D.N.I.	N° TITULO PROFESIONAL

DATOS GENERALES DE LOS PRODUCTOS A IMPORTAR

PRODUCTO	PLANTA O PARTE DE PLANTA	ORIGEN	CANTIDAD (N° DE PLANTAS)

DATOS DE LOS LUGARES DE PRODUCCIÓN A REGISTRAR

NOMBRE DEL LUGAR	AREA (m ²)	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA

Para el efecto, acompaño a la presente, los siguientes documentos:

- Responsable técnico: Copia del Título Profesional y Copia del documento de Identidad
- Lugar para realizar la cuarentena: Memoria descriptiva de los lugares a ser utilizados (Croquis de la ubicación del lugar, condiciones de aislamiento, historial de siembra, distribución de lotes, construcciones, cercos periféricos y otros detalles)

Firma del importador y/o Representante legal
Nombre:
D.I.

Formato I-17



No. _____

ACTA DE INSPECCION DE LUGARES DE PRODUCCIÓN PARA CUARENTENA POSESTRADA

Nombre del Lugar de producción: _____
 Area (m²) _____ Departamento: _____ Provincia: _____ Municipio _____

El Inspector que suscribe después de realizar la verificación del lugar de producción ha observado lo siguiente:

		SI	NO
1	Los datos consignados por el usuario en su solicitud en lo referente a los datos del lugar de producción son verdaderos		
2	Cuenta con Responsable técnico inscrito en el Servicio Oficial de Sanidad Agraria		
3	El lugar de producción posee un cuarto debidamente aislado para la realización del desempaque del material		
4	El lugar de producción cumple con el aislamiento del área de cuarentena (cercos, mallas, tinglados, etc.)		
5	El área destinada a servir como lugar de destrucción así como su mantenimiento son los adecuados (lugares de producción abiertos)		
6	El lugar de producción cuenta con un debido sistema de eliminación o destrucción del material no deseado (lugares de producción cerrados)		
7	El lugar de producción cuenta con un adecuado sistema de desinfección o destrucción del sustrato utilizado para el material sujeto a cuarentena (lugares de producción cerrados)		
8	Se cuenta en la entrada (del lugar de producción) con una habitación en la cual toda persona que requiera ingresar pueda efectuar el cambio de ropa por la de trabajo.		
9	El lugar de producción cuenta con los equipos mínimos para el uso exclusivo de los inspectores de los Servicios Oficiales de Sanidad Agraria		
10	El personal que estará a cargo de las labores cotidianas dentro del lugar de producción cuenta con un adecuado equipo de trabajo (vestimenta y equipos desinfectados)		

Además durante la inspección se constató lo siguiente:

por lo que de acuerdo con los procedimientos de la Cuarentena Posestrada del SOSA a los cuales se ha sometido el importador, procede con:

Aprobar el Lugar de Producción Desaprobar el Lugar de Producción

 Inspector de Cuarentena Vegetal
 Nombre:
 Oficina Descentralizada:

LOGO DEL
SOSA

Formato I-18

CERTIFICADO DE REGISTRO DE IMPORTADORES, LUGARES DE PRODUCCIÓN Y RESPONSABLES TÉCNICOS DE MATERIAL SUJETO A CUARENTENA POSETRADA

N° ____ - (AÑO)-AG-SERVICIO-

Se otorga el presente Registro a la empresa _____ con R.U.C. N° _____, con las siguientes personas y lugares de producción aprobados para desempeñar funciones en el procedimiento de cuarentena posentrada.

El presente Registro tendrá una vigencia de 3 años, a partir de la fecha. La misma será anulada si la empresa infringe lo especificado por el SOSA.

RESPONSABLES TÉCNICOS

NOMBRE	D.I.	PROFESIÓN	N° COLEGIATURA

EQUIPO TÉCNICO

NOMBRE	D.N.I.

LUGARES DE PRODUCCIÓN APROBADOS PARA LA CUARENTENA POSETRADA

NOMBRE DEL LUGAR DE P.	AREA (M2)	DPTO.	PROV.	DIST.	CODIGO

PRODUCTOS AUTORIZADOS A IMPORTAR PARA LA CUARENTENA POSETRADA

PRODUCTO	NOMBRE CIENTIFICO	PLANTA O PARTE	ORIGEN

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes,

Lugar y Fecha, _____

Director del Área de Cuarentena o
Oficina Descentralizada

Formato I-19

LOGO DEL
SOSA

No. _____
FECHA: _____

**ACTA DE SEGUIMIENTO DE MATERIAL SUJETO A CUARENTENA DE
POSENTRADA**

Oficina Descentralizada de: _____

DATOS GENERALES

Lugar de producción aprobado		Código
Producto Sembrado	Origen	Nº de siembras

SEGUIMIENTO DE LA CUARENTENA POSENTRADA

Actividad	Fecha	DICTAMEN				Nº de Acta
		Retención	Proseguir	Destrucción	Análisis	
Arribo del material						
Instalación de material						
Inspección obligatoria al material en CPE						
Evaluación Final del material en CPE						
Inspección de oficio al material en CPE						

Observaciones:

De acuerdo con lo actuado, se dispone dar por terminado el proceso de CPE y dictaminar:

Destrucción del Cultivo: _____

Entrega del material bajo cuarentena posentrada: _____

Funcionario autorizado del SOSA
Nombre:

Formato I-20

LOGO DEL
SOSA

ACTA N° _____
EXPEDIENTE. N° _____

**ACTA DE LEVANTAMIENTO DE RETENCION DE
PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y ARTÍCULOS REGLAMENTADOS
DE IMPORTACIÓN**

Siendo las _____ horas del día _____ de _____ de _____, en el muelle/bahia/Almacén/depósito/sala de desembarque/oficina de/del _____

El Inspector de Cuarentena Vegetal, del PCC de _____ procedió al levantamiento de la orden de retención de _____ cajas/bultos/sacos/baldes/otros, con un peso de _____, retenidos con Acta de Retención N° _____, de fecha _____ procedente de _____, que arribó en la compañía de transporte _____, con documento N° _____ consignado a: _____.

Motivo del levantamiento de la retención

En constancia de lo actuado y de conformidad con las Normas Fitosanitarias vigentes, suscriben la presente acta:

INSPECTOR PCC

AGENTE DE ADUANA/NAVIERO/IMPORTADOR
NOMBRE:
D.I. N° :

ALMACEN AUTORIZADO
NOMBRE:
D.I. N° :

Formato I-21

SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LUGARES O ALMACENES PARA [GUARDA CUSTODIA] [INGRESO RETENIDO] DE SEMILLAS Y PRODUCTOS VEGETALES IMPORTADOS

Yo _____ con D.I. N° _____, en representación de la empresa, _____, con R.U.C. N° _____ con domicilio legal en _____, Teléfono/fax _____ ante usted me presento y expongo:

Que de conformidad a los procedimientos legales vigentes en materia de importación de semillas, bajo los cuales me someto, solicito a usted, la aprobación del almacén de la empresa que represento, a fin de que se pueda efectuar en el mismo la [Guarda Custodia] [Ingreso Retenido] de semillas importadas; para lo cual proporciono los siguientes datos:

DATOS GENERALES

Semillas o producto a importar	Volúmenes y frecuencia de importación
Puntos de ingreso al país	

DATOS DEL ALMACEN A EVALUAR

Dirección:		Área del Almacén (m ²):
Dpto.	Municipio	Vereda
Referencias de ubicación (se adjunta mapa, plano o croquis):		

Asimismo me comprometo a cumplir los procedimientos que ha aprobado el Servicio Oficial de Sanidad Agraria para este fin.

Por lo expuesto; agradeceré a usted Señor director, acceder a mi solicitud.

Lugar y fecha, _____

Firma del propietario y/o representante legal
Nombre: _____
D.I. _____

El usuario exonera al SOSA y a sus funcionarios de todo tipo de responsabilidad derivada de la aplicación de los procedimientos de [Guardia Custodia] [Ingreso Retenido]

Formato I-22

LOGO DEL
SOSA

No. _____

**ACTA DE INSPECCIÓN PARA LA APROBACIÓN FITOSANITARIA DE
ALMACENES PARA GUARDA CUSTODIA DE SEMILLAS Y PRODUCTOS
VEGETALES IMPORTADOS**

DATOS GENERALES

Oficina Descentralizada	Nº de Expediente
Dirección del almacén inspeccionado	Fecha de Inspección

SOBRE EL ALMACEN Y EL AREA DE GUARDA CUSTODIA

El Inspector que suscribe luego de realizar la inspección ha observado lo siguiente:		SI	NO
1	Los datos consignados por el usuario en su solicitud en lo referente a los datos del almacén son verdaderos		
2	Los almacenes son propios de la empresa		
3	El almacén cuenta con seguridad externa adecuada		
4	El almacén cuenta con un área adecuada para efectuar eventualmente la destrucción de material afectado con plagas cuarentenarias		
5	El almacén cuenta con un área adecuada para poder efectuar eventualmente tratamientos cuarentenarios		
6	La empresa cuenta con el equipo de seguridad necesario para que el personal de los SOSA efectúe la supervisión de la aplicación de los tratamientos cuarentenarios		
7	El área para efectuar la Guarda custodia está aislada de otros ambientes donde se Guardan semillas u otros productos vegetales		
8	El área cuenta con un cerco perimétrico		
9	La puerta de acceso cuenta con las condiciones necesarias de seguridad y permiten el precintado y sellado del mismo.		
10	El almacén cuenta con los equipos mínimos para el uso exclusivo de los inspectores de los SOSA		

Además durante la inspección se ha podido observar lo siguiente:

por lo que de acuerdo a los procedimientos establecidos, se recomienda que la Dirección del Área de Cuarentena:

- Apruebe el Almacén No apruebe el almacén

Inspector SOSA
Nombre:
D.N.I.:

Formato I-23



No. _____ (AÑO)-AG-SERVICIO

**CONSTANCIA DE APROBACIÓN FITOSANITARIA DE LUGARES
PARA INGRESO RETENIDO (GUARDA CUSTODIA) DE SEMILLAS Y
OTROS PRODUCTOS VEGETALES IMPORTADOS**

Por la presente se hace constancia, que la empresa
_____ con R.U.C. N° _____, ha inscrito:
_____ ubicado en el Departamento
de: _____ Municipio: _____ Vereda
de: _____ Ciudad: _____
Dirección: _____ para efectuar el procedimiento
de Guardia Custodia de semillas importadas, sometiéndose a los
procedimientos, disposiciones y sanciones señalados en la Norma Andina de
Cuarentena Vegetal y en las disposiciones específicas del SOSA del país
importador.

La inscripción del lugar aquí descrito tendrá una vigencia de un (01) año, a
partir de la fecha. La misma podrá ser anulada si la empresa infringe lo
especificado por el SOSA.

Se expide la presente Constancia para los fines pertinentes

Ciudad y fecha _____

Director del Área de Cuarentena u
Oficina Descentralizada

ANEXO 3
Formatos de Exportación

E - 1	Solicitud para la Inspección y Registro de Lugares de Producción, Centros de Acopio y Plantas de Tratamiento y/o Empaque de Plantas y Productos Vegetales para Exportación
E - 2	Informe de Inspección para la Certificación de Plantas de Tratamiento y/o Empaque de Plantas y Productos Vegetales para Exportación
E - 3	Certificado de Funcionamiento de Plantas de Tratamiento y/o Empaque
E - 4	Informe de Evaluación Fitosanitaria de Plantas y Productos Vegetales en Lugares de Producción con fines de Exportación
E - 5	Certificado de Aptitud de Lugares de Producción de Plantas y Productos Vegetales con fines de Exportación
E - 6	Solicitud para Certificación Fitosanitaria de Plantas, Productos Vegetales y otros Artículos Reglamentados para la Exportación o Reexportación
E - 7	Informe de Inspección para la Certificación de Plantas, Productos Vegetales y Artículos Reglamentados de Exportación o de Reexportación
E - 8	Certificado Fitosanitario
E - 9	Certificado Fitosanitario de Reexportación
E - 10	Certificado de Exportación para Productos Industrializados o Procesados de Origen Vegetal

Formato E-1

LOGOTIPO SOSA	SOLICITUD PARA LA INSPECCIÓN Y REGISTRO DE LUGARES DE PRODUCCION, CENTROS DE ACOPIO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO Y/O EMPAQUE DE PLANTAS Y PRODUCTOS VEGETALES PARA EXPORTACION	Lugar y Fecha :
1. En cumplimiento a la legislación vigente expresadas en la Ley N° 27322; D.S. N° 048-2001-AG y D.S. N° 032-2003-AG, se solicita la inspección y aprobación de:		
a. Lugar de producción <input type="checkbox"/> b. Centro de acopio <input type="checkbox"/> c. Planta de tratamiento y/o empaque <input type="checkbox"/>		
2. DATOS GENERALES DEL INTERESADO:		
Dirección		Teléfono/fax:
		E-mail:
Caserío	Distrito	Provincia
		Departamento
Sub-sector	Sector	Valle:
3. DATOS SOLICITADOS PARA EL REGISTRO:		
a. Lugar de Producción : Se adjunta:		
Croquis de ubicación de la (s) parcela (s)	Especies y variedades cultivadas	Número de plantas
		Fenología del cultivo
		Superficie cultivada
b. Centro de acopio:		
Croquis o plano de ubicación del Centro de acopio.	Copia de Documento de Identidad y ubicación de los huertos de donde acopiará el producto. (Adjuntar croquis)	Especie/variedad del producto a acopiar / empaque
		Cantidad estimada (TM):
c. Planta de Tratamiento y/o Empaque :		
a. Sólo tratamiento <input type="checkbox"/> b. Sólo empaque <input type="checkbox"/> c. Tratamiento y empaque <input type="checkbox"/>		
Tipo de tratamiento:	Planos de construcción e ingeniería (Adjuntar)	Especie y variedad del producto (s) a empaque
		Países a exportar
		Capacidad de Procesamiento (m3)
Fecha inicio actividades		Fecha final de actividades:
4. SOLICITANTE		
..... Firma del Solicitante		
Nombres y Apellidos:		
Doc. Identidad N°		

Formato E-2

LOGOTIPO SOSA	INFORME DE INSPECCION PARA LA CERTIFICACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO Y/O EMPAQUE DE PLANTAS Y PRODUCTOS VEGETALES PARA EXPORTACION	LUGAR Y FECHA:
En cumplimiento a la legislación vigente expresados en la Ley N° 27322; D.S. N° 048-2001-AG y D.S. N° 032-2003-AG, se procede con la inspección requerida.		
1. Datos generales del interesado:		
Nombre del interesado:		
Dirección		Distrito
		Provincia
		Departamento
Teléfono/fax:		E-mail:
2. Resultados de la inspección:		
El Inspector de Cuarentena Vegetal de los Servicios Oficiales de Sanidad Agraria ha efectuado la inspección de:		
a. Planta de tratamiento <input type="checkbox"/> b. Planta de Empaque <input type="checkbox"/> c. Planta de Tratamiento y empaque <input type="checkbox"/>		
1	La Empresa hizo entrega al SOSA de los planos de Construcción de ingeniería de la Planta	Si No
2	Cuenta con la siguiente infraestructura:	
	a) Construcción:	No Si
	Cerco construido con material noble	
	Áreas de empaque enmallado	
	Uso de malla en el cerco	
	Piso de cemento pulido	
	b) La cámara de frío cuenta con:	
	Sensores de ambiente	
	Sensores de pulpa	
	Equipo para registro de temperaturas	
	Áreas separadas para los envíos, certificados de los no certificados	
	c) Área resguardo en el:	Si No
	Área de descarga	
	Área de tratamiento	
	Área de procesamiento y empaque	
	Área de frío	
	Área de fruta certificada	
	Área de carga	
	d) Sistema de doble puerta para el:	
	Área de Carga	
	Área de Fruta certificada	
	Área de Procesamiento y empaque	
3	Cuenta con los siguientes equipos, materiales y condiciones:	
	a) Balanza con rango: 200 a 1000 gr.	
	b) Cajas cosechadoras adecuadas	
	c) Termómetro calibrado: 110 a 120 °F	
	d) Extintor contra incendios	
	e) Tanque de tratamiento hidrotérmico	
	Limpios	
	Elaborados con material no corrosivo	
	Revestidos con látex	
	Con sensores calibrados	
	Numero de tanques	
	Volumen promedio por tanque (M ³)	
	f) Tuberías de vapor o agua debidamente Aisladas	
	g) Áreas adyacentes a la planta se encuentran libres de escombros, fruta descompuesta o residuos	
	h) La Planta ha sido desinfectada y cuenta con un programa de desinfección	
	i) Existe oficina para inspectores de LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA:	
	Escritorio, sillas, archivadores	
	Servicio higiénico	
	Ventilador/aire acondicionado	
	j) Área para inspección de los Servicios Oficiales de Sanidad Agraria	
	Mesa idónea para corte de fruta	
	Sistema de alumbrado adecuado	
	k) Sistema eléctrico en buen estado	
	l) Botiquín de primeros auxilios	
	ll) Escalera para observación	
	m) Cascos de seguridad	
	n) Alumbrado adecuado en las áreas	

3. OBSERVACIONES:

.....

 por lo que, de acuerdo a los procedimientos establecidos se recomienda:
 APROBAR LA PLANTAREGISTRAR LA PLANTA NO APROBAR LA PLANTA

.....
 Firma del Inspector LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA
 Nombre:

Formato E-3

CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO DE PLANTAS DE TRATAMIENTO Y/O EMPAQUE

N° _____ (AÑO)-AG-SOSA-(DD)

Visto el Informe de Inspección para la Certificación de Plantas de Tratamiento y/o Empaque de Plantas y Productos Vegetales para Exportación y acorde a lo dispuesto por la legislación vigente y a los Planes de Trabajo suscritos por los SOSA, para posibilitar la exportación de _____ con destino a _____ se procede en otorgar el presente Certificado de Funcionamiento a:

Planta de Tratamiento de : (marcar con una X la que corresponde)				Planta de Empaque
Fumigación	Hidrotermico	Frío	Irradiación	
Nombre del Propietario:				
Dirección:				
Telef.			E-mail:	
Ubicación:				
Dpto:		Prov:		Distrito:
Fecha de inicio de las actividades:			Fecha de finalización de las actividades:	
Vigencia:				

Este Certificado será anulado en caso de que el beneficiario infrinja las disposiciones legales vigentes o incumpla con los acuerdos establecidos en los Planes de Trabajo.

Lugar y fecha

.....
Firma del Director del SOSA -DD

Formato E-4

LOGOTIPO SOSA	INFORME DE EVALUACION FITOSANITARIA DE PLANTAS Y PRODUCTOS VEGETALES EN LUGARES DE PRODUCCIÓN CON FINES DE EXPORTACION			LUGAR Y FECHA:
En cumplimiento a la legislación vigente expresados en la Ley N° 27322; D.S. N° 048-2001-AG y D.S. N° 032-2003-AG, se procede con la evaluación fitosanitaria solicitada.				
1. Datos generales del productor				
Nombre del productor:		Distrito	Provincia	Departamento
Teléfono/fax:			E-mail:	
2. Datos del lugar de producción:				
Nombre o razón social:		Distrito	Provincia	Departamento
3. SOSA del país importador que solicita requisitos:				
4. Producto(s) a exportar:				
5. Plagas a evaluar en lugar de producción, según requisitos del SOSA del país importador				
a.		d.		
b.		e.		
c.		f.		
g. Otros:				
6. Resultados de evaluación :				
Fecha visita	Estado Fenológico	Plaga detectada:		Parte de la planta afectada
1				
2				
3				
7. Resultado del Laboratorio (solo cuando es necesario):				
Area presentada a certificación:	Especie (s)	Variedad (es)	Áreas (ha)	
9. Conclusión:				

10. OBSERVACIONES:.....

Firma del Inspector del SOSA

Nombre:

Formato E-5

**CERTIFICADO DE APTITUD DE LUGARES DE PRODUCCIÓN
DE PLANTAS Y PRODUCTOS VEGETALES CON FINES DE EXPORTACIÓN**

N° - 2004-AG-

**LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA-
(DIRECCIÓN DESCONCENTRADA)-EXP**

Visto el Informe de Inspección a lugares de producción de frutas y hortalizas con fines de exportación y en virtud de estar aplicando medidas fitosanitarias para el control, supresión y erradicación de plagas, acorde a lo dispuesto por la legislación vigente y a los Planes de Trabajo suscritos por los SOSA, para la exportación de _____, se procede con otorgar el presente Certificado de Aptitud al lugar de producción cuyos datos se mencionan a continuación:

Nombre del productor :		
Distrito	Provincia	Departamento
Dirección:		Teléfono
Nombre o razón social y ubicación del lugar de producción:		
Distrito	Provincia	Departamento
Departamento:		Zona de producción:
Provincia:		Sector:
Distrito:		Subsector:
Area certificada (has)	Especie (s)	Variedad (es)

La presente certificación del lugar de producción tendrá vigencia para la campaña de exportación _____. Esta certificación será anulada si no se mantienen las condiciones bajo las cuales se certificó el lugar de producción, así como por el incumplimiento de las recomendaciones efectuadas por el SOSA en las visitas de inspección que se efectúen.

Lugar y Fecha: _____

Firma del Director del Servicio Oficial -DD

Formato E-6

SOLICITUD PARA CERTIFICACION FITOSANITARIA DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS ARTICULOS REGLAMENTADOS PARA LA EXPORTACIÓN O REEXPORTACION				
Señor Director del SOSA				
Yo,, identificado con D.I. N°, en representación de, N° de R.U.C, ubicada en, Teléf. N° E-mail....., me presento ante usted para solicitarle tenga a bien disponer la certificación de un envío de con fines de exportación ____, reexportación ____; sobre el cual comunico a usted, conocer los requisitos fitosanitarios establecidos por el SOSA del país importador y mi envío cumple con los mismos; para lo cual me comprometo a asumir los gastos que demande la certificación y al cumplimiento de las medidas que disponga el Inspector de Cuarentena de los SOSA; para cuyos fines declaro la siguiente información:				
1. Nombre / Razón social/ Dirección del importador:				
2. Datos del producto: a) Planta <input type="checkbox"/> b) Producto vegetal <input type="checkbox"/> c) Artículo reglamentado <input type="checkbox"/>				
Nombre Común y Técnico, Variedad		Cantidad / Tipo de envase	Peso Neto (Kg, TM)	Uso propuesto del envío
País de origen *	Lugar de producción	País de destino	Lugar /PCC de embarque	Lugar de desembarque
Marca distintiva	Medio Transporte	Partida arancelaria:	Valor FOB	
(*) Aplicable en caso de re-exportación				
3. Del lugar de ubicación de la carga o envío donde va a ser inspeccionado:				
4. Información específica : (marcar con una x)				
A. Solicito Certificación Fitosanitaria adjuntando los requisitos del SOSA del país de destino.				<input type="checkbox"/>
B. Solicito Certificación Fitosanitaria sin adjuntar los requisitos fitosanitarios del SOSA del país de destino, se acoge a antecedentes de exportación bajo su responsabilidad				<input type="checkbox"/>
C. Solicito Certificación fitosanitaria sin adjuntar requisitos y sin antecedentes de exportación bajo su responsabilidad				<input type="checkbox"/>
D. El presente envío se encuentra comprendido dentro de un Plan de Trabajo / Protocolo / otro, para su exportación, suscrito por los SOSA de los países				<input type="checkbox"/>
5. Lugar y Fecha :				
4. Solicitante				
..... Firma del Solicitante				
Nombres y Apellidos: Doc. Identidad N°				

Formato E-7

LOGOTIPO SOSA	INFORME DE INSPECCION PARA LA CERTIFICACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y ARTICULOS REGLAMENTADOS DE EXPORTACIÓN O DE REEXPORTACION	Lugar y Fecha
1. Nombre / Razón Social y Dirección del Exportador:		1. Nombre / Razón Social y Dirección del Importador:
3. País de Origen:	5. País de Procedencia:	6. País de destino :
4. Datos del producto a certificar:		
a) Planta <input type="checkbox"/> b) Producto vegetal <input type="checkbox"/> c) Artículo reglamentado <input type="checkbox"/>		
Nombre Común y Técnico, Variedad	Cantidad / Tipo de envase	Peso Neto (Kg, TM) Uso propuesto del envío
País de origen *	Lugar de producción	País de destino Lugar de embarque Lugar de desembarque
Marca distintiva	Medio Transporte	Partida arancelaria: Valor FOB
(*) Aplicable en caso de re-exportación		
5. Del lugar de ubicación de la carga o envío donde va a ser inspeccionado:		
6. De la Inspección / Certificación / Tratamientos / Otros		
A. Inspección: origen <input type="checkbox"/> PCC salida <input type="checkbox"/> B. Certificación: origen <input type="checkbox"/> PCC salida <input type="checkbox"/>		
a. Presentó requisitos de SOSA del país importador: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> b. Con requisitos de antecedentes de exportación: <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		
c. Requiere de cumplimiento de Plan de Trabajo / Protocolo Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Código <input type="text"/>		
C. Requiere Tratamiento: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Tipo <input type="text"/> Ingrediente activo <input type="text"/>		
Producto Comercial <input type="text"/>	Dosis / Concent. <input type="text"/>	Temp. (°C) ambiente <input type="text"/> Tiempo Exposición <input type="text"/> Tiempo aireación <input type="text"/>
Fecha del tratamiento <input type="text"/>	Lugar de tratamiento <input type="text"/>	Empresa autorizada <input type="text"/>
D. Análisis de Laboratorio Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Tipo <input type="text"/> Resultado <input type="text"/> Fecha <input type="text"/>		
7. Resultados:		
Apto para certificación <input type="checkbox"/> No apto para certificación (rechazo) <input type="checkbox"/>		
Observaciones o motivos del rechazo: _____		
Datos del inspector del SOSA Firma y sello Nombre		Datos del exportador o representante legal Firma y sello Nombre

Formato E-8

LOGOTIPO SOSA	CERTIFICADO FITOSANITARIO	N°
		Lugar de Expedición:
		Fecha inspección:
de _____ a : _____		

Este es para certificar que las plantas, productos derivados de plantas y otros artículos regulados aquí descritos, han sido inspeccionados y/o son examinados acorde a los procedimientos oficiales apropiados y son considerados ser libres de plagas cuarentenarias, especificados por la contraparte del país importador y estar conformes con los actuales requerimientos fitosanitarios de la contraparte del país importador, incluyendo aquellos que regulan plagas no cuarentenadas.

DESCRIPCION DEL ENVIO

1. Nombre y dirección del exportador:		2. Nombre y dirección declarados del destinatario :	
3. Nombre(s) botánico(s) :		4. Peso declarado:	5. Cantidad y tipo de bulto:
6. Lugar de origen:	7. Marcas distintivas:	8. Medios de transporte declarados:	9. Punto de entrada declarado:

TRATAMIENTO DE DESINFECCION Y/O DESINFESTACION

10. Fecha :	11. Tratamiento:	12. Producto químico / Ingrediente activo :
13. Duración y temperatura :	14. Concentración:	15. Información adicional:

CUIDADO: cualquier alteración, falsificación o uso no autorizado de este Certificado Fitosanitario estará sujeto a las sanciones establecidas por el SOSA.

DECLARACIÓN ADICIONAL

16. Fecha de emisión :	17. Funcionario autorizado :	18. Firma del funcionario autorizado:

El SOSA, sus funcionarios y representantes declinan toda responsabilidad financiera resultante de este certificado.

Formato E-9

LOGOTIPO SOSA	CERTIFICADO FITOSANITARIO DE REEXPORTACION	N°
	de _____ a : _____	Lugar de emisión:
		Fecha inspección:

Tomando como base el Certificado original y la inspección adicional, por la presente se certifica que las plantas, productos vegetales u artículo regulado descritos se ajustan a los dispositivos fitosanitarios vigentes en el país importador y que durante el almacenamiento en Perú, el cargamento no estuvo expuesto a riesgos de infestación o infección. Se adjunta copia fiel certificada del certificado Fitosanitario original.

DESCRIPCION DEL ENVIO

1. Nombre y dirección del exportador :		2. Nombre y dirección declarados del destinatario:	
3. Nombre(s) botánico(s) :		4. Peso declarado :	5. Cantidad y tipo de bultos:
6. Marcas distintivas :	7. Medio de transporte declarado:		8. Punto de entrada declarado :

9. País de origen y número del Certificado Fitosanitario:

10. Empacados en envases originales Reempacados en envases nuevos

TRATAMIENTO DE DESINFECCION Y/O DESINFESTACION

11. Fecha :	12. Tratamiento :	13. Producto químico :
14. Duración y temperatura :	15. Concentración :	16. Información adicional:

CUIDADO: cualquier alteración, falsificación o uso no autorizado de este Certificado Fitosanitario estará sujeto a las sanciones establecidas por el SOSA.

DECLARACIÓN ADICIONAL

17. Fecha de emisión:	18. Funcionario autorizado :	19. Firma del funcionario autorizado:
-----------------------	------------------------------	---------------------------------------

El SOSA, sus funcionarios y representantes declinan toda responsabilidad financiera resultante de este certificado.

Formato E-10

LOGOTIPO SOSA	CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN PARA PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS O PROCESADOS DE ORIGEN VEGETAL	N°
		Lugar de emisión :
		Fecha inspección:
de _____ a : _____		

Se certifica que los productos descritos se han inspeccionado de acuerdo con los procedimientos adecuados y se consideran exentos de plagas de cuarentena y que se ajustan a las disposiciones fitosanitarias vigentes en el país importador.

DESCRIPCION DEL ENVIO

1. Nombre y dirección del exportador:		
2. Nombre y dirección declarados del destinatario:		
3. Nombre del producto vegetal procesado o industrializado :		
4. Lugar de origen :	5. Peso declarado :	6. Cantidad y tipo de bultos :
7. Marcas distintivas :	8. Medio de transporte declarado :	9. Punto de entrada declarado:

CUIDADO: cualquier alteración, falsificación o uso no autorizado de este Certificado estará sujeto a las sanciones establecidas por el SOSA

DECLARACIÓN ADICIONAL

DECLARACIÓN ADICIONAL		
-----------------------	--	--

17. Fecha de emisión :	18. Funcionario autorizado :	19. Firma del funcionario autorizado:
------------------------	------------------------------	---------------------------------------

El SOSA, sus funcionarios y representantes declinan toda responsabilidad financiera resultante de este certificado.

ANEXO 4
Formatos de Tránsito Internacional

Nº	Formato
TI - 1	Solicitud de Permiso Fitosanitario para el Tránsito Internacional de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados foráneos.
TI - 2	Permiso Fitosanitario para el Tránsito Internacional de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados foráneos.
TI - 3	Acta de Inspección y/o Verificación Fitosanitaria de Tránsito Internacional de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados foráneos.

Formato TI - 1

SOLICITUD DE PERMISO FITOSANITARIO PARA EL TRANSITO INTERNACIONAL DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS ARTICULOS REGLAMENTADOS

Señores
SOSA
Dirección
Lugar

Ciudad y Fecha _____

Yo, _____ con D.I. N° _____

Representante legal de la Empresa _____

RUC N° _____, con domicilio legal en _____

Teléfono/telefax N° _____, correo electrónico _____

Atentamente solicito la expedición de un Permiso Fitosanitario para el Tránsito Internacional de los productos cuyos datos anoto a continuación

1. <i>PRODUCTO (nombre común y botánico):</i>		
2. <i>PROVEEDOR :</i>		
3. <i>CANTIDAD:</i>		4. <i>PESO NETO:</i>
5. <i>PAIS ORIGEN:</i>	6. <i>PAIS PROCEDENCIA:</i>	7. <i>PAIS DESTINO:</i>
8. <i>ADUANA DE INGRESO AL PAIS:</i>		9. <i>ADUANA DE SALIDA DEL PAIS:</i>

Por tanto, solicito a usted se digne disponer a quien corresponda se me facilite dicho Permiso por ser de justicia.

Firma y nombre del importador
y/o representante legal

NOTA: SOLICITUD DE PERMISO FITOSANITARIO DE TRANSITO INTERNACIONAL VALIDO PARA UN SOLO EMBARQUE

Formato TI - 2

**LOGO DEL
SOSA**

**PERMISO FITOSANITARIO PARA EL TRANSITO INTERNACIONAL DE
PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS ARTICULOS
REGLAMENTADOS**

Nº -2000-AG-SENASA-.....

EXPEDIENTE Nº

Las Plantas, Productos Vegetales y Artículos Reglamentados en Tránsito por el Territorio Nacional, serán sometidos a medidas fitosanitarias, para lo cual el cargamento se considerará nacionalizado para efectos de la inspección fitosanitaria y por tanto sometidos a los dispositivos contenidos en los reglamentos vigentes en materia de sanidad vegetal

1. <i>USUARIO :</i>		
2. <i>PRODUCTO (nombre común y botánico):</i>		
3. <i>CANTIDAD:</i>		4. <i>PESO (NETO):</i>
5. <i>PAIS DE ORIGEN:</i>	6. <i>PAIS DE PROCEDENCIA:</i>	7. <i>PAIS DE DESTINO:</i>
8. <i>ADUANA DE INGRESO:</i>		9. <i>ADUANA DE SALIDA:</i>
10. <i>REQUISITOS :</i>		

Lugar y Fecha,

Firma
Inspector SOSA

**- PERMISO FITOSANITARIO DE TRÁNSITO INTERNACIONAL VÁLIDO PARA UN SOLO EMBARQUE.
- CUALQUIER ENMENDADURA O AÑADIDURA INVALIDA ESTE DOCUMENTO.
- ESTE DOCUMENTO AMPARA LA AUTORIZACIÓN DE TRÁNSITO ÚNICAMENTE DEL PRODUCTO Y SUS
CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN EL PERMISO.**

LOGO DEL
SOSA

Formato TI- 3

ACTA DE INSPECCION Y/O VERIFICACIÓN FITOSANITARIA DE TRANSITO
INTERNACIONAL DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS
ARTÍCULOS REGLAMENTADOS

PCC: _____ N° _____

1. DATOS GENERALES

PRODUCTO : _____
PESO NETO : _____
NUMERO Y TIPO DE ENVASE : _____
CONSIGNADO A : _____
PAIS DE ORIGEN : _____
ADUANA DE INGRESO AL PAIS : _____
ADUANA DE SALIDA DEL PAIS : _____

2. DOCUMENTACIÓN

Certificado fitosanitario Oficial del País de Origen : Si No

3. DEL PRODUCTO

a) Dentro de contenedor(es): Si No

N° de precintos: _____

b) Encarpado: Con precinto N° _____

c) Carga a granel: Si No

4. RESULTADO DE LA INSPECCION

5. TRATAMIENTO FITOSANITARIO

Fecha : _____ Tipo de tratamiento: _____

Principio Activo: _____ Dosis: _____

Exposición : _____ Aereación: _____

6. DATOS DEL INSPECTOR

Lugar, fecha y hora: _____

Nombre del Inspector: _____

Firma del inspector
Nombre :
D.I. :

Representante legal del usuario

ANEXO 5
Formatos de Cuarentena Interna

Nº	Formato
CI - 1	Solicitud de Certificado Fitosanitario de Tránsito Interno.
CI - 2	Acta de inspección de plantas y productos vegetales de Tránsito Interno
CI - 3	Formato de Certificado Fitosanitario de Tránsito Interno – CFTI

Formato CI- 1

SOLICITA: CERTIFICADO FITOSANITARIO DE TRANSITO INTERNO'

Señores
SOSA
Dirección
Lugar

Ciudad y Fecha _____

Yo, _____ con D.I. N° _____

Representante legal de la Empresa _____

RUC N° _____, con domicilio legal en _____

Teléfono/telefax N° _____, correo electrónico _____

Que de conformidad con la legislación vigente, a la cual me someto, solicito a usted se sirva disponer a quien corresponda, se me expida el Certificado Fitosanitario de Tránsito Interno para lo cual detallo lo siguiente:

1-	<u>Nombre del Producto</u>	<u>Peso (TM ó kg)</u>	<u>Número de cajas o bultos:</u>
	a)		
	b)		
	c)		
	d)		
2-	<u>Lugar de Produc. y/o Proced (Dpto, Prov, Dist):</u>	<u>Lugar de Destino:</u>	
	a)	a)	
	b)	b)	
	c)	c)	
	d)	d)	
3-	Nombre del conductor:.....		
4-	Empresa de Transporte:.....		
5-	N° de Licencia de conducir.....		
6-	N° de placa del vehículo.....		

Lugar,

Nombre: _____
D.I. N°: _____
Empresa: _____

**LOGO DEL
SOSA**

Formato CI- 2

**ACTA DE INSPECCION DE PLANTAS Y PRODUCTOS VEGETALES DE
TRANSITO INTERNO**

N° _____

Lugar de Inspección Fitosanitaria _____

Nombre del: Comerciante Pasajero Transportista Tripulante Empresa Otro:

Se procedió a la Inspección de:

2-	<u>Nombre del Producto</u>	<u>Peso (TM ó kg)</u>	<u>Número de cajas o bultos:</u>
	a)		
	b)		
	c)		
	d)		
3-	<u>Producción y/o Procedencia (Dpto., Prov., Dist):</u>	<u>Lugar de Destino:</u>	
	a)	a)	
	b)	b)	
	c)	c)	
	d)	d)	
4-	Nombre del conductor:.....		
5-	Empresa de Transporte:.....		

Luego de la inspección Fitosanitaria el Inspector de Cuarentena Vegetal ha dictaminado:

Emisión del CFTI

Rechazo

OBSERVACIONES _____

En fe de lo actuado y de conformidad con las normas sanitarias vigentes, firman en señal de conformidad

Lugar y fecha

INSPECTOR PCC

USUARIO
NOMBRE:
D.I. N° :

Unicamente este formato es aplicado para productos reglamentados sobre los 50 Kg



Formato CI- 3

“CERTIFICADO FITOSANITARIO DE TRANSITO INTERNO”

EL SOSA EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO

DESCRIPCION DEL ENVIO

1- Producto.....
 N° de cajas o bultos (Descripción).....
 Peso (Kg).....
 Marcas distintivas.....

2- Lugar de producción y/o procedencia del producto

 Distrito.....Provincia.....Departamento.....
 Lugar de destino del producto:

 Distrito.....Provincia.....Departamento.....
 Uso del producto.....

3- Nombre del propietario y/o comerciante:.....

TRATAMIENTO	
Fecha	Tratamiento
Producto químico (ingrediente activo)	Lugar
Duración y temperatura	Concentración

Por el presente se certifica que las plantas o productos vegetales descritos arriba se ajustan a las disposiciones fitosanitarias vigentes, en materia de regulaciones cuarentenarias internas.

INFORMACION ADICIONAL

Nombre del funcionario autorizado _____ (Sello de la organización)

Lugar y Fecha de Expedición _____

_____ Firma del Inspector de Cuarentena Vegetal

El SOSA, sus funcionarios y representantes declinan toda responsabilidad financiera resultante de este certificado. Asimismo el uso del presente Certificado será por única vez por envío

* * * * *